TOMO 150 — Montevideo, Sábado 20 de Marzo de 1943 — Núm. 10947

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley sobre elaboración y expendio de vinagre

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Marzo 12 de 1943.—Número 1390|940.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a la Asamblea General, para someter a su ilustrada consideración el adjunto proyecto de ley, relacionado con la elaboración y expendio de vinagre.

El decreto-ley de 23 de Junio de 1942, creó un impuesto interno de $ 0.15 por litro al vinagre artificial y de $ 0.05, también por litro, al vinagre de vino o jugo de frutas fermentadas.

No sólo por interés fiscal, para la mejor recaudación del impuesto, sino también como medio de favorecer el desarrollo de la industria, es conveniente dejar bien establecido las características del vinagre que puede ser librado al consumo de la población.

Los vinagres naturales, tienen un valor higiénico, que son las que en actualidad tienen mayor salida para el consumo, dado su menor precio de venta.

Una ordenanza municipal de 3 de Setiembre de 1890, excluyó del consumo público de Montevideo, no sólo esta clase de vinagres artificiales, sino también cualquier otro que no fuera el resultado de la fermentación acética del vino. Pero, posteriomente otras disposiciones autorizaron la elaboración y expendio de vinagres de alcohol, cerveza, malta, sidra y permitieron las diluciones de ácido acético puro bajo la denominación de vinagre "artificial".

Este producto es de escaso valor nutritivo, y de mínimo valor higiénico, pues se presta a cualquier clase de manipuleos, que tienen necesariamente que escapar a la fiscalización y contralor oficial, porque es imposible ejercer una vigilancia severa en los muchos miles de establecimientos que se dedican a la venta de esa clase de vinagre.

En la República Argentina está prohibida la venta de diluciones de ácido acético, por una ley de la nación que establece "no está permitida la elaboración, tenencia o expendio bajo el nombre de vinagre, ni bajo cualquier otra denominación de vinagres artificiales a base de ácido acético o de soluciones destinadas a la preparación de aquéllos".

No puede decirse que la prohibición del expendio de vinagre de ácido acético, que favorece a la población, perjudicaría una industria, porque no debe ser considerada una industria el agregar agua al ácido acético.

En cambio esa prohibición produciría grandes beneficios: para la higiene de la población: para el desarrollo de la industria vitivinícola, y para el fisco, que podrá entonces percibir con normalidad los impuestos correspondientes.

Por otra parte cobraría gran impulso el desarrollo de la apicultura porque se abriría un nuevo mercado con capacidad para absorber toda la producción de miel que pudiera recogerse y, aún mismo, se propendería a la industrialización de frutas, lo que representaría un estimable beneficio para la colocación de la producción.

La prohibición de elaborar y vender vinagres artificiales de ácido acético ha sido ya establecida en muchos países del mundo, y es aconsejada por autoridades técnicas. El 2.° Congreso Sud Americano de Química realizado en Montevideo en el año 1930 declaró, en las conclusiones aprobadas en general, que existía conveniencia en establecer la prohibición de la fabricación y expendio de vinagres obtenidos por dilución del ácido acético.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a la Asamblea General con mi mayor consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — RICARDO COSIO. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° La denominación genérica de Vinagre Genérico o vinagre natural, se aplicará a los productos que

IMPORTANTE — Ha sido necesario modificar el sistema de numeración, dentro de nuestro "Diario de Sesiones", a fin de favorecer una iniciativa de la Cámara de Representantes que, en lo sucesivo, hará sus tomos especiales encuadernando pliegos impresos al hacerse el tiraje de "Diario Oficial". Las letras C. R., agregadas al folio, tienden a evitar confusiones. Las letras C. S., irán con el número de página de las sesiones correspondientes al Senado y la Asamblea General.

contienen ácido acético, como elemento dominante y como resultado exclusivo de la fermentación acética.

Se entenderá como vinagre de vino únicamente el producto obtenido exclusivamente de la fermentación acética del vino.

Igualmente se considerarán como vinagres naturales, los provenientes de mostos genuinos de frutas fermentados sanas y de miel de abeja.

Art. 2.º En ningún caso, a partir del 1.o de Enero de 1944, se permitirá la venta, fabricación e importación de vinagre, proveniente de soluciones de ácido acético cualquiera sea su concentración.

Art. 3.º Queda prohibido el corte de vinagres con ácido acético puro y sus diluciones o con vinagres de cualquier otro origen.

Art. 4.º La elaboración de vinagres sólo será permitida con vinos genuinos sanos o atacados solamente de acescencia simple, previamente analizados por el Laboratorio Químico de la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 5.º Se permitirá la hidratación de vinos genuinos siempre que permitan obtener vinagres con un mínimo de acidez total, calculada en ácido acético de 5 % y un mínimo de alcohol de 2 % en volumen.

Art. 6.º En la elaboración de vinagres se admitirán las siguientes correcciones:

A) El empleo de los clarificantes utilizados en enología.
B) Todas las manipulaciones en la elaboración, crianza, conservación y añejamiento de los vinos.
C) A los efectos de la elaboración del vinagre podrán decolorarse los vinos tintos genuinos.
D) La pasteurización y refrigeración.

Art. 7.º Serán declarados inaptos para el consumo:

A) Los que contengan ácidos minerales libres.
B) Los que contengan sustancias conservadoras, metales tóxicos, materias colorantes y cualquier otro producto irritante, acre o tóxico o que altere su composición o modifique su característica.
C) Los que se hallen alterados por enfermedades, invadidos por angilulas o que presenten olor o sabor extraños o desagradables.
D) Los que no reúnan las características de los vinos o mostos de origen en las condiciones admitidas por esta reglamentación.

Art. 8.º Los vinagres declarados inaptos para el consumo serán destruídos con intervención fiscal, excepto los destinados a la obtención de ácido acético para usos industriales, en cuyo caso se procederá a su desnaturalización mediante la adición de 10 gramos de cloruro de sodio por litro, que será provisto por el interesado.

Art. 9.º Sólo se autorizará la venta de vinagre en envases mayores de un litro a los industriales que lo utilicen como materia prima en sus industrias, debiendo, en cada caso, recabarse previamente, por escrito, la autorización correspondiente a la Dirección General de Impuestos Internos o sus dependencias, siendo de cargo del fabricante del vinagre el pago del impuesto respectivo.

Los vinagres vendidos en las condiciones anteriormente expresadas circularán con guías de tránsito y quedarán sujetos a las medidas de contralor que estime necesarias el Poder Ejecutivo.

Art. 10. La presentación y extracción de muestras, la disidencia entre la Dirección General de Impuestos Internos y los interesados sobre los análisis, el pago y expedición de los certificados y cualquier otro caso no previsto en la presente ley, se regirán en lo que les sea aplicable por las disposiciones vigentes sobre vinos.

Art. 11. Los vinagres nacionales y los extranjeros que se introduzcan en el país deberán ser analizados en el Laboratorio de la Dirección General de Impuestos Internos, consignándose en las boletas de circulación el número de análisis correspondiente.

Art. 12. Será permitida la venta de vinagre entre elaboradores inscriptos en las oficinas respectivas, en envases mayores de un litro y se autorizará su traslado bajo contralor de la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 13. En todos los envases que contengan vinagre para la venta deberá establecerse en caracteres perfectamente visibles, el grado de acidez que contenga.

Art. 14. Una vez que sean conocidas por experimentación oficial las características que deben reunir los vinagres de vino las autoridades competentes propondrán las cifras definitivas que deban regir a tal efecto.

Art. 15. Comuníquese, etc.

RICARDO COSIO.
JAVIER MENDIVIL.

2

Decreto. Se prorroga el plazo para el retiro de la circulación de la moneda de 10 centésimos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 12 de 1943. — Número 17293|936.

Vista la gestión del Departamento de Emisión del Banco de la República, solicitando se prorrogue por seis meses más el plazo para el retiro de la circulación de las monedas de cobre-aluminio de $ 0.10 (diez centésimos), acuñadas en conmemoración del Centenario de 1930;

Considerando: que por decreto de 14 de Setiembre de 1942, se estableció un plazo de seis meses, desde esa fecha, para el retiro de las citadas monedas, el que vence el día 14 del corriente, pero, dificultades que se han presentado para la acuñación de las nuevas monedas de vellón aconsejan que se prorrogue el plazo de retiro, por un tiempo prudencial, con el fin de estudiar la posibilidad de reacuñar la pasta de cobre-aluminio, hasta tanto pueda encontrarse una solución definitiva,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Prorrógase por seis meses el plazo acordado por decreto de 14 de Setiembre de 1942, para el retiro de las monedas de cobre-aluminio conmemorativas del Centenario de 1930.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — RICARDO COSIO.

3

Decreto. Se incluye la madera "Guatambú" en una partida de la Tarifa de Aforos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 12 de 1943. — Número 220|943.

Vistos estos antecedentes iniciados por la firma Adolfo Bascou, solicitando la inclusión en la Tarifa de Aforos de Importación de la Sección IX, la madera denominada "Guatambú";

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Aforadora de la referida Sección, lo informado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto, y lo dispuesto en el artículo 3.o de la ley de 19 de Setiembre de 1923,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Inclúyese en la partida 2495 de la Tarifa de Aforos de Importación de la Sección IX "Maderas, corcho y trabajos en estas materias; trabajos en materia de trenzar", la madera denominada "Guatambú".

Art. 2.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — RICARDO COSIO.

4

Decreto. Se da tratamiento cambiario para la exportación de cartulina gris forrada

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 12 de 1943. — Número 232|943.

Siendo necesario fijar el tratamiento cambiario para la financiación de las exportaciones de cartulina gris forrada, de fabricación nacional, y de conformidad con lo aconsejado por el Banco de la República,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Para financiar las exportaciones de cartulina gris forrada, de fabricación nacional, fíjase el tratamiento de 100 o|o de cambio libre.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — RICARDO COSIO.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

5

Resolución. Se declara que "Remolacheras y Azucareras del Uruguay" han dado cumplimiento a disposiciones sobre la siembra, se le prorroga el plazo para que instale el ingenio y se desestima un pedido de ampliación del término de unas franquicias aduaneras otorgadas.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 25 de 1943. — Número 500|940.

Vistas las gestiones promovidas por "Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A." con referencia al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el decreto de Junio 27 de 1940 que concedió a aquella empresa la autorización para importar anualmente hasta 7.000 toneladas de azúcar crudo, de elaboración incompleta, en determinadas condiciones de franquicia aduanera;

Resultando: que el artículo 4.o del decreto mencionado impuso a la sociedad beneficiada la obligación de dedicar, dentro del plazo de 18 meses, 500 hectáreas de tierra al cultivo de remolacha azucarera, por laboreo directo, medianería o agricultura contratada, obligación que aquélla cumplió ampliamente, pues la Dirección de Agronomía, con el concurso de los respectivos agrónomos regionales, constató la siembra de 2.029 hectáreas en las zonas de Las Piedras, Minas y Maldonado, según lo expresa en su informe de Mayo 4 próximo pasado·

Que el artículo 3.o del mismo decreto determinó que dentro del plazo de 18 meses la sociedad mencionada deberá instalar un nuevo ingenio azucarero, con una capacidad de elaboración mínimo de 400 toneladas diarias de remolacha y prevista para ser ampliada hasta 600 toneladas diarias, obligación que no fué cumplida, pues al terminar el plazo fijado, en Diciembre 27 de 1941, el ingenio aún no se había instalado;

Considerando: que la abundante documentación ofrecida por "Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A.", que integran los expedientes acompañados, imponen claramente de la importancia de los esfuerzos realizados por aquella entidad para dar cumplimiento a la obligación impuesta, desde el intento de compra del ingenio "San Lorenzo" en la República Argentina, hasta la adquisición en Norte América del ingenio llegado en Setiembre próximo pasado, para lo cual fué preciso hacer intervenir a nuestra Cancillería y a la Embajada Uruguaya en Wáshington, a pedido de la empresa interesada;

Que la máxima dificultad surgida fué la obtención de bodegas para el embarque del ingenio comprado en Estados Unidos, dificultad explicable por la entrada de aquel país en la guerra mundial, lo que ocasionó una gran demora de tiempo, que no puede ser imputada a la entidad industrial que efectuó la adquisición, la que se comprometió a tener instalado definitivamente su nuevo ingenio, en Noviembre de 1943;

Que en el escrito de "Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A." de fecha 12 de Diciembre de 1942 se plantea otra cuestión, al solicitarse que el plazo de la franquicia aduanera fijado en 7 años por el artículo 5.o del decreto de Junio 27 de 1940, se extienda hasta 10 años, cuando solamente han transcurrido dos años y medio de vigencia del mismo;

Que no existe urgencia de especie alguna en considerar con tanta anticipación la posibilidad de prorrogar el plazo de una autorización que recién vencerá en Junio de 1947, ni existen en los expedientes acompañados elementos de juicio bastantes, emanados de autoridades técnicas oficiales, como para estudiar y resolver en forma la cuestión planteada;

Que el apoyo que el Estado ofrece a las organizaciones industriales que realizan obra provechosa en beneficio del país debe ser el fruto de estudios completos y meditados acerca de la exactitud de los hechos y cifras invocadas y del grado de necesidad que tenga el organismo peticionante, para solicitar la ayuda económica que reclama, circunstancias que concurrieron al dictarse el decreto de Junio 27 de 1940 y que ahora, deberían actualizarse con nuevos estudios para poder considerar prórrogas de los plazos fijados en aquella disposición;

Por los fundamentos expuestos y oídos la Dirección de Agronomía, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Comisión de Subsistencias y el Inspector Adjunto del Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Declarar que "Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A." ha dado cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo 4.o del decreto de Junio 27 de 1940, en cuanto a la siembra de remolacha azucarera.

2.o Prorrogar hasta el 30 de Noviembre de 1943 el plazo fijado en el artículo 3.o del mismo decreto para que la empresa mencionada tenga instalado definitivamente el nuevo ingenio azucarero, en las condiciones allí establecidas.

3.o No hacer lugar al pedido de prórroga hasta 10 años, del plazo de 7 años fijado en el artículo 5.o del decreto mencionado para utilizar el régimen de despacho aduanero del azúcar crudo, de elaboración incompleta, a que se refiere el artículo 1.o de la disposición indicada.

4.o Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — RAMON F. BADO. — JULIO CESAR CANESSA. — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

6

Decreto. Se prorroga hasta el 30 de Abril un régimen de horario discontinuo para el comercio y los Bancos

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Marzo 12 de 1943. — Número 1690|942.

Vistos los decretos del Poder Ejecutivo de 11 de Diciembre de 1942 y 8 de Enero de 1943 y el mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 5 de Marzo en curso, solicitando al Parlamento autorización para prorrogar hasta el 30 de Abril próximo las precitadas disposiciones;

Resultando: que de acuerdo con lo dispuesto por dichos decretos la suspensión del horario continuo cesa el día 14 del actual;

Considerando: que de reemplazarse el régimen de horario continuo se crearía una situación de verdadera perturbación que quiso solucionar el Poder Ejecutivo al ocurrir al Parlamento sin usar la facultad que le confiere el artículo 12 del decreto-ley 10.235 de 18 de Setiembre de 1942;

Considerando: que la disposición citada precedentemente acuerda al Poder Ejecutivo la autorización máxima de decretar el cese del régimen y, en consecuencia, no existe inconveniente en que, en mérito a las razones existentes pueda decretar una prórroga prudencial hasta que se expida el Cuerpo Legislativo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Prorrógase, hasta el 30 de Abril del corriente año, el régimen de horario establecido por los decretos de 11 de Diciembre de 1942 y 8 de Enero de 1943.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

7

Decreto. Se constituye una nueva Comisión con el encargo de estudiar y proponer soluciones en el problema del horario continuo.

Ministerio de Industrias y Trabajo, etc.

Montevideo, Marzo 12 de 1943. — Número 16940|942.

Visto el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 29 de Enero último por el cual se constituyó una Comisión integrada con los señores ingenieros Luis Giorgi, Arturo Ferrer Pérez y Mayo Peyrot, con el cometido de estudiar el régimen del horario continuo, sus conveniencias y toda sugerencia que sobre el mismo estime oportuna y de proponer al Poder Ejecutivo el plan coordinado de horarios que considere más conveniente para la economía y los intereses del país;

Considerando: que la Comisión de referencia no pudo iniciar el desempeño de sus cometidos por no haberse instalado oportunamente en virtud de la ausencia del país, primero, del Presidente de la misma, señor Luis Giorgi y de su posterior renuncia, y de no encontrarse en la República otro de los miembros de dicha Comisión;

Considerando: que por resolución de la fecha se acepta la renuncia del ingeniero Luis Giorgi;

Considerando: que la urgencia que existe en que se resuelva el problema del horario continuo exige la creación de una Comisión que a término breve se aboque al estudio del mismo y proponga con la premura del caso soluciones al respecto,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.o Déjase sin efecto el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 29 de Enero último en la parte relacionada con la creación de una Comisión integrada con los señores ingeniero Luis Giorgi, Arturo Ferrer Pérez y Mayo Peyrot, con el cometido de estudiar el régimen del horario continuo, sus conveniencias y toda sugerencia que sobre el mismo estime oportuna y de proponer al Poder Ejecutivo el plan coordinado de horario que considere más conveniente para la economía y los intereses del país.

Art. 2.o Constitúyese una Comisión con el cometido a que se refiere el artículo 1.o del presente decreto.

Art. 3.o La Comisión que se crea por el artículo precedente estará integrada por cinco miembros, uno designado por el Poder Ejecutivo, que ejercerá la Presidencia, otros tres designados, respectivamente cada uno de ellos, por la Cámara de Industrias, Cámara Nacional de Comercio y Bancos oficiales y Bancos privados y el Director del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Art. 4.o La Comisión que se constituye deberá expedirse en el término de treinta días a contar de la fecha de su instalación.

Art. 5.o La Comisión que se crea podrá recabar de las distintas dependencias del Poder Ejecutivo los asesoramientos que estime pertinentes.

Art. 6.o La Secretaría del Ministerio de Industrias y Trabajo proporcionará a la Comisión precitada los elementos necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 7.o Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL. — HECTOR A. GERONA. — JOSE SERRATO. — RICARDO COSIO. — ALFREDO R. CAMPOS. — LUIS MATTIAUDA. — ARTURO GONZALEZ VIDART. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Decreto-ley. Se estructura el Estatuto del Funcionario (*)

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Febrero 13 de 1943.—Número 343|941.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias, y con la opinión favorable del Consejo de Estado,

DECRETA:

CAPITULO I

De los funcionarios públicos

Artículo 1.o Considéranse funcionarios públicos, a los efectos de esta ley, a todas las personas que, nombradas por autoridad pública competente, participan en el funcionamiento de un servicio público permanente, mediante el desempeño de un empleo remunerado, que acuerda derecho a jubilación.

CAPITULO II

Del ingreso a la Administración

Artículo 2.° Para ingresar a las funciones públicas se requiere:

A) Estar inscripto en el Registro Cívico. Los ciudadanos legales no podrán ser llamados a los empleos públicos, sino tres años después de habérseles otorgado la carta de ciudadanía.

Los actuales funcionarios públicos que siendo extranjeros, no hubieran obtenido la ciudadanía legal —salvo los casos exceptuados por leyes especiales— deberán tramitar carta de ciudadanía dentro de los plazos que señalará el Poder Ejecutivo.

B) Haber cumplido las obligaciones de la ley de Instrucción Militar.

C) Comprobar aptitud moral, ofreciendo información satisfactoria de vida y costumbres, y tener aptitud física, certificada por servicio de carnet de salud.

D) Firmar una declaración jurada de adhesión al sistema Republicano Representativo del Gobierno que la Nación ha implantado por sus órganos soberanos.

E) Haberse sometido a las pruebas, exámenes o concursos que contempla este decreto-ley o su reglamentación, con excepción de los empleados de vigilancia o de servicio, que podrán ser provistos sin dichos requisitos.

Los ex funcionarios públicos podrán reintegrarse a la administración, previo decreto fundado, dentro de la misma categoría de funciones y en cargos de idéntica o inferior jerarquía y remuneración al que desempeñaban en el momento del cese, debiendo siempre sujetarse a lo dispuesto por los apartados A), B), C) y D).

Art. 3.o Las autoridades competentes reglamentarán de antemano los Tribunales de Pruebas, Exámenes o Concursos y formularán las pruebas o los programas de los mismos. Los ejercicios serán preferentemente escritos sin excluir los orales. Habrá una o más pruebas eliminatorias.

En cada Ministerio, Municipio, Ente Autónomo o Servicio Descentralizado, se establecerán tribunales similares.

Los Poderes Legislativo y Judicial establecerán esos tribunales con arreglo a la organización propia de dichos cuerpos.

Art. 4.o Los cargos técnicos serán adjudicados por concurso de oposición o de méritos o de méritos y oposición.

Los concursos serán necesariamente de oposición, cuando así lo exijan leyes especiales. En los demás casos, las autoridades competentes resolverán.

Considérase mérito a los efectos del concurso, todo trabajo de carácter científico publicado u obra científica realizada, que se relacione con la actividad a cumplir, o función técnica, o actividad destacada desarrollada en cualquier dependencia del Estado, debidamente calificada por la autoridad correspondiente.

Art. 5.o Los que ingresen a la Administración Pública, serán designados provisionalmente, pudiendo ser separados por decreto fundado, dentro del plazo de seis meses, por la autoridad que los nombró.

Transcurrido el plazo del inciso anterior, el funcionario adquiere "ipso-jure" derecho al empleo, quedando amparado por el estatuto legal que rige su función.

Art. 6.o Al ingresar a la Administración Pública, no podrá actuar dentro de la misma repartición u oficina, la persona que se halle vinculada con el Jefe de la misma por lazos de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Si ingresara a la oficina un funcionario, de acuerdo a la facultad que concede el artículo 12, la autoridad competente dispondrá los traslados necesarios, sin que se perjudique la categoría de ningún empleado, a fin de que se cumpla en todos los casos lo preceptuado en el inciso anterior.

CAPITULO III

De los ascensos

Artículo 7.° Los ascensos se realizarán, cuando menos en el cincuenta por ciento de los casos, por antigüedad calificada, de la jerarquía inferior a la inmediata superior, dentro del respectivo escalafón administrativo a que pertenezcan los funcionarios.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, las promociones podrán apartarse de esa norma, excepcionalmente, por decreto fundado, en caso de que existieran funcionarios postergados con anterioridad, sin que hubiera mediado para ello justa causa.

En tal supuesto la jerarquía deberá ceder frente a la mayor antigüedad y méritos de los candidatos.

El Poder Ejecutivo hará la clasificación de los cargos que se obtendrán por ascenso y de los exceptuados.

Art. 8.o La antigüedad será calificada, mediante concursos de méritos o de oposición, a los que podrán comparecer todos los funcionarios con derecho al ascenso, que tengan más de la mitad de los puntos que el funcionario más antiguo en su respectiva jerarquía y escalafón.

Art. 9.o Las autoridades competentes decidirán previamente si los concursos han de ser de méritos o de oposición.

Los de oposición serán preferentemente escritos, y en los de méritos, el ascenso será fundado.

Art. 10. Las autoridades competentes, formarán los escalafones administrativos, agrupando las diversas reparticiones y servicios de su dependencia, de acuerdo con la similitud de sus funciones.

En cada escalafón, así formado, se fijarán dentro de cada categoría de funciones las diversas jerarquías administrativas, de acuerdo con los sueldos o con los emolumentos inherentes al cargo.

Art. 11. Los ascensos se realizarán, en todos los casos, dentro de la misma categoría de funciones, no pudiendo pasarse de los cargos de vigilancia o de servicio a los administrativos, ni de éstos a los técnicos, ni viceversa, salvo en los concursos de oposición o de ingreso.

(*) Reinserto por errores del taller impresor.

Art. 12. Las vacantes de empleos de Dirección y Subdirección, cargos confidenciales o de particular confianza, Secretarios, Inspectores e Investigadores podrán ser provistas por designación directa y no se contarán en el porcentaje establecido en el artículo 7.º.

Los empleados que ocupen los cargos confidenciales o de particular confianza, serán amovibles.

Art. 13. Los ascensos administrativos se realizarán dos veces al año en las oportunidades que fije el Poder Ejecutivo para la Administración Central, y los órganos respectivos en los demás casos.

Art. 14. Las permutas de empleos sólo podrán ser solicitadas por los interesados y decretadas por las autoridades competentes, siempre que no perjudiquen la función o lesionen el derecho al ascenso de otros funcionarios.

CAPITULO IV.

Del Directorio del Estatuto y de la Junta de Calificación

Artículo 15. El Poder Ejecutivo designará un Directorio del Estatuto del Funcionario (D. E. F.) compuesto de cinco miembros, encargado de velar por el cumplimiento de este decreto - ley y de proyectar la reglamentación pertinente. En el próximo Presupuesto General de Gastos deberá incorporarse la planilla del Directorio y de su personal.

No más de tres miembros del Directorio podrán pertenecer al mismo partido político.

Art 16. Todas las autoridades públicas encargadas de conferir ascensos administrativos organizarán Juntas de Calificación integradas por funcionarios superiores activos y jubilados, con el cometido de organizar los escalafones administrativos y el legajo de los funcionarios de su dependencia, actuando como órganos consultivos en todos los asuntos que se relacionen con el Estatuto del Funcionario.

Art. 17. Los legajos de los funcionarios se llevarán por duplicado, debiendo quedar uno de los ejemplares en la respectiva repartición y remitirse el otro a la Contaduría General de la Nación, la que tendrá, además, a su cargo, el registro de los funcionarios.

Art. 18 No se hará en los legajos ninguna anotación desfavorable para el funcionario, sin que éste haya sido notificado y oído en el respectivo expediente o información.

Los funcionarios podrán obtener, en cualquier tiempo, vista de su correspondiente legajo.

CAPITULO V

De los derechos de los funcionarios

Artículo 19. No se podrá imponer traslado a ningún empleado sino para cargos de análoga función y de igual grado jerárquico.

Art. 20. Los funcionarios inamovibles sólo podrán ser separados de su cargo conforme a lo que establece la Constitución.

Art. 21. En el caso del artículo anterior los hechos deberán justificarse por expediente, en el que se oirá siempre al interesado, por un término no inferior a seis días.

Art. 22. Los funcionarios públicos no podrán ser suspendidos por más de seis meses al año.

La suspensión hasta de tres meses será sin goce de sueldo, o con la mitad del sueldo, según la gravedad del caso. La que exceda de ese término, será siempre sin goce de sueldo.

Art. 23. Los empleados dispondrán en cada año de veinte días de licencia con sueldo.

CAPITULO VI

De los recursos

Artículo 24. Contra las resoluciones administrativas que afecten los derechos de los funcionarios públicos, y de los que se hallen en las condiciones del artículo 5.º, podrán éstos entablar los recursos administrativos de reconsideración, o jerárquico de apelación, en su caso, dentro del término de diez días en la Capital, y de veinte en la campaña, a contar de la fecha de la publicación o notificación de la resolución impugnada.

Art. 25 Las funcionarias tendrán derecho a una licencia con sueldo de treinta días antes de dar a luz y treinta días después. Se agregará el tiempo que eventualmente pueda mediar entre la fecha prevista por el certificado médico y la real del parto.

CAPITULO VII

Disposiciones generales

Artículo 26. Las garantías ofrecidas y los derechos acordados a los funcionarios por el presente Estatuto, cesarán en el caso de abandono colectivo del servicio, en cuyo caso la autoridad administrativa competente, atendidas las circunstancias y previo el apercibimiento público para que vuelvan a sus tareas, podrán declarar vacantes los cargos abandonados.

Art. 27. Los funcionarios públicos pueden constituir asociaciones para la defensa de sus intereses profesionales; pero dichas asociaciones serán consideradas ilícitas desde que pretendan ejercer cualquier forma de coacción sobre los órganos del Estado, al efecto de la consecución de sus fines.

Art. 28. Queda prohibida la retención de todo sueldo o parte del mismo para cualquier agrupación partidaria, aunque la retención sea autorizada por el interesado

En los lugares y horas de trabajo, la actividad proselitista será ilícita y, como tal, reprimida por el superior inmediato, que dará cuenta al superior a fin de que, comprobada la falta, se haga constar en el legajo del funcionario.

Art. 29. Para asegurar la restitución de lo que los órganos del Estado hubieren pagado y el resarcimiento del daño que los mismos hubieren sufrido, —en mérito a lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución de la República,— las autoridades respectivas adoptarán, con toda urgencia, en cada caso, las medidas conducentes a aquella finalidad.

Art. 30. Constituirán culpa grave, las faltas del empleado, a horas o días de servicios, sin estar debidamente autorizado, y motivarán la aplicación de las medidas disciplinarias prescriptas por los respectivos reglamentos

Cuando la reiteración de esas faltas sea abusiva y perturbe la función, constituirán omisión suficiente para solicitar la exoneración, de acuerdo con el artículo 20 de este Estatuto.

Art. 31. En los casos de abandono del cargo, no se admitirá ninguna justificación que no esté basada en la comprobación de hechos que demuestren, de modo acabado, que el empleado estuvo impedido físicamente de concurrir y de dar en tiempo el aviso correspondiente.

Art. 32. Los funcionarios a quienes incumba el contralor de la asistencia, según los respectivos reglamentos, cuidarán que las faltas que se enuncian en los artículos anteriores, queden debidamente documentadas y comunicadas al efecto de su sanción, so pena de incurrir ellos mismos, en omisión grave, que figura en su foja de servicios.

Art. 33. El cambio de denominación de un empleo no altera la situación del funcionario que lo desempeña.

Art. 34. Ningún funcionario público podrá solicitar contribuciones de otros funcionarios para hacer regalos a los superiores.

Art. 35. Ningún ciudadano, por sí o por interpósita persona, podrá pagar o prometer dinero para conseguir un empleo público.

Art. 36. Ningún funcionario público podrá ser miembro de un partido político u organización de cualquier clase que se proponga cambiar en forma ilícita la organización democrática del gobierno de la República (artículo 2.º, inciso D).

Ningún ciudadano que esté afiliado a organizaciones favorables a los gobiernos con los que el Uruguay ha roto o rompiere relaciones diplomáticas, podrá ingresar a la Administración Pública.

Los actuales funcionarios que mantengan esa afiliación, deberán terminarla de inmediato, bajo pena de destitución.

Art. 37. El Poder Ejecutivo hará una encuesta sobre la situación de los ex funcionarios nacionales, municipales o de los entes autónomos declarados cesantes sin formación de causa que diera mérito a su destitución e informará a la Asamblea General

Art. 38. El Poder Ejecutivo incorporará al proyecto de Presupuesto General de Gastos un rubro destinado a recompensar con una asignación extraordinaria a fin de año, que podrá ser hasta de un mes de sueldo, a los funcionarios que se destaquen por su contracción al trabajo y sus iniciativas que tiendan a hacer más efectivo el servicio público.

Para juzgar de la actuación mencionada, se constituirá un Tribunal de funcionarios o jubilados, que nombrará el Ministerio respectivo

Art. 39 Cuando la autoridad que deba efectuar la designación lo considere conveniente y compatible con el buen servicio público, podrá dejar de llenar las vacantes que existan en la administración de su dependencia

Art 40 El presente decreto ley es de aplicación obligatoria a los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios, de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, salvo los empleos diplomáticos, consulares, docentes, militares, navales, policiales, de institutos penales, bancarios y de judi-

catura, que se regirán por leyes especiales en vigencia o a dictarse.

Art. 41. Este decreto-ley se aplicará a partir del 1.º de Febrero de 1944.

Art. 42. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente decreto-ley.

Art. 43. Comuníquese, publíquese, etc. — **BALDOMIR.** —CYRO GIAMBRUNO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro del Interior, el día 25 de Febrero de 1943.

1—Mensaje a la Cámara de Representantes acusando recibo del suyo, por el cual comunica que en sesión del 15 del actual, fué electo para ocupar el cargo de Presidente de esa Cámara el señor Luis Batlle Berres y los doctores Arturo Lussich y Tomás J. de la Fuente, para los cargos de primero y segundo Vicepresidente, respectivamente.

2—Mensaje a la Asamblea General, acusando recibo del suyo por el que transcribe la resolución sancionada por la misma, en la que se proclamó electos para desempeñar la Presidencia y Vicepresidencia de la República, por el período 1.o de Marzo de 1943 a 1.o de Marzo de 1947, a los ciudadanos doctores don Juan José Amézaga y don Alberto Guani, respectivamente y a la vez que se convoca a Asamblea General para el día 1.o de Marzo próximo a los efectos de la toma de posesión de los cargos y de la declaración prescripta por el artículo 155 de la Constitución.

3—Resolución nombrando Adjuntos de la Fiscalía Letrada de Policías, Categoría III; Grado 10, al Oficial de Sección del Ministerio del Interior, don Luis Seguí González y al ex Oficial de Sección del mismo Ministerio, don Alejandro Rovira; Encargado de la Sección Personal, Categoría III, Grado 8, al Oficial de Secretaría de 3.a clase, don Romeo W. García. En su lugar, Categoría IV, Grado 4, al Oficial de Secretaría de 4.a clase, don Julio Vila y para subrogar a éste, Categoría IV, Grado 3, al guardia civil en comisión en este Ministerio, don José Pedro Morasco; Oficial de Sección del citado Ministerio, Categoría III, Grado8, al Auxiliar 1.o de la Inspección General de Policías, don Luis Alfredo Ravecca; en su lugar, Categoría III, Grado 7, al Oficial de Secretaría de 2.a clase don Ricardo O. Larraya; para subrogar a éste, Categoría IV, Grado 6, al Oficial de Secretaría de 3.a clase don Máximo A. Santos; en reemplazo de éste, Categoría IV, Grado 4, al Auxiliar 4.o de la Inspección General de Policías don Venus Wilson Romero y en sustitución de éste, Categoría IV, Grado 3, al guardia civil en comisión en este Ministerio, don Ciro Retamoso. Oficial de Secretaría de 3.a clase, Categoría IV, Grado 4, al ex portero en comisión de Auxiliar, don Sebastián Ignacio Garelli; Auxiliar de Fiscalía Letrada de Policías, Categoría IV, Grado 3, a la estudiante de 5.o año de Derecho, señorita Bohemia Mondoutey y Capataz del Ministerio del Interior, Categoría IV, Grado 4, al ex portero del mismo, don Marcelo Iribone. Las designaciones a que se hace mención precedentemente, tienen antigüedad del 13 del coriente mes.

Autorizaciones

Acordar las siguientes:

4—A la Contaduría General, para incluir en la relación de cuentas pendientes de pago al cierre del Ejercicio 1942, la suma de $ 726.57, importe de las cuentas que la Jefatura de Policía de Durazno quedó adeudando a la clausura del mismo.

5—A la Jefatura de Canelones, para aceptar de 20 vecinos de la localidad de "Parque del Plata" la donación de la suma de $ 20.00, en forrajes, destinados a la manutención de los equinos que utiliza el funcionario policial destacado en dicho balneario.

6—A la Secretaría de este Ministerio, para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o extraordinarios" del ítem 7.01, la suma de $ 51.00, que destinará al pago de la cuenta que adeuda al señor M. Mallo, por colocación de vidrios en el edificio acupado por la misma.

7—A la Jefatura de Salto, para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o extraordinarios" del ítem 7.01, la suma de $ 125.10, que destinará al pago de las cuentas que adeuda por arreglo de los molinos de la comisaría y subcomisaría de la 4.a sección urbana.

8—A la Inspección General de Policías, para mandar confeccionar 200 carnets, para credencial de empleados, destinados a la Jefatura de Canelones, por la suma de $ 43.50 que se atenderá con el rubro "Eventuales o extraordinarios" del ítem 7.01.

9—A la Dirección de las Chacras Policiales para adquirir un escritorio y una butaca, para uso de la misma, por la suma total de $ 90.00 que se atenderá con el rubro "Mobiliario y enseres diversos", del ítem 7.01.

10—A la Secretaría de este Ministerio, para incluir en la relación de gastos con cargo al rubro "Eventuales o extraordinarios" del ítem 7.01, la suma de pesos 132.12, que destinará al pago a la Dirección General de Servicio Material y Armamento, de las reparaciones de 20 carabinas, 63 sables y 31 vainas, pertenecientes a la Jefatura de Policías de Salto.

11—A la Inspección General de Policías, para mandar confeccionar e la Impresora A. B. C, 10.000 formularios para la obteción de cédulas de identidad, destinados a las Oficinas Dactiloscópicas de las Jefaturas de campaña, por la súma total de $ 48.00 que se atenderá con el rubro "Material informativo, educacional y científico" del ítem 7.01.

12—A la Jefatura de Maldonado, para incluír en la relación de gastos con cargo al rubro "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros", del ítem 7.01, la suma de $ 24.00 que destinará al pago de la cuenta que adeuda al señor F. De León por provisión de forrajesl para la caballada policial que se utilizó durante el servicio extraordinario prestado en Punta del Este, en ocasión de la visita del Presidente electo, doctor Juan J. Amézaga.

13—A la Contaduría General, para incluir en la relación de cuentas pendientes de pago al cierre del Ejercicio 1942, la suma de $ 1.770.92, importe de las cuentas que la Jefatura de Canelones quedó adeudando al cierre de dicho ejercicio.

14—A la Secretaría de este Ministerio, para adquirir de la firma Revelo Hnos., un juego de escritorio compuesto de una biblioteca, un escritorio y un sillón, tapizados en cuero, destinado a la Fiscalía Letrada de Policías, por la suma total de $ 450.00 que se atenderá con el rubro "Mobiliario y enseres diversos" del ítem 7.01.

15—A la Secretaría de este Ministerio, para incluír en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o extraordinarios" del ítem 7.01, la suma de $ 25.80 que deberá etregar a la Jefatura de Montevideo, en concepto de reintegro de los gastos de corte y confección de trajes de faena para el personal de servicio de esta Secretaría.

16—A la Jefatura de Lavalleja para entregar a la señora Blanca María Lucas de Toledo, viuda del ex guardia civil de esa Policía don Damián Toledo, el importe líquido de los haberes que debía percibir el citado ex funcionario a la fecha de su fallecimiento, ocurrido el día 27 de Enero próximo pasado.

17—A la Inspección General de Policías para adquirir en varias casas diversos muebles destinados a las Jefaturas de Policía de Salto y Paysandú, por la suma total de $ 289.60, que se atenderá con el rubro "Mobiliario y enseres diversos" del ítem 7.01.

18—A la Inspección General de Policías, para adquirir de la firma A. Casal Varela Limitada, una máquina de escribir marca Smith Premier, destinada a la Jefatura de Lavalleja por la suma de pesos 245.00, que se atenderá con el rubro "Eventuales o extraordinarios" del ítem 7.01.

19—A la Jefatura de Canelones para incluír en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o extraordinarios" del ítem 7.03, la suma de $ 50.00, que destinará a atender los gastos al contado, en casos urgentes, que se le originen durate el actual ejercicio económico, debiendo rendir cuenta documentada de los mismos.

20—A la Jefatura de Salto para reforzar el rubro "Eventuales o extraordinarios" del ítem 7.17, Ejercico 1942, en la suma de $ 146.17, que se tomará del 2.08, "Arrendamientos" del mismo ítem y ejercicio.

21—A la Jefatura de Montevideo, para adquirir de varias firmas diversos materiales destinados a la reparación del ómnibus número 112 (interno), al servicio del Cuerpo de Bomberos Cetral, por la suma total de $ 81.10 que se atenderá con el rubro "Patente especial a las Compañías de Seguros".

22—A la Secretaría de este Ministerio, para adquirir de la Carmetá S. A. I. U., un armarito para llaves, 4 papeleras metálicas y una silla, de caño pintado, destinados a la Sección Personal, por la suma total de $ 53.00, que se atenderá con el rubro "Eventuales o extraordinarios" del ítem 7.01.

23—A la Jefatura de Florida para contratar con los señores José y Oscar Mondueri, la construcción de un galpón anexo al edificio ocupado por la comisaría de la 3.a sección rural (Mendoza), por la suma total de $ 935.00 que se atenderá con cargo a la ley de 17 de Julio próximo pasado.

24—A la Jefatura de Río Negro, para incluir en la relación de gastos con cargo al rubro "Locomoción y viáticos" del ítem 7.01, la suma de $ 7.00 que destinará al pago de la cuenta que adeuda a la Empresa de ómnibus "Juan Zecca" por

pasajes expedidos en Enero próximo pasado.

25—A la Jefatura de Maldonado, para invertir la suma de $ 55.98 en la conexión del agua corriente e instalación de las cañerías, en los locales ocupados por la Jefatura, Cárcel Central y comisaría de la 1.a sección, atendiéndose dicha cantidad con cargo a la ley de 17 de Julio próximo pasado.

26—A la Secretaría de este Ministerio, para incluír en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o extraordinarios" del ítem 7.01, la suma de $ 1.43, que destinará al pago de la cuenta que adeuda a la Dirección General de Comunicaciones por telegramas transmitidos en Enero próximo pasado.

27—A la Jefatura de Canelones, para reponer en el ejercicio de sus funciones al guardia civil don Antonio Mayobre, que se halla suspendido en su cargo por encontrarse sometido a la jusjticia y ha sido sobreseída la causa que se le instruyó.

Licencias

Conceder las siguientes, con goce de sueldo, por razones de enfermedad:

28—Alberto Irigoin, guardia civil de Durazno, 90 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Aquiles González Galarza.

29—Solimán López, guardia civil de San José, 8 días.

30—Jacinto Suárez, guardia civil de Montevideo, 90 días de prórroga, y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Anatolio López.

31—Mónico Ciriaco Berón, guardia civil de Tacuarembó, 90 días de prórroga.

32—Víctor M. Larroca, agente de 3.a clase de la División Investigaciones de la Jefatura de Montevideo, 30 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Norberto E. Lasso.

33—Gonzalo Carro Pantín, guardia civil de Montevideo, 90 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para reemplazarlo.

34—René Rodríguez, guardia civil de Colonia, 90 días de prórroga.

35—Benito D. Saavedra, guardia civil de Montevideo, 90 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Lorenzo López Chocho.

36—Cosme D. Mezoña, Sargento de Montevideo, 90 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Rafael Picó.

37—Isidoro Silveira de Andrade, Subcomisario de Río Negro, 26 días.

38—Mauro Sevá Vega, guardia civil de Montevideo, 60 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con José Rojas.

39—Manuel F. de la Vega, Suboficial Inspector de Durazno, 90 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo interinamente con Dionisio Scott.

40—Gervasio Protacio, guardia civil de Durazno, 90 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con L. Amelio Calleros.

41—Angel Olivera, Cabo del Cuerpo de Bomberos de Montevideo, 90 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Sigfredo Senas.

42—Delfino González, guardia civil de Montevideo, 90 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Luis A. Bauzá.

43—Juan R. Brunel, Subcomisario de Tacuarembó, 90 días de prórroga.

44—Zoilo Vila Cabrera, guardia civil de Montevideo, 15 días.

45—Eloy Camacho, guardia civil de Rivera, 90 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Pedro Aquino.

Jubilaciones

Declarar que la causa que motivó la exoneración de los siguientes funcionarios policiales, no apareja la pérdida del derecho a la jubilación:

46—Juan Marichal, guardia civil de Florida.

47—Rosa Macedonio, guardia civil de Tacuarembó.

48—Ramón N. Inzaurralde, guardia civil de Lavalleja.

49—Ramón N. Alves, guardia civil de Santo.

Liquidaciones

Expedir las siguientes:

50—A favor de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, por la suma de $ 386.47 con cargo a "Locomoción y viáticos" del ítem 7.01, Ejercicio 1942, importe de pasajes y fletes expedidos en Noviembre y Diciembre próximo pasados.

51—A favor del Ferrocarril Noroeste, por $ 85.64, con cargo a "Locomoción y viáticos" del ítem 7.01, Ejercicio 1942, importe de pasajes y fletes expedidos en Diciembre próximo pasado.

52—A favor del Ferrocarril Norte por $ 225.94 con cargo a "Locomoción y viáticos" del ítem 7.01, Ejercicio 1942, importe de pasajes y fletes expedidos en Diciembre próximo pasado.

53—A favor del Ferrocarril Midland, por $ 394.67, con cargo a "Locomoción y viáticos" del ítem 7.01, Ejercicio 1942, importe de pasajes expedidos en Diciembre próximo pasado.

54—A favor de la U. T. E. por pesos 83.10 con cargo a "Gastos generales de Oficina" del ítem 7.01, importe de servicio telefónico prsetado a este Ministerio en Enero próximo pasado.

55—A favor del Ministerio de Salud Pública por $ 0.71 con cargo al rubro 25.02 "G" Ejercicios anteriores", importe de la cuenta que le adeuda la Jefatura de Maldonado por fletes de medicamentos enviados a la misma.

Diversas resoluciones

56—Dejar sin efecto la parte de la resolución de 16 de Octubre de 1941, que se relaciona con la adquisición a las firmas E. Quincke de 50 kilos de alambre galvanizado número 14 en $ 25.00 y F. Rocco Sociedad Anónima, de 2.500 kilos de alambre galvanizado número 12 en $ 1.235.00, debiendo en consecuencia, anularse la orden de pago número 13.886

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y privilegios industriales

Montevideo, Marzo 11 de 1943.

Se fija un plazo por el término de diez días (10) para efectuar la reposición de sellalos y timbres correspondientes, a: Herberto Berthet, en su solicitud de privilegio industrial para: "Mejoras en la elaboración de productos vegetales extractivos", acta 5238. — Max Maier y Antonio Farkas, en su solicitud de privilegio industrial para: "Mejoras en o relativas a cortinas especiales para proteger las mercaderías expuestas en las vidrieras contra la influencia perniciosa del sol, sin estorbar la vista libre, acta 5226.

Pasa a la Dirección de la Propiedad Industrial. Expediente relativo al privilegio industrial solicitado por Francisco Dragoñe y Alberto Scioscia, para: "Gasificación sistema "Dragón", acta 4427. — Expediente relativo al privilegio industrial solicitado por Pumarega Hnos. para: "Fabricación de un modelo de andador con ruedas de goma y bajo centro de gravedad para niños, denominado: "Andador Paraíso", acta 385.

Concédese a Universal Oil Products Company, una nueva prórroga, por el término de 90 días, para evacuar la vista conferida por la Dirección de la Propiedad Industrial, y a sus efectos, vuelva a la expresada repartición.

Confiérese a Leo Wiener, por equidad, un nuevo plazo de quince días, para evacuar la vista conferida; y a sus efectos, vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Pasa a la Dirección General de Impuestos Directos. Expediente relativo al registro de la marca: "Estudiante", acta 37.951, solicitado por Guillermo Klimesch.

Montevideo, Marzo 16 de 1943.

Se le fija un plazo por el término de diez días (10) para efectuar la reposición de sellados y timbres correspondientes, a: Arturo Angel Cabrera, en su solicitud de privilegio industrial, acta 5165, para: "Procedimiento para preparar forraje comprimido". — Juan Mergler y Emilio Menase, en su solicitud de registro de la marca "Mimí" (Escudo-M. M. Emblema), acta 37.233. — Héctor Mazzeo, en su solicitud de privilegio industrial, acta 4377 para: "Nuevo aparato y método para la fabricación de productos elaborados total o parcialmente con goma". — Eduardo y Simón Lachs, en su solicitud de privilegio industrial, acta 5095, para: "Mejoras sobre cisternas". — Emilio Riverón en su solicitud de privilegio industrial, para: "Aparato automático impelente para cremas para barbas o jabones para servicios higiénicos", acta 5019. — José Deluca y Conrado Schusselin, en su solicitud de privilegio industrial, acta 4919, para: "Sistema y aparato destinado a la limpieza de frentes de edificios de imitación, etc., por medio de arena fina".

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, Marzo 11 de 1943.

Pasan al Ministerio de Industrias y Trabajo los expedientes denominados: "Procedimiento para preparar forraje comprimido", acta 5165 del señor Arturo Angel Cabrera, de Buenos Aires (República Argentina). — "Mejoras en cisternas", acta 5095 de los señores Eduardo y Simón Lachs, de Montevideo. — "Nuevo sistema constructivo y funcional aplicable indistintamente en canillas, robinetes, llaves de paso y similares", del señor Alberto Engelbrecht, de Montevideo, acta 4135. — "Guanaco", número 27.423 de H. Jordan y Cía., de Brasil. — "Sistema y aparato destinado a la limpieza de frentes de edificios de imitación, etc., por medio de arena fina", acta 4919 de los señores José de Luca y Conrado Schüsselin, de Montevideo.—"Nuevo sistema de sillones de hamaca", acta 5151 del señor Ismael García de Zúñiga, de Montevideo. — "Un nuevo tiro al blanco, compuesto de cañón antiaéreo y otros elementos", del señor Juan José Arini, de Montevideo, acta 5079. — "Aparato automático impelente para cremas para barbas o jabones para servicios higiénicos", acta 5019 del señor Emilio Riverón, de Montevideo. — Un escrito del señor José

presa referente a la marca "Porrón". — Un escrito de Helmur y Herbert Kasdorf, referente a las marcas "Yoka", "Yogalmina", "Prolaka", "Somalka" y "Segalbun". — "Mejoras en aparatos pulverizadores", acta 4902 de los señores Juan Arturo de la Fuente y Samuel Rosenzvit, de Buenos Aires, (República Argentina).

Pasan a la Cámara de Industrias, los expedientes caratulados: "Nuevo tipo de chapas para techar", acta 5401 del señor José Mª Vallve, de Buenos Aires (República Argentina) — "Dispositivo soporte aplicable a y cooperativamente con thermos en general, del señor Angel Vignoly Amaro, de Montevideo, acta 5417.—"Mejoras en máquinas para hacer infusiones", acta 5341 de Egam Sociedad Anónima, de Montevideo. — "Un nuevo juego de dados", del señor Carlos Alfredo Riffaud, de Montevideo, acta 5286. — "Un estuche inhalador", acta 5123 de Friedmann, Droege y Cía., de Buenos Aires (República Argentina) — "Un dispositivo limpiador y conservador de dientes" del señor Teodoro Schiermann, de Montevideo, acta 5117. — "Dispositivo para quemar combustible", del señor Leonardo Morás, de Montevideo, acta 5405. — "Pileta de servicios para lavar ropa", acta 4972, del señor Ulises Yanuzzi, de Montevideo. — "Dispositivo de electrodo para hornos para fundir cristal u otros semejaintes", de la Fergusen Electric Glass Control Limited, de Canadá, acta 5730.

Pasa a la Universidad del Trabajo el expediente acta 5272, denominado: "Nueva prenda para viajes y turismo", del señor Enrique Arocena, de Montevideo.

Pasan a la Dirección de Industrias, los expedientes denominados: "Mejoras en plantillas de fieltro adoptables principalmente para la fabricación de pantuflas", acta 4824 de la Sociedad Anónima Fábrica Argentina de Alpargatas, de Buenos Aires (República Argentina).—"Mejoras en la fabricación de lámparas eléctricas", acta 4096 del señor Guillermo Lafone, de Montevideo. — "Perfeccionamiento en la fabricación de alpargatas", acta 3740 de la Sociedad Anónima Fábrica Argentina de Alpargatas, de Buenos Aires (República Argentina). — "Digestión de líquidos cloacales" acta 4896 de The Dorr Company Inc. de Estados Unidos de América. — "Un nuevo tipo de carpintería de obra", del señor Eugenio Pedroni, de Montevideo, acta 5242.

Se detiene el trámite en el expediente denominado: "Ranchera", acta 37.764 de la Industrial y Comercial de Cueros, Calzados y Anexos Sociedad Anónima (INCO)

Se detiene el trámite en el expediente de la marca "Henoliva", acta 23222, de los señores José Raffaglio y Américo F. Raffaglio.

Se detiene el trámite en el expediente, acta 5345 denominado: "Un aparato pega moscas de largo usufructo", del señor Ernesto Fuereder, de Montevideo.

Pasa al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno el expediente acta 34.686 "Sisco", de la firma Sissons Brothers y Company Limited, de Inglaterra.

Se autoriza el cambio de nombre de la firma George Ballantine y Son Limited, domiciliados en 20 Renfield Street, Glasgow y 3 High Street, Dumbarton, Escocia, Reino Unido de la Gran Bretaña, que pasa a ser de George Ballantine y Son Limited, domiciliada en 20 Renfield Street, Glasgow, y 3 High Street, Glasgow, Dubarton, Escocia, Reino Unido de la Gran Bretaña, en el expediente de la marca número 27.903 (Etiqueta) Escudo.

Vista por 20 días al señor Santiago Martínez, en el expediente acta 5384 "Un dispositivo de cierre para envases por medio de una válvula de no retroceso".

Vista por 20 días a la señorita Rosa C. Lloveras, en el expediente acta 3366, "Mejoras en dispositivos de circulación".

Vista por 20 días al señor Samuel Reches, en el expediente acta 5312 "Mejoras en cuellos para camisas".

Vista por 15 días a la firma Elabordor de Metales Sociedad Anónima en el expediente número 69.

Pasa en vista al Frigorífico Nacional, el expediente acta 5546 denominado: "Mejoras en el proceso para el tratamiento de la lana para reducir su tendencia a abatanarse" de la Tootal Broadhurst Lee Limited, de Inglaterra.

La Secretaría.

GUIA DE LEYES

(Para la más pronta búsqueda en los tomos)

Año 1925
Del número 7.812 al 7.917

Año 1926
Del número 7.918 al 8.068

Año 1927
Del número 8.069 al 8.195

Año 1928
Del número 8.196 al 8.393

Año 1929
Del número 8.394 al 8.613

Año 1930
Del número 8.614 al 8.720

Año 1931
Del número 8.721 al 8.824

Año 1932
Del número 8.825 al 8.933

Año 1933
Del número 8.934 al 9.180

Año 1934
Del número 9.181 al 9.455

Año 1935
Del número 9.456 al 9.543

Año 1936
Del número 9.544 al 9.641

Año 1937
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938
Del número 9.755 al 9.807

Año 1939
Del número 9.808 al 9.908

Año 1940
Del número 9.909 al 9.997

Año 1941
Del número 9.998 al 10.110

Año 1942
Del número 10.111 al 10.305



DIARIO DE SESIONES

XXXIV LEGISLATURA. — PRIMER PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

4.ª SESION EXTRAORDINARIA

FEBRERO 22 DE 1943

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LUIS BATLLE BERRES

SUMARIO

1

Asistencia

Eduardo Acevedo Alvarez, Héctor Alvarez Cina, Simón B. Amignetti, Magdalena Antonelli Moreno, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Luis Alberto Barbé, Javier Barrios Amorín, Luis Alberto Brausse, Oscar P. Calleriza, José A. Cappozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Ricardo Cosio, Carlos Cutinella, José Gabriel D'Amado, Tomás J. de la Fuente, Aquiles Espalter, Ovidio Fernández Ríos, Carlos N. Fischer, Antonio Gustavo Fusco, Carlos T. Gamba, Juan Francisco García, Alfredo García Morales, Salvador García Pintos, Raúl Gaudín, Efraín González Conzi, Héctor Grauert, Vicente Grucci, Juan Francisco Guichón, Florentino J. Guimaraens, Sofildo Hernández, Juan A. Lorenzi, Arturo Lussich, Enrique D. Martínez, Carlos Massiotti Silveira, Carlos Mora Otero, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Luis Penza, José Antonio Quadros, Dardo Regules, Guillermo Retamoso, Antonio Richero, Julia Arévalo de Roche, César I. Rossi, José V. Ruibal, Amador Sánchez, Oscar Secco Ellauri, Medardo N. Silvera, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Miguel A. Trianón, Antonio Valiño y Sueiro, Miguel Vieyte, Francisco Viera, Alberto Zubiría, Herminio Zunino.

Faltan:

Con aviso: Carlos A. Larrosa.
Con licencia: Tomás G. Brena, José L. Chouhy Terra, Eduardo Rodríguez Larreta.
Sin aviso: Felipe Amorín Sánchez, Atilio Arrillaga Safons, José M. Dambortarena, Luis Pedro Destefanis, Alberto Domínguez Cámpora, Ismael N. Esquibel, Daniel Fernández Crespo, Salvador N. Ferrer Serra, Mauro García da Rosa, Francisco A. Gilmet, Carmelo R. González, Ernesto Guggeri, Julio V. Iturbide, Osorio Martirena, Martín M. Ols, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Enrique Oribe, Enrique F. Paravís, Alfredo Puig Spangemberg, Ventura Puig, Arturo Reyes Cabrera, Hugo Ricaldoni, José Rosa Giffuni, Ramón M. Salgado, Segundo F. Santos, Marcelino Urioste, Ramón Viña.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.
(Son las 17 horas y 3 minutos).

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)
El señor Ministro de Industrias y Trabajo acusa recibo del pedido de informes del señor Representante doctor Héctor Payssé Reyes, respecto de la aplicación de la ley de garantías de desocupación a los obreros de los frigoríficos.
—A sus antecedentes.
La Comisión Especial encargada de determinar el número que corresponde a cada sector en las Comisiones Permanentes, presenta los siguientes proyectos de resolución:
Modificación de la resolución de la Cámara, de fecha 16 del corriente, por la que se establece una nueva distribución de puestos en las Comisiones Permanentes.
Modificación de los artículos 25 y 107 del Reglamento, sobre designación y número de miembros de la Comisiones Permanentes.
La Comisión especial designada para atender en los problemas relacionados con la sequía, presenta un proyecto de ley, sobre la adquisición de semillas para la formación de praderas artificiales y suministro de combustibles para labores agrícolas.
—Repártanse.
El señor Representante don Simón B. Amighetti solicita del señor Presidente requiera informes del señor Ministro de Hacienda sobre el monto de la recaudación por concepto de contribución inmobiliaria en el Departamento de Paysandú, desde la vigencia de la Constitución de 1934.
—Transmítase.
Pedidos de informes:
Del señor Representante don Miguel Vieyte, al Ministerio de Industrias y Trabajo, sobre el número de locales arrendados por el Ministerio y monto del alquiler mensual de cada uno, etc.
Del mismo señor Representante, al Ministerio de Obras Públicas, referentes a planillas comparadas, detalle de los sueldos aumentados después del 1.o de Marzo próximo pasado, nómina de las designaciones hechas fuera de presupuesto, en las dependencias de ese Ministerio, etc.
—Transmítase.
Despachos telegráficos:
De la Sociedad Rural de Paysandú, felicitando a la Cámara por el proyecto de adquisición de semillas para la formación de praderas artificiales, y solicitando la pronta sanción.
De la Sociedad de Fomento Rural de Carmelo, relacionado con el proyecto que antecede.
—A sus antecedentes.
Proyectos presentados:
Del señor Representante doctor José Pedro Cardoso, en que propugna la rebaja de alquileres de inmuebles destinados a casas habitación.
—A la Comisión de Códigos.
De los señores Representantes don Esteban J. Bacigalupi y doctor Tomás J. de la Fuente, por el que se declara feriado para el Departamento de Rivera el día 26 del corriente, con motivo de la inauguración de la Plaza Internacional.
—A la Comisión de Constitución y Legislación General.
De los señores Representantes doctores Alfredo García Morales, Héctor Payssé Reyes, Arturo Lussich, Javier Barrios Amorín, Pantaleón L. Astiazarán, José María Penco, y Amador Sánchez y don Adolfo Tejera, por el que se derogan las leyes números 9480 y 9774, de fechas 28 de Junio de 1935 y 20 de Marzo de 1938, reglamentarias de la libertad de imprenta.
—A la Comisión de Constitución y Legislación General.

3

El señor Representante doctor José Pedro Cardoso presesta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Quedan rebajados en un 10 o|o los alquileres de los inmuebles destinados a casa habitación, en los casos en que ellos no sean mayores de setenta pesos mensuales en el Departamento de Montevideo y de cincuenta pesos mensuales en los restantes Departamentos.
Art. 2.o Quedan igualmente rebajados en un 10 o|o los alquileres de edificios destinados a comercios, industrias y escritorios, en los casos en que no sean mayores de ciento veinte pesos mensuales en Montevideo y de setenta pesos mensuales en los demás Departamentos.
Art. 3.o En las casas de inquilinato la rebaja será de 12 o|o.
Art. 4o Dichas reducciones se realizarán sobre la base del alquiler que los edificios producían en el mes de Enero de 1943.
Art. 5.o Las disposiciones precedentes no regirán para aquellos edificios en cuyo alquiler se hubiera mantenido la rebaja dispuesta por la ley 8789, del 21 de Octubre de 1931. Si, por el contrario, la rebaja no hubiera sido mantenida, la reducción se hará hasta la cifra del alquiler que regía durante la vigencia de la mencionada ley, siempre que su monto no sea superior a los límites establecidos en los artículos 1.o y 2.o. Los arrendadores de los inmuebles a que se refiere este artículo podrán acogerse a la disposición del artículo siguiente, si hubieran realizado las mejoras que en él se establecen.
Art. 6.o Si durante la vigencia de la presente ley, el arrendador realizase mejoras en el inmueble arrendado, podrá aumentar el precio del alquiler, siempre que dichas mejoras sean realizadas de acuerdo con el inquilino o impuestas por la necesidad o por disposiciones legales. En esos casos el aumento no podrá ser superior a la suma necesaria para asegurar al capital invertido en mejoras, un interés del siete por ciento anual.
Art. 7.o Las contiendas originadas por la aplicación del artículo anterior serán de competencia de los Jueces de Paz.
Art. 8.o Los alquileres superiores a los límites fijados en los artículos 1o y 2.o, no podrán ser aumentados durante la vigencia de la presente ley, salvo en el caso a que se refiere el artículo 5.o y con sujeción a lo que dicho artículo dispone.
Art. 9.o Los infractores a las disposiciones de la presente ley serán castigados la primera vez con multa igual al importe de tres meses del alquiler cobrado. En caso de reincidencia, esta suma será el doble y así sucesivamente.
El trámite para su cobro se seguirá por la vía de apremio.
Conocerán en las denuncias los Jueces de Paz del lugar en que estuvieran situados los inmuebles. Los denunciantes sólo podrán ser los inquilinos interesados. El procedimiento será verbal y el denunciante no pagará sellado ni costas, salvo en caso de no hacerse lugar la denuncia.
El importe de las multas será depositado en el Banco de la República a la orden del "Instituto de Viviendas Económicas".
Art. 10. Las disposiciones de la presente ley son de orden público. Todas las cláusulas o convenios contrarios anteriores a su promulgación, se reputan nulos de pleno derecho.
Art. 11. Las disposiciones de esta ley, se extienden a los subarrendatarios.
Art. 12 Esta ley estará vigente hasta el 1o de Abril de 1944.
Art. 13. Comuníquese, etc.

Montevideo, Febrero 22 de 1943.

José Pedro Cardoso, Rep. Por montevideo".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante la legislatura pasada la Cámara consideró y aprobó un proyecto informado por la Comisión de Códigos por el cual se rebajaban los alquileres dentro de ciertos límites. El proyecto aprobado por la Cámara en 1939, consecuencia de las iniciativas de varios Representantes, no recibió sanción del Senado, que defraudó así una justa aspiración popular.
He tomado como base dicho proyecto para redactar el que presento hoy a la consideración de los señores Diputados, encarándolo como una medida legislativa de una urgencia aún mayor que la que existía en 1939.
Parece innecesario que recargue esta exposición de motivos con citas de datos estadísticos y cifras demostrativas del alarmante ascenso del costo de la vida. Es una realidad que no necesita serlo comentada ante los señores Representantes. La desocupación creciente hace que esa realidad sea más sombría. Es uno de los problemas fundamentales que el Estado debe encarar en los actuales momentos. Está en el primer plano de todas las preocupaciones y reclama medidas efectivas y prontas.
Una de ellas es la que propongo con este proyecto de ley. Es una medida necesaria y oportuna porque se propone frente a la crisis económica que se acentúa, es justa porque está destinada a amparar a los obreros y modestos empleados y comerciantes; es práctica y fácilmente aplicable porque sus disposiciones son sencillas y claras y porque han sido proyectadas teniendo a la vista los antecedentes legislativos en la materia y con la preocupación de facilitar el rápido andamiento de la iniciativa, librándola de todo aquello que pudiera dar lugar a discrepancias fundamentales y a complicaciones que retardasen su aplicación.

He modificado las disposiciones del proyecto aprobado en 1939, en relación con la ley de 1931, porque después de transcurrido tanto tiempo de la caducidad de dicha ley, he creído conveniente tomar otro punto de referencia, aunque contemplando (artículo 5.o) la situación de los arrendadores que hubieran mantenido la rebaja entonces dispuesta.

He modificado también, teniendo en cuenta la mayor extensión y gravedad de la crisis, los límites dentro de los cuales deberán operarse las reducciones llevándolos a 70 pesos en Montevideo y 50 pesos en el interior para las casas-habitación, y de $ 120 en Montevideo y $ 70 en campaña para los comercios, industrias y oficinas. En cuanto a los alquileres mayores sólo propongo que se mantengan en la situación actual, sin que viera inconveniente, si la Cámara lo considerase justo, en que se fijase también un límite para esa prohibición de aumento.

Se proyecta que el producido de las multas sea destinado al "Instituto de Viviendas Económicas", lo que me ha parecido indicado dada la finalidad específica de ese organismo.

Es dable esperar que éste sea uno de los primeros proyectos que el Parlamento transforme en ley.

José Pedro Cardoso, Representante por Montevideo".

—A la Comisión de Códigos.

Los señores Representantes Esteban J. Bacigalupi y Tomás J. de la Fuente, presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase feriado para el Departamento de Rivera el día 28 de Febrero del corriente año, con motivo de la inauguración de la Plaza Internacional.

Art. 2.o Comuníquese. etc.

Esteban J. Bacigalupi, Representante por Rivera. — Tomás J. de la Fuente, Representante por Rivera.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La circunstancia de inaugurarse el próximo 26 la Plaza Internacional construída por los Gobiernos del Brasil y Uruguay en los límites de las ciudades de Rivera y Santa Ana, y teniendo presente que el Gobierno del país hermano ha declarado feriado ese día en el distrito de Livramento, nos mueve a presentar este proyecto de ley, por el que se declara feriado el día 26 del corriente para el Departamento de Rivera, teniendo presente que asistirán a dicha ceremonia las delegaciones de ambos Gobiernos, presididas por el señor Ministro de Industrias del Brasil y del Interior de nuestro país

Responde, también, esta iniciativa a la solicitud que nos han formulado las autoridades organizadoras de todos los actos oficiales que se han programado para esa oportunidad.

Por las razones expuestas solicitamos de los señores Representantes quieran prestar su aprobación al adjunto proyecto de ley.

Esteban J. Bacigalupi, Representante por Rivera. — Tomás J. de la Fuente, Representante por Rivera".

—A la Comisión de Constitución y Legislación General.

Los señores Representantes Alfredo García Morales, Héctor Payssé Reyes, Arturo Lussich, Adolfo Tejera, Javier Barrios Amorín, Pantaleón L. Astiazarán, José M.a Penco y Amador Sánchez, presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Deróganse las leyes números 9480 y 9774 de fechas 28 de junio de 1935 y 20 de marzo de 1938, reglamentarias de la libertad de imprenta y relativas a la represión de los abusos de la libertad de escribir.

Art. 2.o Los delitos de difamación e injuria cometidos por medio de la imprenta, se castigarán conforme a lo previsto en el Capítulo XI del Título XII del Código Penal. La prescripción de la acción penal se producirá en todo caso, a los 30 días de la publicación del escrito.

Art. 3.o En las causas por delitos de difamación e injuria cometidos por medio de la imprenta, no se decretará nunca la prisión preventiva del prevenido o del procesado, salvo el caso de existir motivos fundados para presumir que trata de ausentarse del país, y aún así, sólo se procederá a su detención en oficinas de la Policía, hasta tanto preste fianza.

Art. 4.o Acuérdase amnistía general en todos los casos juzgados conforme a las leyes que se derogan, cualquiera sea su estado y mismo en aquéllos en que han recaído sentencias condenatorias, aunque se trate de reincidentes. (Artículo 108 del Código Penal).

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, febrero 22 de 1943.

Héctor Payssé Reyes, Representante por Paysandú. — Alfredo García Morales, Representante por Montevideo. — Arturo Lussich, Representante por Lavalleja. — Adolfo Tejera, Representante por Cerro Largo. — Javier Barrios Amorín, Representante por Rocha. — Pantaleón L. Astiazarán, Representante por Durazno. — José María Penco, Representante por Canelones. — Amador Sánchez, Representante por Colonia".

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

La llamada "Ley de represión de los delitos de imprenta", número 9480, del 28 de junio de 1935, adolece de vicios de origen, de errores técnicos y de mala orientación política. Contra esta ley, su intención y sus efectos, se ha levantado con sugestiva unanimidad, la crítica de juristas, las observaciones de magistrados, la resistencia de toda la prensa del país y la protesta de las fuerzas democráticas.

Frente a ello, correspondería una de estas dos actitudes: la reforma de la ley, para ajustarla a la Constitución y a las atinadas observaciones que en su contra se han formulado, o la abrogación lisa y llana de la misma para proyectar luego los sistemas de fondo y procesal debidos.

Nos resolvemos por la última solución, ya que el otro camino implicaría el mantenimiento del régimen actual, por un término no previsible. Y como creemos que la situación legal presente es mala, con sentido realista y práctico propugnamos por su liquidación, sin perjuicio de ponernos de inmediato en el estudio de un ordenamiento legal democrático, que regule las manifestaciones escritas del pensamiento y reglamente y ampare el ejercicio de la libertad de escribir.

Por otra parte, debe tenerse muy presente que la derogación del régimen legal impuesto por la ley de 1935, no crea una situación de libertinaje y de libre agravio para el honor y el decoro de los ciudadanos. Las normas punitivas del Código Penal, que prevén la difamación y la injuria, ponen bajo tutela jurídica el derecho inobjetable de todo hombre, a ser respetado en su dignidad y su buen crédito.

Y con ello queda afirmado que quienes impugnan esta ley de 1935, no lo hacen por creer que las libertades consagradas por la Constitución no son susceptibles de reglamentación.

II

Contra está ley se han formulado objeciones de tres categorías: de origen e intención; de orientación política; de contenido técnico.

A) Esta ley nació en horas anormales, en el juego regular de las instituciones y cuando la prensa libre de la República libraba una de sus más honrosas batallas contra un régimen surgido al amparo de la fuerza.

El Ministro Otamendi, en su mensaje del 15 de Junio de 1934, señalaba que esta ley "a nadie le es más urgente y necesaria que al Estado".

Y aunque se trataba de aclarar que no se tenía "la intención de defender y proteger injustificadamente el hecho político actual", es evidente que mediante esta ley se buscó limitar y achicar el campo de la ardiente lucha que la prensa libre cumplía contra el Gobierno de la hora.

No fué una situación política normal la que sintió la necesidad de reglamentar el ejercicio de la libertad de escribir. Lo hizo un régimen surgido de la violencia y divorciado de la opinión pública democrática. Siendo así, no

podía desafiar la libre crítica y tenía conciencia de que la obra demoledora de una prensa libre terminaría con sus posibilidades. Cuando una situación política se ve afianzada en la opinión pública, pueden enfrentar no sólo la libre y áspera crítica, sino permanecer indiferente contra el agravio y la estulticia, aunque sea repetida a diario. Los desbordes actuales de cierto órgano de la prensa metropolitana, sin resonancia en el espíritu público, no han perturbado el proceso de reintegración democrática del país, ni han causado mayor perturbación. Hubiera existido lesión, en el caso de haber operado la autoridad contra ese diario, en forma drástica.

Aquel origen de la ley, y su evidente intención, crearon para ella un ámbito de resistencia y recelos, y por tanto, aunque se le depurara de sus errores técnicos, no podría otorgársele el prestigio de norma sanamente democrática, que le sería necesario.

B) Contra la ley número 9480 se ha señalado su equivocada orientación política, restrictiva de una de las más esenciales instituciones del régimen democrático: la prensa libre.

Nadie discute que el ejercicio abusivo y delictuoso de la prerrogativa de libre emisión de pensamiento, pueda quedar exenta de sanción. La libertad de prensa, como toda libertad, debe estar sujeta a límites legales. Pero se entiende, también, que estos límites surgen espontáneos de la responsabilidad penal en que incurren quienes hacen uso abusivo de la libertad. El Código Penal de 1934 castiga con severidad a quienes difaman e injurian. Y los jueces del país cuya dignidad no es superada en el mundo, son la garantía de los derechos legítimos de los particulares que se sientan agraviados, o de la sociedad toda, si fuera ofendida.

Buscar otros límites o garantías, es entrar en la zona peligrosa de cercenar una libertad esencial. Y la ley de 1935, se aparta del régimen de la libre publicación, sin otro límite que la consecuencia punitiva, para estatuir restricciones previas.

La orientación política de la ley se descubre también en su vinculación con los antecedentes nacionales.

En nuestro país, sobre la resolución inicial, se aplicó el decreto del 26 de Octubre de 1811, en el cual se consagraba el principio de la libertad de escribir y las garantías contra sus abusos. El Gobierno patrio afirmó tan esencial postulado en las leyes del 4 de Junio de 1829 y 22 de Julio de 1830, ajustada esta última al precepto consagrado en el artículo 141 de la Constitución primera. Luego, en el Código de Instrucción Criminal del 31 de Octubre de 1878, se estructuró el régimen procesal adecuado.

Bajo el gobierno del General Santos —cuya calificación no es necesaria en esta oportunidad— se dictaron dos leyes famosas sobre delitos de imprenta. Ellas son las de fechas 15 de Julio de 1882 y 30 de Octubre de 1886. A causa de la sanción de esta última, renunció el Ministerio del General Santos, y se realizó uno de los más ardientes movimientos de opinión de tan lamentable época.

Bien. La ley de 1935, aunque trata de fijar una fuente de sana inspiración en la norma francesa de 1881, no puede negar su filiación con aquellas desgraciadas leyes nacionales.

C) En sus aspectos técnicos, constitucionales y legales, esta ley está cargada de errores. Algunos fueron tan graves, que casi imposibilitaron su aplicación, en ciertos aspectos, hasta que se sancionó la ley de Marzo de 1938.

En numerosos procesos (Juzgado del Crimen de 1.er Turno, contra Wáshington Beltrán, libro 35, folio 159; contra Juan Francisco Pazos y R. Arismendi, libro 35, folio 763; en Crimen 2.°, contra Alberto Roldán y otros, libro 26, folio 106; contra "Diario Popular", libro 26, folio 583; contra Rodney Arismendi, libro 2., folio 584; otro contra el mismo periodista libro 26, folio 583; etc.), nos ha correspondido poner de manifiesto los vicios de inconstitucionalidad que encierra esta ley, promoviendo los recursos pertinentes para ante la Suprema Corte de Justicia. Sin necesidad de ir ahora al análisis de tales fallas, puede señalarse concretamente, que esta ley lesiona los siguientes preceptos consagrados en la Constitución de 1934:

"Artículo 28. Al atacar la ley la "doctrina liberal" que anima a las construcciones del derecho público americano y nacional, consagrada en la referida disposición; al mismo precepto del artículo 28, en cuanto priva a determinados ciudadanos manifestar su pensamiento mediante la prensa; al artículo 31 en cuanto ataca el patrimonio privado, sin compensación; al artículo 15, al hacer posible la prisión sin semiplena prueba de delito; al artículo 36 al limitar la libre circulación y salida del país; a todo el sistema de derechos individuales, al permitir el castigo por hechos de terceros; al inciso 3.o del artículo 70 al provocar suspensión del ejercicio de la ciudadanía al procesarse sin semiplena prueba; al artículo 12, al prescribir sanciones sin juicio previo; a los artículos 12 y 15, al conferir a la policía competencias para decretar prisiones hasta por diez días".

El doctor Juan Andrés Ramírez, por su parte, en dos juicios iniciados contra el diario del cual es director, también ha denunciado la inconstitucionalidad de diversos preceptos de la ley. En el artículo editorial de "El Plata", de fecha 19 de Febrero corriente, sobre el punto se expresa: "Es una ley, bajo diversos aspectos, violatoria de la Constitución de la República, y así lo evidenciamos, en reciente artículo, refiriéndonos al precepto que prohibe a los legisladores ser directores responsables de diarios o periódicos. Lo es, como se ha probado ante la Justicia, en cuanto después de citar, en sus artículos 17 y 18 varios casos en los que no procederá el artículo de rectificación o respuesta, reduce tales casos a uno solo, el de prescripción de tal derecho, eliminando el recurso por inconstitucionalidad consagrado en el artículo 293 de la Constitución.

Lo es, en cuanto, por el artículo 30 establece la responsabilidad civil del propietario del diario, contra lo que manda el artículo 28 de la Constitución, idéntica, en eso, a las de los de 1830 y 1919, tales como se interpretaron durante toda la vida nacional y lo enseñó Carlos María Ramírez, hace siete décadas, sin oposición alguna en la cátedra de Derecho Constitucional".

III

Frente a las referidas leyes de 1882 y 1886, —liquidada la era santista,— el gobierno de rehabilitación del General Tajes, tomó la iniciativa de su derogación. Al efecto elevó al Parlamento un proyecto de ley, del doctor José Pedro Ramírez, con mensaje suscripto por todos sus Ministros, que podría reiterarse hoy, respecto a la ley de 1935, y que decía: "Montevideo, Diciembre 13 de 1886. Honorable Asamblea General. Los delitos y juicios de imprenta están hoy regidos por las leyes de 15 de Junio de 1882 y 30 de Octubre del corriente año.

Conoce vuestra honorabilidad las razones de orden político que aconsejan la abrogación de esas leyes, dictadas en situaciones excepcionales y para fines transitorios. Abrogándolas, cree firmemente el Poder Ejecutivo, que la Honorable Asamblea General vendrá a satisfacer una de las más justas aspiraciones de la opinión pública.

No es posible, sin embargo, que el uso de la imprenta deje de estar sujeto a una ley especial. Prescindiendo de todo argumento teórico, obsta a ello el artículo 141 de la Constitución del Estado que, al consagrar la libertad de pensamiento expresado por la prensa, prescribe que el autor, y en su caso el impresor, quedarán responsables por los abusos que cometieren con arreglo a la ley.

La sanción de un proyecto nuevo sobre tan ardua y delicada materia, reclamaría tal vez de vuestra honorabilidad largos debates que absorberían el período extraordinario imposibilitando la consideración de los asuntos de carácter urgente que el Poder Ejecutivo tendrá necesidad de someter a vuestra honorabilidad. Es urgente entre tanto, la sustitución del régimen actual por otro que disipe las aprensiones populares y facilite las expansiones del espíritu público, sin desvirtuar los límites trazados por el precepto constitucional.

Es esta situación, juzga el Poder Ejecutivo que lo más acertado es restablecer la antigua legislación, bajo cuyo imperio entendía el país que estaba suficientemente garantida la libertad de pensamiento, así como asegurados los respetos del honor individual y los derechos conservadores de la sociedad.

Las leyes de 4 de Junio de 1829 y 22 de Julio de 1830, sancionadas por nuestros venerables Constituyentes, fueron más tarde incorporadas en su parte sustancial al Código de Instrucción Criminal, con ampliaciones de forma y correcciones procesales que la experiencia aconsejaba. Las disposiciones de ese Código redactado por el doctor don Laudelino Vázquez y revisado por una Comisión compuesta de los doctores don Joaquín Requena, don Carlos de Castro, don Martín Aguirre, don José María Castellanos y don Carlos F. Santurio, ofrecen, a juicio del Poder Ejecutivo, un expediente aceptable para suprimir el régimen actual sin mayor demora y sin distraer en largas discusiones teóricas la atención que la Honorable Asamblea General desea aplicar a cuestiones prácticas de interés vital para el país.

En esta virtud, el Poder Ejecutivo somete a vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, incluyéndolo entre los que motivaron las sesiones extraordinarias de este año legislativo.

Dios guarde a vuestra honorabilidad muchos años".

Y como se recordará, el Ministerio de Tajes estaba integrado por José Pedro Ramírez, Juan Carlos Blanco, Aur-

liano Rodríguez Larreta, Pedro de León y Antonio María Márquez.

Hoy como entonces, cuando el país ha vuelto al juego normal de sus instituciones democráticas, por el camino de unos comicios honorables, adquiere sentido simbólico restituir a la prensa su plena libertad.

Luego, tiempo sobrado habrá para considerar un estatuto democrático y técnico que regule los derechos y los deberes de quienes ejercen el alto apostolado del periodismo, al amparo básico consagrado por el artículo 28 de la Constitución de la República.

Mientras tanto, las normas del Código Penal fijan el necesario régimen punitivo frente a los abusos que se pudieran cometer. No se devuelve lisa y llanamente vigor a las disposiciones del Código de Instrucción Criminal que derogó la ley de 1935, pues en ellas se prevé la existencia del jurado sobre una estructura especial y compleja y se regulan procedimientos, institutos todos que deben ser ajustados en su técnica. Y siendo ello así, su reimplantación daría mérito a amplios debates, que es lo que se trata de evitar.

IV

Corresponde decir, con claridad y con verdad, que de esta ley sólo se ha hecho uso contra destacados leaders de las luchas democráticas y respecto a la prensa independiente del país. Cada vez que una pluma valiente ha señalado los peligros y errores de determinadas tendencias políticas, contrarias a los más altos intereses nacionales, se ha acudido al mecanismo de la ley, evitando así darle satisfacción a los reclamos populares rectificando una mala conducta.

Siempre que la prensa vigilante ha castigado errores en la administración, ha sufrido la obligada publicación de comunicados inoperantes.

Y en cambio, la ley no ha servido para limitar los excesos de ciertos órganos de opinión, ni para sancionar a quienes han abusado groseramente de los beneficios de la libertad de escribir.

A esta ley, la opinión pública del país, su cultura y sus exigencias, nada le deben. Y en cambio, hombres patriotas y de honor, han sufrido las molestias de procesos engorrosos, y en definitiva estériles.

Contra la ley existe un fallo democrático, con fuerza tal, que podría decirse que ella ya ha sido abrogada.

V

Debemos dejar constancia, para terminar, que esta iniciativa de derogación de las leyes de imprenta, cuenta con la conformidad de todos los representantes del Partido Nacional Independiente en Cámara, y su formulación en proyecto de ley fué resuelta en acuerdo del sector parlamentario que integramos.

Montevideo, Febrero 22 de 1943.

Héctor Payssé Reyes, Rep. por Paysandú. — Alfredo García Morales, Rep. por Montevideo. — Arturo Lussich, Rep. por Lavalleja. — Adolfo Tejera, Rep. por Cerro Largo. — Javier Barrios Amorín, Rep. por Rocha. — Pantaleón L. Astiazarán, Rep. por Durazno. — José María Penco, Rep. por Canelones. — Amador Sánchez, Rep. por Colonia".

A la Comisión de Constitución y Legislación General.

4

Se va a dar cuenta de las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 17 de febrero:

Con licencia, los señores Brena, Chouhy Terra (don José L.) y Rodríguez Larreta.

Con aviso, el señor Batlle Berres.

Sin aviso, los señores: Amorín Sánchez, Arrillaga Safons, Cutinella, Damboriarena, Destéfanis, Esquibel, Fernández Crespo, Ferrer Serra, García Da Rosa, Gilmet, González (don Carmelo R.), Guggeri, Martirena, Mora Otero, Ois, Olaso, Olivera Ubios, Oribe, Penza, Puig Spangember, Puig, Reyes Cabrera, Ricaldoni, Rosa Giffuni, Salgado, Santos, Urioste, Viera y Viña".

Habiendo número, está abierta la sesión.

5

Se va a entrar a la orden del día, con la consideración del asunto relativo a adquisición de semillas para la formación de praderas artificiales y suministro de combustibles para labores agrícolas.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR REGULES. — Hago moción para que se suprima la lectura, por estar repartido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar la moción del señor Diputado Regules.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en veintiocho**).

(Antecedentes:)

"Comisión Especial.

Señores Representantes:

La Comisión Especial designada para entender en los problemas relacionados con la sequía y proyectar e informar los proyectos que se le presenten, a fin de atenuar sus efectos, entró en funciones inmediatamente de constituída. Presenta hoy a consideración de la Cámara, el primer proyecto de una serie limitada, por ahora, a contemplar los aspectos más urgentes que se derivan de la calamidad que azota a la campaña.

No cree recargar las tintas al emplear esa designación. Le bastará enunciar el caso del hacendado señor García, de Monzón del Queguay, que de 600 vacunos sólo pudo salvar 17. Los demás cubren las cañadas fangosas de los campos, antes bien irrigados.

Sin llegar a esa agudización, no son pocos los que se ven próximos a la ruina, perdido el capital acumulado en una vida entera de trabajo.

Las consecuencias de la sequía son, unas, irreparables como la mortandad de reses en establecimientos o en tránsito para la tablada; otras, difíciles de conjurar, sin duda, pero contra las cuales hay la obligación de tentar alguna medida. A este fin tiende el proyecto que sometemos a consideración.

Aborda uno de los aspectos de la cuestión. Es de fácil apreciación que los rigores del invierno y la época de parición de las vacas, va a agudizar o por lo menos a prolongar las consecuencias que hoy se sufren. Los ganados que hayan resistido, pero enflaquecidos y en malas condiciones, difícilmente van a resistir las inclemencias del tiempo y nuevas exigencias orgánicas. Es indispensable, si se quiere salvar una parte del acervo pecuario del país, poder proporcionar en los meses de Junio, Julio y Agosto, praderas artificiales a las reses desnutridas.

La importación y venta a precio reducido de hasta 10.000 toneladas de semilla de avena, cuyo costo, colocado el cereal en destino (es decir estación o puerto) será alrededor de $ 7.00 (siete pesos) los cien kilogramos, es decir $ 70.00 la tonelada; para ser vendida a $ 4.00 los cien kilogramos ($ 40.00 la tonelada) a cuya cantidad agreguemos dos mil toneladas ya colocadas y 3.500 toneladas que posee la Comisión O. de Semillas. Con un total de 15.500 toneladas, permitirá sembrar, a 80 kilogramos por hectárea, alrededor de 190 mil hectáreas de tierra, podrían salvar a 1:900.000, casi dos millones de cabezas de ganado. Entiéndase bien, **salvar, no engordar.**

Colocará a las reses en condiciones de continuar su proceso, y esto se conseguirá con un sacrificio por parte del Estado, de $ 300.000 que es el costo de esta ley, quebranto que resulta de la aplicación a diez mil toneladas, de la diferencia de $ 30.00 por tonelada de grano, entre costo y gastos, ($ 70.00 y precio de venta $ 40.00 la tonelada).

La financiación de esta ley, echando sobre el saldo de las diferencias de cambio los $ 300.000 que demanda, ha sido sugerida por el señor Ministro de Hacienda y el señor Gerente del Banco de la República. Este es el núcleo del asunto. Entiende la Comisión que el proyecto es útil por la finalidad eficaz que persigue y que tiene además la ventaja de ser aleccionador para el porvenir, por la incitación que provoca a la producción de praderas artificiales. El hacendado o pequeño industrial derivado de la ganadería, como el de lechería, que palpe las ventajas de la agricultura forrajera, se apegará a estos nuevos métodos con mayor empeño. No cree la Comisión haber inventado ninguna panacea ni métodos desconocidos. Es de su conocimiento que en el año 1941, la Comisión O. de Semillas vendió hasta doce mil (12.000) toneladas de semilla de avena para siembra: y que no bastará tampoco con poder ofrecer a quienes están dispuestos a sembrar, la simiente necesaria, a precios rebajados. No ignora que para que este proyecto surta los efectos deseados, necesita la cooperación de otros factores, alguno de los cuales, la lluvia, aunque moderada para permitir preparar las tierras, no está en sus manos dirigir, y otros, como el proporcionar combustible adecuado y necesario para el funcionamiento de los tractores, no es de fácil obtención, pero que, en cuanto a esto último, espera la cooperación decidida de los Po-

deres Públicos para facilitar esta engranaje de la cadena. y a breve plazo, y en toda la intensidad posible, para atemperar una situación apremiante y que es de vital interés para el país.

Por estos motivos, la Comisión abriga la esperanza de que la Cámara querrá dar rápido andamiento a este proyecto de ley, que motiva su convocatoria extraordinaria, demostrando así su preocupación por un problema palpitante y que tanto afecta a la principal riqueza nacional.

Sala de la Comisión, Febrero 19 de 1943.

Arturo Lussich, Miembro informante. — José Quadros. — José P. Cardoso. — Luis A. Brausse. — Julia Arévalo de Roche. — Oscar Secco Ellauri. — Humberto Badano. — Medardo A. Silvera. — Dardo Regules".

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo adquirirá en plaza o en el exterior, hasta la cantidad de 10.000 toneladas de grano de avena, con destino a simiente para la formación de praderas artificiales que se destinarán a pastoreos de ganados durante el invierno y la primavera del año en curso.

Art. 2.° El precio de venta del grano de avena será de $ 4.00 los cien kilogramos, incluídos los envases correspondientes y puestos en la estación ferroviaria o puertos de destino. El peticionante tendrá derecho a una cantidad racional y se comprometerá a destinar la totalidad de la semilla obtenida a la formación de praderas artificiales, debiendo poseer los elementos necesarios para la rápida formación de éstas.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo proporcionará el combustible líquido adecuado, en la máxima medida posible, a los poseedores de tractores para uso particular; empresarios para cultivos forrajeros y vehículos de transporte, con el único y exclusivo fin de emplear la totalidad del combustible en labores de tierras con tracción mecánica y siembra de avenales.

Los precios de venta de los combustibles, serán los siguientes, cada mil litros: A) nafta para uso rural a Pesos 82.50; B) kerosene para uso rural a $ 55.00; C) gas oil a $ 62.22; fuel oil liviano a $ 68.00 y pesado a pesos 49.50.

Art. 4.° Las personas o entidades que burlen las disposiciones de la presente ley, serán penadas con multas de doscientos pesos ($ 200.00) hasta diez mil pesos (pesos 10 000.00) o prisión equivalente hasta el máximo de dos años, sin perjuicio de la acción civil del Estado para exigir la devolución del provecho indebido.

Estas penas se aplicarán a cada uno de los que hubieren intervenido en la comisión del delito.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo realizará una intensa e inmediata propaganda de los beneficios que acuerda esta ley.

Art. 6.° Destínase hasta la suma de $ 300.000 para cubrir las diferencias entre el costo de la semilla con todos sus gastos, hasta estación de destino y el precio establecido para la venta. Dicha suma se imputará al producido de las diferencias cambiarias. De la cantidad expresada se podrán destinar hasta mil pesos ($ 1.000.00) para los gastos de propaganda a que se refiere esta ley.

Art. 7.° Las disposiciones de esta ley son sin perjuicio del cumplimiento de la ley de crédito agrícola habilitador que contempla la situación de los modestos agricultores.

Art. 8.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 9.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Febrero 19 de 1943.

Arturo Lussich, Miembro informante. — José Quadros. — José P. Cardoso. — Luis A. Brausse. — Julia Arévalo de Roche. — Oscar Secco Ellauri. — Humberto Badano. — Medardo A. Silvera. — Dardo Regules.

En discusión general del proyecto.

SEÑOR LUSSICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — Señor Presidente: el proyecto que está a consideración de la Cámara, fué articulado inicialmente por el señor Diputado Arrarte Corbo, Diputado electo por Tacuarembó; y hago esta aclaración, para que no se atribuya equivocadamente al que habla la paternidad de este proyecto, no con otra finalidad; porque sería de desear —y el respeto que me merece la ley Sáenz Peña casi detiene mi palabra,— sería de desear, en general, que los proyectos fueran impersonales, que no pudieran atribuirse ni a un Diputado determinado ni a un sector parlamentario. La más legítima aspiración debería siempre ser la de que los proyectos reflejaran prestigio sobre la Cámara en pleno y tuvieran en vista, sobre todo, el bienestar y el progreso de la República.

Si yo he mencionado al autor del proyecto, es porque en el trámite habitual, cuando se presenta un proyecto a la Cámara y se da cuenta de él, se hace conocer al autor del mismo.

Ahora, la Comisión, frente a la ansiedad que existe en todas partes ante la situación angustiosa de la campaña, ha tratado de cumplir lo que la Cámara resolvió, en el sentido de que, en los primeros diez días del nombramiento de esta Comisión, se expidiera con respecto a los proyectos más urgentes, y lo ha hecho con este, porque entiende que es el que llena más esas condiciones.

Como los señores Diputados se habrán compenetrado, por este proyecto de ley se comete al Poder Ejecutivo la adquisición en plaza —véase bien: recalco "en plaza" para tranquilizar cierta inquietud explicable— para adquirir en plaza o en el exterior hasta la cantidad de 10.000 toneladas de semilla de avena para destinarla a la siembra; 10.000 toneladas que, conjuntamente con 2.000 toneladas más que la Comisión de Semillas ya ha colocado y otras 3.500 toneladas más que tiene en su poder, llegan a la cantidad de 15.500 toneladas, con las cuales, a razón de 80 kilos por hectárea, se podrían sembrar alrededor de 190.000 hectáreas. Calculando a 10 animales por hectárea, se podrían salvar —repito, entiéndase bien: "salvar", no engordar— hasta alrededor de 1.900.000 vacunos.

La semilla a que hago referencia, adquirida y puesta en destino, representaría un costo de alrededor de $ 7.60 los cien kilos, es decir, $ 70.00 la tonelada; sería entregada a los que la necesitan al precio de $ 40.00 la tonelada, $ 4.00 los cien kilos, lo que representaría, en el total de esta operación, una carga que se echa sobre el Estado de cerca de $ 300.000.00.

La financiación de esta suma se haría, de acuerdo con lo que dice la exposición de motivos, con un remanente que existe todavía del fondo de las diferencias de cambio. Esta financiación ha sido aconsejada por el señor Ministro de Hacienda, asesorado a su vez por el Gerente del Banco de la República.

Como se ve, no echamos directamente sobre el tesoro del Banco de la República esa carga, cosa que nos detendría resueltamente a los que entendemos que no hay peor política financiera que aquella que consiste en convertir al Banco de la República en sucursal de la Tesorería de la Nación.

Este es el núcleo de la cuestión.

Ahora bien: no escapa a la consideración de la Comisión que este proyecto, para tener andamiento, necesita la ayuda de otros factores, como es el de que algunas lluvias, aunque fueran moderadas, vinieran en oportunidad y permitieran preparar ese excedente de áreas de tierra que llega hasta 190.000 hectáreas, de las cuales, una buena parte deberá elaborarse con tractores, los que, para moverse, necesitan el combustible correspondiente.

Pero si nos adelantamos a presentar este proyecto, aunque no tenga ya los complementos indispensables, es a los efectos de que llegue a todos los productores y trabajadores del país la noticia de que existe un proyecto de ley que, en este sentido, trata de contemplar necesidades indiscutibles. Proyectos ulteriores que la Comisión tiene en estudio, tratarán de contemplar los otros aspectos de la cuestión.

Es indudable que el aspecto que este proyecto contempla es de verdadera importancia. El país tiene una cuota de carne para el exterior que conviene conservar. En la post guerra es indudable que van a continuar mereciendo una situación preferencial aquellos países que hayan continuado cumpliendo con los compromisos contraídos con las naciones en guerra.

Si la situación precaria de nuestra ganadería nos coloca en inferioridad de condiciones —aunque, es claro, que la causa de fuerza mayor podría justificar en parte nuestra situación desfavorable— es indudable que nos encontraríamos siempre en mejores condiciones si hubiéramos cumplido con las cuotas preestablecidas.

El artículo 3.° de este proyecto establece que el Poder Ejecutivo proporcionará el combustible líquido adecuado en la medida posible a los poseedores de tractores, etc., a que he hecho referencia. En este artículo hay que hacer un pequeño agregado. En el segundo párrafo, cuando dice: "Los precios de venta de los combustibles serán...", debe ponerse: "los combustibles en Montevideo...", porque estos son los precios a que la Ancap vende el combustible aquí. Habría que agregar a estos precios los gastos de

transporte, que son variables según las diferentes localidades.

También la Comisión hace un agregado final. En el artículo 4.° se establece que las personas o entidades que burlen las disposiciones de la presente ley, serán penadas con multas de doscientos hasta diez mil pesos; pero no se establece —cometiendo una omisión— quiénes serán los encargados de aplicar esas penalidades a los que se hicieran pasibles de ellas.

Ahora bien; la Comisión agrega un artículo 8.° que dice: "Los funcionarios que intervengan en el cumplimiento de esta ley, en los casos de infracción a la misma, efectuarán la denuncia ante el Ministerio Público, quien se encargará de iniciar la acción para el cobro de las multas establecidas en el artículo 4.°. El procedimiento a seguirse será establecido en el título XI, capítulo I, del Código de Procedimiento Civil en cuanto sea aplicable".

Con esto, la Comisión se ha querido adelantar para evitar observaciones muy pertinentes que podrían hacerse en Cámara, y facilitar, por lo tanto, el andamiento de esta ley.

Como se dice en la exposición de motivos, no debe preocupar a la Cámara, —y estoy seguro que no la preocupará, dado el manifiesto interés que ha puesto de relieve desde el primer momento en que se proyectó el nombramiento de esta Comisión especial— digo que no debe preocupar a la Cámara el monto de la semilla a expenderse, ya que, como dije antes, en otros años se han vendido por la Comisión de Semillas, hasta 12.000 toneladas. Lo que abarcaría este proyecto, con los complementos a que he hecho referencia, sería hasta 15.500 toneladas.

Debo advertir, sin embargo, que el año 1941, que fué cuando se vendieron esas 12.000 toneladas por la Comisión de Semillas, fué un año, sino de los que se sembró menos, en que se sembró mucho menos que lo que se había sembrado en otros años, cuando las cantidades de semillas vendidas eran menores. Podrá atribuirse esto a que fué un año de muchas lluvias en el invierno y hubo arrastre de semilla que obligó a volver a sembrar, y también que fué un año de mucho pulgón. Pero a pesar de todas estas salvedades es posible que alguna parte de la semilla vendida, no haya tenido la aplicación a que estaba destinada.

Podría suceder algo por el estilo en este caso y es por eso que la Comisión ha aconsejado las penalidades a que hace referencia el artículo 4.°, que aunque parezcan elevadas no lo son en realidad, desde que podría presentarse el caso de que algunos hacendados de alta potencialidad pidieran grandes cantidades de semilla, que podrían después no tener la aplicación solicitada.

La Comisión tiene la esperanza de que la Cámara prestará aprobación a este proyecto demostrando así la preocupación que tiene por una de las industrias fundamentales del país.

He terminado, señor Presidente.

SEÑOR QUADROS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR QUADROS. — Quería decir breves palabras, señor Presidente, en mi carácter de integrante de la Comisión de la sequía, y en nombre, un poco, de la bancada a que pertenezco.

Cuando se creó la Comisión, se le dió como cometido el presentar dentro de la brevedad posible un proyecto de ley o algunas medidas que trataran de resolver, aunque fueran en un aspecto pequeño, uno de los tantos problemas que ha traído esta situación pavorosa de la sequía.

La Comisión ha creído que una de las medidas rápidas a tomarse sería la de fomentar la creación de praderas artificiales. Evidentemente eso no iría a favorecer a todo el país, en el sentido de que se puedan crear praderas artificiales en los 187.000 kilómetros cuadrados de la República, pero por lo menos tendrá la virtud de crear una zona con capacidad de adquisición, una zona que podrá salvar probablemente unas 700 u 800.000 reses de todo el stock ganadero que existe en el país.

Es por eso que se trata de poner en manos de los agricultores y ganaderos semilla de avena en condiciones muy favorables. El proyecto establece la compra de 10.000 toneladas al precio de $ 4.00 en estación de destino, compra que se podrá realizar en el exterior como en el interior.

El otro aspecto importante del proyecto es en cuanto a los combustibles, estableciéndose para el fuel oil, para el kerosene y para el gas oil, etc., precios muy reducidos para poder ser utilizados estos combustibles en los tractores, en los camiones de transporte, e incluso en toda aquella maquinaria destinada a la explotación agrícola y ganadera.

Otro aspecto que tuvo que resolver la Comisión y que fué por cierto difícil, pero que felizmente se llegó a una solución, fué la financiación de este proyecto, que se financia con $ 300.000.00 sacados de las diferencias cambiarias.

Además, le hacemos notar al agricultor modesto que estas disposiciones son sin perjuicio del crédito agrícola habilitador del Banco de la República; es decir, que el que no tenga medios para realizar la compra inmediata, podrá solicitar en las instituciones bancarias, el crédito necesario para poder solventar sus necesidades.

Este proyecto debe aprobarse rápidamente, y debe hacerse así porque es evidente la necesidad de que las plantaciones se realicen dentro de la brevedad posible. No hay duda de que hay un fenómeno que está por encima de todos nuestros buenos deseos y de nuestras aspiraciones: es el fenómeno de la lluvia, que si no cae lo suficiente no se podrá realizar la agricultura deseada y este proyecto no funcionará. Pero, a pesar de eso, es necesario que nuestros hombres de campo estén preparados para realizar los plantíos en el momento oportuno en que el tiempo se lo permita. Por eso creo que debe apoyar este proyecto y sancionarlo a la brevedad posible, para que lleguen a los distintos organismos del Estado encargados de distribuir las semillas, las toneladas de granos que se comprarán en el exterior.

Esto era, brevemente, señor Presidente, lo que quería decir, fundamentando y dándole el apoyo de nuestra bancada a este proyecto que, originariamente, salió del sector nacionalista y que, con agrado, lo hemos apoyado, porque vemos que es una solución de emergencia que debe adoptarse y resolverse rápidamente.

Nada más.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Voy a votar afirmativamente, señor Presidente, el proyecto que está a nuestra consideración, que tiende a ofrecer una protección o ayuda mínima a la industria pecuaria del país.

Es cierto que, según se ha hecho presente, es un primer paso que se da en el sentido de defensa de dicha industria y ya vendrán medidas que le dispensen protección más eficaz.

En lo fundamental, el proyecto no puede merecer, a mi juicio, observación alguna y, por lo mismo, le daré mi voto; pero quiero aprovechar esta oportunidad para señalar un hecho que, en el funcionamiento de los Poderes del Estado, en este momento, me parece irregular y digno de crítica.

Mientras el Poder Legislativo se dispone, por vía de la ley, a adquirir diez mil toneladas de grano con destino a simiente para la formación de praderas artificiales, el Poder Ejecutivo, por vía de un decreto —que se ha publicado en los diarios del día 20 de este mes— dispone la adquisición de la cantidad necesaria de forrajes para cubrir las actuales exigencias del consumo.

Para proteger las industrias pecuarias, el Poder Legislativo planea una medida, más el Poder Ejecutivo se abroga la facultad de adoptar otras. Al mismo fin tienden ambas medidas, y es indiscutiblemente acertada la que se propone adoptar o ha adoptado ya el Poder Ejecutivo. Pero el problema, a mi juicio, no consiste en eso: fácil sería, a través de las disposiciones constitucionales, demostrar que adoptar medidas de esta índole es de la competencia privativa del Poder Legislativo y no del Ejecutivo. De modo que al hacer por decreto lo que debe hacerse por ley, el Poder Ejecutivo invade una facultad propia del Legislativo.

En mi calidad de Representante de la nación, no puedo pasar en silencio lo que considero una invasión de nuestras facultades. Y el Parlamento, como todo órgano del Poder Público, no debe consentir, ni expresa ni tácitamente, con su silencio, que se desconozcan tales facultades.

Dejo, pues, al expresar mi voto favorable a esta iniciativa, claramente establecido que en este momento, después de llegado el 15 de Febrero de este año, en pleno funcionamiento de los Poderes Públicos, el Poder Ejecutivo no puede seguir dictando leyes por decreto, porque la soberanía nacional, en lo que se refiere a la sanción de leyes, radica íntegramente en la Asamblea Legislativa.

He terminado.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — No voy a formular observaciones de ninguna naturaleza al proyecto sometido a consideración de la Cámara, porque entiendo —como seguramente lo entiende esta rama del Cuerpo Legislativo— que la medida que se propone es necesaria y casi diría imprescindible para salvar algo del acervo pecuario del país. Simplemente, señor Presidente, quiero formular algunas consideraciones que tal vez puedan servir posteriormente, a la Comisión especial encargada de arbitrar medidas en este aspecto, para proyectar algo más concreto y de más

rápido andamiento que lo que pueda significar lo que resulte de este proyecto sometido a nuestro estudio.

En este proyecto se dispone la adquisición de semillas hasta de diez mil toneladas para que en los meses de junio, julio y agosto puedan formarse en el país algunas praderas artificiales que permitan salvar la riqueza ganadera.

Estimo, señor Presidente —y creo que conmigo también estarán de acuerdo muchos señores Diputados— que esta es algo así, podríamos decir, como una medida de largo alcance, una medida que va a rendir sus frutos dentro de muchos meses. Y creo que nosotros debemos legislar, o resolver en este momento el problema inmediato que tienen sobre sí muchos pequeños productores, ganaderos y agricultores; es decir: que lo que debe estudiarse en forma más amplia, y en forma más amplia resolverse, es la situación angustiosa a que han quedado reducidos muchos pequeños productores, poseedores o arrendatarios de 500, 600 u 800 hectáreas, que han visto cómo ha ido desapareciendo paulatinamente toda la riqueza pecuaria que poblaba sus campos.

Estos hombres —y de ello hay un ejemplo en la propia exposición de motivos, que dice que un señor García, de Monzón de Queguay, de seiscientos vacunos sólo pudo salvar diecisiete— están realmente en una situación angustiosa, dramática, y este Parlamento, seguramente, no va a concurrir a su salvación con medidas que producirán sus efectos dentro de muchos meses, como la que se proyecta.

Creo; más bien —y los otros días coincidía con el señor Diputado Paysse Reyes y con el señor Diputado doctor Penco al examinar este problema— que habría que estudiar rápidamente una política liberal, fuera de moratorias, de congelamiento de deudas y de ampliación de créditos sin tener en cuenta las deudas congeladas, a fin de facilitar la acción progresista y fecunda que desarrollan en toda nuestra campaña estos pequeños productores.

En este sentido me he permitido formular estas consideraciones, y estimaría que la Comisión encargada de dictaminar o de aconsejar las medidas respectivas, las tuviera en cuenta.

Nada más, señor Presidente.

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo cincuenta señores Diputados en Sala, y debiendo, por el artículo 116 de la Constitución, designarse la Comisión Permanente dentro de los quince días de la iniciación del período ordinario, la Mesa se permite observar a los señores Diputados que sería necesario fijar la fecha para una sesión extraordinaria en el correr de esta semana. Si los señores Diputados no hacen observación, la Mesa indicaría el próximo jueves 25 como día de sesión extraordinaria para cumplir con la referida disposición constitucional.

Si no se hace observación, se va a votar.

(Se vota. — *Afirmativa: unanimidad: cincuenta votos*).

7

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?...

¿En esa sesión extraordinaria se podrán considerar los informes de la Comisión de Poderes?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado, si estuvieran prontos.

Pero tendría que resolverlo la Cámara.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Nosotros proponemos que, en la sesión extraordinaria a realizarse el día 25, se consideren los informes de las Comisiones Especiales, que están estudiando la protestas de dos poderes, siempre que se hubieran expedido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Informados y repartidos.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Y, además, el sector al cual pertenezco hace moción para que en esa sesión sea considerado un proyecto presentado a la Mesa, referente a la derogación de la ley de Imprenta.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con la disposición reglamentaria, sólo pueden venir dos asuntos en las sesiones extraordinarias. Los dos asuntos serían el que se refiere a la constitución de la Comisión Permanente y aquél a que se ha referido el señor Diputado, con respecto al estudio de los poderes. De manera que el otro asunto tendría que tratarse en otra sesión.

SEÑOR GRUCCI. — Podría hacerse una sesión una hora antes de la otra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está consultando el Reglamento, señor Diputado.

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra para hacer una moción relacionada con la sesión extraordinaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUICHON. — La Comisión Especial para estudiar la revisión del Reglamento en lo que respecta a la constitución de las Comisiones Permanentes, se ha expedido y ha presentado un proyecto articulado, que ha sido ya repartido y del cual se ha dado cuenta a la Cámara. De manera que yo, en nombre de la Comisión, propongo que se realice una sesión extraordinaria o una sesión especial —para ceñirme al lenguaje que establece el Reglamento— el día jueves, para la cual podríamos fijar una hora distinta de la que se va a establecer en este momento para la otra sesión.

SEÑOR GARCIA MORALES. — ¿No está en la orden del día de hoy?

SEÑOR PRESIDENTE. — Existe el repartido, pero no la indicación del asunto para tratarlo.

SEÑOR GUICHON. — Es un asunto de extraordinaria urgencia, porque está vinculado con la designación de todas las Comisiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay dos mociones: una, para que a la hora 16, y como primer asunto se traten las reformas al Reglamento y otra, para que a la hora 17 se trate como primer asunto la elección de miembros que habrán de componer la Comisión Permanente, y como segundo asunto, si está informado y repartido, el relativo a los poderes en suspenso. La reforma del Reglamento tendría que ser único asunto; pero hay otra proposición, que en este caso sería la tercera, y es lo propuesto por el señor Diputado Paysse Reyes. De manera que la reforma del Reglamento no puede ser tratada como único asunto.

SEÑOR GRUCCI. — Podría ser a las 15 horas.

SEÑOR PENCO. — ¿No se pueden establecer horas diferentes?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pueden establecer con una hora de diferencia. Los señores Diputados pueden hacer moción en ese sentido. Podría mocionarse para que a la hora 15 la Cámara se reuna con el objeto de considerar el tercer asunto, propuesto por el señor Diputado Paysse Reyes; a la hora 16 para que la Cámara se reuna a fin de considerar la reforma al Reglamento y, a la hora 17 la Cámara trataría los otros dos asuntos: el que se refiere a la integración de la Comisión Permanente y el que se relaciona con la constitución de la Cámara, discusión de poderes, siempre que hubiera informe y estuviera repartido.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Yo alteraría un poco el orden de la moción, entendiendo que la sesión para tratar las reformas al Reglamento debe ser la más breve, porque no dará lugar a discusión, ya que creo que todos los sectores estarán de acuerdo en esas modificaciones. Por eso propongo que esa sesión se realice a la hora 15, porque es la menos importante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sin embargo, es la que requiere mayor presencia de señores Diputados. De manera que podríamos correr el riesgo de que a la hora 15 no tuviésemos cincuenta señores Diputados presentes, que es el número que establece el Reglamento para ello.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Yo entiendo que el tercer asunto propuesto por el señor Diputado Paysse Reyes —derogación de la ley de Imprenta— dará lugar, por su propia entidad, a un debate más prolongado y que correríamos el riesgo de que una sesión de una hora no fuese suficiente para tratar un tema de esa vastedad.

Pero no insisto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay oposición, se va a votar si se realizan las tres sesiones: la de las 15 horas, las de las 16 horas y la de las 17 horas. La primera es para tratar el proyecto de reforma a la ley de Imprenta; la segunda, la reforma al Reglamento, y la tercera, lo relativo al cumplimiento del artículo 116 de la Constitución y, en el caso de que haya repartido, estudio del informe de la Comisión de Poderes.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Yo deseaba preguntarle al señor Diputado mocionante, doctor Paysse Reyes, si su proposición es para tratar en esa sesión especial un proyecto de derogación de la ley vigente en materia de imprenta.

Como entiendo que la proposición del señor Diputado toca un tema de mucha entidad, me parece que no podría sustraerse ese proyecto al régimen ordinario, es decir, que pasara primero a la Comisión pertinente.

Me permitiría hacer esta observación al señor Diputado mocionante.

SEÑOR PRESIDENTE. — El proyecto ha sido presentado, pero no tiene informe.

SEÑOR MARTINEZ. — Podría votarse la proposición, pero supeditándola al informe previo de la Comisión. No sé si el señor Diputado mocionante tendrá algún inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, si no hay observación, se podría dar esta solución: en el caso de que la

Comisión haya dictaminado, la presidencia también convocará a sesión para las 15 horas. Si no hubiera dictaminado, no se harían nada más que las sesiones de las 16 y de las 17 horas.

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Yo voté en contra de la ley de Imprenta pues cuando ella fué sancionada integraba el Parlamento; pero entiendo que un asunto de tanta entidad no puede ser tratado con esta premura.

Una ley que ha sido repudiada por la opinión pública, que merece ser reconsiderada en sus aspectos fundamentales, no quiere decir que no tenga algún aspecto que pueda ser conservado y que sea de interés público. Me parece, entonces, que tratándose de un asunto de verdadera entidad, debería merecer el informe de la Comisión correspondiente, dándose el tiempo necesario para hacer una revisión de todo aquello, quitándose lo que la ley tenga de extorsivo y de inconveniente a la libertad de pensamiento y al interés público y conservándose lo que pueda ser de interés en el llamado a responsabilidad cuando el ejercicio de la libertad pase a ser liberticida por la lesión a derechos de terceros.

De manera, señor Presidente, que, por mi parte, estoy dispuesto a votar cualquier moción que conduzca a establecer en la orden del día este asunto con una premura que admita la revisión de esa ley y, sobre todo, conocer el alcance del proyecto del señor Diputado Payssé Reyes; pero no la que estableciera una sesión extraordinaria con tal urgencia, como para sacar esa derogación, lisa y llanamente, así a tambor batiente, en esta semana.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado hace alguna observación para que no se vote esa moción?

SEÑOR VIEYTE. — Yo dejo constancia de que he de votar en contra esta moción y de que daría con gusto mi voto a cualquier otra que incluyera el asunto en la orden del día de una de las sesiones del mes entrante. Podría ser en la primera sesión ordinaria del mes de Marzo, haciéndose el repartido de inmediato. Se daría tiempo, de esta manera, para hacer una revisión útil.

SEÑOR GARCIA MORALES. — Yo pediría a la Mesa que informara qué sectores parlamentarios han indicado nombres para la integración de las Comisiones Permanentes de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy pocos sectores, señor Diputado, según informa la Secretaría.

SEÑOR GARCIA MORALES. — Convendría esperar a que los sectores...

SEÑOR PRESIDENTE. — Es el ánimo, por parte de los sectores, de dar con el candidato justo para cada Comisión, porque todos desean integrar las Comisiones.

Se va a votar si la Cámara realiza tres sesiones el jueves 25 del corriente: una a las 15, otra a las 16 y otra a las 17 horas, en el entendido de que para la primera de ellas, sólo será citada en el caso de que haya informe de la respectiva Comisión y esté repartido.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y dos).**

8

Continúa la consideración del proyecto sobre adquisición de semillas para la formación de praderas artificiales y suministro de combustibles para trabajos agrícolas.

SEÑOR LUSSICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — Dada la agudeza de los problemas que sacuden al país en este momento y la ansiedad tan intensa, que es general, la Comisión se explica la impaciencia del señor Diputado Tejera, cuando, sin hacer cargos concretos a la Comisión, desliza, sin embargo, la observación de que bien pudiera haberle prestado su preocupación preferente a otros problemas distintos que, según él, tienen una aplicación más inmediata que aquél que la Comisión ha puesto a consideración de la Cámara.

Podría limitar mi contestación al señor Diputado Tejera y a los distinguidos compañeros que lo acompañaban en esa apreciación, con un telegrama que con rara oportunidad llega en estos momentos a mis manos, el que, con permiso de la Mesa, voy a leer.

El telegrama es dirigido al Presidente de la Federación Rural por la Asociación Rural de Soriano, y dice así: "Múltiples promesas envío nafta preparación praderas artificiales incumplidas hasta el momento. Todos los ganaderos alarmadísimos protestan airadamente ante esta Rural preocupados siembra avena pierda oportunidad. Pensando es necesario conocer toda la verdad de este momento gravísimo para la ganadería los productores quieren saber si vendrá o no nafta para tomar sus medidas de defensa en caso no se efectúe la siembra. Está demás decir a esa Rural que ante imposibilidad siembra avenales temprano aumentará en forma alarmante mortandad hacienda. No se podrá cumplir ni medianamente contratos carne exterior, siendo más seguro no podrá atenderse ni consumo Montevideo. La responsabilidad será únicamente del Gobierno y no de los productores. Salúdalo, Juan L. Tourón, Vicepresidente Rural Soriano".

La Comisión cree no haber cometido error al presentar en la sesión de hoy el primero de los proyectos que llegaron a su consideración. No se le oculta que no es el único que va a resolver la penosa situación de la campaña, pero no deja de reconocer que es urgentísimo que los ganaderos del país, los pequeños productores y los que tienen a su cargo las industrias afines a la ganadería, como la pequeña y la grande lechería, por ejemplo, sepan que los Poderes Públicos se han preocupado de este problema como se preocuparán de los demás. Que es urgente resolver este asunto de inmediato lo ponen de manifiesto las consideraciones que hemos formulado antes de ahora. Para que la siembra pueda realizarse, es necesario que se preparen las tierras de antemano, y para que los hacendados, grandes o pequeños, se resuelvan a preparar las tierras, si es que una lluvia bienhechora viene en su ayuda, es necesario que cuenten por anticipado con la seguridad de que van a tener los elementos indispensables para la siembra, de los cuales no escapará a la inteligente consideración del señor Diputado Tejera que la semilla es un factor imprescindible. Lo es también la nafta, y eso no lo ha olvidado la Comisión al incorporar a este proyecto de ley los precios de venta del combustible. Pero como todas las cosas no pueden resolverse al mismo tiempo, adelanto a la Cámara, en nombre de la Comisión, que tengo en mi poder expedientes o una serie de expedientes que podrían, sino resolverla, por lo menos, ayudar eficazmente a resolver la situación, logrando un aporte más importante de nafta al país. Pero ese problema es de una complejidad un poco mayor que la del problema simplista que hemos presentado a consideración de la Cámara.

Es también de mayor cuantía el otro problema de proporcionar forrajes a los hacendados. No se le oculta a la Comisión que hay otros proyectos que podrían tener un rápido andamiento como podría ser, por ejemplo, el relacionado con una moratoria limitada, prudencial, a seis o nueve meses, a los hacendados y agricultores en lo que hace referencia con los arrendamientos, de las obligaciones hipotecarias y bancarias; pero ese también es un asunto que requiere —lo reconozco— un estudio un poco más meditado, aunque no prolongado.

Lo que quiero puntualizar es que esta Comisión no ha cometido error al presentar hoy mismo este proyecto, porque si mañana lloviera, por ejemplo, es necesario llevar a conocimiento de todas las clases laboriosas del país que hay un proyecto que contribuirá a amenguar los estragos de la sequía. De ahí la justificación del proyecto en este momento, y estoy seguro que, con la buena y patriótica voluntad del señor Diputado Tejera y de sus colegas, comprenderán que la Comisión ha procedido bien y la Cámara acompañará con su voto la aprobación de este proyecto que es realmente urgente, lo que no quiere decir, repito, que no esté obligada, cumpliendo con su cometido, a someter a consideración de la Cámara a la mayor brevedad posible, todos aquellos proyectos complementarios que contribuyan a amenguar los estragos del gran flagelo que gravita en este momento sobre todas las clases productoras del país.

Contesto así las observaciones formuladas.

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAMBA. — Yo creo que las palabras con que se ha contestado al señor miembro informante en la última exposición oída, no pueden haber sido de censura para la Comisión. Sin duda alguna la Comisión está bien inspirada. Sentimientos patrióticos y humanitarios le han indicado la mejor senda que ha podido encontrar de inmediato para resolver el cometido que la Cámara le confió.

Pero la verdad es que era alarmante —aunque no para nosotros que estamos aquí en contacto, controlando unos el trabajo de los otros— que en una oportunidad de tan honda y tan intensa angustia y cuando todo el país está sufriendo las consecuencias de una profunda crisis económica al nombrarse una Comisión especial para que se enfrente a ese inmenso problema que azota a la República con motivo de la sequía y habiéndose colocado en el trabajo de esa Comisión grandes esperanzas de mejoramiento más o menos rápido y otros a larga distancia, aparecierá en primer término un proyecto de esta naturaleza que, si en realidad por su orientación permite abrigar esperanzas de que su aplicación ha de ser beneficiosa, como se decía hace un intsante, lo será a largo plazo.

SEÑOR LUSSICH. — Tiene que ser de aplicación mediata.

SEÑOR GAMBA. — Sí, señor Diputado. Felizmente, hay una parte en el primer párrafo del informe que acompaña al proyecto, que dice que "presenta hoy a consideración de la Cámara el primer proyecto de una serie, limitada por ahora a contemplar los aspectos más urgentes que se derivan de la calamidad que azota a la campaña". Sin duda alguna, si este es el primer proyecto, claro está que esta Comisión va a seguir trabajando tesoneramente; el señor miembro informante acaba de anunciarlo; pero no es bastante con que nosotros, los que nos sentamos aquí, en el seno del Parlamento, y estamos oyéndonos mutuas protestas de trabajo, nos conformemos con eso a la espera de lo que las Comisiones o los miembros informantes han de traer. Es necesario que lo sepa la opinión pública, que lo sepa la campaña, que lo sepa el país entero porque, por lo pronto, aunque la situación a que se enfrenta este proyecto es indudablemente muy necesaria, no hay que olvidar que el mismo miembro informante ha dicho que todas las cosas no se pueden hacer de inmediato. No se puede obtener todos los resultados de inmediato, pero hay una cosa que no puede ser mediata en los remedios que exige para sus calamidades: es la vida de la gente: de la gente modesta, de la gente sencilla, de la gente desheredada porque la sequía y la calamidad realmente no han azotado sólo a los campos y, por lo tanto, a sus propietarios grandes o pequeños, como ha dicho el señor miembro informante; de los campos grandes y pequeños no solamente viven sus propietarios o sus arrendadores; viven, a la vez, de los productos del trabajo y del laboreo de esos campos las poblaciones del interior de la República, y la verdad es que las poblaciones modestas y formadas de trabajadores del campo, del proletario rural —puede decirse— viven en este momento horas de la más terrible angustia. Hay algo así como una ola de hambre que va a traer como una consecuencia, en los Departamentos más próximos a la Capital, una ola de gente que va a invadir a Montevideo, que va a venir en busca de los recursos inmediatos de la vida diaria. Y, a la vez, en los departamentos que están situados a lo largo de la línea fronteriza tendrán que ocuparse exclusivamente, por razones exigentes de la vida, más que nunca, en actuaciones de contrabando para poder vivir.

Todas las situaciones y todos los actos de los momentos de las grandes calamidades nacionales, son los que pueden darse en estos instantes. Por eso es necesario que se sepa que a continuación de este proyecto deben venir otros de acción inmediata que tiendan a curar ese mal inmediatamente, porque si los grandes hacendados, si los campos, pueden esperar la realización de esas praderas, y si los capitalistas pequeños pueden también aguardar el resultado de estas medidas que se adoptan en este momento, el desheredado, el jornalero, el que vive de los resultados de la labor diaria detenida en este instante a lo largo de toda la República por la acción de la sequía, no puede esperar ni al mes de junio, ni al mes de julio, ni al mes de agosto ni a ningún mes por venir. A ese hay que llevarle de inmediato los recursos, hay que buscar la forma de habilitar procedimientos que nos eviten de consecuencias calamitosas de todo orden que, hasta en último término, pueden transformarse en actuaciones delictivas.

Por eso es necesario no solamente saludar con júbilo, con alborozo, este proyecto presentado, sino exhortar —no porque lo necesite, sino por así decirlo, para animarla— a esa misma Comisión a que continúe su trabajo con la mayor intensidad posible, y hacer saber a la opinión pública que en este Parlamento se tiene en cuenta la honda calamidad que sufre el país.

Es lo que deseaba manifestar.

SEÑOR PENCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PENCO. — Yo, señor Presidente, voy a ser muy breve.

Me veo obligado a decir dos palabras, porque el señor Diputado doctor Lussich aludió directamente al señor Diputado Tejera e inmediatamente a otros señores Diputados que los nombró al pasar.

Declaro que creo interpretar el espíritu de las palabras del señor Diputado Tejera diciendo que no ha habido intención alguna de crítica respecto a la labor de la Comisión. En este caso tenemos que aceptar que ha procedido con gran dinamismo, con gran entusiasmo y con una preocupación patriótica de las necesidades actuales del país; pero, precisamente, supongo que el señor Diputado Tejera, sabiendo la juventud de los miembros de la Comisión —y en esto empleo y subrayo la palabra refiriéndome al doctor Lussich, por su juventud espiritual y por su dinamismo— creyó que podría al mismo tiempo presentar dos proyectos: uno, el que ya ha presentado, contemplando cuestiones fundamentales relacionadas con la campaña y que considera, especialmente, a los propietarios de relativa solvencia económica; y otro, contemplando ese otro aspecto de personas más modestas, que necesitan con urgencia una solución rápida de su situación aflígente.

Tengo la esperanza de que esta Comisión, que ha tomado con tanto entusiasmo y tanta actividad su cometido, muy pronto nos traerá un proyecto contemplando la situación a que hacía referencia el señor Diputado Tejera, y si hablo en este momento es, simplemente, porque el señor Diputado Tejera no está presente.

Es cuanto deseaba manifestar.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Es para manifestar que nosotros daremos nuestro voto favorable a este proyecto de praderas artificiales y que estamos completamente de acuerdo con la manera en que se ha reglamentado esta ley. Pero queremos manifestar que esta Comisión que se ha formado especialmente para estudiar el problema originado por la sequía, tiene la urgente necesidad de atender también algo que ya es un clamor popular, y es la situación de los campesinos en general, los medianos y los pequeños, que, al enterarse que en esta Cámara se ha constituído una Comisión para tratar el problema de la sequía, comienzan a movilizarse en todos los Departamentos de la República, esperando que rápidamente se solucione su situación, que también es muy grave.

Nosotros creemos que la sequía ha agravado extraordinariamente una situación ya difícil en el campo, donde imperaban los desalojos, donde una tierra improductiva endeuda cada vez más al campesino, y donde, en general, el campesinado mediano y el pequeño se encuentra acogotado por la miseria.

Nosotros desearíamos que, como resultado de este magnífico trabajo, en esta primera etapa, abordáramos el problema de los campesinos de inmediato, en un plazo muy breve.

Creemos que en la sesión anterior, cuando se trató por primera vez el proyecto presentado por la bancada nacionalista independiente, se dió un plazo de diez días a la Comisión, para que se expidiera informando esta ley de praderas artificiales. Me parece que sería un acto de justicia y que respondería a una aspiración general de la masa de los trabajadores del campo que, en el plazo también de diez días, es decir, en las primeras sesiones ordinarias del Parlamento, ya tengamos un trabajo adelantado de esta Comisión especial, para que el pueblo en general vea que este Parlamento siente sus necesidades y que está dispuesto a reforzar la democracia, precisamente dando solución a los problemas más graves que afectan a la población en general.

Además, creo que hay urgentes problemas que resolver, que no son sólo los que se relacionan con la sequía. El problema de la sequía ha puesto el dedo en la llaga: ha hecho aparecer en su terrible magnitud una situación económica difícil en el país; pero hay también problemas muy graves que afectan a distintas industrias. Ya se ha hablado aquí de las dificultades que crea la falta de combustibles; existen graves dificultades también por la falta de materias primas; en fin, hay una paralización extraordinaria que se calcula, entre parados totales y parciales, en cerca de 100.000 personas en la República.

Creo que es necesario abordar rápidamente este problema, y para ello propongo que esta misma Comisión especial que estudia el asunto relacionado con la sequía, sea la que aborde los problemas económicos generales del país; que, de inmediato, comience a estudiar la integración del Consejo de Economía Nacional, que está articulado en la Constitución de la República, y que en seguida presente un proyecto de reglamento para su propia integración a fin de estudiar los diversos problemas que afectan al desarrollo de la producción y a las industrias, de manera que sincronicemos todos los esfuerzos económicos del país y demos a nuestro pueblo, que pasa por dificultades extraordinarias, las medidas necesarias para combatir inmediatamente esa terrible situación de la desocupación.

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAMBA. — No voy a abusar, señor Presidente, de la benevolencia de la Cámara; pero, en virtud de algunas palabras vertidas por parte del señor Diputado, debo manifestar que es cierto —todos lo sabemos— el intenso

problema, o azote, o castigo, de la sequía, que ha sido como el último episodio sufrido por nuestro campesinado, necesidades y angustias que van llegando definitivamente y por grados a todas las clases sociales del país.

En el Senado de la República se ha presentado por el Señador doctor Alfeo Brum, una moción para que se designe una Comisión especial integrada por siete miembros, a fin de estudiar el problema provocado por la miseria en el país, y aconsejar soluciones de carácter permanente y de emergencia que contribuyan a eliminar definitivamente la situación creada por factores permanentes y circunstanciales.

Tan evidente era la necesidad de esta iniciativa y tan real es en su contenido, que nos ha parecido que esta moción, encerrada exclusivamente en los límites del Senado, no es bastante. Y yo anuncio a la Cámara que en la próxima sesión de la Asamblea General se va a proponer una moción de ese carácter, para que una gran Comisión, constituída por Senadores y por Representantes, que se dividirá a su vez en los sectores que tengan necesidad de hacerlo, para que esa Comisión numerosa se enfrente de inmediato y con ese mismo cometido, al problema total de la miseria en el país.

Eso es lo que quería hacer saber, para dejar constancia de que el Parlamento no ha olvidado ni olvidará por cierto, los problemas de la intensa miseria que en este instante azota el país.

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRAUSE. — Cuando el miembro informante doctor Lussich, terminaba de contestar las manifestaciones vertidas en Sala por el señor Diputado Tejera, solicitamos la palabra —la Mesa no lo advirtió— para expresar que apoyábamos y ratificábamos en su totalidad las terminantes manifestaciones del miembro informante y que en la Comisión que ha estudiado el problema que la Cámara considera en el día de hoy —y que integramos— trabajamos desde el primer momento, y en ese sentido dejamos expresa constancia en actas, apoyando la iniciativa que venía a prestar una ayuda necesaria a los ganaderos, pero que considerábamos que era también urgente buscar solución a los problemas de los agricultores del país, cuya situación merecía, asimismo, la atención preferente del Parlamento Nacional.

En ese sentido obtuvimos en el seno de la Comisión la unanimidad de pareceres, considerando que este proyecto que estudiamos hoy era solamente una primera etapa en el camino que estábamos dispuestos a emprender por mandato de esta propia Cámara.

Es, en realidad, la situación de los agricultores, precaria y terrible[illegible] Partido, que en toda oportunidad se ha preocupado, en forma permanente, de atender sus necesidades, cree que también su difícil situación ha sido extraordinariamente agravada por este problema general de la sequía.

Corroborando, también, las manifestaciones del señor miembro informante, quiero expresar que ya se ha hablado de algunas iniciativas —como el señor Diputado Lussich lo expresaba en esta Cámara— referentes a créditos, a moratorias, a rebajas de arrendamientos, en fin, una serie de iniciativas que paulatinamente vendrán a consideración de esta Cámara una vez que la Comisión llegue a soluciones definitivas.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Es para hacer una aclaración? Porque, por disposición reglamentaria, no se puede hablar más de una vez. La Mesa cayó en error con el señor Diputado...

SEÑOR TEJERA. — Es para hacer una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Es simplemente para decir que lamento no haberme encontrado en Sala en el instante en que el señor Representante Lussich contestaba mi argumentación, porque yo, en realidad, no he dicho en ningún momento que estuviera en desacuerdo con lo que proponía la Comisión, sino simplemente que me parecía que estas soluciones eran a largo plazo y que había que arbitrar soluciones urgentes e inmediatas, para problemas que exigen atención urgente.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Deseo expresar, señor Presidente, que no hay sino que alabar la actuación de la Comisión y el proyecto presentado, porque es un proyecto que llega en un momento propicio, por la sequía reinante —que no he de ser yo quien la califique, porque ya está calificada en el informe de la Comisión— pero, no obstante, que en la discusión particular pediré ampliación del proyecto, quería decir dos palabras sobre el motivo de esta ampliación en este momento.

Me parece que no debemos dejar de ninguna manera librado al criterio de los peticionantes la distribución de la semilla que debemos, en una primera etapa, decirle al Poder Ejecutivo, que es quien ha de hacer cumplir la ley, el que ha de comprar la semilla y distribuirla, cuál es el cartabón o cuál es la pauta que nosotros entendemos debe tenerse en cuenta para distribuirse esa semilla.

En primer lugar esa pauta está en el valor que tenga departamentalmente la producción ganadera. No es posible que porque a los ganaderos de c[illegible]r o Departam[illegible]n o pueda ocurrírseles hacer praderas artificiales, a veces en tierras que no responden a esas praderas, plantando avena en donde la tierra no da sino un corte para el avenal, no es posible, digo, que la distribución se haga con esa medida de criterio particular del simple ganadero o del simple agricultor.

Me parece, señor Presidente, que como primera etapa deberíamos señalar al Poder Ejecutivo que ha de tener en cuenta, en esa distribución, la fijación de una cuota departamental y que esa cuota debe estar en relación con el valor de la producción ganadera del Departamento.

SEÑOR LUSSICH. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR LORENZI. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — Es para no prolongar el debate.

Me parece que la exigencia que el señor Diputado formula está servida por la parte final del artículo [illegible] que dice: ..."El peticionante tendrá derecho a una ca[illegible] racional y se comprometerá a destinar la totalidad de la semilla obtenida a la formación de praderas artificiales, debiendo poseer los elementos necesarios para la rápida formación de éstas".

No escapará, repito, al ponderado criterio del señor Diputado, el que uno de los elementos indispensables para la siembra, será la buena condición de las tierras. El señor Diputado sabe bien que no se le va a ocurrir a ningún agricultor, ni a ningún ganadero forrajero, sembrar trigo en la arena, porque para que cualquier vegetal germine, se necesitan dos elementos primordiales, como se necesitan también para que una enfermedad pueda estallar en el organismo: se necesita, por una parte, el terreno y, por otra, el grano.

Los pinos prosperan admirablemente en la arena y prosperan menos bien en la tierra fecunda; el trigo se desarrolla admirablemente en las tierras muy fértiles, pero, a nadie se le ocurrirá sembrar trigo en la arena.

Es, pues, a la Comisión encargada de la distribución de la semilla a la que se cometerá la garantía de que el peticionario cuenta con los elementos indispensables para que este proyecto tenga la realización a que está destinado.

Independientemente del terreno —ya se habló de e[illegible]— tampoco la Comisión de Semillas entregará una cantidad considerable de semilla a un peticionario que no tuviera los implementos necesarios para realizar la siembra.

Figúrese el señor Diputado que un hacendado, aunque tuviera cierta cantidad de tierra necesaria y apta, no probara que tiene los implementos indispensables para realizar la siembra; en ese caso, tampoco la Comisión de Semillas le proporcionará la semilla que pide.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, y para no hablar nuevamente, quiero también contestar algunas observaciones que se han hecho en Cámara, encarando este proyecto como que se dirigiera exclusivamente a los grandes terratenientes. No, señor: este proyecto contempla lo mismo al pequeño ganadero, o al modesto agricultor, o al que tiene una pequeña lechería, que pueda laborar cinco o diez hectáreas, nada más, para sus necesidades. Ese también es protegido por este proyecto. No lo son exclusivamente, repito, los grandes productores. Estos últimos tendrán necesidad de usar tractores; los otros realizarán la siembra por el procedimiento rutinario del arado, el caballo y los bueyes.

SEÑOR TEJERA. — Los bueyes y los caballos están muriéndose de hambre.

SEÑOR LUSSICH. — Para eso, señor Diputado, está el otro proyecto, que, aunque de una apariencia más simple, es sin embargo más complicado: la cuestión de proporcionar forrajes. La Comisión ha querido ir de lo simple a lo complicado.

SEÑOR PENCO. — Eso debe venir pronto.

SEÑOR LUSSICH. — Sí, señor Diputado. La Comisión no ha hecho más que cumplir con su deber...

SEÑOR PENCO. — Lo reconozco.

SEÑOR LUSSICH. — No bien fué designada por la Cámara, se constituyó inmediatamente, sesionando todos los días, con el objeto de dar andamiento a este proyecto y de bosquejar de inmediato los otros a que se ha hecho mención en la Cámara.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Aún a riesgo de molestar a la Cámara, solicito de la Mesa quiera informarme en que orden quedaron establecidas las sesiones votadas para el jueves próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — A la hora 15 para tratar el asunto relativo a la ley de imprenta, en el caso de que esté informado y repartido; a la hora 16, reforma del Reglamento y a la hora 17, como primer asunto, elección de miembros de la Comisión Permanente y como segundo asunto, informe de la Comisión de Poderes.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Bien. Yo voy a pedir el aplazamiento de la sesión de elección de los miembros que han de constituir la Comisión Permanente fijada para la hora 17 del jueves próximo, en virtud de los mismos fundamentos que razonablemente adujo en la última sesión de la Asamblea General un señor Diputado perteneciente al sector nacionalista independiente.

La razón es de todos conocida y es justa: la Cámara no está todavía totalmente integrada; a varios sectores les faltan algunos miembros, cuyos poderes están en suspenso.

Como por otra parte la Constitución dice que esa elección debe hacerse dentro de los quince días y como estos quince días recién vencerán el 2 de marzo, yo pediría a la Cámara que tuviera en cuenta esta moción que hago y que si lo tiene a bien disponga el aplazamiento de este asunto relativo a la elección de miembros que habrán de constituir la Comisión Permanente, hasta la sesión del 2 de marzo, porque, insisto, la Cámara no está aún totalmente integrada.

Solicito pues, del señor Presidente, quiera poner a consideración de los señores Diputados esta proposición que dejo formulada.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado pide reconsideración del asunto?

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por su parte la Mesa entendió que era su obligación plantear este asunto a la Cámara, porque debe ser dentro de los 15 días. La Mesa ha advertido a los señores Diputados que había una disposición constitucional al respecto. La Cámara resolverá si se debe hacer la sesión extraordinaria: primero, si se reconsidera y, después, si se vota para el segundo asunto.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — El segundo está dentro de los 15 días.

SEÑOR PRESIDENTE. — El segundo está fuera de los 15 días. El 1.o estaría dentro de los 15 días.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Entonces podría ser el 1.o de marzo.

SEÑOR PRESIDENTE. — El 1.o de marzo habrá una sesión solemne para recibir el juramento del Presidente y del Vicepresidente de la República. Parecería que en ese día la Cámara no debe sesionar.

(Apoyados).

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Yo entiendo que el 2 de marzo no está vencido aún el período de 15 días. Desde el 15 de febrero al 2 de marzo van 15 días. De manera que estaría dentro de lo que estatuye la Constitución para hacer esa elección. Además, es evidente que el temperamento que yo propongo es en beneficio de todos los sectores de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los pedidos de reconsideración, por disposición reglamentaria, no se pueden discutir. Lo único que observa la Mesa al señor Diputado es que el día 2 ya estaría fuera de los 15 días ordenados por la Constitución. Para estar dentro de la disposición constitucional, la Mesa entiende que deberá ser en el correr de esta semana. Por eso lo ha planteado a la Cámara.

Se va a votar si se reconsidera el asunto.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdone, pero no se puede discutir.

SEÑOR MARTINEZ. — Yo no me voy a ocupar de la moción, señor Presidente, sino de una manifestación que ha hecho, al pasar, la Mesa de la Cámara.

Entiendo, contrariamente a lo que opina el señor Presidente —con los respetos debidos— que aun cuando se resolviera tomar esa votación el día 2 de marzo entrante, estaríamos dentro del plazo establecido por la Constitución, porque haciendo números, uno se da cuenta que del 15 de febrero al 2 de marzo, van justo los 15 días que establece la Constitución.

Se toma del 15 al 16 un día, y así sucesivamente se llega al 2 de marzo, y son los 15 días. No se pueden tomar el 15 de febrero y el 2 de marzo a la vez.

SEÑOR PRESIDENTE. — El 1.o de marzo son 15 días. De manera que son los 15 días corridos establecidos por la Constitución.

Dentro de esos 15 días, están los lunes respectivos, los sábados respectivos y los domingos respectivos.

Se va a votar el pedido de reconsideración del señor Diputado, porque si la Mesa le vuelve a conceder la palabra, entramos en lo que el Reglamento no acepta.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Votar la reconsideración ¿no es rever lo actuado por la Cámara?

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor. Es reabrir el debate.

Se va a votar si se reconsidera lo resuelto por la Cámara.

(Se vota. — **Negativa: veinticuatro en cincuenta y cinco).**

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Puede ser que yo sea el equivocado; pero, tal vez, algunos compañeros no han planteado bien el problema y estoy seguro de que va a ser aceptado por la Cámara una vez planteado en sus verdaderos términos.

Lo que algunos compañeros desean es que previamente a la votación de la Comisión Permanente sean aprobados los poderes de algunos legisladores que no van a poder actuar sin esa previa aprobación, con lo que habría bancadas, señor Presidente, que perderían su legítimo derecho a estar representadas en la Comisión Permanente, no por culpa de ellas ni de sus integrantes, sino por culpa de la Comisión de Poderes que aún no se ha expedido en este problema.

(Murmullos).

—Yo comprendo, señor Presidente, que llevado este asunto al terreno de la votación, el día 2 de marzo, podría pensarse, con alguna suspicacia, que es otro móvil que se persigue. Quiero aclarar que no hay ningún inconveniente —y la Cámara no puede negarse— en que a las 15 horas del jueves se aprueben los poderes o se apruebe el informe de la Comisión y, posteriormente al informe de la Comisión, con la Cámara perfectamente integrada, se llegue a la votación de la Comisión Permanente; y si el jueves no fuera posible, no veo qué inconveniente podría haber en que la Cámara sesionara el viernes, —en lugar de hacerlo el jueves— pero previa la aprobación de los poderes en suspenso.

Yo voy a plantear nuevamente la reconsideración, pidiendo sólo eso: que previamente a cualquier fecha, se aprueben los poderes en suspenso y luego se proceda a la votación.

Es lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado sólo funda el voto o hace una nueva moción para que la sesión se realice el viernes?

SEÑOR ESPALTER. — Para que se realice el viernes, o el jueves si el miembro informante de la Comisión de Poderes me dice que el jueves a las 15 horas va a estar la Cámara integrada con la aprobación de los poderes en suspenso.

En ese caso, yo aceptaría que fuera el jueves, pero que previamente se pronuncie la Cámara sobre los poderes en suspenso.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Pide el señor Diputado, como moción de orden, la reconsideración nuevamente del asunto?

SEÑOR ESPALTER. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Espalter para que se reconsidere el asunto.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y seis en cincuenta y tres).**

—Se reabre el debate sobre este asunto.

SEÑOR LUSSICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — Voy a decir dos palabras.

Yo he votado la reconsideración y estoy dispuesto a votar la prelación de la moción que tiende, en primer término, a integrar la Cámara, porque creo que de esa manera procedemos de acuerdo con las prescripciones reglamentarias que establecen que la primera preocupación de la Cámara debe ser su integración.

SEÑOR GARCIA MORALES. — ¿Se alteraría el orden, nada más?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se alteraría el orden para el día viernes. Es la moción que acaba de hacer el señor Diputado Espalter. En el caso de que el día jueves no haya podido resolverse este asunto, ¿se citaría a la Cámara el viernes para la integración de la Comisión Permanente?

SEÑOR ESPALTER. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción que acaba de hacer el señor Diputado Espalter es que, cualquiera que fuera la resolución que tomara la Cámara el día jueves sobre este asunto de los poderes, el viernes sería citada la Cámara para cumplir con la disposición del artículo 116 de la Constitución. ¿Esa es la moción del señor Diputado?

SEÑOR ESPALTER. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — En realidad, lo que habría que hacer es invertir los términos de la orden del día que se ha fijado para el jueves próximo a la hora 17, considerándose, en primer término, el asunto relativo a poderes y en segundo término, la elección de la Comisión Permanente.

Si la Comisión de Poderes no pudiera expedirse para el jueves y pudiera hacerlo para el viernes, entonces este día consideraríamos esa misma orden del día.

SEÑOR ZUBIRIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA — Que quede aclarado, señor Presidente, que, de cualquier manera, la reunión se realizaría aunque la Cámara no estuviera totalmente integrada. Procuraremos todos que la Cámara se integre para esa sesión, pero que no quede condicionado a ese hecho el cumplimiento de la disposición constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Parecería entonces que hubiera unanimidad respecto a que se inviertan los términos: que la sesión de las 17 horas sea para tratar el asunto del artículo 116 de la Constitución, y previamente, el referente a los poderes.

Si no se hace observación, la Mesa citará en la forma indicada, es decir, poniendo como primer asunto el relativo a la Comisión de Poderes y, como segundo asunto, la elección de la Comisión Permanente.

SEÑOR ESPALTER. — En el entendido de que se expida la Comisión de Poderes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero, ¿en el caso de que no se hubiera expedido la Comisión de Poderes?...

SEÑOR ESPALTER. — Yo hago notar a la Cámara que, precisamente, dos legisladores pertenecientes a nuestro grupo tienen sus poderes en suspenso, y, de no expedirse la Comisión de Poderes, podríamos nosotros perder el derecho a integrar la Comisión Permanente, derecho que nos corresponde legítimamente por el número de legisladores electos de nuestro grupo; y creo que la Cámara o la Comisión de Poderes no tienen derecho a que un grupo político, por inercia o por lo que sea, pierda lo que legítimamente le corresponde.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría en oposición dos cosas: por un lado el cumplimiento de la disposición constitucional, que establece que debe integrarse esa Comisión dentro de los 15 días; por otro lado, el problema que se relaciona con los poderes de los señores Diputados.

Evidentemente, no se puede suponer que si esos poderes no son aprobados el día jueves, sea por inercia o por cualquier otra razón, que no sea la que se relacione a que el proyecto no se puede aprobar o no se ha podido estudiar. De manera que si a la bancada a que pertenece el señor Diputado le faltan dos señores legisladores porque la Comisión no ha podido expedirse, no por eso la Cámara va a dejar de cumplir la disposición constitucional.

SEÑOR ESPALTER. — La Cámara tendría este camino: no considerar la integración de la Comisión Permanente el jueves sino el viernes o el sábado, porque yo, a mi vez, diría que con prelación al precepto constitucional está el precepto reglamentario: el artículo 15 del Reglamento de la Cámara que dice que las Comisiones de Poderes deberán expedirse dentro de los cinco días, indefectiblemente. Pero, aún al margen de ese problema, si la Comisión no puede expedirse el jueves, que lo manifieste, que lo diga. Nos reuniremos el viernes —la Cámara no tendrá inconveniente— y el viernes aprobaremos los poderes en suspenso.

SEÑOR GAMBA. — ¿Y si el viernes la Comisión no se ha expedido todavía?

SEÑOR ESPALTER. — Que se expida el sábado; pero me parece un hecho grave que porque una Comisión no se expida, un grupo político pierda lo que legítimamente le correspondería si esa Comisión se hubiera expedido.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara resolverá.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Vamos a hacer breves observaciones.

Nos parece, del punto de vista político, muy atendible la preocupación del señor Diputado al desear que todos los sectores de la Cámara estén integrados en su totalidad en el momento de procederse a la designación de la Comisión Permanente.

Nuestro pequeño sector tiene en este momento dos de sus miembros que no se han podido incorporar al Cuerpo; pero no podemos hacer de éste un problema de orden político, dándole más valor a lo político que a lo jurídico. Además, cabe señalar que todos estaremos de acuerdo en que la norma constitucional tiene más valor que la reglamentaria. Queremos decir que nuestro anhelo es que en el momento en que se designe la Comisión Permanente, estén integrados todos los sectores de la Cámara, con todos sus miembros, y, además, desearíamos que estuvieran presentes todos los sectores con aquellos miembros que gozan ya de sus poderes y que no han venido.

Deseamos aclarar, finalmente, que nuestro sector no hace cuestión de orden político al adherir terminantemente al criterio de la Mesa cuando señala que, de acuerdo con la Constitución de la República, artículo 116, hay obligación de designar la Comisión Permanente en los primeros quince días.

Días pasados, cuando un Diputado de nuestro sector hizo moción para que la designación de Segundo Vicepresidente de la República, de acuerdo con el artículo 150, fuera transferida para los primeros días del mes de marzo, afirmó un gesto de atención para los sectores que aquí no están presentes y para los que no están integrados en su totalidad. Al así proponerlo, no se violaba la Constitución de la República porque, como lo dijo algún señor Diputado, el texto del artículo 150 prescribe que esta designación se haga en la iniciación del período, pero no exige terminantemente que sea ni en la primera, ni en la segunda, ni en la tercera sesión. El texto del artículo 116 tiene otro sentido y contiene otro precepto imperativo: en los primeros quince días de sesiones ordinarias, dice, se designará la Comisión Permanente.

Aprovechamos la oportunidad para hacer la aclaración, porque días pasados —creo que fué precisamente el señor Diputado Vieyte— al fundamentar su voto dijo que no acompañaba la moción nuestra, porque no quería solidarizarse con la primera violación de la Constitución de la República, realizada por la propia Cámara.

Quienes votamos aquella moción lo hicimos con pleno convencimiento jurídico de que no violábamos el orden constitucional y que teníamos un gesto de amplia tolerancia y comprensión para todos los sectores políticos que no estaban totalmente integrados o que no estaban compartiendo con nosotros la responsabilidad legislativa.

En síntesis: expresamos que compartimos y acompañamos a la Mesa, en la interpretación que ha dado a los textos. El artículo 116 obliga a designar Comisión Permanente en la primera quincena.

Acompañamos a la Mesa en su cálculo matemático, cuando dice que los primeros quince días vencen el 1.o de marzo y que, por lo tanto, sería inconstitucional proceder a la votación el 2 de marzo.

En segundo término, decimos que anhelamos sinceramente que para el día fijado estén presentes todos los sectores con la totalidad de sus componentes; pero, en caso de que esto no fuera posible, no será culpa de los sectores presentes y, particularmente, de los Diputados, que esa totalidad no se realice.

Terminamos. Conforme lo dijo el señor Diputado doctor Lussich, acompañamos al señor Diputado Espalter en su indicación de modificación del orden de las sesiones extraordinarias: en la primera hora, que se trate el problema de la ley de imprenta; en la segunda, el informe de la Comisión de Poderes, y en la tercera sesión, la integración de la Comisión Permanente, en el entendido, claro, de que si la Comisión no se ha expedido, la tercera sesión se realizará lo mismo y se designará la Comisión Permanente.

Una discusión de poderes puede llevar a esta Cámara una sesión, diez sesiones, un mes, dos meses de trabajo; no puede hoy la Cámara prever la extensión de un debate de esa naturaleza. La práctica del derecho parlamentario, los propios antecedentes de esta Cámara de Diputados, admiten que en la discusión de poderes los propios interesados concurran al Cuerpo y puedan hacer sus alegaciones, y en esta Cámara ha habido episodios anteriores de verdadero interés en esta materia que se han extendido durante un mes. Por lo tanto, sería irreflexivo hoy poner como término, como condición para elegir la Comisión Permanente, que se haya liquidado la cuestión de los poderes.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa pone en conocimiento de la Cámara que ya hay un informe hecho, el que se refiere a la protesta presentada por el Departamento de Montevideo, y la Secretaría dió orden para que se hiciera el repartido respectivo. Quiere decir que hay una parte del problema resuelto.

En cuanto al otro asunto, la Mesa informa que en el día de hoy la Comisión ha actuado para tratar de resolver esa cuestión, o que quiere decir que hay el ánimo de constituir la Cámara, integrándola con todos sus miembros.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Es, simplemente, para decir que con respecto a la protesta por Montevideo, en realidad, la Comisión no ha expedido el informe, pero hay acuerdo entre sus miembros acerca de su contenido: de manera que para la sesión del jueves estará en condiciones de expedirlo.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — La Comisión especial que entiende en los poderes de San José, hoy oyó al señor Sánchez Varela, que es el autor de la protesta, quien concurrió a la sesión que celebró la Comisión a las 15 y 30. De manera, pues, que ha seguido trabajando durante todo el tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observación, se va a votar la moción del señor Diputado Vieyte, para que se altere la orden del día.

(Se vota. — Afirmativa: Unanimidad: cincuenta y tres votos).

—Continúa en discusión general el proyecto de ley sobre formación de praderas.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Las observaciones que hace el señor miembro informante, de que está contemplado ya el caso de la distribución en el artículo 2.o, son exactas en cuanto a la distribución personal, particular, porque el Poder Ejecutivo, o los organismos encargados de esa distribución, deberán ver en cada caso particular cuáles son los elementos que posee el peticionante y éste, a su vez, se compromete especialmente a que esas semillas vayan destinadas a praderas artificiales. Pero a mí me parece que eso no obsta a que se haga una primera distribución departamental; no obsta a que aquellos departamentos que tienen mejores tierras que otros o aquellos departamentos donde, en general, el valor de la producción, determinado, por ejemplo, por la entrada de ganado en Tablada es más alto, tengan una cuota fijada que no pueda ser absorbida por el interés de hacendados de otros departamentos a veces confundidos, por el interés de hacer praderas y salvar totalmente su pequeña producción, digamos así, frente a la masa de producción de otros departamentos.

Por eso yo en esta discusión general había planteado la necesidad de hacer esta distribución en forma racional, que la haría el propio Poder Ejecutivo, rápidamente, en los distintos departamentos. Por ejemplo: a tal departamento, de acuerdo al valor de su producción, le corresponde tanta semilla.

Después allí, sí, entraría a obrar el final del artículo 2.o de la ley, porque dentro de la cuota, le corresponde tanto a aquel que tiene buenos elementos, y tanto o nada a aquel que no los tiene.

Sería una distribución racional de la semilla que en mi entender no está contemplada, en realidad, en el proyecto. Es por ahora lo que quiero manifestar, porque pienso en la discusión particular presentar un artículo aditivo.

SEÑOR FISCHER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FISCHER. — Las observaciones que acaba de formular el señor Diputado Lorenzi me parece que tienden a desvirtuar el alcance y la finalidad de esta ley, porque aplicando las cuotas de distribución de semilla de avena por departamento, en razón del valor de la producción determinada por las entradas de haciendas en Tablada, lo que va a pasar es que se va a destinar mayor cantidad de avena a aquellos departamentos que concurren con mayor número de reses a la Tablada de Montevideo, o sea, que se ayudará preferentemente a los departamentos clasificados como invernadores.

Pero la ley, de acuerdo con las manifestaciones del señor miembro informante, tiende, no a engordar ganado, sino a salvar ganado y en este sentido deben estar contemplados por igual todos los Departamentos del país.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR BADANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BADANO. — Corroborando las palabras que acaba de expresar el señor Diputado Fischer, el stock ganadero de un Departamento no determina fatalmente su área capaz para sembrar. De manera que un Departamento que apareciera en las estadísticas como concurrente con una gran cantidad de animales, podría no ser el que tiene más praderas disponibles para sembrar. Este es el peligro que veo en esta distribución de la semilla por Departamentos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún otro señor Diputado desea hacer uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — Afirmativa: unanimidad: cuarenta y siete votos).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1.o El Poder Ejecutivo adquirirá en plaza o en el exterior hasta la cantidad de 10.00 toneladas de grano de avena, con destino a simiente para la formación de praderas artificiales que se destinarán a pastoreos de ganados durante el invierno y la primavera del año en curso".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — Afirmativa: unanimidad: cuarenta y siete votos).

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Aunque he votado afirmativamente el artículo 1.o, deseo expresar que tengo mis serias dudas sobre si este artículo que origina gastos, puede ser votado por el Parlamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una disposición constitucional al respecto.

SEÑOR ESPALTER. — Repito que no hago cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee:)

"Artículo 2.o El precio de venta del grano de avena será de $ 4.00 los cien kilogramos, incluídos los envases correspondientes y puestos en la estación ferroviaria o puertos de destino. El peticionante tendrá derecho a una cantidad racional y se comprometerá a destinar la totalidad de la semilla obtenida a la formación de praderas artificiales, debiendo poseer los elementos necesarios para la rápida formación de éstas".

—En discusión.

SEÑOR FISCHER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FISCHER. — Propongo, si la Comisión no tiene inconveniente, que en la parte final del artículo, donde dice: ..."debiendo poseer los elementos necesarios para la rápida formación de éstas", diga: "debiendo demostrar que dispone de los elementos necesarios", etc.; porque puede darse el caso que se interprete demasiado rígidamente esta disposición, y no pudiera beneficiarse con esta ley un hacendado que normalmente hace hacer sus avenales por un agricultor lindero, porque se le dijera que no posee los elementos para esa plantación cuando, en cambio, en realidad, puede disponer de los elementos para ello.

(Apoyados).

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Propongo que en lugar de decir: "el precio de venta del grano de avena", se diga: "el precio de venta de la semilla de avena", o de la que se trate, ya que es para semilla que se va a vender y no para otros usos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la proposición del señor Diputado Carbonell y Migal?

SEÑOR LUSSICH. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 2.o con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

"Artículo 2.o El precio de venta de la semilla de avena será de $ 4.00 los cien kilogramos, incluídos los envases correspondientes y puestos en la estación ferroviaria o puertos de destino. El peticionante tendrá derecho a una cantidad racional y se comprometerá a destinar la totalidad de la semilla obtenida a la formación de praderas artificiales, debiendo demostrar que dispone de los elementos necesarios para la rápida formación de éstas".

—¿La Comisión acepta el artículo tal como se ha leído?

SEÑOR LUSSICH. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.o en la forma que acaba de leerse.

(Se vota. — Afirmativa: unanimidad: cuarenta y seis votos).

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee:)

"Artículo 3.o El Poder Ejecutivo proporcionará el combustible líquido adecuado, en la máxima medida posible, a los poseedores de tractores para uso particular, empresarios para cultivos forrajeros y vehículos de transporte, con el único y exclusivo fin de emplear la totalidad del combustible en labores de tierras con tracción mecánica y siembra de avenales.

Los precios de venta de los combustibles serán los siguientes, cada mil litros: A) Nafta para uso rural a pesos 82.50; B) Kerosene para uso rural a $ 55.00; C) Gas-oil a $ 62.22; fuel-oil liviano a $ 68.00 y pesado a $ 49.50".

—En discusión.

SEÑOR LUSSICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — Yo no sé si el señor Secretario al leer, dijo que los precios de venta de los combustibles eran en Montevideo. Porque con respecto a este artículo no se ha adoptado el mismo procedimiento que con respecto a la semilla de avena; respecto de ésta, se da el precio en destino, ya sea estación o puertos, porque se ha calculado un promedio de $ 0.50 de aumento sobre el precio fijado por la Comisión de Semillas. En cambio, con respecto al combustible, es mucho más difícil realizar el cálculo para las distintas zonas de la República, ya que habría que hacer una escala para cada una de las localidades y cada uno de los combustibles líquidos.

De modo que para los combustibles se ha tomado el precio en Montevideo; el combustible que se adquirirá en las distintas localidades del país, será a un precio variable, por el recargo correspondiente al transporte.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Es el precio de venta del combustible "en Montevideo"?

SEÑOR LUSSICH — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se votará con esa enmienda.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y siete votos: unanimidad).**

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee:)

"Artículo 4.o Las personas o entidades que burlen las disposiciones de la presente ley serán penadas con multas de dos cientos pesos ($ 200.00) hasta diez mil pesos ($ 10.000.00) o con prisión equivalente hasta el máximo de dos años, sin perjuicio de la acción civil del Estado para exigir la devolución del provecho indebido.

"Estas penas se aplicarán a cada uno de los que hubieren intervenido en la comisión del delito".

—En discusión.

SEÑOR LUSSICH. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — Es para hacer una simple aclaración.

Este artículo está complementado con un artículo final que hace referencia a quien entiende la Comisión que debe encargarse de la aplicación de la pena —artículo 8.o— del que se ha dado lectura en Sala antes de ahora.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Yo, señor Presidente, me voy a oponer de este artículo en forma terminante.

De largo tiempo atrás tengo convicción hecha de que es un vicio muy repetido, lesivo de la Constitución de la República, el establecer privaciones de la libertad individual mediante este régimen de sanciones administrativas en multas, que se redimen subsidiariamente con privación de la libertad.

En leyes municipales y en una serie de leyes incluídas en la legislación del país de largo tiempo atrás, se han fijado sanciones de naturaleza patrimonial, que en caso de no ser cumplidas, se redimen con prisión equivalente. El Código Penal fija el sistema de la compensación de la multa con prisión, a razón de cuatro pesos por día de prisión.

Entiendo que este sistema choca de frente con normas esenciales de la Constitución de la República. Por lo tanto, aunque traer este problema pueda dificultar la sanción de la ley, me veo en la obligación de señalar mi reserva. Pero creo que habría una fórmula sustitutiva para el artículo 4.o, que nos pondría a salvo del reparo: bastaría con configurar el delito de estafa previsto en el Código Penal, en el artículo 347, para quienes burlen las disposiciones de la ley, para que el problema quedara resuelto. Cierto es que el miembro informante dice que en un artículo 8.o, que ha agregado la Comisión...

SEÑOR BRAUSSE. — ¿Me permite?...

SEÑOR PAYSSE REYES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR BRAUSSE. — Quería hacerle notar al doctor Payssé Reyes, que en el fondo yo comparto la observación que ha formulado en esta oportunidad y que en la Comisión respectiva hice una proposición en el mismo sentido que acaba de hacerlo el señor Diputado Payssé Reyes, la que no encontró ambiente porque se consideró que la figura delictuosa era demasiado severa.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Sobre la observación que hace el señor Diputado Brausse, y que el señor Diputado Lussich recién me la hacía presente, también discrepo. La Comisión ha previsto, recogiéndolo, como creo, de la ley sobre trigo, un régimen punitivo de $ 200.00 a $ 10.000.00 atenuado con el límite máximo de dos años de prisión; pero, evidentemente, crea un régimen punitivo drástico, severísimo. Su propia severidad va a ser el mejor argumento o el mejor hecho, para su no aplicación.

Se dice que la figura de estafa a que se refiere el artículo 347 del Código Penal, sería demasiado severa para la situación que se quiere encarar; pero deben tener presente los señores Diputados que el artículo 347 castiga el delito de estafa con prisión de seis meses a cuatro años de penitenciaría. La prisión de seis meses, con suspensión de la pena, es un régimen menos severo que el que la propia Comisión ha propuesto en este artículo.

Además, quitaría, para la aplicación de la ley, todos los engorros de una improvisación en esta materia tan dificultosa, de procedimientos elaborados en un artículo de fondo y en un artículo de forma.

Por lo tanto, me permito presentar, como fórmula sustitutiva del artículo 4.o, la siguiente: "Las personas que violen las disposiciones de la presente ley cometerán el delito de estafa previsto en el artículo 347 del Código Penal y serán pasibles de la acción civil del Estado para exigir la devolución del provecho indebido".

Al último inciso de la Comisión también lo suprimiría.

Por el momento es lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor miembro informante, ¿acepta las modificaciones propuestas por el señor Diputado Payssé Reyes?

SEÑOR LUSSICH. — Señor Presidente: el miembro informante se encuentra en una situación muy comprometida. Alguna de las observaciones formuladas por el señor Diputado Payssé Reyes las había formulado él, a su vez, en el seno de la Comisión, en lo que se refería a la entidad de la pena.

Le parecía realmente que establecer una multa hasta de diez mil pesos era un castigo damasiado severo; que tenía como inconveniente el invocado por el señor Payssé Reyes, esto es: que las grandes penalidades no se cumplen, lo mismo que no se cumplen tampoco los altos derechos de Aduana a las piedras preciosas, por ejemplo, que se eluden por el contrabando. Aquí no se aplicaría por ser excesivo.

Pero en el seno de la Comisión se entendió que habiendo esa gran latitud, desde doscientos a diez mil pesos, quedaba al criterio del Ministerio Fiscal el aplicar una pena prudencial.

En cuanto a la otra faz, se sostuvo también que la fórmula que presenta el señor Diputado Payssé Reyes, es tal vez tan severa como esta establecida de la pena de estafa.

Y es por eso que la Comisión, por aunar opiniones, aceptó esta fórmula, que no fué inventada por la Comisión —entiéndase bien— sino que, como se ha dicho en Sala, fué tomada de la ley del Trigo.

En lo que a mí respecta y si en la Comisión hubiera mayoría o ambiente para la fórmula propuesta por el señor Diputado Payssé Reyes, yo no le pondría reparos; pero, espero el pronunciamiento de algún otro miembro de la Comisión.

SEÑOR QUADROS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR QUADROS. — Yo me había opuesto en la Comisión a que se equiparase este delito al delito de estafa que figura en el Código Penal en el artículo 347.

Si bien jurídicamente, como lo hace notar el señor Diputado Payssé Reyes, es un delito de estafa y se puede perfectamente equiparar, lo que es evidente es que los elementos psicológicos del delito son distintos. Y me parece horroroso que a una persona que cae en la infracción de la ley que estamos en tren de sancionar se le pueda penar con cuatro años de penitenciaría. Yo me explico perfectamente bien que a una persona que compra, por ejemplo, mil toneladas de avena, y le da un destino contrario al que establece la ley, se le aplique perfectamente bien diez mil pesos de multa, porque está en condiciones de pagarlos, porque es un fuerte terrateniente que está en magníficas condiciones económicas.

Además no quiere decir que siempre se caiga en este extremo, sino que la ley determina de doscientos a diez mil pesos, y probablemente estarán todas las multas mucho más cerca del límite inferior que el límite superior. Y me parecería, vuelvo a repetir, injusto que se llegue a penar a esta misma persona que incurre en esa infracción con una pena de penitenciaría de cuatro años.

Yo creo que la que establece el proyecto es perfectamente justa y propondría que se dejara el artículo tal cual lo propone la Comisión.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Creo que la proposición del señor Payssé Reyes debe ser aceptada. Tiene evidentes ventajas; aclara todo el problema y permite encasillar la evolución de la ley en términos que quedan al alcance de cualquier persona entendida en materia de derecho penal, salvando un conjunto de dificultades y pequeñas contradicciones, o de dudas que pueden presentarse con la aplicación del artículo que nos presentaba la Comisión.

Es evidente que, a través del texto de este artículo 4.o se cae una vez más en el debatido problema de si estas infracciones de leyes penadas con multas, son delitos o no son delitos; si la multa que se aplica aquí tiene el carácter de una sanción penal o simplemente de una sanción administrativa.

En el texto del artículo se habla de la pena. Parecería más adecuado no considerarla tal. Sin embargo, en el texto de este mismo artículo, se admite la posibilidad de que esas multas se rediman con prisión, y en esto los términos del artículo no se ajustan estrictamente a los términos de las disposiciones penales; se llega a establecer en materia de multa una sanción que puede alcanzar hasta los $ 10.000.00, y, de acuerdo con la parte dispositiva del Código Penal, la pena máxima de multa solo puede ser de $ 5.000.00.

Se llega a establecer, es cierto, que la conversión de la multa en prisión podrá llegar hasta los dos años de prisión; pero, sin embargo, haciendo una aplicación matemática de lo que son $ 10.000 pagados con prisión, a razón de $ 4.00 por cada día de prisión, se alcanzaría hasta los siete años de prisión.

Es cierto que en el texto de este artículo se establece una limitación de dos años de prisión; pero, entonces, quedamos en que, cuando haya que pagar con prisión pagará con dos años de máxima prisión lo mismo el defraudador que ha incurrido en defraudación sancionada con $ 3.000 de multa que el que ha incurrido en defraudación sancionada con $ 10.000.

Es más lógico, para evitar todo el problema, como decía el doctor Payssé Reyes, remitirse a una figura jurídica ya estructurada en nuestra legislación, lo que tiene la ventaja, además, de configurar todos los problemas que se presenten, permitiendo que cuando exista un delincuente se le castigue de verdad, y eso es lo legal en materia de justicia: que cuando haya un delincuente, éste sufra la sanción respectiva.

9

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra, señor Presidente, para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Si existe número reglamentario para tratar el proyecto que he presentado conjuntamente, con el señor Diputado De la Fuente, por el cual se declara feriado el día 26 del corriente para el Departamento de Rivera, con motivo de la inauguración de la Plaza Internacional, formulo moción para que se trate de inmediato como asunto grave y urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como hay cincuenta señores Diputados en Sala, se va a votar la moción del señor Bacigalupi, para que se trate como grave y urgente el proyecto por el que se declara feriado para el Departamento de Rivera el día 26.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: cincuenta y un votos**).

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase feriado para el Departamento de Rivera el día 26 de febrero del corirente año, con motivo de la inauguración de la Plaza Internacional.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Esteban J. Bacigalupi, Representante por Rivera. — Tomás J. de la Fuente, Representante por Rivera.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La circunstancia de inaugurarse el próximo 26 la Plaza Internacional, construída por los Gobiernos del Brasil y Uruguay, en los límites de las ciudades de Rivera y Santa Ana, y teniendo presente que el Gobierno del país hermano ha declarado feriado ese día en el distrito de Livramento, nos mueve a presentar este proyecto de ley, por el que se declara feriado el día 26 del corriente para el Departamento de Rivera, teniendo presente que asistirán a dichas ceremonias las delegaciones de ambos Gobiernos, presididas por el señor Ministro de Industrias del Brasil y del Interior de nuestro país.

Responde, también esta iniciativa a la solicitud que nos han formulado las autoridades organizadoras de todos los actos oficiales que se han programado para esa oportunidad.

Por las razones expuestas, solicitamos de los señores Representantes quieran prestar su aprobación al adjunto proyecto de ley.

Esteban J. Bacigalupi, Representante por Rivera. — Tomás J. de la Fuente, Representante por Rivera".

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular — **Afirmativa: unanimidad: cincuenta y un votos**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: cincuenta y un votos**).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAMBA. — Yo no sé, señor Presidente, si los miembros de esta Cámara se habrán enterado a tiempo y con detalle del valor y significado del proyecto que estamos discutiendo y votando en este momento.

Se trata de una ceremonia, no solamente de carácter festivo, que se realiza en un Departamento de la frontera; no se trata de eso, señor Presidente: sin duda que habrá sus regocijos, fiestas y ceremonias hasta de carácter protocolar, entre los representantes de nuestro país y del Brasil, que se van a encontrar en oportunidad en las dos ciudades vecinas: la nuestra de Rivera y Santa Ana do Livramento, del país vecino.

Pero estos actos son las consecuencia definitiva y última de tratados de límites que se realizaron entre nuestro país y el Brasil oportunamente, que resolvieron dudas que estaban pendientes durante larguísimos años y que algunas veces llegaron hasta a producir situaciones confusas e incómodas para la paz y las buenas relaciones de estos dos países.

No voy a abundar más en razones, porque me parece que es del criterio general la comprensión de lo que significa este acto definitivo de sanción última de relaciones internacionales entre el Uruguay y el Brasil.

Voy a proponer que la Cámara, a manera de un artículo más a este proyecto o como moción aparte si se quisiera, se haga presente en aquel acto por una adhesión, como se tenga aquí costumbre de realizarlo en casos análogos ya sea por la presencia de algunos de sus miembros investidos de representación en aquel acto, por medio de telegrama o como se estila en forma más eficaz y más exacta y visible.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Si no estoy mal informado, creo que los organizadores de aquellos actos internacionales han invitado a los representantes por el Departamento de Rivera, y entonces la Cámara podría conferir a ellos la representación del Cuerpo en el mismo acto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si la Cámara no observa la proposición del señor Diputado, la Mesa va a designar a los propios señores Representantes por el Departamento de Rivera para que representen al Cuerpo en ese acto.

SEÑOR BACIGALUPI. — Hago moción para que el proyecto se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo quórum suficiente, se va a votar si se comunica el proyecto en el día.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: cincuenta votos**).

10

Continúa la consideración del proyecto sobre adquisición de semillas para la formación de praderas artificiales y suministro de combustibles para trabajos agrícolas.

Hay dos artículos propuestos: el que ha presentado la Comisión y el sustitutivo, formulado por el señor Diputado Payssé Reyes, del que se va a dar lectura.

SEÑOR LUSSICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — La Comisión, después de consultar a los miembros presentes en Cámara, acepta la fórmula presentada por el señor Diputado Payssé Reyes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo aceptado la Comisión la fórmula sustitutiva presentada por el señor Diputado Payssé Reyes, se va a proceder a su lectura.

(Se lee:)

"Artículo 4.º Quienes violen las disposiciones de la presente ley, —personas o representantes legales de personas jurídicas—, cometerán el delito de estafa previsto en el artículo 347 del Código Penal, sin perjuicio de la acción civil del Estado para exigir la devolución del provecho".

En discusión.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — A mí me parece que el artículo leído es más grave porque entra de lleno al delito, a calificar de estafa el acto y, en cambio, el artículo de la Comisión señala dos etapas, donde la primera es la multa. Si un agricultor hubiera violado esta ley, —y nosotros no podemos suponer que todos los agricultores la violen con total mala fe, porque algunos lo pueden hacer, hasta impulsados por la necesidad—, en ese caso estaría el primer paso, que sería la multa, con la diferencia de que un multado no es un acusado de estafa.

En segundo lugar, si no se paga la multa, la ley tiene graduación y puede ser aplicada a los pobres y a los ricos, a los que la hayan burlado en poco y a los que la hayan querido burlar en mucho, vendría la penalidad dentro de la misma ley.

En cambio, con el artículo sustitutivo, como decía al principio, entramos de lleno a la penalidad, entramos de lleno al delito, no dejamos siquiera la salida a la multa y al multado, porque, por ese artículo, quien viole esta ley estaría incurso en delito de estafa.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR LORENZI. — Sí señor.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Creo que el señor Diputado tiene gran parte de razón porque hay un defecto de redacción, a mi juicio, en la proposición que formula el señor Diputado Payssé Reyes.

El error consiste en decir "los que violen la disposición de esta ley cometerán el delito de estafa", porque entonces no cabe entrar a discriminar si existe dolo o está ausente este elemento psicológico. Me parece que la dificultad se salvaría modificando simplemente la redacción, y en vez de decir: "cometerán el delito de estafa", se podría decir: "serán juzgados de acuerdo con las disposiciones que castigan el delito de estafa", lo que abre todas las posibilidades para graduar las penalidades en que se ha incurrido.

SEÑOR LORENZI. — Eso es precisamente lo que me parece grave: que se entre de lleno a juzgar a un agricultor, a veces un modesto agricultor, por el delito de estafa.

Me parece grave que no se deje una primera etapa para multar a ese agricultor y luego, sí, hacerlo pasible de todas las sanciones graves que se quiera, si es que incurre en un delito, porque hay que diferenciar bien: el multado no alcanza a ser un delincuente.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Evidentemente es grave que a un modesto agricultor que no ha incurrido en estafa se le castigue como incurso en el delito de estafa. Esa es la objeción que formula el señor Diputado; pero yo entiendo que con la redacción que le daría a esta disposición se resuelve esa dificultad, porque si se dice que será juzgado de acuerdo con las disposiciones que castigan el delito de estafa, es evidente que sólo se le castigará como estafador cuando se pruebe que se ha comportado dolosamente y que ha incurrido en delito de estafa y el modesto estafador merecerá pena como el gran estafador.

SEÑOR LORENZI. — Pero ya tiene, señor Diputado, el enjuiciamiento encima: ya está enjuiciado y eso es peligroso, enjuiciar pequeños agricultores...

(Interrupciones).

—¿Por qué no damos primero oportunidad a que ese hombre sea simplemente multado antes de llegar a hacerlo pasible de enjuiciamiento y hacerlo pasible de una condena? Tenemos por lo menos, como decía, un paso previo a dar, administrativo: la simple multa. Es lo que sucede en infinidad de leyes, como decía bien el doctor Payssé Reyes: primero, una multa; ¿no se cumple la multa?... Entonces recién viene la parte realmente penal del asunto. En cambio, si de entrada llevamos a ese ciudadano al enjuiciamiento porque exista semiplena prueba, es un poco más grave, como decía al principio, que darle la salida de la multa; porque, quizás, socialmente y en un período de estos, sea excesivo calificar de estafador a un trabajador del campo; yo no digo a los grandes y a los que conocen y tienen a veces, abogados a los cuales pueden consultar sobre si están violando o no una ley. Hablo de los trabajadores humildes del campo, de los pequeños, y esos casi nunca yerran dentro de la ley por mala fe; yerran a veces, hasta por malos consejos o porque ellos mismos no saben interpretar las leyes.

(Interrupciones).

—Y en ese caso yo insisto: la Comisión da una primera salida a esos hombres que pueden violar la ley sin mala fe, y no los lleva de entrada al enjuiciamiento.

SEÑOR GAUDIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAUDIN. — Yo aquí voy a hacer una tercera ponencia y sería la de modificar la frase que, con permiso de la Mesa, voy a leer. Después de hablar del monto de las multas dice: "... o prisión equivalente hasta el máximo de dos años". Lo sustituiría por esto: "... multa que no se redimirá por prisión equivalente".

Quizá con esto cometa una herejía desde el punto de vista de la economía del Código Penal, pero lo hago en atención a razones de índole social.

Podemos dividir a los presuntos multados en dos categorías: los pudientes y los que no lo son. A los pudientes, siempre el Estado tiene medios de hacerles pagar la multa y además su acción civil exigiendo la devolución del provecho indebido; y con los otros, con los que no son pudientes, vamos a ser generosos. ¿Qué podría pasar? Que un pequeño agricultor se comiera esta semilla que pidió para sembrar. Si ya su insolvencia nos pone ante un hombre a quien no se puede hacer pasible de una multa, creo que no debemos llevar el draconismo de la ley hasta hacerle purgar su quizás falta y no delito con esta prisión que reputo severísima.

Sugiero nada más que esta observación a la Comisión.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — La fórmula sustitutiva que propone el señor Diputado Gaudín, en lo que a mí respecta, no levanta observaciones, y la haría mía. Lo que he querido atacar, como lo dije inicialmente, es un vicio lleno de gravedad, además de la violación constitucional que implica.

El doctor Lorenzi tendrá que estar de acuerdo con nosotros en que con este procedimiento previsto en el artículo 4.º, que está contenido, como he señalado, en diversas leyes, se nos presenta a los hombres que actuamos en el foro, como también a los magistrados, situaciones muy graves. Con estos procedimientos o estos sistemas de dos etapas, como dice el señor Diputado Lorenzi, para defenderlos, en una administrativa con multa, y en la otra penal, con cárcel, no se crea un sistema de mayor garantía para el que incurre en violación de la ley con mala fe o por simple error. Suceden situaciones como ésta, que en dos palabras voy a referir: un comerciante viola una de las disposiciones de cualquier ley de contralor de la economía, en un aspecto sin ninguna trascendencia, pero objetivamente se constata que la violó. Se sigue la pequeña etapa administrativa, con procedimientos empíricos y queda constatada la violación que se sanciona con fuerte multa. Se remiten los antecedentes a la justicia por no haber pagado la multa, y se procesa. Al cabo de tres o cuatro meses el sobreseimiento cierra la causa, pero este comerciante honorable sufre días de cárcel, mientras se discute si el régimen es legal o no, lo que le implica, además, la posible liquidación de su comercio, porque la situación de orden moral que se le crea es insostenible.

Con este sistema del proyecto, en la vía administrativa se aplicará una multa que puede ser de cien, de mil o de dos mil pesos —el monto no interesa— y de inmediato, por remisión de la multa impaga, el individuo se encontrará privado de la libertad, y procesado.

Entiendo que hay que crear un régimen de garantías: el sistema de garantías que está en el Código Penal, según el cual no se puede procesar sin infragancia de delito o

semiplena prueba mediante la denuncia y el presumario. O sea que el sistema ajustado al Código Penal es de mayor garantía para el pequeño agricultor como para el grande agricultor, para el pequeño infractor, como para el grande infractor.

La fórmula del señor Diputado Gaudín me parece buena, y creo que por vía de la ley se puede crear un sistema punitivo de carácter pecuniario o patrimonial, pero siempre que no lleve a una segunda etapa, a la remisión de la multa impaga, mediante prisión, que es a lo que se opone terminantemente la Constitución de la República.

En síntesis, retiraría la fórmula sustitutiva que he presentado, del artículo 4.°, y aceptaría la del señor Diputado Gaudín, pero entraría a modificar un poco los montos de las multas, porque el de diez mil pesos me parece extraordinariamente exagerado para esta situación. Además, tiene un efecto psicológico para los hombres de campaña, que están impacientes esperando las fórmulas de ayuda que ha de dar esta Cámara, que debemos evitar.

Cuando nos adelantamos con esta primera norma, que no es muy extraordinaria, ni muy generosa ni muy drástica para aliviar su situación, no podemos decirles: "Les facilitamos un poco de semilla a un precio más bajo, pero desde ya les ponemos la amenaza de una punición de diez mil pesos".

Creo que frente a esta situación terrible que están sufriendo los ganaderos y agricultores a quienes se va a favorecer, está bien que se les llame al buen cumplimiento de las normas y que se les advierta con una amenaza de doscientos a mil pesos, porque, además de un deber moral, hay un deber jurídico en cumplir lo que esta Cámara o este Parlamento quiera resolver.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a leer las distintas proposiciones presentadas.

SEÑOR LUSSICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — Para abreviar: la Comisión, consultados sus miembros en Sala, acepta la última fórmula propuesta.

SEÑOR PEYSSE REYES. — Yo también retiro mi proposición, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer la última proposición, aceptada por la Comisión y, además, la única que queda subsistente, porque el señor Diputado Payssé Reyes ha retirado la suya.

(Se lee:)

"Artículo 4.°. (Sustitutivo). Las personas o entidades que burlen las disposiciones de la presente ley serán penadas con multas de $ 200.00 hasta $ 10.000.00, multas que no se redimirán por prisión, sin perjuicio de la acción civil del Estado para exigir la devolución de los provechos indebidos.

Estas penas se aplicarán a cada uno de los que hubieren intervenido en la comisión del delito".

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Está clausurado el debate, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sobre este artículo, sí, señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — De todos modos, señor Presidente, creo que habría que corregir la redacción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Además, la Mesa observa al señor Diputado que hemos estado un poco fuera del Reglamento, porque un Diputado no puede hablar más de una vez.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pero lo que se acaba de leer, ¿no es una nueva propuesta?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Entonces, es sobre este nuevo artículo que quiero decir algo que me parece de importancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — De acuerdo con esta nueva proposición, volvemos casi al texto primitivo de la Comisión Informante, en que se establece la pena de multa, suprimiéndole la posibilidad de convertirla en pena de prisión; pero entonces —y aquí sí se plantean infinidad de problemas —no se dice cuál será el procedimiento para aplicar esa pena de multa. Pena de carácter administrativo, se dice; pero, ¿quién la aplica? Los funcionarios administrativos. Y frente a la actitud del funcionario que considera incurso en falta a un particular cualquiera, ¿qué defensa tiene éste si no se da en ninguna oportunidad intervención a la justicia?

Esto sí que es grave, y está consignado en el texto primitivo del artículo 4.° de la Comisión: se admite la posibilidad de que se castigue con una elevada multa por la vía administrativa, sin que la persona que va a sufrir esa multa encuentre el derecho elemental de defenderse ante los Jueces, que es como puede acreditarse suficientemente la defensa. No se dice nada sobre el procedimiento, y esta falla, de carácter fundamental, es la que yo observaba, en el artículo primitivo de la Comisión.

A esos efectos, yo, antes de que se iniciara este debate, había pensado que era indispensable remitirse a algunas de las leyes ya vigentes análogas a esta: las que reprimen, por ejemplo, a los infractores de las leyes del trabajo, que también incurren en multa, pero que, aplicada esta por el funcionario administrativo, si no se paga, se lleva para su cobro a la justicia civil y, ante esta, el multado tiene la oportunidad de defenderse y de probar que aquella multa que le ha aplicado ese funcionario, puede habérsela aplicado porque sí, sin que en realidad haya incurrido en falta.

Yo creo que no podemos establecer una disposición de carácter punitivo así, sin que se diga en el texto de la misma ley cuál es el procedimiento a seguirse para la aplicación de esa pena, y desde luego, abriendo la posibilidad para que el inculpado pueda defenderse.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Sí, señor.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Estoy de perfecto acuerdo con el señor Diputado Barrios Amorín.

Si yo aceptaba la fórmula del señor Diputado Gaudín, era en el entendido de que en el artículo 8.° había que crear la norma procesal. El señor Diputado Brause me observa lo mismo, y me pide que vuelva a presentar a la Mesa la fórmula del artículo 4.°, la que, como dice el señor Diputado Barrios Amorín, además de tener la virtud de estar ajustada a los preceptos constitucionales, es de una simplicidad maravillosa, para evitar un largo debate y el seguir improvisando en esta forma soluciones de orden jurídico.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Y salva la objeción, que parecía fundamental, que hacía el señor Diputado Lorenzi: porque nunca, si sometemos a los infractores de estas leyes a la justicia penal, serán sancionados como delincuentes los agricultores que hayan incurrido en un error, porque para que se les castigue como estafadores, es necesario que se compruebe la existencia del dolo, y el error nunca ha sido asimilado al dolo ante la justicia penal.

De modo que, en definitiva, yo creo que la fórmula primitiva del señor Diputado Payssé Reyes es infinitamente superior a ésta, que está llena de vacíos y de deficiencias.

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRAUSE. — Yo expresé, cuando el señor Diputado Payssé Reyes presentó una fórmula sustitutiva a la propuesta por la Comisión, que había en esa oportunidad, en el seno de la Comisión, mocionado para que se sancionara la violación de las disposiciones de esta ley con las penalidades tenidas en cuenta en el Código Penal al castigar el delito de estafa.

Por eso apoyé de inmediato la moción del señor Representante Payssé Reyes, en el sentido expresado.

Creo que debemos volver a ella...

(Apoyados).

—... y, como lo ha expresado el señor Representante Barrios Amorín con mucho acierto, soluciona una cantidad de problemas que se plantearían en la práctica. Creo necesario que una ley que contempla y otorga tantas facilidades a la gente que se encuentra en condiciones de ser amparada, debe tener disposiciones que creen sanciones de la naturaleza expresada.

SEÑOR GARCIA MORALES. — Pido que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: — Afirmativa: cuarenta y uno en cuarenta y seis).

—Se va a leer nuevamente la fórmula sustitutiva presentada anteriormente por el señor Representante Payssé Reyes.

(Se lee:)

"Artículo 4.° Quienes burlen las disposiciones de la presente ley, —personas o representantes legales de la personas jurídicas,— cometerán el delito de estafa previsto en el artículo 347 del Código Penal, sin perjuicio de la acción civil del Estado para exigir la devolución del provecho".

Se va leer la proposición del señor Diputado Gaudín.

(Se lee:)

"Artículo 4.° Las personas o entidades que burlen las disposiciones de la presente ley serán pasibles de multas de doscientos pesos ($ 200.00) hasta diez mil pesos (pesos 10.000), no redimibles por prisión, sin perjuicio de la acción civil del Estado para exigir la devolución del provecho indebido.

Estas penas se aplicarán a cada uno de los que hubieren intervenido en la comisión del delito".

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está cerrado el debate.

SEÑOR LORENZI. — Lamento, porque quería hacer un agregado.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado hace moción para que se reabra el debate?

SEÑOR LORENZI. — Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reabre el debate.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cuarenta y cinco).**

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — A la fórmula del señor Representante Gaudín, para obviar los inconvenientes de que esas multas se cobren administrativamente, etc., le pondría esta redacción final: "Serán competentes para la aplicación de las multas, los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil, a denuncia de la autoridad administrativa, y el procedimiento será el de las acciones posesorias en lo aplicable". El procedimiento de las acciones posesorias es un procedimiento rápido establecido en el Código pertinente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la enmienda el señor Diputado?

SEÑOR GAUDIN. — La acepto. Más: yo pensaba agregar en otro artículo, la parte referente al procedimiento, pero no tengo ningún inconveniente en ese agregado, desde que se respeta la redacción del artículo, y queda bien.

SEÑOR LORENZI. — El conocimiento de las multas se da a la justicia y se obvian así los inconvenientes que se encontraban.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer la proposición presentada por el señor Diputado Lorenzi.

(Se lee:)

"Serán competentes para la aplicación de las multas los Jueces de 1.a Instancia en lo Civil, a denuncia de la autoridad administrativa, y el procedimiento será el de las acciones posesorias, en lo aplicable".

—¿Acepta la Comisión?

SEÑOR RETAMOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RETAMOSO. — Ya que hablamos de la competencia, deseo hacer notar que la competencia, en esas acciones, en los Departamentos, corresponde a los Jueces Letrados de 1.a Instancia, y que, tratándose de asuntos de naturaleza fiscal, corresponde en Montevideo a los Jueces Nacionales de Hacienda. De manera que, si se quiere resolver el problema de la competencia, hay que tener en cuenta que son esos los magistrados judiciales encargados de entender al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Hace alguna proposición el señor Diputado?

SEÑOR RETAMOSO. — Propongo que sean en los Departamentos de campaña los Jueces Letrados de 1.a Instancia y en la capital los Jueces Nacionales de Hacienda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay varias fórmulas: el artículo del señor Diputado Gaudín, con el agregado propuesto por el señor Diputado Lorenzi, y el de la Comisión, que es el del señor Diputado Payssé Reyes. Debe votarse primeramente el de la Comisión.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Que se vuelva a leer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase en primer término el artículo del señor Diputado Payssé Reyes, aceptado por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 4.° Quienes violen las disposiciones de la presente ley —personas o representantes legales de personas jurídicas— serán juzgadas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 347 del Código Penal, sin perjuicio de la acción civil del Estado para exigir la devolución del provecho".

Léase la proposición del señor Diputado Gaudín.

(Se lee:)

"Artículo 4.° Las personas o entidades que burlen las disposiciones de la presente ley, serán pasibles de multas de $ 200.00 hasta 10.000.00, no redimibles por prisión, sin perjuicio de la acción civil del Estado para exigir la devolución del provecho indebido. Estas penas se aplicarán a cada uno de los que hubieren intervenido en la comisión del delito".

Léase el inciso propuesto por el señor Diputado Lorenzi.

(Se lee:)

"Serán competentes para la aplicación de las multas los Jueces de 1.a Instancia en lo Civil, a denuncia de la autoridad administrativa, y el procedimiento será el de las acciones posesorias, en lo aplicable".

Se va a votar en primer término el artículo del doctor Payssé Reyes, que aceptó la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en cuarenta y tres).**

Léase el artículo siguiente.

(Se lee:)

"Artículo 5.° El Poder Ejecutivo realizará una intensa e inmediata propaganda de los beneficios que acuerda esta ley".

En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y seis).**

Léase el artículo 6.°.

(Se lee:)

"Artículo 6.° Destínase hasta la suma de $ 300.000.00 para cubrir las diferencias entre el costo de la semilla con todos sus gastos, hasta estación de destino y el precio establecido para la venta. Dicha suma se imputará al producido de las diferencias cambiarias. De la cantidad expresada se podrán destinar hasta mil pesos ($ 1.000.00) para los gastos de propaganda a que se refiere esta ley".

En discusión.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Quería preguntar: ¿y existe rubro imputable en esto de las diferencias cambiarias?

SEÑOR LUSSICH. — El artículo propuesto por la Comisión ha sido formulado de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda y el Gerente del Banco de la República.

SEÑOR ESPALTER. — No hay cuestión, entonces.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace observación, se va a votar el artículo 6.°.

(Se vota. **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y cinco).**

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRAUSE. — Deseo que quede constancia —y ese ha sido el propósito de la Comisión— que la cantidad expresada se destina únicamente para financiar la ley, es decir: para cubrir las diferencias que se produzcan entre el precio de venta y el de adquisición. Excluye, en consecuencia, la creación de puestos. Esta ley deberá cumplirse totalmente con los funcionarios existentes en las dependencias respectivas.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la consideración del asunto.

Léase el artículo 7.°.

(Se lee:)

"Artículo 7.° Las disposiciones de esta ley son sin perjuicio del cumplimiento de la ley de Crédito Agrícola Habilitador que contempla la situación de los modestos agricultores".

En discusión.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR CUTINELLA. — A este artículo lo voy a votar en el entendido de que implica una recomendación al Banco de la República para que amplíe los créditos que otorga a los agricultores de acuerdo con la ley de Crédito Habilitador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7.°.

(Se vota. **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y cinco).**

Hay un artículo 8.° propuesto por el señor Diputado Lussich.

SEÑOR LUSSICH. — Con motivo de las modificaciones que ha sufrido el artículo 4.°, este artículo 8.° no tiene casi razón de ser. Salvo que se insistiera en Cámara en cuanto a su necesidad, yo lo doy por retirado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 8.° que figura en el repartido.

(Se lee:)

"Artículo 8.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley".

En discusión.

(No habiendo observación se vota. **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y cinco).**

El artículo 9.° es de orden.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Voy a pedir, señor Presidente, que se reconsidere el artículo 4.° votado.

Por el artículo 4.° votado se sancionan las transgresiones a esta ley de acuerdo con los preceptos del Código Penal relativos al delito de estafa.

Cuesta un poco votar esta disposición aun cuando por un eufemismo se evite la mención del delito de que se trata. Me inclino, señor Presidente, a una fórmula distinta.

Hubiera preferido, desde luego, la imposición de multa aunque no con un límite máximo tan elevado como el que fijaba el artículo primitivo de la Comisión; pero voy a proponer que se acepte otro temperamento, que es el de aplicar a las infracciones de lo que esta ley dispone, en cuanto a la pena, el precepto del artículo 256 del Código respectivo.

No se trata, evidentemente, de los mismos delitos, pero se trata de algo que tiene alguna relación con la materia de esta ley. Esa disposición se refiere a la destrucción de materias primas o de productos agrícolas o industriales o de medios de producción. El artículo 256 del Código Penal dice: "El que destruyendo materias primas, productos agrícolas o industriales o medios de producción, ocasionare un daño grave a la producción nacional o disminuyere en notables proporciones artículos de consumo general, será castigado con tres meses de prisión a tres años de penitenciaría o multa de quinientos a cuatro mil pesos".

Quiere decir que la pena de privación de libertad, lo mismo que la sanción pecuniaria han sido puestas dentro de límites muy separados, mínimo y máximo, lo que permite que la justicia proceda en el caso, con un gran margen de determinación. Además, el que no cumpla esta ley se aprovechará de semillas recibidas para sembrar, utilizándolas con otro objeto; y la consecuencia de su conducta será semejante a la del hecho ilícito que se persigue con esta disposición del Código Penal, que castiga a los que destruyen materias primas, productos agrícolas o industriales y ocasionan un grave daño a la producción nacional o disminuyen en notables proporciones artículos de consumo en general.

Quiere decir que esta disposición sobre delitos contra la economía pública, es más propia de la presente ley que los artículos del Código Penal sobre estafa, tanto por la materia sobre que recae la ley en trámite, como por la mayor distancia que existe entre las sanciones mínima y máxima establecidas en la fórmula propuesta.

Pediría, por consiguiente, que el artículo se redactara así: "Las personas o entidades que burlen las disposiciones de la presente ley serán juzgadas con arreglo a lo dispuesto por el artículo 256 del Código Penal, etc.".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la reconsideración del artículo 4.º, solicitada por el señor Diputado Alvarez Cina.

(Se vota. — **Afirmativa: Cuarenta en cuarenta y cuatro**).

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Doy por repetido lo dicho, señor Presidente, y propongo como artículo sustitutivo el enunciado por mí recientemente.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Yo estaría de acuerdo siempre que se citaran los dos artículos, porque va a haber alguna situación o figura que escape a esta disposición del Código de 1934, que cita.

Por ejemplo, el que venda a un tercero la semilla que ha recibido para hacer el cultivo, cometería delito de estafa.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pero yo digo que todas las transgresiones a las disposiciones de esta ley serán juzgadas con arreglo a ese artículo.

SEÑOR PAYSSE REYES. — El artículo que está citando el señor Diputado configura situaciones penales que obligarán al Juez, en el momento de dictar sentencia, a ver si el hecho probado se ajusta a alguna de las previsiones del Código. Digo que hay situaciones que escapan a esas prescripciones o previsiones del artículo que el señor Diputado cita, como es el caso del que vende la semilla en lugar de aprovecharla.

No hay ningún inconveniente en citar los dos artículos, el de estafa y ese, y en dejar librado al juez, o al fiscal y al juez, la solución del problema.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — El señor Diputado no percibió bien lo que propongo. Yo no sostengo, de ninguna manera, que las transgresiones a la ley en discusión estén previstas por este artículo 256. Son hechos distintos; pero tienen una cierta analogía, mayor analogía con el artículo 256 que con las demás figuras penales establecidas en el Código.

Por eso pido que todas las acciones punibles que se cometan con relación a esta ley, sobre semillas de avena y nafta para tractores, sean reprimidas por medio de las sanciones penales que establece el artículo 256 del Código respectivo.

Quiere decir que el Juez, en presencia de un caso determinado, no tendrá que ver si la situación del infractor entra dentro de lo previsto en el artículo 256, sino que, habiéndose burlado la ley que estamos dictando, aplicará las penas que establece ese artículo, las que, por lo demás, no son tan rigurosas como las del delito de estafa.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Eso es mucho más grave.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Eso simplifica completamente el asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 4.º, sustitutivo, presentado por el señor Diputado Alvarez Cina.

(Se lee:)

"Artículo 4.º Las personas o entidades que burlen las disposiciones de la presente ley, serán sancionadas con las penas que establece el artículo 256 del Código Penal, sin perjuicio de la acción civil".

—En discusión.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — La fórmula del señor Diputado Alvarez Cina, no sólo cambia la referencia del artículo del Código, sino que cambia la economía y la forma de redacción del artículo, sobre la cual nos habíamos puesto de acuerdo. Tiene variantes. Primera variante: cuando habla de entidades jurídicas, toca un problema de derecho penal tan complicado como el de la responsabilidad penal de la persona jurídica. En la fórmula ya votada en Sala, se hablaba de personas individuales y de los representantes legales de las entidades, con lo que habíamos avanzado un paso bastante importante, y con gran rapidez, en una materia difícil.

Además, nuestra fórmula, no entraba a crear figuras delictivas, sino que el problema se lo dejaba al arbitrio de nuestros jueces, —que son la mejor garantía que hay en nuestro país para la libertad individual,— refiriéndose a una disposición del Código Penal. Si de acuerdo con la técnica jurídica en materia penal, para el juez o para el fiscal, había dolo en la violación del derecho, se aplicaría el artículo relativo al delito de estafa.

Con el señor Diputado Barrios Amorín, con quien ajustamos la fórmula sustitutiva, aceptábamos la observación del señor Diputado Alvarez Cina, quien, con mejor conocimiento que el nuestro del Código de 1934, recordó esta nueva disposición, que no estaba en el de 1889, que era el de nuestra época, y aceptamos la ampliación del texto, haciendo la doble referencia de artículos pertinentes.

SEÑOR QUADROS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR QUADROS. — En realidad, el legislador, al referirse a esa disposición jurídica del Código Penal, ya tipifica por adelantado el delito. El Juez no va a entrar a analizar si el que ha cometido el delito está dentro de la definición del Código Penal, porque ya lo hemos simplificado enviándolo a esa disposición del Código Penal. Así que en realidad, el que incurre en la violación de esta ley, será penado de acuerdo con esta disposición.

El doctor Alvarez Cina ha hecho referencia a esa disposición por considerar que tiene cierta similitud y por creer que no está encuadrado dentro del delito de estafa.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Ganaríamos mucho con hacer referencia a las dos disposiciones.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Yo creo que la cuestión ha quedado resuelta con la última fórmula propuesta por el doctor Alvarez Cina.

Aunque recién entro a Sala, porque he estado ausente de la Capital, he podido captar el pequeño problema que aquí se plantea. Con la redacción primitiva que proponía el doctor Alvarez Cina tendrían razón los doctores Barrios Amorín y Payssé Reyes, porque al decir el artículo que los transgresores de esta ley serían juzgados con arreglo a lo que determina el artículo del Código Penal, es indudable que los Jueces tendrían que decir si la transgresión encuadraba dentro de los elementos constitutivos de la disposición del Código Penal a que se hacía referencia.

Pero, al establecerse ahora, no que será "juzgado", sino que será "penado" con las sanciones que determina aquel artículo, esta redacción es equivalente a la que podría darse agregándole al artículo del Código Penal un inciso que dijera: "Esta misma pena se aplicará a los transgresores de la ley tal".

Sería un método muy curioso de legislar en materia penal; pero el sentido y el alcance serían exactamente los mismos y quedaría eliminado —como queda, de hecho, eliminado con la proposición del doctor Alvarez Cina— con la primera redacción el problema real, pero inexistente

ahora, a que se referían los doctores Barrios Amorín y Payssé Reyes.

SEÑOR GAUDIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAUDIN. — Reabierto el debate, voy a insistir en mi moción primitiva.

Sostengo que el agricultor que delinca cambiando el destino de esta semilla, no escapará a la sanción de la ley sino en un caso. Primero, la ley le exige que tenga los medios necesarios para poder hacer agricultura o estas praderas artificiales. Si cambia el destino de la semilla que le proporciona el Estado, es pasible de la multa que la ley determina, todo sin perjuicio, todavía, de la acción civil del Estado para exigir la devolución del provecho indebido.

Quiere decir que para que un agricultor pueda escapar —por mi proposición— a las sanciones de esta ley, es necesario que sea absolutamente insolvente; y yo pregunto si la sociedad tiene interés en ser tan cruel como para llevar a la cárcel a un agricultor que, indudablemente, por estado de necesidad, se ha visto obligado a cambiar el destino de esa semilla y quien sabe si ese estado de necesidad lo podrá hacer valer como eximente de la ley penal.

Por eso voy a insistir en mi moción primitiva.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — El artículo no dice solamente que la pena será de tres años de penitenciaría si no que dice: "o multa de $ 500.00 a $ 4.000.00".

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Yo voy a insistir en mi proposición anterior porque, vuelvo a decirlo, elimina toda cuestión delictiva.

Con la moción del señor Diputado Gaudín la sanción no se resuelve sino en una multa, que aplicarán los señores Jueces Letrados con todas las garantías de la ley a simple denuncia de la parte administrativa.

Alguien, es lógico, tiene que denunciar al Juzgado la infracción para que se tome conocimiento de ello. Me parece que eliminamos así toda la parte penal de la ley y podemos no llegar al castigo penal de muchos agricultores que, como decía, pueden transgredir la ley no por mala fe, sino por desconocimiento de la misma.

En nuestra campaña no es una verdad jurídica el conocimiento de la ley y nuestro agricultor la desconoce casi en general. El agricultor pequeño, hombre de trabajo, sólo se preocupa de su trabajo y de los grandes problemas generales; después, la minuciosidad de la ley, la desconoce.

Muchos agricultores podrán hacer un mal uso de la facultad que aquí les damos, al vender sus semillas; pero más de uno, tal vez, las venderá apremiado para pagar a los proveedores de su casa que le han cortado los créditos, lo que trae siempre, como consecuencia, una desastrosa situación familiar.

Ahora bien: con la moción del señor Diputado Gaudín, como decía, eliminamos el carácter penal de la ley. Eso es para mí fundamental. Y damos la enorme garantía de que sean los Jueces Letrados quienes apliquen esas multas, con exactitud y justicia.

SEÑOR BRAUSE. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Brause para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y cuatro**).

—Se van a leer los artículos en discusión, para conocimiento de la Cámara.

Léase el artículo propuesto por el señor Diputado Alvarez Cina.

(Se lee:)

"Artículo 4.o Las personas o entidades que burlen las disposiciones de la presente ley, serán juzgadas con arreglo a lo dispuesto por el artículo 256 del Código Penal, sin perjuicio de la acción civil del Estado para exigir la devolución del provecho indebido.

Estas penas se aplicarán a cada uno de los que hubieren intervenido en la comisión del delito".

—Léase la moción del señor Diputado Gaudín, con el agregado del señor Diputado Lorenzi.

(Se lee:)

"Artículo 4.o Las personas o entidades que burlen las disposiciones de la presente ley, serán pasibles de multas de doscientos pesos ($ 200.00) hasta diez mil pesos ($ 10.000.00), no redimibles por prisión, sin perjuicio de la acción civil del Estado para exigir la devolución del provecho indebido.

Estas penas se aplicarán a cada uno de los que hubieren intervenido en la comisión del delito.

Serán competentes para la aplicación de las multas los Jueces de Primera Instancia en lo Civil a denuncia de la autoridad administrativa y el procedimiento será el de las acciones posesorias, en lo aplicable".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se hace constar que el artículo presentado previamente por la Comisión y aceptado, tuvo veintiséis votos. Se va a poner a votación el artículo del señor Diputado Alvarez Cina. Si no tuviera más de veintiséis votos, sería desechado.

SEÑOR ESPALTER. — ¿La Comisión acepta?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión no ha aceptado el artículo presentado por el señor Diputado Alvarez Cina.

SEÑOR MORA OTERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORA OTERO. — Es, simplemente, para solicitar se me informe por la Mesa si ese artículo sustitutivo del señor Diputado Alvarez Cina está completado por el que había propuesto el señor Diputado Payssé Reyes.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor; son dos proposiciones distintas.

Se va a votar el artículo sustitutivo presentado por el señor Diputado Alvarez Cina.

(Se vota. — **Negativa: catorce en cuarenta y tres**).

—Se va a leer el artículo propuesto por los señores Diputados Gaudín y Lorenzi.

(Se lee:)

"Las personas o entidades que burlen las disposiciones de la presente ley, serán pasibles de multas de doscientos pesos ($ 200.00) hasta diez mil pesos ($ 10.000.00), no redimibles por prisión, sin perjuicio de la acción civil del Estado para exigir la devolución del provecho indebido.

Estas penas se aplicarán a cada uno de los que hubieren intervenido en la comisión del delito.

Serán competentes para la aplicación de las multas los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, a denuncia de la autoridad administrativa y el procedimiento será el de las acciones posesorias, en lo aplicable".

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Entiendo que a este artículo habría que hacerle las correcciones indicadas por el señor Diputado Retamoso, en el sentido de que sean los Jueces de Primera Instancia en los Departamentos del interior, y los de Hacienda en la Capital, los que deban intervenir.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la observación hecha por el señor Carbonell y Migal.

SEÑOR ESPALTER. — ¿La Comisión ha aceptado este artículo?

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado; la Comisión no lo ha aceptado.

Se va a votar el artículo leído.

(Se vota. — **Negativa: catorce en cuarenta y tres**).

SEÑOR GAUDIN. — Pido que se rectifique la votación.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Negativa: catorce en cuarenta y tres**).

—Queda subsistente el artículo 4.o tal cual se había votado anteriormente.

SEÑOR MORA OTERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORA OTERO. — Es, simplemente, para fundar mi voto negativo porque a pesar de las ponderables razones que se han dado a efectos de contemplar al agricultor que por error pueda transgredir la ley, entiendo que en ella está contemplada esa situación, ya que solamente sería juzgado por delito de estafa cuando se califique el dolo, con lo cual hay una discriminación fundamental al respecto.

Entiendo, asimismo, que es necesario establecer una referencia precisa con respecto a la aplicación del Código Penal en aquellas situaciones que configuran verdaderas estafas que algunos sujetos aprovechados comúnmente hacen, al amparo de estas leyes liberales, en perjuicio del Estado, porque éste tiene ya una experiencia dolorosa sobre los abusos y más que los abusos, las acciones delictuosas que se acostumbran hacer en estas circunstancias, las que, si no se reprimieran, sería algo así como dar una carta en blanco para que se desvirtúen las finalidades de esta ley, cometiéndose toda clase de irregularidades que nadie debe tener interés en que se produzcan.

SEÑOR BRAUSE. — Hago moción para que se comunique de inmediato la sanción de este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay el número de votos necesarios para ello, señor Diputado.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Y en el Palacio?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tampoco.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Quiero dejar constancia de que, si hubiera estado en Sala cuando se votó el artículo 3.o, hubiera votado negativamente el inciso 2.o del mismo. Creo que es un error combatir genéricamente la política de la elevación del precio de los combustibles líquidos.

Sin entrar en mayores análisis de este problema, deseo decir que en los casos como éste, dentro de una política genérica, lo que hubiera correspondido hubiera sido establecer primas o devoluciones en beneficio de los afectados por esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda aprobado el proyecto de adquisición de semillas para la formación de praderas artificiales y combustibles para labores agrícolas y se comunicará oportunamente.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo adquirirá en plaza o en el exterior, hasta la cantidad de diez mil toneladas de grano de avena, con destino a simiente para la formación de praderas artificiales que se destinarán a pastoreos de ganados durante el invierno y la primavera del año en curso.

Art. 2.o El precio de venta de la semilla de avena será de cuatro pesos ($ 4.00), los cien kilogramos, incluídos los envases correspondientes y puestos en la estación ferroviaria o puertos de destino. El peticionante tendrá derecho a una cantidad racional y se comprometerá a destinar la totalidad de la semilla obtenida a la formación de praderas artificiales, debiendo demostrar que dispone de los elementos necesarios para la rápida formación de éstas.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo proporcionará el combustible líquido adecuado, en la máxima medida posible, a los poseedores de tractores para uso particular, empresarios para cultivos forrajeros y vehículos de transporte, con el único y exclusivo fin de emplear la totalidad del combustible en labores de tierras con tracción mecánica y siembra de avenales.

Los precios de venta de los combustibles en Montevideo, serán los siguientes, cada mil litros:

A) Nafta para uso rural a $ 82.50.
B) Querosene para uso rural a $ 55.00.
C) Gas oil a $ 62.22; fuel oil liviano a $ 68.00; y pesado a $ 49.50.

Art. 4.o Quienes violen las disposiciones de la presente ley —personas o representantes legales de personas jurídicas— serán juzgadas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 347 del Código Penal, sin perjuicio de la acción civil del Estado para exigir la devolución del provecho.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo realizará una intensa e inmediata propaganda de los beneficios que acuerda esta ley.

Art. 6.o Destínase hasta la suma de trescientos mil pesos ($ 300 000.00), para cubrir las diferencias entre el costo de la semilla con todos sus gastos, hasta estación de destino y el precio establecido para la venta. Dicha suma se imputará al producido de las diferencias cambiarias. De la cantidad expresada se podrán destinar hasta mil pesos ($ 1.000.00), para los gastos de propaganda a que se refiere esta ley.

Art. 7.o Las disposiciones de esta ley son sin perjuicio del cumplimiento de la ley de Crédito Agrícola Habilitador que contempla la situación de los modestos agricultores.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de febrero de 1943."

11

—Se va a dar cuenta de la forma cómo ha sido integrada la Comisión especial sobre el problema del racionamiento y precio de los combustibles.

(Se lee:)

"La Comisión especial sobre el problema de racionamiento y precio de los combustibles queda integrada con los señores Representantes: Juan A. Lorenzi, Carlos Fischer, Jorge Carbonell y Migal, Héctor Grauert, Aquiles Espalter, Simón B. Amigheti, José M. Penco, Salvador García Pintos y Antonio Richero."

—Se va a dar lectura de una recomendación hecha por el sector comunista.

(Se lee:)

"Proposición del señor Representante don Antonio Richero con relación a la Comisión especial designada para estudiar el problema de la sequía:

1.o La Comisión especial designada para entender en los problemas relacionados con la sequía debe presentar en el plazo de diez días un proyecto que contemple y solucione la gravísima situación de los agricultores, especialmente el pequeño y mediano, como la desocupación y los bajos salarios de los obreros del campo.

2.o Que la Comisión especial presente en el plazo de quince días un proyecto de ley que indique la forma de constitución inmediata del Consejo de la Economía Nacional."

—Se trata de una recomendación que el sector comunista presenta a la Comisión especial.

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRAUSE. — De acuerdo con la sugestión que me hacen algunos compañeros, me permito solicitar de la Cámara, que sea citada ésta a pedido de la Comisión especial que estudia el problema de la sequía, cuando tenga algo que traer a Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento no se puede resolver nada, porque no hay el número necesario; pero se tendrá en cuenta la recomendación para presentarla en su oportunidad.

—Está terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 20 horas y 22 minutos.

LUIS BATLLE BERRES
Presidente

Arturo Miranda
Secretario Redactor

Gilberto Echeverry
Secretario Relator

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 150 — Montevideo, Sábado 20 de Marzo de 1943 — Núm. 10947

Tarifa de Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

de 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales . . . " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días . . . " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso . . . " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 10 días . . . " 7.00
Por cada centímetro de exceso . . . " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) . . . " 0.20
Por los días que excedan de 20 . . . " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20.000	$	30.00	la página
De	$	20.001	"	"	60.000	"	60.00	" "
"	"	60.001	"	"	100.000	"	70.00	" "
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	" "
"	"	200 001	"	"	300.000	"	120.00	" "
"	"	300 001	"	"	400.000	"	135 00	" "
"	"	400 001	"	"	500.000	"	150 00	" "
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175 00	" "
"	"	en adelante				"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 22
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 22 para adquirir conserva de tomates, pulpa de tomates, pomidoro, dulce de membrillo, durazno en almíbar, peras en almíbar, higos en almíbar, mercelada de durazno, mermelada de tomates, mermelada de naranja, mermelada de frutillas, queso semiduro tipo parmesano, queso fresco tipo Colonia, tabaco amarellinho paquetes de 50 gramos, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Marzo de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Marzo 13 de 1943.

(Cuenta corriente) Mz.17-2340-v.mz 27.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 15
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 15 para adquirir paño militar tipo "1920", bayeta, entretela ordinaria, forro de sarga marrón ordinario, satinet ordinario, cretona, paño para divisas, forro para mangas, botones corozo escudos de 20 y 15 mm., botones corozo para cartera, broches para cuello, hebillas ordinarias, con destino a Talleres, para la confección de capotes y uniformes de paño para stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Marzo de 1943 a las 9 horas. — Montevideo, Marzo 12 de 1943.

(Cuenta corriente) Mz.17-2335-v.mz 27.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir cuchillos para tropa e hilo color yerba mate números 16 al 50, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 27 de Marzo de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Marzo 12 de 1943.

(Cuenta corriente) Mz.17-2334-v.mz.27.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
[illegible]CION AD[illegible]ONES
Licitación pública número 21
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 21 para adquirir brin blanco, cinta de hilera, popelina negra, cheviot de lana azul brin azul, trencilla de algodón blanca, loneta blanca número 8, cretona ordinaria, madrás, brin color kakí, brin brasilero, loneta blanca número 12, botones blancos de 18 15 y 20 mm., botones corozo negros de 20 y de 15 mm., botones ancla dorados de 20 y de 15 mm., botones blancos para cartera, botones para tirador, hormillas blancas de 18 y de 15 mm., hormillas color yerba mate para cartera y para tirador, broches blancos para cuello, argollitas para botones, hebillas finas, broches negros para cuellos, camisetas sport, borceguíes negros para marina, borceguíes caoba para marina, con destino a Talleres, para confección vestuario Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intenden-

cia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 30 de Marzo de 1943 a las 9 horas. — Montevideo, Marzo 13 de 1943.
(Cuenta corriente) Mz.17-2336-v.mz.27.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 4
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 4 para adquirir fiambres surtidos, boniatos y huevos, con destino a las Escuelas Militar y Naval, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 20 de Marzo de 1943 a las 9 horas. — Montevideo, Marzo 6 de 1943.
(Cuenta corriente) Mz.11-2144-v.mz.20.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 1
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 1 para adquirir hilo color kaki número 40, producto para preparar jabón, Brasso o similar agua Jane o similar, soda cristal con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 24 de Marzo de 1943 a las 9 horas. — Montevideo, Marzo 4 de 1943.
(Cuenta corriente) Mz.10-2021-v.mz.20

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 18
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 18 para adquirir 6.000 lamparillas eléctricas de 25 Watts 220 Volts 4.000 lamparillas eléctricas de 40 Watts 220 Volts, 300 lamparillas eléctrisa de 150 Watts 220 Volts 500 lamparillas eléctricas de 40 Watts 110 Volts, 500 lamparillas eléctricas de 75 Watts 110 Volts, con destino a stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 23 de Marzo de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Marzo 4 de 1943.
(Cuenta corriente) Mz.10-2019-v.mz.20.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 16
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 16 para adquirir cinta de hilera brin azul doble ancho, cretona ordinaria, botones corozo negros de 20 y 15 mm., hebillas ordinarias para pantalón, remaches tubulares hebillas Victoria de 20 mm. cueros carona negros con destino a Talleres para la confección de prendas de vestir para el personal del Ejército y de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 22 de Marzo de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Marzo 4 de 1943.
(Cuenta corriente) Mz.10-2018-v.mz.20.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 19
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 19 para adquirir 4 pistones en Si bemol, 1 tromba en Mi bemol, 1 tromba en Si bemol, 2 bombardinos en Si bemol, 1 clarín de llave en Mi bemol, 3 saxores en Mi bemol, 1 bajo de banda de música en Mi bemol, con destino al Regimiento de Caballería número 3, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 24 de Marzo de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Marzo 4 de 1943.
(Cuenta corriente) Mz.10-2020-v.mz.20.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio destinado a cuartel, en la ciudad de Colonia, de acuerdo con los recaudos que al precio de cuarenta pesos ($ 40.00) cada uno, se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494 todos los días hábiles.
Las propuestas serán presentadas en esta oficina el día 10 de Abril próximo a la hora 10, fecha y horas en que serán abiertas en presencia de los licitantes, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Marzo 12 de 1943. — El Director - Arquitecto.
(Cuenta corriente) Mz 13-2208-v.ab 1.o.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez por una máquina para llenar y cerrar ampollas.
Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 29 de Marzo a las 10 y 30 horas.
Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones de 8 a 12 horas. — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Mz.18-2368-v.mz.29.

SANIDAD MILITAR
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez por 100.000 (cien mil) pomos para pasta dentífrica.
Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 24 de Marzo a las 10 y 30 horas.
Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones de 8 a 12 horas. — Montevideo, Marzo 13 de 1943. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Mz.13-2201-v.mz.24.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 4812

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la confección de 17.000 cajas de cartón, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 24 de Marzo de 1943 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Marzo 12 de 1943.
(Cuenta corriente) Mz 17-2324-v.mz 22.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 4811

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la provisión de diversos artículos de escritorio, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 31 de Marzo de 1943, a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Marzo 12 de 1943.
(Cuenta corriente) Mz.17-2325-v.mz.22.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 135
Obras de pintura
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para las obras de pintura a efectuarse en la finca propiedad del Instituto, sita en la calle Rincón número 747 esquina Cindadela, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (6.o piso), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia el día 25 de Marzo de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Marzo 15 de 1943. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Mz.18-2370-v.mz.23.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 128

Llámase a licitación para el suministro de aceite de lino crudo y cocido, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.
Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas y abiertas el 5 de Abril de 1943 a la hora 15 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 16 de 1943. — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) Mz.16-2286-v.mz.20.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 127

Llámase a licitación para el suministro de pintura blanca, en pasta y pintura gris preparada, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.
Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas y abiertas el 27 de Abril de 1943 a la hora 15 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 13 de 1943. — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) Mz.16-2287-v.mz 26.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
A LOS DUEÑOS, CONSIGNATARIOS O INTERESADOS A CUALQUIER TITULO EN LA CARGA DEL VAPOR "TACOMA" DESCARGADA DE DICHO VAPOR, QUE SE ENCUENTRAN ALMACENADAS EN LOS DEPOSITOS PORTUARIOS.

En virtud de lo resuelto por el Poder Ejecutivo (decreto Noviembre 13 de 1942), autorizando a esta Administración Nacional para que disponga, con intervención de las compañías aseguradoras, el remate público de las mercaderías desembarcadas del vapor "Tacoma" y que se hallaban a bordo cuando se llevó a cabo el hundimiento de dicha nave en el mes de Agosto de 1942, y en cumplimiento de órdenes superiores recaídas en el expediente respectivo, hago saber que se va a proceder en beneficio de esa carga, y por ende de sus dueños o interesados a cualquier título, y preferentemente a las compañías aseguradoras, a su venta y remate público, y su producido, una vez deducidos los gastos del mismo y los que hayan originado las mercaderías, será depositado en cuenta bloqueada en el Banco de la República Oriental del Uruguay, transcurrido que sea el término de noventa días plazo máximo de emplazamiento fijado por nuestra ley procesal civil. Esta Administración Nacional procederá así previa la publicidad del caso, por intermedio de los martilleros públicos que se designen, a rematar públicamente toda aquella mercadería cuyo dueño, consignatario o interesado a cualquier título no haya estado en condiciones de proceder a su retiro de los depósitos portuarios, previos los trámites legales pertinentes. El término de este emplazamiento será computado desde el día siguiente a la fecha de la primera publicación que se hará por el término de treinta días (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, Febrero 13 de 1943. — Oscar A. Domenech, Gerente Administrador Interino.
(Cuenta corriente) Feb 13-1334-v.mz.22.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.
Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1392 (tercer piso).
Las propuestas se recibirán en la precitada oficina los días y horas que a continuación se detallan:
Marzo 22: hora 15 y 15, ajos, boniatos y cebollas; hora 15 y 30, electricidad (segundo llamado). Marzo 25: hora 9, gasa hidrófila, Cif. Marzo 29: hora 13 y 30, papel estraza y de manteca. Hora 13 y 45: reparaciones motobombas, motores, e instalación eléctrica de los mismos (Asilo Luis Piñeyro del Campo); hora 14, recipientes de aluminio para agua caliente; hora 14 y 15, papel obra primera. Abril 26: hora 13 y 30 algodón hidrófilo, Cif; hora 13 y 45, gasa hidrófila, Cif.; hora 14, esparadrapo, Cif.; hora 14 y 15, material de curaciones, accesorios de farmacia y laboratorio, Cif.; hora 14 y 30, artículos de vidrio, Cif; hora 14 y 45, balanzas, Cif.; hora 15 y 15, tapones de corcho, Cif.; hora 15 y 30, filtros, Cif.; hora 15 y 45, aparatos para diatermia y accesorios, Cif.; hora 16, aceite yodado para Rayos X y bromuro de potasio, Cif. Mayo 3: hora 13 y 3) yoduro doble de bismuto y quinina, Cif.; hora 13 y 45, sillones odontológicos, Cif. — Montevideo, Marzo 15 de 1943.
(Cuenta corriente) Mz.19-2397-v.mz.23.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACION PUBLICA
Suministro de leña dura de monte

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de 1.000 toneladas de leña dura, bien seca (espinillo, algarrobo, coronilla, tala, etc.), destinada a la Colonia Doctor Bernardo Etchepare (Santa Lucía).
El proponente a quien se adjudique la propuesta queda obligado a entregar el total de la leña dentro de un plazo no mayor del día 25 de Mayo del año en curso, como asimismo la entrega deberá efectuarla en la dependencia referenciada.
Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones de este Mi-

nisterio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).
Las propuestas extendidas en el sellado correspondiente se recibirán en la precitada oficina el día miércoles 17 del corriente a la hora 9. — Montevideo, Marzo de 1943.
(Cuenta corriente) Mz.17-2323-v.mz.26.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION DE UTILES DE ESCRITORIO Y VARIOS
Segundo y último llamado
Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los útiles de escritorio y varios que no reunieron el número reglamentario de propuestas en el primer llamado a licitación, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría General los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas serán abiertas el día 26 de Marzo del corriente a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Marzo 10 de 1943. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Mz.15-2251-v.mz.25.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 2|43
Llámase a licitación pública para el suministro de cable de acero galvanizado, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 (sábados de 8 a 11 horas).
Las propuestas se recibirán hasta el día 22 de Marzo de 1943 a la hora 10 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 3 de 1943. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.10-2029-v.mz.20.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACIONES
Llámase a licitación pública por segunda vez para adjudicar las obras de construcción del edificio que servirá de asiento a la escuela número 80 de primer grado de Barrio Midland, del Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con los recaudos respectivos que los interesados podrán obtener en la Sección Arquitectura Escolar, Uruguay 780.
Precio de la carpeta: $ 10.00.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 2 de Abril próximo a las 16 horas en la sede de la corporación. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Mz.16-2288-v.ab.1.o.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
Proveeduría General
Licitación pública número 4438
(Primer llamado)
Llámase a licitación pública para contratar la limpieza de los lugares comunes del edificio del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, calle Dante número 1851, donde se podrán retirar todos los días hábiles de 8 a 11 horas y sábados de 9 a 11 horas.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 2 del próximo mes de Abril a la hora 10 (si el horario de oficina hubiera sido modificado la apertura se efectuará a las 15 horas), en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 15 de 1943. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Mz.18-2369-v.mz.29.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
Proveeduría General
Licitación pública número 4433
(Primer llamado)
Llámase a licitación pública para proveer a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos de fundas para todas las máquinas de escribir pertenecientes a dicho organismo.
El pliego de condiciones para esta licitación pública se encuentra a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, calle Dante 1851, donde se podrán retirar todos los días hábiles de las 8 a las 11 horas y sábados de las 9 a las 11 horas.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 31 del corriente mes de Marzo a la hora 10 (si el horario de oficinas hubiera sido modificado, la apertura se efectuará a las 15 horas), en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 12 de 1943. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Mz.16-2280-v.mz.26.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 40
Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de 9.200 metros cuadrados de madera de cedro.
Pliego de condiciones y demás recaudos en 25 de Mayo número 518.
Apertura de propuestas el 22 de Marzo corriente a las 9 y 30 horas en Ellauri número 306. — Montevideo, Marzo 5 de 1943. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Mz.12-2155-v.mz.22.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACIONES
Llámase a licitación pública para la impresión de los libros segundo y tercero de lectura que resultaron triunfantes en el último concurso realizado, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría Soriano 1045.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de Mayo próximo a las 15 horas en la sede de la corporación. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Mz.4-1926-v.my.4.

FACULTAD DE AGRONOMIA
SEGUNDO LLAMADO A CONCURSO DE MERITO Y OPOSICION
De acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Directivo, se llama a concurso de mérito y oposición (segundo llamado) para la provisión del cargo de Profesor de Microbiología Agrícola.
Las inscripciones, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Facultad hasta las doce horas del día 30 de Junio de 1943, donde se encuentran a disposición de los interesados las bases especiales que regirán en el concurso. — Montevideo, Enero de 1943.
(Cuenta corriente) Mz.3-1893-v.ab.8.

HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES
LICITACIONES
Llámase a licitación pública por la provisión a los Hoteles Municipales de: A) Aves y huevos; B) Leche y derivados; C) Productos porcinos; D) Harinas de trigo; y E) Verduras y frutas, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, los que pueden consultarse en la Sección Adquisiciones y Suministros, sita en el Parque Hotel, durante las horas de oficina.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección el día 22 de Marzo de 1943 a las horas 8, 8.15, 8.30, 8.45 y 9, respectivamente.
(Cuenta corriente) Mz.15-2249-v.mz.25.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LLAMADOS A CONCURSO
La Dirección General de la Universidad del Trabajo del Uruguay llama a concurso para proveer los siguientes cargos:
Director de la Escuela Industrial de San José.
Maestro de Electrotecnia para Paysandú.
Maestro Calefaccionista para la Escuela Industrial de la Construcción.
Profesor de Cálculo Mercantil y Teneduría de Libros para las Escuelas del interior.
Jefe de Laboratorio de la Escuela Industrial de Lechería de Colonia Suiza.
Ingeniero Agrónomo Profesor de la Sección Agraria de Rocha.
Maestro de Enseñanza Primaria para Escuelas del interior.
Maestro de Carpintería para Escuelas del interior.
Las bases se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Concursos.
Las solicitudes deben presentarse en dicha Sección hasta el día 3 de Abril de 1943 dentro de las horas de oficina, en la calle San Salvador 1674. — La Dirección General.
(Cuenta corriente) Mz.12-2170-v.mz.29.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE PAPEL DE OBRA EN BOBINAS
Segundo y último llamado
Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de papel de obra en bobinas, de colores verde, rojo y blanco, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría General los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas serán abiertas el día 24 de Marzo corriente a la hora diez en el local de esta oficina y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 6 de 1943. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Mz.13-2191-v.mz.24.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION
Ultimo llamado
Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de carbón de leña, el día y hora que se indican:
Licitación número 36 — Combustibles: día 23 de Marzo a la hora 9.
Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados en nuestras oficinas, sitas en 18 de Julio número 1225, donde también se pueden retirar los pliegos generales de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Marzo 11 de 1943.
(Cuenta corriente) Mz.15-2252-v.mz.23.

U. T. E.
LICITACION N.o 1885
Venta de arena
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 31 de Marzo a las 10 horas para el retiro de arena del predio propiedad de esta Administración, sito en la represa del arroyo de Pando (Canelones), de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 7 y 30 a 12 (sábados de 8 a 11 y 30 horas).
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 15 de 1943. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.19-2399-v.mz.24.

U. T. E.
LICITACION N.o 1899
Venta de plomo
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 5 de Abril de 1943 a las 15 horas, para la venta por parte de esta Administración de 30.000 kilos de plomo usado, en lingotes, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 7 y 30 a 12 (sábados de 8 a 11 y 30 horas).
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 15 de 1943. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.19-2398-v.mz.24.

U. T. E.
LICITACION N.o 1896
Cajas de unión para cables
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 11 de Junio de 1943 a las 15 horas para proveerse de 23 cajas rectas de unión y 20 cajas terminales para cables, de 30.000 V., distribución trifásica, con masa aisladora y repuestos de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 7 y 30 a 12 (sábados de 8 a 11 y 30 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 12 de 1943. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.17-2326-v.mz.27.

U. T. E.
LICITACION N.o 1870
Acondicionamiento de aire
Transferencia de fecha
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 15 de Abril de 1943 a las 15 horas la apertura de las ofertas de dos instalaciones de acondicionamiento de aire para las centrales telefónicas de Cordón y Centro. — Montevideo, Marzo 12 de 1943. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.17-2327-v.mz.22.

A. N. C. A. P.
LICITACIOONES PUBLICAS
Número 974. — Compra de 50.000 bolsas de arpillera. — Apertura: 22 de Marzo a las 15 y 30 horas.
Número 975. — Compra de 2.500 toneladas de carbón de leña para uso en gasógenos. — Apertura: 23 de Marzo a las 15 y 30 horas.

Número 976. — Compra de máquinas de escribir, sumar y calcular. — Apertura: 31 de Marzo a las 15 y 30 horas.

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones respectivos en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.16-2264-v.mz.20.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ENRIQUE DEMICHERI, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Juan Benito Blanco número 3259 de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un modelo de elemento de higiene, consistente en una lámina a la que se adhiere el jabón de uso para su conservación y mayor rendimiento, y de la que ha depositado dos copias al ferroprusiato en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 2 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$ v mz 22

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

"COTY SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE PERFUMERIA" (Sucursal en el Uruguay) con domicilio en la calle San José 1216 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un modelo de frasco con espigas en altorrelieve y tapa cilindrada y de los que se ha depositado dos ejemplares de vidrio en esta oficina, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 2 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.60 Mz.12-2159-v.mz.22.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

"COTY, SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE PERFUMERIA" (Sucursal en el Uruguay), con domicilio en la calle San José número 1216, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística, de un modelo de frasco con figuras rectangulares en relieve y tapa cilíndrica de los que se han depositado dos ejemplares de vidrio en esta oficina, a los fines que puedan corresponder. — Montevideo, Marzo 2 de 1943. — Alberto Zum Feldé, Director.

$3.60 Mz.12-2160-v.mz.22.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

"COTY, SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE PERFUMERIA" (Sucursal en el Uruguay), con domicilio en la calle San José número 1216 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un modelo de envase (pote) con tapa de metal rectangular del que ha depositado dos ejemplares en vidrio y metal en esta oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 2 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.60 Mz.12-2161-v.mz.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 40032

Montevideo, Febrero 24 de 1943. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Bernardo Alejo Scha, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"ROSITA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (aguas para lavar).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.11-2084-v.mz.22.

ACTA N.o 40065

Montevideo, Marzo 5 de 1943. — Con esta fecha el señor Genaro Palma, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca

"DEPAYNE"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.11-2092-v.mz.22.

ACTA N.o 40066

Montevideo, Marzo 5 de 1943. — Con esta fecha el señor Genaro Palma, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca

"NENUFAR BLEU"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena [illegible] por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.11-2093-v.mz.22.

ACTA N.o 40072

Montevideo, Marzo 6 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Inland Steel Company, una sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de Norte América); ha solicitado el registro de la marca

LEDLOY

"LEDLOY"

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17, de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.13-2178-v.mz.24.

ACTA N.o 40074

Montevideo, Marzo 6 de 1943. — Con esta fecha los señores Noli Hermanos, de Montevideo (Uruguay) han solicitado el registro de la marca

"EUREKA"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.13-2190 (bis)-v.mz.24.

ACTA N.o 40064

Montevideo, Marzo 3 de 1943. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, apoderado del señor Luis A. Méndez, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"TOMBA"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.16-2267-v.mz.26.

ACTA N.o 40055

Montevideo, Marzo 2 de 1943. — Con esta fecha el señor Félix De la María, por Biraben y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ACRIFOIL"

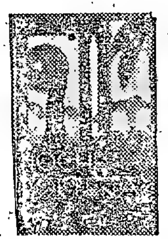
para distinguir artículos de la clase 9.a (un producto dentario).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.15-2212-v.mz.25.

ACTA N.o 40034

Montevideo, Febrero 25 de 1943. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, en representación del señor Arturo Olazarri, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.11-2083-v.mz.22.

ACTA N.o 40075

Montevideo, Marzo 6 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Pullman Chemical Company, una corporación del Estado de New Jersey, con domicilio en la ciudad de Camdem, Estado de New Jersey (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

Pullman

para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a, 9.a, 11.a y 24.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.13-2384-v.mz.30.

ACTA N.o 40073

Montevideo, Marzo 6 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Laboratorios Winthrop, Limitada, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca

"FENARSINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.13-2179-v.mz.24.

ACTA N.o 40070

Montevideo, Marzo 6 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Laboratorios Winthrop, Limitada, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca

"PENICILINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.13-2180-v.mz.24.

ACTA N.o 40071

Montevideo, Marzo 6 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Laboratorios Winthrop, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"WINTROCILINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.13-2181-v.mz.24.

ACTA N.o 40086

Montevideo, Marzo 12 de 1943. — Con esta fecha el señor Octavio C. Assuncao, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



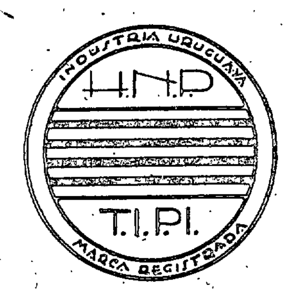
para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1340 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.17-2300-v.mz.27.

ACTA N.o 40089

Montevideo, Marzo 13 de 1943. — Con esta fecha el doctor Horacio Peirano, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$3.20 Mz.18-2363-v.mz.29.

ACTA N.o 40083

Montevideo, Marzo 11 de 1943. — Con esta fecha la firma Compañía West End Ltda. de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"WEST POINT"

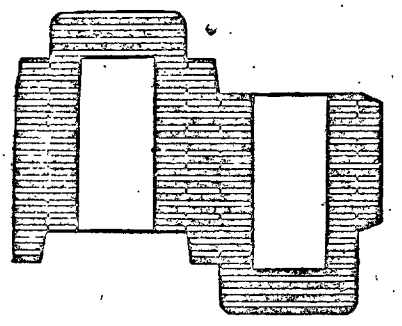
para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.18-2346-v.mz.29.

ACTA N.o 40080

Montevideo, Marzo 10 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Perfumes Dana Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

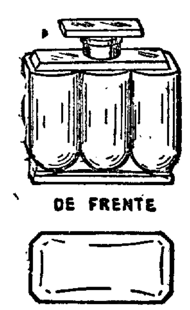


"ENVASE ANEXO"

para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.20 Mz.18-2349-v.mz.29.

ACTA N.o 40081

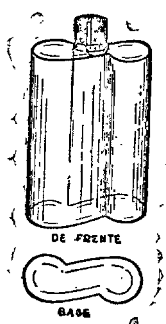
Montevideo, Marzo 10 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Perfumes Dana Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.20 Mz.18-2350-v.mz.29.

ACTA N.o 40082

Montevideo, Marzo 10 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Perfumes Dana Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.20 Mz.18-2351-v.mz.29.

ACTA N.o 40055

Montevideo, Marzo 12 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Asunción J. Olivera Ricaldi, de la ciudad y Departamento de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"OLI - RIC"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Mz.17-2299-v.mz.27.

ACTA N.o 40062

Montevideo, Marzo 3 de 1943. — Con esta fecha el señor Angel Humberto Tuudisi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"TAURINO"

para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Mz 11-2110-v.mz 22.

ACTA N.o 40063

Montevideo, Marzo 3 de 1943. — Con esta fecha los señores Jones y Compañía en representación de Gelatinas Argentinas S. A. Industrial y Comercial, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca

"CRISTAGEL"

para distinguir artículos de la clase 1.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Mz 11-2111-v.mz 22.

ACTA N.o 40077

Montevideo, Marzo 6 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Halda Aktiebolag, con domicilio en Svangsta (Suecia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Mz.19-2385-v.mz.30.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5754

Montevideo, Marzo 6 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mckesson y Robbins, Incorporated, una corporación del Estado de Maryland, con domicilio en la ciudad de Bridgeport, condado de Fairfield, Estado de Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en dentífricos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Mz.19-2386-v.mz.30.

ACTA N.o 5753

Montevideo, Marzo 5 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Caldeo de fluídos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Mz.18-2354-v.mz.29.

ACTA N.o 5758

Montevideo, Marzo 13 de 1943. — Con esta fecha el señor René Riviere, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la impermeabilización de cualquier clase de productos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Mz.18-2362-v.mz.29.

ACTA N.o 5756

Montevideo, Marzo 12 de 1943. — Con esta fecha el señor Gilberto de Lisa, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un sistema extractor de líquidos en cantidades exactas, con contabilización del número de extracciones, adaptable a la expedición de dichos líquidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Mz.17-2301-v.mz.27.

ACTA N.o 5755

Montevideo, Marzo 11 de 1943. — Con esta fecha el señor Luis Atella, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cocinas económicas y calentadores en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Mz.17-2302-v.mz.27.

ACTA N.o 5752

Montevideo, Marzo 4 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Fernando Federico Schwartz, de Santiago de Chile (República de Chile), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Carburantes mezclas a base de alcohol hidratado y bencina y productos estabilizadores y homogenizadores de estos componentes y procedimiento de su preparación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.
$8.00 Mz 11-2088-v mz 22

ACTA N.o 5748

Montevideo, Febrero 24 de 1943. — Con esta fecha el señor Antonio Domingo, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Registrador mecánico automático de sorteos de loterías, quinielas, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Mz.15-2238-v.mz.26.

ACTA N.o 856

Montevideo, Febrero 18 de 1943. — Con esta fecha el señor Pablo Ferrés Terra con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Faricación de arcillas decolorantes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Feb 25-1688-v mz.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 284

Llámase a licitación pública hasta el día 27 de Marzo corriente a las 10 horas para la adquisición de un terreno en el área de la Aguada, destinado al "Liceo Miranda", cuyas características pueden consultarse en la Secretaría de la Dirección de Arquitectura, calle Piedras 421, de las 8 a las 12 horas. — Montevideo, Marzo 16 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Mz.19-2400-v.mz.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 283

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de suministro y colocación de cielorrasos antiacústicos en las salas de enfermos del Hospital de Clínicas, de acuerdo con los nuevos recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Abril a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 16 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Mz.19-2401-v.mz.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 282

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de un edificio para sede de la Biblioteca Nacional y del Museo de Historia Natural, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 35.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Abril a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Monte-

video, Marzo 16 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Mz.19-2402-v.mz.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 281

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones de la escuela rural número 23, de "Los Tapes" (Departamento de Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Abril a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 15 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Mz.18-2367-v.mz.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 280

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones en la escuela rural número 9, de Juanicó (Departamento de Canelones) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Abril a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 12 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Mz.16-2283-v.mz.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 277

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de un pozo impermeable en la escuela de primer grado número 130, de los portones de Carrasco (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 10 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Mz.13-2192-v.mz.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 279

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación del corredor en el edificio de la escuela número 56 de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Abril a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 11 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Mz.15-2246-v.mz.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 278

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación y reparación en el edificio de la escuela rural número 24, de "Puntas de Sarandí" (Departamento de Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Abril a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 11 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Mz.15-2247-v.mz.23

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación, reparación y conservación de la huerta escolar número 11, de Santa Lucía (Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Abril a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 10 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Mz.13-2193-v.mz.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 6 - 1943

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de la carretera en la ruta número 30 tramo Gomensoro - Camino Salto Bella Unión, kilómetros 22.225 a 38.179.76 y 37.897.12 - 38.099.16 (curva de empalme).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325 durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 24 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Marzo 2 de 1943. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Mz 10-2076-v.mz.20

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de nichos, columbarium, y osario en el Cementerio del Paso del Molino.

Las propuestas se formularán de acuerdo a los planos, memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, Palacio Municipal (quinto piso).

La recepción y apertura de las propuestas, que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescripciones del pliego, se realizará el día 24 de Marzo actual a la hora 10 en el local de la Dirección antes mencionada.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 10 de 1943. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Mz 19-2289-v mz 23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CARMEN S. DE VARELA en su carácter de propietaria del sepulcro 2498 del Cementerio del Buceo solicitando autorización para trasladar con destino al Osario General procedentes del mencionado sepulcro los restos de Inés de los Santos de Marengo, Luis Marengo, María Mantilla de Hidalgo y una urna sin chapa conteniendo restos se hace pública esta petición haciéndose saber a los interesados por dichos restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — La Jefatura.
$21 60 [illegible] 22 12266-v ab 16

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
LLAMADO LICITACION FORRAJES

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de 10.000 kilogramos de mezcla, 800 kilogramos de afrecho y 700 kilogramos de maíz mensuales, para los animales del Corralón Municipal de esta ciudad.

La provisión comprende un período de seis meses o sea, entre el 1.o de Abril entrante al 1.o de Setiembre, inclusive, y deberá realizarse en la forma y condiciones determinadas en el pliego de condiciones, que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia.

Las propuestas en sobre cerrado y en el sellado de ley deberán presentarse en esta Secretaría hasta el día 22 del corriente a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Canelones, Marzo 5 de 1943. — M. A. Amaro Castro, Secretario General Interino.
(Cuenta corriente) Mz 12-2169-v mz.22

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE DUPLICADO DE TITULOS DE NICHOS EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

VENTURA BLANCO se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado de los títulos de los nichos números 9 y 461 del cementerio público local, que se encuentran registrados en los libros respectivos a nombre de Teodoro Aquino y Sucesión Aquino, respectivamente.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Febrero 26 de 1943. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente. — Luis Hierro Gambardella, Secretario.
$12 00 Mz 4-1928-v.ab.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO
CLAUSURA DE UNA PICADA

EDICTO. — Por disposición de esta Intendencia y en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 70 del nuevo Código Rural, coincidente en parte con el artículo 687 del antiguo Código se hace saber que doña MARIA ELISA RODRIGUEZ DE SELVES se ha presentado solicitando permiso para clausurar la "Picada de los Negros", sobre el arroyo Don Esteban entre los pasos de "Segovia" y "Leopoldo".

El campo de doña María Elisa Rodríguez de Selves en que se encuentra dicha picada, está ubicado en la 4.a sección judicial del Departamento.

Los antecedentes de este asunto se hallan en esta oficina a disposición de los interesados, y se cita y emplaza a todos los que tuviesen que oponerse a la clausura proyectada, a que se presenten dentro del término de treinta días a formalizar por escrito la oposición. — Fray Bentos, Enero 23 de 1942. — José Sica Chouritto, Secretario.
$16.00 Feb 13-1280-v mz 22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
CAMBIO DE UBICACION DE UN CAMINO EN LA 8.a SECCION

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 70 del Código Rural se hace saber a los interesados que se presentó ante esta Intendencia don JUAN P. CARDOZO solicitando se clausure el camino que partiendo de la "Picada" de "Esteban Núñez" en el arroyo Caraguatá, 8.a sección de este Departamento, va a empalmar con el camino departamental que cruza por "La Alborada" y se restituye el camino que, partiendo de la misma "Picada" de "Esteban Núñez" va a encontrar el citado camino que cruza por "La Alborada" atravesando los predios ocupados por Robustiano Gonzales, Daniel Honorato y Antonio Giordano e Isidro Munday Rivas, saliendo del camino departamental a la altura del predio que actualmente ocupa la escuela rural número 32.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse a la sustitución de caminos solicitada. — Rivera, Diciembre 29 de 1912. — Raúl S. Farodi, Intendente - Interventor. — José María Ruiz, Secretario.
$14 40 Feb 18-1467-v mz 26.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo

que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Marzo 19 de 1943

7.a Sección

ANTONIO JOSE MACRI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1683, y MARIA ANGELICA FLORA LAVAGNA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 1665.

JOSE ROBERTO FIGUEROA, 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Soriano 1503, y CARMEN CABEZUDO ALGORTA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 1503.

8.a Sección

RAFAEL ANGEL CANEL CLUZET, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arequita 2274, y AMANDA VALENZUELA IGLESIAS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Arequita 2274.

10.a Sección

LUIS ROBERTO MARCHESE, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. de Dios Peza 2110, y NILDA NELLY ARISTEGUY, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Magenta 3973.

EDUARDO ARIAS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Laborde 2474, y WALDA MUÑOZ LAPITZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Laborde 2474.

JOSE PRIETO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Rosa 6226, e IRACI CASTRO, 18 años soltera, oriental, domiciliada Santa Rosa 6226.

11.a Sección

BONIFACIO OMAR ALONZO, 24 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado J. J. Rousseau 4509, y MARIA ESTHER PELAEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Combate 3087.

14.a Sección

CELESTINO PIRIA PIRIZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zapicán 2773, y MARGARITA GOLDARACENA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Zapicán 2773.

JOSE OSCAR REY, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Luna 1277, y DORA GILLESPIE 25 años, soltera, oriental, domiciliada General Luna 1277.

PIERRE DERDEN, 19 años, soltero, marinero, belga, domiciliado Ricaurte 876, y MARIA ELISA TAPPIN, 18 años, soltera oriental, domiciliada Ricaurte 876.

JUAN HAMBECK, 23 años, soltero, templador, rumano, domiciliado Santa F. 1170 (apartamento 6), y MARIA APOLONIA TRZEBINSKA, 18 años, soltera, polaca, domiciliada Santa Fe 1170.

AGUSTIN PEYRANO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrobla 914, y DEMETRIA RAMONA FERRARI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Larrobla 914.

15.a Sección

CARLOS ALEJANDRO WARREN, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1778, y MARIA DINA INVERNIZZI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1778.

16.a Sección

CIPION LANNE, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Laureles 46, entre J. Castro y A. Zubillaga, e IDELIA MARIA SULE, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Laureles 60, entre P. Giralt y José Castro.

JUAN IHTURRALDE, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Juan C. Molina 670, e IRONILDE JUSTA SALINAS MENDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Vicente Yáñez Pinzón 577.

23.a Sección

ENRIQUE RODRIGUEZ, 37 años, soltero, empleado, español, domiciliado Joaquín Requena 1672, y MARIA JOSEFA ANTELO, 32 años, soltera española, domiciliada Joaquín Requena 1680.

ESTEBAN ADOLFO SPERANZA, 22 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Dionisio Oribe 3193, y CELESTINA HADA RODRIGUEZ REYES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Dionisio Oribe 3193.

24.a Sección

PABLO JULIO SENATORE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 2045, y BERTA ARACELI RUIZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Gabriel Pereira 3789.

JULIO AICARDO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3485, y FRANCISCA RAMOS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Tiburcio Gómez 1590.

$2.00 Plp.-v.mz.22.

Montevideo, Marzo 18 de 1943

4.a Sección

JUAN PEDRO GAYNICOTH, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Negro 1161, y LUISA MAGDALENA PLASTINE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Río Negro 1161.

8.a Sección

SEBASTIAN BERNARDINO DA FONSECA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Panamá 1311, y ELVIRA MARTINEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Panamá 1320.

16.a Sección

CARLOS UBERFIL NAPOLI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 1864, y BLANCA NELLY CORBEZOLA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 2435.

SERAFIN FERNANDEZ, 36 años, soltero, empleado, español, domiciliado Mentana 3955, e INES ESPINDOLA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Mentana 3955.

18.a Sección

FRITZ OTTO WOLFRAM BRANDENBURG, 31 años, soltero, educacionista, alemán, domiciliado Juan María Pérez 2889, y SILÑE MATHILDE LUISE BERNITT, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Laguna Merim 4199.

RIVERA LUIS SILVA PLA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Herrera y Reissig 630, y MARTINA ENRICA CABEZAS, 38 años, soltera, oriental, domiciliada J. Herrera y Reissig 630.

LAURO ERNESTO AMBROSONI, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Rivera 2645 (apartamento 13) y OLGA ONDINA FUSTER, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2645 (apartamento 12).

HECTOR SANTIAGO GOMEZ BERTIZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarón 1313, y NELLY YOLANDA FRIGNI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Palmar 2436.

JOSE CASTRO, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado Maldonado 2252, y DELIA MARTIN 20 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2590.

19.a Sección

VICTOR WASHINGTON BERNARD, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Berthelot 1720, y JULIA CELIA CATERINO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada M. Berthelot 1720.

LORENZO ALBERTO PERENEDETTI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguelete 2196, e ILDA BEATRIZ DELGADO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 2196.

NICOLAS BLAS PORTANTIER, 26 años, soltero, planchador, oriental, domiciliado en San Fructuoso 1783, y ROSA COSTA ROJAS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada G. Pagola 1865.

JUAN ANGEL BALBI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Paullier 2103, y MARIA OLGA MOURIGAN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 2983.

JOSE SANTIAGO ROSSI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Democracia 2021, y AIDEE QUIROGA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 2021.

LEONEL WASHINGTON REBOREDO, 21 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado M. García 2144, y MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré Chico 2245.

ADHEMAR GONZALEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Requena 2273, y LEOCADIA FLAVIA MIGUEL, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 2373.

LUCIANO VARELA GARCIA, 38 años, soltero, chofer español, domiciliado General Pagola 2092, y ROBUSTIANA SILVA, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 1767.

ENRIQUE JUAN GARCIA, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Nicaragua 1865, y DELIA GARABAGNO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 1865.

22.a Sección

WALTER GREGORIO DIAZ, 22 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Isabela 3381, y BLANCA ODILIA GUTIERREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Senaqué 3591.

ANIBAL HECTOR FERRARI, 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Hortiguera 3436, e ISABEL MARIA LUISA SOLDATTI, 22 años soltera, oriental, domiciliada J. Artigas 3957.

24.a Sección

NATALIO PEREZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 1959, y MARIA ESTHER MORANCHEL, 24 años, soltera, argentina domiciliada Lorenzo Pérez 3237.

ORESTES JUAN BAZZINO, 31 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Luis Lamas 3185, y MARIA ESTHER AICARDI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Lamas 3185.

ARIEL WASHINGTON ARJONA SPERANZA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco J. Muñoz 3341, y CARMEN ISABEL DE GROSSI BORGES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco J. Muñoz 3341.

ISAAC ROMANO, 38 años, soltero, comerciante, sirio, domiciliado Capitán Videla 2693 (apartamento 2), y CELIA ABADI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Capitán Videla 2693. (apartamento 2)

$2.00 Plp.-v.mz.20.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, dictada en el expediente caratulado "Fisco y Lasarga (Abraham) con BECKAR GUILLERMO R.) Conocimiento Por imputación de infracción aduanera (Expte. N.o 111 (Lo 9 Fo 265) se cita llama y emplaza a doña Carmen Nelly Beckar y a todos los que se consideren sucesores a título particular o universal de don Guillermo R. Beckar para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Febrero 1.o de 1943 — Juan José Martínez Escribano.

(Costas) Feb.18-1472-v.mz.26

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M Larghero dictado en los autos caratulados 'Municipio de Montevideo contra PEDRO BANCHERO Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 7 Fo 770) se emplaza a Pedro Banchero, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 84.993 situado en la calle Garibaldi entre Guaviyú y Porongos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los menciones autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 20 de 1943 — Carlos Büsch Buero Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.15-2248-v.ab.17

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado acional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M Larghero dictado en los autos caratulados "Fisco, Domingo F. López y otros contra WALTER PASSOS y otros. Por imputación de infracción aduanera" (Libro 7. Folio 200), se emplaza a Adán Puñales y Dermeval Suárez para que, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos. — Montevideo, Marzo 3 de 1943 — C Büsch Buero Actuario.

(Costas) Mz.11-2121-v.ab.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña OLIVIA u OLIVA CATALINA MEZZETA o MEZZETTA DE

SABINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 d 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Mz.18-2366-v.mz.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN MANUEL PODESTA solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña María Luisa Baldo, pues donde en ella figura el nombre de su señora madre como "Lucía Podestá" debe decir "Luisa Podestá", que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.25 Mz.17-2304-v.ab 2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERARDO VISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1941 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Mz.17-2321-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PALLARES DE REBOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Mz.17-2305-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS LOPEZ FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Mz 17-2306-v.mz.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Cándido Comesaña contra OTON DIETRICH Cobro de pesos" se cita, llama y emplaza a don Otón Dietrich, el o los propietarios del Circo Liliput, sus apoderados o representantes, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 25 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.40 Mz 11-2095-v ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR ROSELLO o ALBERTO VICTOR ROSELLO RICALDONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1941 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Mz.10-2047-v.mz.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de don EDUARDO CASAVALLE, de doña JOSEFA GARCIA DE CASAVALLE y de don PEDRO MARIA CASAVALLE o CASABALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Mz.10-2045-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN SCHRODER o SCHROEDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 Mz.10-2025-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL o ANIBAL TEODORO CHALAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Mz.10-2023-v.mz.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE PEREZ Y PEREZ solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Josefa Isabel Alonso y Pérez, pues donde figura el nombre de su esposa como Isabel debe decir "Josefa Isabel", que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo Febrero 24 de 1943. — Nicanor dos Santos Actuario.

$5.25 Mz 2-1841-v.mz.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Carlos Castro Ruiz contra ROSA VILLASECA MUJICA. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a doña Rosa Villaseca Mujica, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 19 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.40 Feb.24-1667-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PASCUAL GALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Mz.15-2228-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MEREGILDO o HERMENEGILDO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Mz.15-2229-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO CESAR FALCO o MASCARO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 14 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Feb 20-1578-v mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CARBALLAL PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Feb.17-1403-v.mz.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES SZABADI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Mz.19-2417-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANTE o DANTE JOSE PORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Mz.19-2380-v.mz 30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA DEPONS DE ETCHEMENDY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1943 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Mz.19-2377-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ISRAEL PERELIS o JOSE o JOSEF PERELIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 12 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario.

$7.20 Mz.18-2375-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA DWOVSKA DE KAUFMAN o DUROVKA DE KAUFFMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$3.75 Mz.18-2365-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA RODRIGUEZ DE PEREZ o JUANA A. DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 6 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Escribano.

$4.50 Mz.18-2353-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA o JOSEFINA BADINO DE CASARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Escribano

$3.75 Mz.17-2345-v.mz.27.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personas de don WILLY WEDEKIND para la junta que tendrá lugar el día 13 de Abril próximo a las 14 horas en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 5 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

(Costas) Mz.13-2203-v.mz.24.

Nombramiento de Síndico

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público que en el concurso de los señores GREGORIO SARSER e HIJOS ha sido designado Síndico don Alberto J. Sanz domiciliado en esta Capital, calle Julio Herrera y Obes número 1413, previniéndose a todas aquellas personas que tengan en su poder bienes de los concursados deben entregarlos al citado Síndico nombrado. — Montevideo, Marzo 4 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Costas) Mz.13-2202-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DO AMARAL ARAUJO o FRANCISCO AMARAL ARAUJO o FRANCISCO DO ARAUJO DO AMARAL o FRANCISCO ARAUJO AMARAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.

$4.50 Mz.12-2139-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO AVAGNINO o BERNARDO ENRIQUE AVAGNINO o BERNARDO JUAN ENRIQUE AVAGNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Mz.11-2087-v.mz.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUSTAQUIO GORDILLO, CIRIACA DELEON o DE LEON DE GORDILLO y MARIO GORDILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Mz.11-2077-v.mz.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos "Carnelli y Compañía contra PEREZ y HERMANOS", se cita y emplaza a la Sociedad Pérez Hermanos, y sus componentes, don Visitación y don Florencio Pérez, o a sus causahabientes, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que los represente. — Montevideo, Diciembre 9 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$7.20 Mz.10-2050-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CELIA PODESTA DE BRUM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Mz.10-2039-v.mz.20.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Edenes Alberto Mallo se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de los señores MANUEL y RAMON NEGREIRA, para la junta que tendrá lugar el día 26 de Marzo próximo a las 9 y 30 horas en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso) con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 4 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

(Costas) Mz.10-2048-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVA TABO DE SALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Mz.10-2040-v.mz 20.

Quiebra

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo se hace saber que la comerciante de esta plaza, doña ROSA VITAR DE ANTONIO, ha sido declarada en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, señor don Carlos Alberto Casalía, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Febrero 23 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

(Costas) Mz.10-2049-v.mz 26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o ANGELA GRACIANA o GRACIANA BRACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1942. — Luis E. Fontana, Escribano.

$3.75 Mz.10-2055-v.mz.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO GIL y SILVIA o SILVIA GENOVEVA SANTESTEBAN MUTUBERRIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Mz.10-2054-v.mz.20.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en autos "Oscar Fernando Elesgaray contra ELENA ENCARNACION CUTTELA. Conversión al divorcio" se hace saber a doña Elena Encarnación Cuttela que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Número 22. — Montevideo, Febrero 18 de 1943. — Visto para sentencia este juicio seguido por don Oscar Fernando Elesgaray contra su esposa señora Elena Encarnación Cuttela por conversión al divorcio Resultando: Que don Oscar Fernando Elesgaray se presentó por ante este Juzgado con escrito de fecha 30 de Octubre de 1942, manifestando que, de acuerdo con la sentencia cuyo testimonio acompañaba, fué separado de cuerpos de su esposa señora Elena Encarnación Cuttela sentencia que dictó el Juez argentino, doctor Martín Abelenda el 4 de Abril de 1938 lo que significa que transcurrió con exceso el plazo de tres años, que prescribe el artículo 185 del Código Civil, por lo que solicitaba del Juzgado que se dignara decretar la conversión de la separación de cuerpos en divorcio absoluto, y que ignorando el domicilio actual de la demandada, solicitaba también que en oportunidad se la notificara por edictos. Que como fundamento de su acción, acompaña testimonio de la sentencia citada, testimonio que luce de fojas 1 a 3. Resultando: Que a indicación del señor Fiscal de lo Civil (fójas 7 vuelta) el peticionante, para justificar su domicilio en el país, produjo la información que luce de fojas 11 a 12. Oído el señor Fiscal de lo Civil, este ministerio se produjo a fojas 13 vuelta, aconsejando que se decretara la conversión gestionada. Considerando: Que está probado en autos que los esposos están separados de cuerpos desde hace más de tres años, en virtud del pronunciamiento judicial de 4 de Noviembre de 1938. Lo demuestra la sentencia invocada en la demanda que, testimoniada en forma, luce de fojas 1 a 3, y en cuanto al domicilio es convincente la información de fojas 11 y 12. También lo entiende así el Ministerio Público en su vista de fojas 13 vuelta ya citada. Que procede, por tanto, de conformidad con el artículo 185 del Código Civil, decretar la conversión solicitada. Por estos fundamentos, fallo: Convirtiendo en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictada en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina) el cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho por el Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor Martín Abelenda en los autos caratulados "Elesgaray Oscar Fernando contra Cuttela de Elesgaray Elena Encarnación. Sobre divorcio" quedando así disuelto el vínculo matrimonial que unía a los nombrados esposos Oscar Fernando Elesgaray y Elena Encarnación Cuttela. Notifíquese esta resolución en la forma preceptuada, por el apartado segundo del citado artículo 185 del Código Civil y ejecutoriada háganse las comunicaciones dispuestas por el artículo 193 del Código citado, practíquense los desgloses y expídanse los testimonios que se soliciten y, fecho, archívese el expediente. — E. Alberto Mallo. — La proveyó y firmó, etc., etc.: Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 20 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$46.80 Feb.25-1681-v.ab.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AQUILES ROMULO MILANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.19-2376-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO GUILLERMO MIGUEL GODANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.19-2409-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CANSECO DE NISTAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.16-2268-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA DELGER DE AUBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.16-2185-v.ab.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "ALONSO (SALUSTIANO). Rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Salustiano Alonso con Emilia Piñeyro, donde dice "Antonio María Alonso" debe decir "Salustiano Alonso". En la de matrimonio de Salustiano Alonso con Francisca Circeruelo, donde dice "Antonio María Alonso" debe decir "Salustiano Alonso". En la de nacimiento de Erley Alonso Piñeyro, donde dice "Antonio María Alonso" debe decir "Salustiano Alonso", y en la de defunción de Emilia Piñeyro de Alonso, donde dice "Antonio Alonso" debe decir "Salustiano Alonso". — Montevideo, Febrero 1.o de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.75 Mz.16-2265-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BARBERINI DE MELOGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz 12-2152-v mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO TRIAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.11-2082-v mz 22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARIA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz 11-2080-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR PAL-

MIERI o SALVADOR PALMIERI MOLINA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.10-2056-v mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO BARBEROUSSE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.10-2024-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO RUIZ LAZBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.10-2075-v mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZA NEMECIA OTERO DE PARACAMPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.10-2059-v mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO LAUREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.10-2053-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA PENCENATI DE BELGRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.10-2052-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER CARLOS HOGG SIMPSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.50 Feb.8-1055-v feb.18 Mz.10-v mz.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de AMELIA TIXE CANEPA y de MARIA BAUTISTA TIXE CANEPA DE DOBERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$8.00 Feb.22-1818-v mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RIBEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Feb.23-1633-v ab.1.o

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "FAVETTO (PEDRO) y FODRINI DE FAVETTO (FERMINA). Sucesiones", se cita, llama y emplaza a Elena Favetto de Battaglia y a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos en las citadas sucesiones a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en ellas dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.60 Mz.3-1914-v.ab.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de don RAFAEL GERARDO TEMPESTA y de doña ROSA ELISA MELOGNO, estableciéndose que donde el compareciente aparece como Gerardo Rafael Tempesta debe decir Rafael Gerardo Tempesta. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Mz.19-2408-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ASCENSION o ASENCION COSTA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.19-2410-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO SANTIAGO PRATOLONGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.19-2382-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA ERRANDONEA DE ANTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.19-2383-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS CORRADOS o CORRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.17-2310-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURO o MAURO VICTOR PENNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.17-2311-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLAS UBALDO GAZZANEO o BLAS UBALDO GAZZANEO MAIORANA o BLAS GAZZANEO MAIORANA o B. GAZZANEO MAIORANA o B. GAZZANEO o BLAS GAZZANEO MAIORANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Mz.17-2315-v.mz.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de AUGUSTO PEREIRA o PEREDA, LUISA GOMEZ ARNAR DE PEREIRA o PEREDA y de GUILLERMO PEREIRA o PEREYRA o PEREDA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Mz.17-2318-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO CRISTOBAL o INOCENCIO RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.17-2314-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA PEPE o PEPPE DE LUISI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.17-2312-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA GINESTA DE ESTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.17-2313-v.mz.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don RICARDO LUDOVICO DE COLLE para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que, por divorcio le inició su esposa doña Rita Cernuschi. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz.16-2275-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA ADELA RODRIGUEZ COSTA DE PIETRACAPRINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.16-2270-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSA CARRIQUE DE AMONDARAY o AMANDARAY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.15-2214-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE CHANS DE MORERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.15-2215-v.mz.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Arboleya Rey Luis contra los sucesores de FRANCISCO REY y de MARIA AZOPARDO. Prescripción" (Lo. 32. Fo. 32), se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a don Francisco Rey y a doña María Azopardo, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 70.380, situado en la villa de la Unión, jurisdicción de este Departamento, cuya puerta de entrada, que da a la calle Joanicó tiene actualmente el número 3936 y tenía antiguamente el número 151, compuesto, según título, de seis metros veinte centímetros de frente al Norte,

sobre la nombrada calle, entre las de General F. Laborde (antes Plata) y Lindoro Forteza, por veintinueve metros cinco centímetros de fondo y que, según plano de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, del agrimensor don Carlos R. Senaldi inscripto con el número 8218 en la Dirección General de Avalúos, tiene una superficie total de ciento setenta y un metros siete mil trescientos ochenta y tres centímetros, con el expresado frente y con veintinueve metros diez centímetros sobre una de las líneas del fondo. — Montevideo, Marzo 3 de 1943. — Raúl Calcagno. Actuario.

$21.60 Mz 15-2213-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o VENERANDA SOTOLANO o SUTULANA o SUTULAN o SUTTULANA o SOTTOLANO o SOTOLANA o SUTULANA o SUTELAMA DE MAIO o MAYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Mz.13-2187-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ZAMANILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.12-2156-v.mz 23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GARCES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.12-2128-v.mz.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS JOSE o CARLOS JOSE ERNESTO DUGROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3 75 Mz 12-2129-v.mz 23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de nacimiento de AGOSTO OLAISOLA, donde el padre del inscripto aparece como "Floro Olaysola" debe decir "Floro Agapito Olaisola"; B) En la partida de matrimonio de Agosto Olaisola y de Carlota Mercedes Fernández, donde los comparecientes aparecen, respectivamente, como "Agosto Artigas Olaizola" y "Mercedes Fernández" debe decir "Agosto Olaisola" y "Carlota Mercedes Fernández"; y C) En la partida de matrimonio de Floro Agapito Olaisola y de Rosa Pintos, donde el contrayente y el padre del mismo aparecen, respectivamente, como "Floro Olaizola" y "Fermín Olaizola" debe decir "Floro Agapito Olaisola" y "Fermín Olaisola". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Raúl Calcagno. Actuario.

$7.00 Mz.11-2113-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA SEGVEIRA DE HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.12-2130-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO o JOSE GREGORIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.12-2131-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO o ALFREDO MANUEL o MANUEL VIÑA o VIÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.12-2132-v mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA VAZQUEZ DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.11-2094-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — [illegible] señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CASTAGNOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1943. — Raúl Calcagno. Actuario.

$3.75 Mz.11-2078-v.mz 22.

Apertura de sucesión

EDICTO — [illegible] señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUCIA ZARRILLO o ZARILLO DE TURIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 4 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.11-2079-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO SARAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75Mz.10-2035-v.mz.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de matrimonio de ANTONIO BALBI y JOSEFA ILUSO, donde el compareciente aparece con el apellido de "Balbe" debe decir "Balbi"; B) En la partida de nacimiento de Rosa Balbi Iluso, donde el padre y la madre de la inscripta aparecen con los apellidos de "Barbi" y "Luiso" debe decir, respectivamente, "Balbi" e "Iluso"; y C) En la partida de nacimiento de Luis José Antonio Balbi Iluso, donde el padre y la madre del inscripto aparecen con los apellidos de "Barba" y "Delusi" debe decir, respectivamente, "Balbi" e "Iluso". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 26 de 1943. — Raúl Calcagno. Actuario.

$7.25 Mz.10-2037-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BEATRIZ BONORA DE BERUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1943 — Raúl Calcagno. Actuario.

$3.75 Mz.10-2036-v.mz.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO PRADOS BADIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1943 — C. Walter Balleta. Actuario.

$3.75 Mz 19-2388-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SALVADOR PICARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 15 de 1943. — C. Walter Balleta. Actuario.

$3.75 Mz.19-2389-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CESAR [illegible] SURRACO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1943 — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz 19-2390-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura [illegible] SALVADOR VILA BIDONDO o SALVADOR VILA (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1943 — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.19-2391-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO LABANCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.19-2392-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMANDA o ELENA AMANDA BARDAS DE PICARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1943. — C Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.19-2393-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIO MARCELO MAZZERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz 19-2394-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELESTINO ARCIERI o ALCIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.50 Feb.13-1234-v.feb.24. Mz.18-v.mz.29.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado: HUGO ROLAND, domiciliado en Paysandú 1840, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres para ejercer la procuración y al efecto ofrezco el testimonio de Luis Alberto Sichero y José María Marone, quienes declararán sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Hugo Roland". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz 17-2307-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELAIDA CASELLA DE CERIANI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1942. — C. Walter Balleta. Actuario.

$3 75 Mz.16-2277-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público

Información de vida y costumbres

EDICTO — ... señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: JOSE PEDRO IGOA, domiciliado en Uruguay 1840, expone: Solicitando título de procurador y llenando los requisitos legales, ofrezco el testimonio de los señores José Altuna y Luis Alberto Comas, a quienes se preguntará acerca del concepto que tienen de mi honradez y costumbres morales. Recibida y aprobada la información y cumplidos los requisitos legales, sírvase el señor Juez mandarme expedir los testimonios respectivos. — José Pedro Igoa" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 4 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.50 Mz.11 2100-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO GUILLERMO LAVAGGI o LABALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz 15-2232-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE BENITO MOSQUERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 27 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz 12-2141-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AUGUSTO SCHELOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 7 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.12-2142-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NICOMEDES MARIA BABERINO o MAVERINO DE FACELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 7 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz 12-2143-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO GRANDINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 27 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.12-2140-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL MASI o MASSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.50 Feb.8-1048-v.feb.18. Mz.10-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.10-2046-v.mz.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "DOROTEO MATTO y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Doroteo Matto con Juana León, donde el nombre del contrayente dice Juan José debe decir Doroteo y donde el apellido de la contrayente dice de León debe decir León. De nacimiento de María Valentina Matto, en la que el apellido de la madre de la inscripta aparece como Deleón debe decir León. De nacimiento de Wáshington Onofre Matto, en la que el apellido de la compareciente y madre del inscripto aparece como Deleón debe decir León y donde el nombre del padre del inscripto dice Juan José debe decir Doroteo Y partidas de nacimiento de Juana Aurora, Irma Renée, Erlinda y Juan José Matto: aparecen como nombre de los padres el de Juan José Matto y Juana Deleón debe decir Doroteo Matto y Juana León, y donde el apellido del abuelo materno aparece Deleón debe decir León Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 16 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Mz.5-1944-v.mz.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Nieves Pérez Ortega contra FRANCISCO ROIG GASOL. Divorcio sola voluntad" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco Roig Gasol para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Feb.20-1546-v.mz.29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE Ma. CABEZAL o JOSE MARIA CABEZAL o JOSE MARIA CABEZAL LOPEZ o JOSE MARIA ENRIQUE CABEZAL LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo número 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 15 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 Mz.19-2403-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CASIANO NIEVES REBUFELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 15 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.18-2348-v.mz.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ARTICARDI TOMAS DOMINGO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Tomás Domingo Artocardi solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella su padre figura con el apellido de "Ayticardi" y su abuelo paterno con el apellido de "Articardy" debe decir Articardi, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.18-2355-v.ab.3.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente: "RAMON GARCIA MATOS. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados, y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Mz.16-2278-v.mz.26.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "HILARIO PLAZ. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Mz.16-2279-v.mz.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAURICIO FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz 12-2157-v.mz.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ROTEL PETRONILA" Rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Petronila Rotel solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde en la misma dice "Rottel" debe decir Rotel, que es el verdadero. — Montevideo, Octubre 8 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz 11-2089-v.mz.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "PARODI BISTOLFI TERESA MAGDALENA. Auxiliatoria de pobreza. Rectificación de partida" se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado la nombrada Teresa Magdalena Parodi, Bistolfi solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella su apellido materno figura como "Bisturfi" debe decir Bistolfi, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.20 Mz.3-1877-v.mz.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "NICOLAS GERMINO o GIERMIN o YERMINO. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Maximiliano Martín, como apoderado de doña Luisa Petrocelli de Germino y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio del causante con Luisa Petrocelli; donde dice "Martina Petrone, Luisa Pedruchelli, Félix Pedruchelli y María Belamo" debe decir María Marta Petrone, Luisa Petrocelli, Félix Petrocelli y María Bellomo; B) De nacimiento de Justo: donde dice Nicolás Giermin, Luisa Pedrochell, Silverio Giermin, Petrona Martino, Félix Pedrochelli y María Belomo" debe decir Nicolás Germino, Luisa Petrocelli, Silverio Germino, María Marta Petrone, Félix Petrocelli y María Bellomo; C) De nacimiento de Nicolás: donde dice "Nicolás Yermino, Luisa Petruchelli, Silverio Yermino, Martina Petronni, Félix Petruchelli y María Belonni" debe decir Nicolás Germino, Luisa Petrocelli, Silverio Germino, María Marta Petrone y Félix Petrocelli y María Bellomo; D) De nacimiento de Francisco Silverio Sandalio: donde dice "Nicolás Yermino, Luisa Petruchelli, Silverio Yermino, Marta Petrone, Félix Petrocelli y María Belloni" debe decir Nicolás Germino, Luisa Petrocelli, Silverio Germino, María Marta Petrone, Félix Petrocelli y María Bellomo; E) De nacimiento de María Marcelina: donde dice "Nicolás Yermino, Luisa Petruchelli, Silverio Yermino, Martina Petronni, Félix Petruchelli y María Belomo" debe decir "Nicolás Germino, Luisa Petrocelli, Silverio Germino, María Marta Petrone, Félix Petrocelli y María Bellomo; F) De nacimiento de Servando: donde dice "Nicolás Yermino, Luisa Petruchelli, Silverio Yermino, Martina Pettroni, Félix Petruchelli y María Belommo" debe decir Nicolás Germino, Luisa Petrocelli, Silverio Germino, María Marta Petrone, Félix Petrocelli y María Bellomo; G) De nacimiento de Félix Gil: donde dice "Nicolás Yermino, Luisa Petruchelli, Silverio Yermino, Martina Petroni, Félix Petruchelli y María Belomo" debe decir Nicolás Germino, Luisa Petrocelli, Silverio Germino, María Marta Petrone, Félix Petrocelli y María Bellomo; H) De nacimiento de Luisa Martina: donde dice "Nicolás Yermino, Luisa Petruchelli, Silverio Yermino Martina Petroni, Félix Petrucelli y María Velomo" debe decir Nicolás Germino, Luisa Petrocelli, Silverio Germino, María Marta Petrone, Félix Petrocelli y María Bellomo; I) De nacimiento de Nemesio: donde dice "Nicolás Yermino, Luisa Petrucelli, Silverio Yermino, Martina Petrona, Félix Petruccelli y María Belomo" debe decir Nicolás Germino, Luisa Petrocelli, Silverio

Germino, María Marta Petrone, Félix Petrocelli y María Bellomo; J) De nacimiento de Juan Francisco: donde dice "Nicolás Yermino, Luisa Petruccelli, Silverio Yermino, Martina Petroni, Félix Petrucelli y María Belomo" debe decir Nicolás Germino, Luisa Petrocelli, Silverio Germino, María Marta Petrone, Félix Petrocelli y María Bellomo; K) De nacimiento de Lorenzo Fermín: donde dice "Nicolás Yermino, Luisa Petroccelli Silverio Yermino, Martina Petroni, Félix Petrocelli y María Belomo" debe decir Nicolás Germino, Luisa Petrocelli, Silverio Germino, María Marta Petrone, Félix Petrocelli y María Bellomo; L) De nacimiento de Leonor Felicita: donde dice "Luisa Petroccelli, Martina Petroni; Félix Petroccelli y María Belomo" debe decir Luis Petrocelli, María Marta Petrone Félix Petrocelli y María Bellomo; LL) Y de nacimiento de Pedro Arturo: donde dice "Martina Petronio" debe decir María Marta Petrone, que son los verdaderos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943 — José Tomás Pereira, Actuario.

$31.50 Mz.3-1869-v.mz.22.

Emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz cita y emplaza a los sucesores e interesados de doña MARIA CARMEN VACAREZZA DE BAREÑS para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos "La Caja Obrera contra María Carmen Vacarezza de Bareñs Ejecución de hipoteca" (Lo. 25, Fo. 322), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Febrero 27 de 1943 — José Tomás Pereira, Escribano.

$7.20 Mz.6-1966-v.ab.12.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "PEREYRA FRUCTUOSO. Expedición de segunda copia de escritura" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Fructuoso Pereyra solicitando se expida segunda copia de la siguiente escritura: De una fracción de terreno situada en "La Cruz" 9.a sección judicial del Departamento de Florida empadronada con el número 7110, designada con el número 4 de la fracción letra "D" en el plano de subdivisión que en Octubre de 1919 levantó el agrimensor Gerónimo de Sierra compuesta de una superficie de 54 hectáreas, 4511 metros 78 decímetros 5714 milímetros, lindando: al Norte, con los lotes 1 y 5; al Sur con Isabelino Trías; al Este, con el lote 5 y al Oeste, con los lotes 1 y 3, debiendo esta fracción dar salida a los lotes 1 y 3. Dicho bien perteneció a don Cándido Trías por compra que hizo a doña Felina M nduti, en escritura autorizada por el escribano don Zoilo de Simone, en la villa de San Ramón, el 6 de Octubre de 1920, y don Cándido Trías la vendió a don Fructuoso Pereyra el 6 de Mayo de 1931 ante el escribano Luis H Barbeito Y a sus efectos se hace esta publicación, emplazándose a cualquiera persona que pudiera considerarse con interés o derecho en este asunto y crea deber oponerse a la expedición de la referida segunda copia, para que comparezcan dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio, con quien se intentará incluso, la conciliación (Código de P. Civil, arts. 307 302, 282 y concordantes) Se hace constar que a los efectos de las publicaciones y del emplazamiento se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

$28.80 Feb.25-1639-v.ab 3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENOVEVA GARCIA DE LOPEZ o GENOVEVA GARCIA CASTAÑO DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.17-2343-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CHURRUT DE BATTIONE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.17-2344-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MEZZADRA VARELA o JOSE MEZZADRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir n forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario.

$3.75 Mz.17-2320-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PRIORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$3.75 Mz.13-2182-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BAUTISTA GUIACOMUZI o BATISTA o BAUTISTA GIACOMUZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 3 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario.

$7 20 Feb.26-1752-v.ab.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, en autos caratulados "ELIAS ESPINEL. Sucesión" (Lo. 27 Fo. 177), se cita y emplaza a Corina Martínez de Espinel, por el término de noventa días, a deducir los derechos que puedan corresponderle, bajo apercibimiento de que si no comparece en estos autos se le designará curador de bienes que la represente — Montevideo, Febrero 25 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Mz.3-1898-v.ab.8

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, dictado en autos "JUANA MARIA TAPIE PISEYRO. Prescripción" se cita, llama y emplaza a don Natalio López Ramos, sus sucesores o causahabientes por cualquier título y a todos los que se consideren con derecho a un solar de terreno y sus anexos, situado en la manzana número 16 (antes 91) de la villa de San Ramón, 11.a sección judicial del Departamento de Canelones empadronado con el número 1881 y anteriormente con el número 65, y es el señalado con el número 18 en el plano del agrimensor Alberto D Odizzio de Mayo de 1940 inscripto en la Oficina Técnica de Canelones con el número 85 en Julio 4 del mismo año, conteniendo una superficie de 663 metros 3928 centímetros, con 10 metros de frente al Este, a la avenida J Batlle y Ordóñez: 46 metros 83 centímetros al Norte con padrones números 64 y 67; 47 metros 70 centímetros al Sur, con el solar 17, y 13 metros 92 centímetros al Oeste, con los solares 1 y 2, a fin de que comparezcan a estar a derecho ante este autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Febrero 12 de 1943 — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$19.20 Feb.25-1694-v.ab.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LAGATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1943 — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$3.75 Mz.15-2243-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de la sucesión de ANA PEREZ DE MOREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1943. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$3 75 Mz.15-2230-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL ESPINOSA o SPINOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1943. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$3.75 Mz.13-2197-v.mz.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Notificación

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por el "Banco Popular del Uruguay contra PABLO FRANCISCO MARTINEZ DIAZ. Notificación" se hace saber a Pablo Francisco Martínez Díaz que dentro del plazo de 10 días deberá abonar en el Banco Popular del Uruguay el importe de 13 cuotas de $ 4 03 cada una que adeuda como promitente comprador del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 140, frente a camino La Boyada, cuyo contrato fué inscripto en el Registro respectivo con el número 1003 folio 242, libro 26 Se le previene además, que vencidos los 10 días, de acuerdo con los artículos 22 y 40 de la ley 8733 se ordenará al Registro la cancelación del contrato — Montevideo Marzo 4 de 1943. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz

$8 25 Mz 11-2097-v.mz.22

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se cita, llama y emplaza a doña ELVIRA VILA DE PEREIRA Y LEAL y a los causahabientes de don Fortunato Pereira y Leal para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Campomar y Soulas, S. A. contra Pereira y Leal Fortunato. Cobro de pesos", bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio que los represente. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — José H. Amondarain, Juez de Paz.

$10 80 Mz.18-2331-v.ab 28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SABINA PEIROTTI DE VILA, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — José H. Amondarain, Juez de Paz.

$3.75 Mz.12-2135-v.mz.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GRASSO DE GABELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 4 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Mz.19-2406-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MACCHIOLI DE OLIVERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Febrero 25 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$3 75 Mz 17-2298-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL MARRERO DE TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Marzo 17 de 1942 — Alberto Martínez Irigoyen. — Actuario Adjunto.

$3 75 Mz 17-2319-v.mz.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de LADISLAO RAUL ANDRES y MARIA ELENA DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Marzo 6 de 1943 — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Mz 16-2284-v mz 26

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de NATIVIDAD FRANCA

JUAN PAPARANBORDA y RAMONA FRANCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 6 de 1943. — Hugo Alvez. Actuario.

$3.75 Mz.16-2273-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN LUIS PETTINARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 6 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Mz.16-2274-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — [illegible] señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUGENIA MARIA RAMOS DE CORUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 25 de 1943. — Hugo Alvez. Actuario.

$3.75 Mz.11-2107-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICENTA RAMOS DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 25 de 1943. — Hugo Alvez. Actuario.

$3.75 Mz.11-2108-v.mz.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en los autos caratulados "LEANDRO AURELIO ALVAREZ y SANDALIA EMPIERREZ DE ALVAREZ y otros. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Pedro Márquez Zipitría, en representación de los herederos de doña Fortunata Fernández de Empiérrez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Leandro Aurelio Alvarez y doña Sandalia Empiérrez en la que equivocadamente aparece el nombre y apellido del contrayente como Ramón Alsina siendo el verdadero el de Leandro Aurelio Alvarez. Las de nacimiento de María Elcira Ramona y Feliciano Alvarez, en las que equivocadamente figura el nombre y apellido paterno como el de Ramón Alsina en vez de Leandro Aurelio Alvarez, que es el verdadero nombre y apellido paterno. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 18 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$9.75 Mz.2-1812-v.mz.20

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en los autos caratulados "PRUDENCIO MARTINEZ. Segunda copia de escritura" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Prudencio Martínez solicitando segunda copia de la escritura de venta que don Tránsito Martínez hiciera al señor Prudencio Martínez autorizada por el escribano Héctor J. Astorga, el día tres de Agosto de mil novecientos treinta y uno, de una fracción de terreno empadronada con el número 14873 ubicada en Juanicó, la sección judicial de este Departamento, con una superficie de siete mil trescientos setenta y ocho metros y ochenta y un decímetros, que se deslinda: al Norte, Anacleta Martínez; al Este, Máximo Mirassou; al Oeste, Carmelo Lloveras, y al Sur, con Emilia Benigna Martínez de Martínez en virtud de lo cual se cita llama y emplaza a todos aquellos que se consideren interesados, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 1.o de 1943. — Hugo Alvez. Actuario.

$18.80 Feb.19-1520-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de don LORETO BENTANCOUR, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 25 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Mz.11-2109-v.mz.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 5 de 1943. — Agustín A. Bazzano. Juez de Paz.

$3.75 Mz.17-2297-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, encargado de este Juzgado, por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 11 de 1943. — Ebelio Ubiría. Juez de Paz.

$4.50 Mz.15-2241-v.mz.25

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados: "ESTEFANIA B. DE APPRATTO AMELIA VICTORIA APPRATTO DE GONZALEZ y RAMON MARIA AMELIA N. SARA y JULIO APPRATTO. Prescripción treintenaria" se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en un solar de terreno ubicado en la manzana número 72, de esta ciudad, padrón número 373 que consta de 1.105 metros 77 decímetros deslindados así: 22 metros 63 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Chile antes Héctor Miranda; 22 metros 32 centímetros al Sureste, lindando con Rafael Luchinetti y Abelardo Uriostе; 49 metros 20 centímetros al Noreste, lindando con Abel Besio, y la misma longitud al Suroeste, lindando con Petrona Zaballa, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Febrero 27 de 1943. — Juan Carlos Carámbula. Actuario.

$15.60 Mz.11-2081-v.ab.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIO OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 4 de 1943. — Jaime Roca Esteves. Actuario.

$3.75 Mz.13-2198-v.mz.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, en autos caratulados "ESTANISLAO GILBERTO SILVA. Rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó don Estanislao Gilberto Silva solicitando rectificación de su partida de nacimiento: en la parte donde figura con el nombre de "Estanislao Martir Silva" debe establecerse "Estanislao Gilberto Silva" que es el verdadero. — Melo, Diciembre 19 de 1942. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$5.25 Mz.2-1857-v.mz.20

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 11.a sección encargado del Juzgado de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MARIA CILA NOBLIA DE CRUZ y se citan y emplazan a todos los que tengan interés en la misma a que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos con los justificativos del caso, dentro de treinta días bajo apercibimiento. Se expide el presente en papel común a los efectos de lo dispuesto por el artículo 28 de la ley de Octubre 28 de 1926. — Melo, Febrero 19 de 1943. — Salvato García. Juez de Paz.

$6.00 Mz.11-2099-v.mz.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO BIRKHOLD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 11 de 1943. — Juan C. Altieri. Actuario.

$3.50 Mz.19-2413-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO BIANCHI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 12 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Mz.18-2373-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA RIPKE DE HELLBUSCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Mz.17-2341-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA RODRIGUEZ DE BONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 25 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Mz.16-2292-v.mz.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GERMAN SIRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 4 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Mz.15-2261-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA CHA DE GIBBON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 4 de 1943. — Juan C. Altieri. Actuario.

$3.75 Mz.15-2262-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA BARROTTI DE ASSANDRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Mz.13-2204-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS A. o LUIS ADRIANO DUMESTRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 4 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Mz.12-2164-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA GEYMONAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 23 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Mz.12-2162-v.mz.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado ELISA MOYANO DE BONILLA solicitando la rectificación de la siguiente partida: Partida de matrimonio de Bonilla Ramón y Mollano Elisa, en donde figura el apellido de la esposa como Mollano, debe establecerse el de Moyano, por ser el verdadero. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Colonia, Febrero 25 de 1943. — Juan C. Altieri. Actuario.

$7.80 Mz.11-2123-v.mz.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las su-

cesiones de JOAQUINA BARAIBAR DE URDAMPILLETA, MANUEL URDAMPILLETA e ISABEL URDAMPILLETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia Febrero 23 de 1943. — Juan C. Altieri. Actuario.

$3.75 Mz.11-2124-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA BARISSONE DE GARRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 23 de 1943. — Juan C. Altieri Actuario.

$3.75 Mz.10-2041-v.mz.20.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "ENRIQUE PLAVAN Solicitando se le declare en estado de quiebra" convócase a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 15 de Abril de 1943 a las 10 horas. Se previene a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta. — Colonia, Febrero 25 de 1943. — Juan C. Altieri Actuario.

(Costas) Mz.4-1910-v mz 23

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCIÓN DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ROSA CARBALLO DE ORGEIRA - Medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza a doña ROSA CARBALLO DE ORGEIRA por el término de treinta días, a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Marzo 4 de 1943. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

$4.50 Mz.17-2303-v.mz.27

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BENIGNO LARZABAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Juan L. Lacaze, Febrero 26 de 1943. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

$3.75 Mz.16-2276-v.mz.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO LANDA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno Febrero 23 de 1943. — Agustín Gazzano Pons. Actuario.

(Gestión Fiscal) Mz 6-1975-v ab 12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUEDA LARA DE MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno Febrero 23 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$4.00 Mz.12-2134-v.mz.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA CURUCHAGA DE PEYRUSEIGT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad Febrero 25 de 1943. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$2.57 Mz 10-2068-f.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de NOE LEMAN o ELIAS NOE LEMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad Febrero 18 de 1943. — Antonio M. Quinteros. Actuario.

$3.90 Mz.10-2069-p.mz.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDA MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 12 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Mz.19-2381-v.mz.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MIGUEL NUÑEZ, PEDRO EDUARDO NUÑEZ y RUDECINDO FEDERICO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 27 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Mz.15-2258-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA DELGADO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Febrero 5 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Mz.15-2253-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de EXALTACION HILARIO o HILARIO EXALTACION LA TORRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 23 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Mz 15-2254-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA GUICHON DE FORD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 23 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Mz.15-2255-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA CHIRIBAO o ANTONIA CHIRIBAO DE CLEMENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 26 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Mz.15-2256-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA FAUSTA MERCADER DE LARROQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 26 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Mz.15-2257-v.mz.25.

Declaración de incapacidad

EDICTO — Por mandato del ex Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Roberto C. Zubillaga, de fechas 12 de Agosto y 10 de Setiembre de 1942 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 437 del Código Civil, se hace saber que han sido declarados en estado de incapacidad mental BAUTISTA y CECILIO MARRERO DECIA, habiéndoseles designado curador en la persona de Francisco Eulalio Bruni a quien se le discernió el cargo. — Florida, Febrero 13 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$5.50 Mz.15-2259-v.mz.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don JAVIER FERNANDEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Febrero 17 de 1943. —José Ramón Díaz. Actuario Adjunto.

$3 75 Mz.11-2122-v.mz.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado MANUEL FAGUAGA, por sí y en representación de sus hijos menores de edad Manuel, Delia, Elida María y Carmen Obdulia Faguaga, sobre los que ejerce la patria potestad; Manuela, Rosita y Sofía Faguaga, iniciando los autos "Manuel Faguaga, por sí y por sus hijos menores Manuel Delia, Elida María y Carmen Obdulia Faguaga; Manuela, Rosita y Sofía Faguaga. Rectificación de partida" (Lo 21 Fo 214), en los que solicitan las siguientes rectificaciones: 1.o En la partida de matrimonio de Manuel Cardozo con Francisco Mosegui, donde el apellido del contrayente figura Cardozo debe establecerse Faguaga: donde dice hijo legítimo de Manuel Cardozo fallecido oriental debe decir hijo natural de Carlota Faguaga agregando la edad que en la época era de veintisiete años; sustituyendo la fecha de nacimiento del contrayente, que dice "nacido el veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa" por la verdadera fecha que es el día dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve; 2.o En la partida de nacimiento de Manuela Faguaga, donde el inscripto aparece llamándose Manuel éste nacido el 12 de Diciembre de 1918 se sustituya por el de Manuela, que es el verdadero; donde dice del sexo masculino se establezca sexo femenino y donde el padre de la inscripta aparece hijo de Manuel Cardozo, se sustituya por hijo natural de Carlota Faguaga, que es como corresponde; se suprima en dicha partida donde dice "por línea paterna de Manuel Cardozo, fallecido" y donde dice "viuda" refiriéndose a Carlota Faguaga debe decir soltera; donde dice por línea materna "Masegui" debe decir Mosegui, que es el verdadero apellido del abuelo materno; 3.o En las partidas de nacimiento de Rosita, Sofía, Manuel, Delia, Elida María y Carmen Obdulia Faguaga, donde el apellido del padre de los inscriptos está Cardozo debe decir Faguaga y donde dice "abuelos paternos" debe suprimirse "Manuel Cardozo" y sólo quedar establecido "Carlota Faguaga" suprimiendo la parte que dice "Viuda" y poner "soltera", que es como corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por quince días. — Minas, Noviembre 12 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$22.50 Mz.2-1830-v mz.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado (Interino) de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Carlos Barbieri, Alberto Barbieri, Esteban Barbieri, Eugenio Barbieri, Juana Elvira Barbieri de Maza, Irene Barbieri de San Juan y María Luisa Barbieri solicitando rectificación de sus partidas de nacimiento de la de matrimonio de sus padres CARLOS BARBIERI y MARIA VASSALLO y de la de defunción de su madre María Vassallo de Barbieri, por contener los siguientes errores: A) Matrimonio expresado: donde dice "Barberis" debe decir "Barbieri" y donde dice "Bassallo" debe decir "Vassallo"; B) Defunción expresada: donde dice "Basallo" debe decir "Vassallo"; C) Nacimiento de Carlos Barbieri: donde dice "Barberis" debe decir "Barbieri" y donde dice "Vassalo" debe decir "Vassallo"; D) Nacimiento de Alberto Barbieri: donde dice "Barberis" debe decir "Barbieri" y donde dice "Bassalo" debe decir "Vassallo"; E) Nacimiento de Eugenio Barbieri: donde dice "Barberis" debe decir "Barbieri" y donde dice "Bassallo" debe decir "Vassallo"; F) Nacimiento de Juana Elvira Barbieri: donde dice "Vasallo" debe decir "Vassallo"; G) Nacimiento de Irene Barbieri: donde dice "Vasallo" debe decir "Vassallo"; H) Nacimiento de María Luisa Barbieri: donde dice "Basallo" debe decir "Vassallo". — Paysandú, Marzo 5 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario Interino.

$12.75 Mz.18-2372-v.ab.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado (Interino) de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ABRAM JANKIEL ABRAMCZYK, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo los

gítimo David León Abramson, por contener los siguientes errores: A) Donde el nombre y apellido del padre aparecen como "Jacobo Abramson" debe decir "Abrám Jankiel Abramczyk"; B) Donde el nombre y apellido del abuelo paterno aparecen como Chascel Abramson" debe decir "Chackiel Abramczyk"; C) Donde el nombre y apellido de la abuela paterna aparecen como "Aida Radzminski" debe decir "Doby Jedes Radzminskich"; D) Donde el inscripto hijo del gestionante, aparece con el apellido de "Abramson" debe decir "Abramczyk", por ser los verdaderos. — Paysandú, Febrero 17 de 1943. — Juan Oboleguy, Actuario.

$7.87 Mz.5-1945-v.mz.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR o CESARIO CIVELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Marzo 5 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$3.75 Mz.18-2374-v.mz.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, en autos "JAIME ETCHEVERRY. Prescripción, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos de propietarios a la fracción de terreno, padrón número 190, a nombre de Suc. Antonio Hospital situada en calle Brasil número 3322, de esta ciudad; entre calles Rivera y Zorrilla de San Martín, compuesta de un área de 483 metros, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Fray Bentos, Febrero 15 de 1943. — Pastor A. Bayley, Juez de Paz.

$10.80 Feb.19-1532-v.mz.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS CAZERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 27 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Mz.13-2795-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERO LEOCADIO ONGAY GALZAGORRY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 25 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Mz.11-2126-v.mz.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 9.a sección de Rivera, encargado del Juzgado de Paz de la 1.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de AMARO ROSAS, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días, bajo apercibimiento y a deducir en forma sus derechos. — Rivera, Febrero 24 de 1943. — Ignacio Azcovtia, Juez de Paz.

$4.50 Mz.16-2042-v.mz.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LORETO TECHERA DE GOMEZ o LORETA TECHERA DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 2 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Mz.12-2153-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL o FELIX MIGUEL GARAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 19 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.30 Mz.10-2027-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO CORBO o CEFERINO CIRIACO CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 11 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.30 Mz.10-2028-v.mz.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, y en el expediente caratulado: "AGEL BRUNO y ANGEL ROBUSTIANO BRUNO. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los nombrados interesados solicitando la rectificación de las siguientes actas de estado civil: A) De matrimonio de Angel Bruno y Laura Engracia Machado, en la que figura el esposo por tres veces con el apellido de "Brun", debiendo decir: "Bruno" y en la que también aparece el padre de éste con el apellido de "Brun", debiendo decir: "Bruno", y B) De nacimiento de Angel Robustiano Bruno, en la que el inscripto, su padre, por dos veces, y su abuelo figuran con el apellido de "Brun" debiendo decir: "Bruno", que es lo que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Rocha, Febrero 19 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$9.45 Mz.3-1871-v.mz.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO MONCHIETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 24 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Mz.17-2338-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA RITA PEREZ DE QUINTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 24 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Mz.12-2145-v.mz.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LIBERATA SANTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 25 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Mz.17-2339-v.mz.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL GUENAGA o GUENAGA DE SAINT ESTEVEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 4 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$3.75 Mz.15-2240-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 11 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Feb.27-1765-v.ab.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOROTEO RAMON LUSARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 6 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.75 Mz.17-2331-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENTINO CALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 11 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.75 Mz.17-2332-v.mz.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUSTINO MARCOS CABALLERO y doña ELVIRA NATALIA BARGAS DE CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 3 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.75 Mz.15-2260-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX o FELIX BAUTISTA BARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 26 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.75 Mz.10-2070-v.mz.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELVIRA VERRI DE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 6 de 1943. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 Mz.13-2188-v.mz.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO VENER y ANGELA VENER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 4 de 1943. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

Mz.12-2163-v.mz.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO o DOMINGO FERNANDO LOITEY, LUISA JAUREGUI DE LOITEY y de MODESTA LOITEY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir los derechos ante este Juzgado. — Cardona, Marzo 11 de 1943. — Pedro Izcelaya, Juez de Paz.

$3.75 Mz.17-2309-v.mz.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA LOPEZ Y LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Febrero 20 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$3.75 Mz.11-2125-v.mz.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Cesación de pagos

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber que por auto ejecutoriado con fecha 22 de Setiembre de 1942, en los autos caratulados "HERMAN BLONES. Quiebra. Incidente sobre cesación de época de pago", ha sido determinada la fecha del 23 de Octubre de 1940 como época de la efectiva cesación de pagos del fallido. A los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Febrero 22 de 1943. — Hugo D. Govenola, Actuario.

(Costas). Mz.16-2294-v.mz.26.

Cesación de pagos

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber que por auto ejecutoriado con fe-

cha 27 de Noviembre del año 1942, en los autos caratulados "EGUREN HERMANOS. Quiebra. Incidente sobre época de cesación de pagos", ha sido determinada la fecha del 16 de Noviembre de 1940 como época de la efectiva cesación de pagos del fallido. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Febrero 23 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Costas) Mz.16-2295-v.mz.26.

REMATES JUDICIALES

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados "MONTENEGRO (ISABEL o ROBUSTIANA) y FERNANDEZ o FERNANDEZ CAÑETE (FELIX. Sucesiones" (Lo. 41. Fo. 46), se hace saber al público que el día cinco de Abril próximo a las 17 horas se va a proceder por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes del aforo practicado por la Dirección General de Avalúos y en el lugar de su ubicación, del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y mejoras, empadronado con el número ochenta y dos mil doscientos veinticinco, ubicado en la décimosegunda sección judicial de Montevideo, señalado con la letra "B" en plano del agrimensor Carlos Mojador y Otero, de Diciembre de mil novecientos diez y compuesto de un área de quinientos trece metros cincuenta decímetros, que se deslinda así: diez metros de frente al Noreste, a calle Gerentes (hoy Consulado); igual medida en la línea del fondo, al Suroeste, con terrenos de la quinta de Wilson, en su mayor parte, calle proyectada, denominada Municipio; cincuenta y un metros treinta centímetros al Sureste, con el solar "C", de Domingo Tassano, y cincuenta y un metros cincuenta centímetros al Noreste, con el solar "A", de Carlos Buraglio. Dicho inmueble fué avaluado por la Dirección General de Avalúos en seis mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso). — Montevideo, Marzo 2 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$37.50 Mz.19-2412-v.ab.5.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
JUDICIAL

El miércoles 24 de Marzo, a las 16 horas, remataremos en nuestro salón, 25 de Mayo 582, por orden del Juzgado de Paz de la 15.a sección, en autos "Banco de Montevideo con MARIA TRILLINI. Intimación", un lote de roperos, camas de hierro, sillas, etc. Exposición: el martes de 9 a 12 y 15 a 19. Comisión: 6 olo. Seña: 25 olo.

$4.50 Mz.15-2183-v.mz.24.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Buena fracción de campo en Florida, de 24 hectáreas, 8.114 metros 88 decímetros cuadrados. Remataré el día 12 de Abril, al mejor postor, según el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República O. del Uruguay contra BRAULIA LALINDE DE PIÑERA, ANGELA PIÑERA DE INSUA VAZQUEZ, JUAN INSUA VAZQUEZ y BRAULIO L. PIÑERA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 12 de Abril próximo, a las 11 a. m. o a las 15 horas, según el horario judicial, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Eduardo Perotti Corradi, con asistencia del Alguacil y Actuario, se venderá en remate público y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo y demás mejoras que contenga, situada en la manzana número 15 de la Sección Santa Lucía de las Chacras de Florida (Departamento de Florida), compuesta de 24 hectáreas, 8.114 metros 88 decímetros cuadrados que se deslindan así: al Norte, con la sucesión Manuel Piñera; al Sud, calle pública que lo separa de Fernando Urrutti; al Este, calle por medio, con Eusebio Varela, y al Oeste, con la vía del ferrocarril, que la separa del camino a Durazno y con propiedad de Fortunato Gurguitano. Este bien forma parte del empadronado en mayor área con el número 4066. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y los honorarios de la escritura de compromiso y de venta definitiva, así como todo lo que se adeudare por concepto de medianerías u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre el bien a venderse serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 13 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$52.50 Mz.18-2356-v.ab.12.

CARLOS COMESAÑA
JUDICIAL

Lindo solar en Piedras Blancas: camino Abrevadero casi esquina Curupú. Base: $ 151.93. Rematará el 31 de Marzo en curso, en las puertas del Juzgado, 25 de Mayo 716, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ANGEL ARRIAGA. Número 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 479), se hace saber al público que el día 31 de Marzo del año en curso, a las 11 y 30 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Carlos Comesaña, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de $ 151.93, o sean, las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 11.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 89.431 y compuesta de una superficie de 455 metros cuadrados 80 decímetros, que se deslinda así: 10 metros 60 de frente al Norte, sobre el camino Abrevadero número 1, distante su punto medio, según el certificado de empadronamiento, 37 metros 10 de la esquina formada con la calle Curupú; 10 metros 60 al Sur, lindando con el bien empadronado con el número 89.438, de Juan A. Marchese; 43 metros al Oeste, lindando con el inmueble empadronado con el número 89.430, y 43 metros al Este, con el bien empadronado con el número 89.432, de M. S. Sosa. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) Los gastos de remate y comisión del rematador; B) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; y C) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, impuesto universitario, certificados, etc.; 4.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Febrero 13 de 1943. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

$33.60 Mz.16-2317-v.mz.31.

ADOLFO VAILLANT Y MENDEZ SCHIAFFINO
JUDICIAL

Rematarán por mandato de los señores Jueces Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno Autos: MANUEL TRABADELO. (Quiebra). JUAN BLANCO sucesión. Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno autos: PALOMEQUE RADA CARMEN, sucesión. Juzgado de Paz de la primera sección, autos: ELOY DE LEON contra LINO TEJEIRO, del Juzgado de Paz de la 23.a sección: autos Jacques S. Miller contra ELBIO E. RODRIGUEZ. cobro de pesos. El jueves 25 de Marzo a las 14 y 30 en el local calle Pablo de María número 1585. Las existencias de una panadería, jardineras, caballos, muebles, etc. Informes: Misiones 1523. U. T. E. 81 420. Exhibición días 23 y 24.

$8 10 Mz.16-2296-v.mz.25

CARLOS COMESAÑA
JUDICIAL

Lindo solar en Piedras Blancas: camino Abrevadero casi esquina Curupú. Base: $ 151.93. Rematará el 31 de Marzo en curso, en las puertas del Juzgado, 25 de Mayo 716, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ANGEL ARRIAGA. N.o 2 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 479), se hace saber al público que el día 31 de Marzo del año en curso, a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Carlos Comesaña, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de $ 151.93, o sean, las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 11.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 89.430 y compuesta de una superficie de 455 metros cuadrados 80 decímetros, que se deslinda así: 10 metros 60 de frente al Norte, sobre el camino Abrevadero número 1, distando su punto medio, según el certificado de empadronamiento, 47 metros 70 de la esquina formada por la calle Curupú; 10 metros 60 al Sur, lindando con el bien empadronado con el número 89.438, de Juan A. Marchese; 43 metros al Oeste, lindando con el inmueble empadronado con el número 107.656, de Juan Rodríguez, y 43 metros al Este, lindando con el solar empadronado con el número 89.431. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) Los gastos de remate y comisión del rematador; B) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; y C) Los derechos que pudieran gravar el bien; 3.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, impuesto universitario, certificados, etc.; 4.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Febrero 13 de 1943. — Carlos Büsch Buero. Actuario.

$33.60 Mz.16-2316-v.mz.31.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Banco Comercial contra la Sociedad Anónima ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA SAN IGNACIO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 31 de Marzo próximo, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor, un terreno con los edificios y mejoras que contiene, situado en el paraje conocido por Peñarol, 9.a sección judicial de este Departamento, compuesto, según plano levantado por el agrimensor Alfredo Hareau, de Setiembre de 1942, de una extensión superficial de 52 hectáreas 4667 metros, divididos en dos fracciones irregulares, midiendo la primera, que está empadronada con el número 44689 y es de forma triangular una superficie de 9418 metros, encerrados así: 167 metros 20 centímetros al Oeste, con calle y Villemur; 114 metros 60 en la línea del Sur, sobre camino vecinal, y al Noreste, en 210 metros 40, linda con la vía del F. C. C. del U., que la separa de la fracción que en seguida se describe. Y la segunda fracción, que está empadronada con el número 44692, deslindada con 466 metros 40 centímetros al S. O., lindero con la vía del F. C. C. del U., que la divide de terrenos de la sucesión Martínez y de la fracción antes descripta, y, desde esta línea hacia el Norte, 143 metros 40 al Oeste, lindero con Pedro Villemur; 865 metros 70 al Norte, con Juan Murphy, calle por medio llamada Tupá, al final de cuya línea hace un martillo en disminución hacia el Sur, de 170 metros 80 de ancho por 310 metros 10 de largo, divisorio al Norte, con Martín Erro, lindando con el camino Peirano; 365 metros 40 de frente al Este y 1139 metros 30 al Sur, con el camino vecinal llamado Carlos A. López, con la sucesión Díaz. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escritura de compromiso y de venta, certificados y honorarios de las mismas serán de cuenta del comprador, así como lo que se adeudare por concepto de pavimento. — Montevideo, Febrero 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

Garantía: 10 olo. Comisión: 1 olo. Más informes: Piedras, 318.

$49.50 Mz.13-2133-v.mz.30.

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor Hamlet Reyes dictada en los autos caratulados Coates Hermanos contra COSTAS y BADIOLA. Ejecución prendaria". Remataré al mejor postor el día viernes 26 de Marzo de 1943 a las 16 horas en el local Brandzen número 2272. Una conservadora-batidora modelo "23" completa marca "Frigidaire". Seña 10 olo. Comisión 6 olo. Informes en Río Branco número 1082. U. T. E. 85.175.

$4 50 Mz.13-2190-v.mz.24.

DAVID DETOMASI
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha tres de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANDRADE (ELISEO). Cobro ejecutivo de pesos" (Exp. 799. Lo. 9. Fo.

463), se hace saber al público que el día veinticuatro de Marzo de 1943, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don David Detomasi, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 700.00, equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el número 71.457, situado sobre la línea Norte de la calle Eguren entre General Flores y el cierre. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — D. González Ferreira Escribano.

$24.00 Mz 5-1969-v.mz 24.

RAUL AGUERREBERE

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra PEDRO ZAMBONES. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 53), se hace saber al público que el día 6 de Abril del año en curso, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado por el martillero Raúl Aguerrebere, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 2.946.66, o sean, las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 11.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 75.609 y compuesta de una superficie aproximada de 680 metros cuadrados que se deeslinda así: 22 metros 89 al Suroeste, sobre la calle José Pedro Ramírez; 31 metros 46 al Noreste, sobre la calle José M. Guerra; 31 metros 40 al Sudoeste, lindando con el bien empadronado con el número 75.610, lindando, por el Noroeste, con el inmueble empadronado con el número 96.596. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; B) El saldo impago de la cuenta de acera número 1.613, excluídas las cuotas que son materia de la ejecución, y C) Los demás derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc.; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Febrero 25 de 1943. — Carlos Busch Buero, Actuario.

$36.00 Mz.13-2174-v.mz.30.

JOSE LUIS GARAVAGNO

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ANGEL OYUELA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 550) se hace saber al público que el día 1.o de Abril del año en curso, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado por el martillero José Luis Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de $ 266.66, o sean, las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el número 62.241, y compuesta de una superficie de 400 metros cuadrados, que se deslinda así: 10 metros al Noreste, sobre la calle Spencer; 10 metros al Suroeste, lindando con el bien empadronado con el número 62.254; 40 metros al Noroeste, lindando con el bien empadronado con el número 62.240, y 40 metros al Sureste, lindando con el inmueble empadronado con el número 62.242. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) Los gastos de remate y comisión del rematador; B) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; y C) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, impuesto universitario, certificados, etc.; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Marzo 4 de 1943. — Carlos Busch Buero, Actuario.

$36.00 Mz.15-2245-v.mz.31.

FEDERICO OCAMPO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Sucesión de MARIA IRENE o IRENE BIDONDO DE CAZENAVE", se hace saber al público que en el día 10 de Abril próximo y a la hora 16, se procederá por el martillero señor Federico Ocampo, asistido del señor Actuario y señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base de los dos tercios del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria y en el lugar de su ubicación, del siguiente inmueble: Terreno y mejoras que contiene, ubicado en la 24.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 30.873 y compuesto de una superficie de 116 metros 30 decímetros cuadrados, con frente de 7 metros 55 centímetros al N. E. y sobre la avenida Larrañaga, lindando: al N. O., con Teresa S. de Gallino; al S. E., con Vicente Pérez, y al S. O., con Julio Sáez. Aforo para el pago de la contribución inmobiliaria: $ 4.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, a los efectos legales; 2.o Que los gastos de comisión de remate, escrituración y monto de la deuda hipotecaria serán de cuenta del comprador; 3.o Que dicho bien se encuentra hipotecado en el Banco Hipotecario del Uruguay, según hipoteca urbana número 452 serie "27", siendo el saldo de la misma al 15 de Diciembre próximo pasado, de $ 2.242.21; donde están depositados los títulos y se encuentran a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 10 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$31.50 Mz.19-2371-v.ab.5.

MARIO LUIS PAZOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en el expediente caratulado "Ramón González contra MANUEL GESTO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 3 de Abril próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Mario L. Pazos, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, señalado con el número 17 de la fracción letra "A" en plano que el agrimensor Pío H. Praen trazó en Marzo de 1914 señalado con la letra M en el plano que en Enero de 1930 trazó el agrimensor Raúl B. Conde, compuesto, según el mismo, de una superficie de 223 metros 47 decímetros y linda: 24 metros 69 centímetros de frente al Noreste sobre la calle oficial (hoy Trento) número 3107; 9 metros al Sureste, de frente a la calle Arrieta, por ser esquina; 24 metros 97 centímetros al Suroeste, con solar 16, del primitivo fraccionamiento, y 9 metros al Noroeste, lindando con fracción letra N del plano del agrimensor Raúl B. Conde. Padrón 140.601. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de escritura de venta, certificados, etc., etc., así como la comisión del martillero, serán de cuenta del comprador; 3.o Que el bien se vende con el pavimento y cordón sobre la calle Arrieta, pagado, y cualquier otra mejora que exista será de cargo del comprador, si se adeudare; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 2 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

Por informes: calle Treinta y Tres, 1363 — Teléfono: 8 - 18 - 59.

$40.50 Mz.13-2209-v.mz.30.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Banco de Crédito contra JUANA ANTONIA SPINELLI DE DIAZ, JOSE MARIA DIAZ y ROSA SPINELLI. Ejecución de hipoteca", el día 24 del mes de Marzo próximo, a la hora 17, en el lugar de ubicación, el martillero Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate público al mejor postor y sin base, un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 16684, situado a inmediaciones de la Aguada, 19.a sección judicial de este Departamento, señalado dicho solar con el número 9 en el plano respectivo, manzana 516; se compone de ciento cuarenta y cinco metros ochocientos sesenta y ocho milímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros de frente al Sud, a la calle San Fructuoso, señalada su puerta con el número 1857; 14 metros 398 milímetros al Oeste, linda con Sixto B. Viña; 9 metros 92 centímetros al Norte, confina con el solar número 8 y 14 metros 398 milímetros al Este linda con el solar número 10. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que son de cargo del comprador los gastos de escrituras en general, certificados, derecho universitario y de venta, salvo que éste sea el ejecutante, en cuyo caso serán de cargo de la ejecución; 3.o Que los títulos de propiedad y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria 25 de Mayo número 523 (segundo piso). — Montevideo, Febrero 23 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.

$40.50 Mz.3-1870-v.mz.24.

GOMENSORO y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados "VOLLONO (CATALINA). Sucesión" (Lo. 39. Fo. 574), se hace saber al público que el día 22 de Marzo próximo, a las diecisiete horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y mejoras, ubicado en "La Aguada", 8.a sección judicial de Montevideo, señalado con el número "uno" en plano del agrimensor C. Enciso, de treinta y uno de Agosto de mil novecientos uno, compuesto de un área de ciento cincuenta y cuatro metros cuatro mil novecientos treinta y ocho diezmilímetros, que se deslindan así: diez metros siete mil trescientos setenta y cinco diezmilímetros de frente a calle Cuarein por catorce metros treinta y ocho mil ochocientos veinticinco cienmilímetros, de fondo al Este con parte del solar "tres", de Marcelino Chzola; al Norte, con el solar "dos", y al Sur, con José Torres. Dicho inmueble fué tasado en ocho mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 2.o Que los títulos se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 263 serie "T") y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, de manifiesto y a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso). — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Carlos María Triañón, Actuario.

Comisión: 1 olo. Más informes: Piedras 218.

$36.00 Mz.3-1834-v.mz.22.

RAFAEL ANOLLES EGAÑA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Trinidad, Teresa con GREGORIO BARAÑANO. Daños y perjuicios" (Lo. 30 Fo. 561), se procederá a la venta en remate público, al mejor postor sobre la base de las dos terceras partes del valor asignado en la tasación practicada, que asciende a la suma de $ 3.800.00 (tres mil ochocientos pesos), lo que hace una base de $ 2.533.33, por el martillero designado en autos, don Rafael Anolles Egaña, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, el día 27 de Marzo próximo venidero, a las once horas en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, del siguiente bien que según título de propiedad comprende un terreno con el edificio, cercos y demás mejoras que contiene, ubicado en la ciudad de Trinidad, Capital del Departamento de Flores, que forma parte del solar número 2, manzana 150, con una superficie de 656 metros, 59 decímetros 88 centímetros, con 21 metros 475 por su frente Oeste, por 30 metros 585 milímetros sobre su costado Norte, que linda: al Norte, con el solar número 4; al Sur, con la calle 25 de Agosto; al Este, con el resto del mismo solar 2, de Carlos Romay, y al Oeste, con la avenida Feliciano Viera, que, según tasación, practicada en autos se encuentra empadronado con el número 1030 y, según título con el número 765. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, a los efectos legales; que serán de cargo del comprador los gastos de certificado y de escrituración y que los tí-

tulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 4 de 1943. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$52.80 Feb 27-1811-v.mz.27.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en autos caratulados "SOUZA ESMERALDA. Incapacidad", se hace saber al público que el día 3 de Abril próximo, a las 10 y 30 horas y en la puerta de este Juzgado, se procederá por el pregonero don Diego Vázquez, asistido del Actuario y Alguacil de este Juzgado, a la venta en subasta pública y con la base del aforo, de 1|45 ava parte de una fracción de campo ubicada en la cuarta sección judicial de este Departamento de Cerro Largo, paraje denominado Isla de Zapata, empadronado con el número 1572 y que consta de una superficie de cuatrocientas treinta y cinco hectáreas, siete mil cincuenta y una centiáreas y veintiséis decímetros, que se deslinda así: al Norte, con Inocencia Baptista de Liz; por el Sureste, con dicha señora de Liz y con Juan Y. Brun; por el Suroeste, con Gertrudis N. de Abella, y por el Noroeste, con Manuel A. Baptista. Se hace constar: A) Que el bien descripto está aforado, a los efectos del pago de la contribución inmobiliaria, a razón de treinta pesos la hectárea; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 olo de la misma, a los efectos de derecho; y C) Los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Melo, Marzo 3 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$30.00 Mz.17-2342-v.ab.2.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público que en los autos caratulados "Lila Salorio de Velazco Gallego y otra contra DAMASO URRUTIA. Ejecución de hipoteca", el día 26 de Marzo próximo, a la hora 10, en las puertas de este Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, se va a proceder a la venta en pública almoneda, sin base y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo con sus edificios y demás mejoras, situado en la Colonia San Pedro, 1.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 10 en el plano respectivo levantado por el agrimensor Ros en 1911, compuesta de 49 hectáreas 9408 metros, que linda: al Sudeste, con el camino a Ombúes de Lavalle; al Noreste, con la calle 25 de Agosto; al Noroeste con el número 5 y al Sudoeste con el número 9. Se hace constar: A) Que los títulos de propiedad están depositados en este Juzgado a disposición de los interesados para su estudio; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que el bien a venderse reconoce un primer gravamen hipotecario a favor del Banco de la República O. del Uruguay por la suma de $ 7.610.90. — Colonia, Febrero 16 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$28.90 Mz.5-1960-v.mz.26.

MARTIN M. DENIZ

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto, en los autos "Banco de la República O. del Uruguay (Sucursal Carmelo) contra HECTOR MARIA AVILA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 de Marzo próximo, a las 10 y 30 horas y en las puertas de la Sucursal Carmelo del Banco ejecutante, el martillero Martín M. Deniz, asistido del suscripto, procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno y finca que contiene, ubicada en la undécima sección judicial de este Departamento, empadronada antes con el número 9157 y actualmente con el número 201, compuesta, según plano del agrimensor Carlos Borotra, de Octubre de 1936, de una superficie de 371 metros 40 decímetros que se deslindan así: al Noroeste, con frente a la calle 18 de Julio; al Noreste, Sudeste y Sudoeste, con Juan E. Rochón. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate el 10 olo de su oferta a los efectos legales; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados al expediente en esta Oficina, a disposición de los interesados. — Carmelo, Febrero 25 de 1943 — Gustavo Aznárez, Beuck, Juez de Paz.

$28.80 Mz.10-2022-v.mz.30.

MEDARDO A. SOÑORA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto, en los autos "Banco de la República O. del Uruguay (Sucursal Carmelo) contra ANIBAL GRESSANI Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 2 de Abril próximo, a las 10 y 30 horas y en las puertas de la Sucursal Carmelo del Banco ejecutante, se procederá por el martillero Medardo A. Soñora, asistido del suscripto, a vender al mejor postor una fracción de terreno y finca que contiene, ubicada en esta ciudad, empadronada actualmente con el número 1887, compuesta de 14 metros de frente al Norte, a la calle 25 de Mayo, por 21 metros 475 milímetros de fondo y linda: al Sud, con Alfredo Silveira; al Este, con Aniceto M. Padrón y al Oeste, con Salomón Assné. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate el 10 olo de su oferta, a los efectos legales; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados al expediente en esta Oficina, a disposición de los interesados. — Carmelo, Marzo 3 de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$32.00 Mz.10-2067-v.ab.1.o.

LEOPOLDO M. LARZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "MIMBACAS PEDRO. Sucesión", se hace saber que el día 29 de Marzo en curso, desde las 9 horas, se procederá por el martillero señor Leopoldo M. Larzábal, asistido del Alguacil, a la venta al mejor postor y al contado, del mobiliario y de un auto "Dodge", pertenecientes a dicha sucesión. El remate se efectuará en la finca de la calle Florida número 722 en esta ciudad. — Paysandú, Marzo 4 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$7.00 Mz.13-2199-v.mz.24.

CARLOS M. OCHOA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Salto

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento se hace saber al público que el día 29 de Marzo corriente, a las 9 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 261, se procederá a la venta en remate almoneda, por el rematador don Carlos M. Ochoa, asistido del Alguacil Ad-hoc don Benicio S. Cabral y del Escribano don Julio Federico Aris, de la fracción de terreno y sus mejoras, empadronada con el número 2305, encerrada en una superficie de quinientos sesenta y ocho metros cuadrados cinco mil setecientos ochenta centímetros cuadrados, que linda: al Norte, una línea de sesenta y un metros treinta y cuatro centímetros, por medio, con lote número 2, adjudicado a doña Feilsa Vispo; al Sur, una línea de cincuenta y seis metros cincuenta centímetros, por medio, con don Jacinto Reherman; por el Este, una línea de once metros treinta y cuatro centímetros, por medio, con la empresa del Midland, y por el Oeste, nueve metros sesenta y cinco centímetros de frente; 1.a sección judicial, por las dos terceras partes de la tasación aprobada en autos y que asciende a la suma de novecientos nueve pesos con setenta y tres centésimos y cuyo remate se ha dispuesto en autos "Banco de Crédito contra CRESCENCIO VISPO. Reconocimiento de firma". Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador; y 3.o Que los autos y títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Marzo 4 de 1943. — Roberto Güelmo, Juez de Paz.

$36.00 Mz.17-2337-v.mz 29.

CESAR E. PEREZ

Juzgado L. de Primera Instancia de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en los autos "Banco de San José contra PEDRO DANIEL SILVEYRA. Medidas preparatorias" (Lo. 10. Fo. 475), se hace saber al público que el día 29 de Marzo próximo venidero, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, el martillero don César E. Pérez, asistido del Alguacil y Actuario, procederá en remate público y al mejor postor, a la venta de los inmuebles que se expresan, indicados en los siguientes lotes: A) Una parcela de terreno con los edificios de una planta en ella enclavados, compuestos de un salón, siete piezas, cocina, dos galpones de zinc y demás anexos, ubicada en la localidad de Agraciada, 8.a sección judicial del Departamento de Colonia, empadronada con el número 10521, que es parte de la fracción número número uno del plano de fraccionamiento del agrimensor Feliciano M. Alvariza, de Setiembre de 1935, inscrito con el número 96 en la Oficina de Empadronamiento de Colonia, compuesta de una superficie de un mil seiscientos setenta y ocho metros, así deslindada al Oeste y Noroeste, en dos rectas que miden 27.50 metros y 19.40 metros, calle vecinal por medio, con la sucesión de Juan Grosso, 33.80 metros; al Noreste, que la separa de Marcelo Vidal y en una pequeña parte con el resto de la parcela uno; al Este, en una recta que mide aproximadamente 35.40 metros, que divide del lote dos, de Manuel B. Camesella, y 49.60 metros al Sur, sobre la calle Tomás Gómez; B) Otra parcela con el edificio de una planta, compuesta de tres piezas, una cuadra, un despacho y un galpón y demás mejoras que le acceden, ubicada en la citada localidad de Agraciada 8.a sección judicial del Departamento de Soriano, empadronada con el número 3534 cuya superficie se compone de dos mil ciento cuarenta y nueve metros veintitrés decímetros y que hace parte de las parcelas que en el plano levantado en el mes de Octubre de 1919, por el agrimensor Américo L. Perea, están designadas con el número ocho a once y linda: al Noreste, con Angel Ciceri; al Este, en cuya línea se encuentra un pozo medianero con las parcelas ocho a nueve y, en su extremo, mirando al Norte, una línea recta dentro de las mismas parcelas que su vértice limita con calle pública; al Sureste, donde también existe otro pozo medianero, una línea vertical con la parcela ocho a diez, en cuyo extremo y en dirección al Sureste arranca la del Suroeste, que cierra el perímetro y limita con el remanente de las parcelas ocho a once; C) Cuatro fracciones con los cercos y demás mejoras que le acceden, ubicadas en la citada localidad de Agraciada, 8.a sección judicial del Departamento de Colonia, empadronadas en mayor área con el número 4180, señaladas con los números once, diecisiete y dieciocho en el plano de fraccionamiento del agrimensor Alvariza, ya citado, del que resulta tener, las dos primeras, una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, doce centímetros cincuenta milímetros, y las dos últimas, una superficie de ochocientos sesenta y ocho metros, seis mil seiscientos treinta y siete centímetros cincuenta milímetros y limitan, las dos primeras, por el Norte, en 42.95 metros de frente sobre la calle de los Treinta y Tres; la misma extensión al Oeste, de frente también a la calle General Lavalleja, formando esquina con la anterior; igual número de metros y centímetros al Sur que separa de las fracciones trece y catorce, de Francisco F. Calcaterra, e igual extensión al Este, que divide de Luis Bogliolo, y las números diecisiete y dieciocho: por el Norte, en 42.95 metros, con las fracciones quince y dieciséis, de Castor Soto y Roque Melogno, respectivamente; igual extensión de fondo y linda: al Sur, con la sucesión de Ramón Bardier; al Este, con Luis Bogliolo, y al Oeste, de frente, en parte, sobre la calle General Lavalleja y en la restante con Sebastián Banchero; D) Y otras tres fracciones con los cercos y demás que le acceden, que forman parte del mismo bien y padrón, señaladas con los números veinticuatro, veinticinco y veintiséis del plano del agrimensor Alvariza, número 96 en la Oficina de Empadronamiento, compuesta la primera de un mil ciento ochenta y un metros, cincuenta y cinco decímetros cuarenta y cinco centímetros; la segunda, de setecientos sesenta y ocho, metros seis mil ciento treinta y ocho centímetros, y la tercera, ochocientos sesenta y dos metros cincuenta centímetros, así encerrada, por formar un solo lote: 21.475 metros y 20.45 metros al Norte, sobre la calle Tomás Gómez; 32.50 metros y 26.50 metros al Oeste, sobre la calle vecinal a la Agraciada, formando esquina el lote veinticinco; 30.20 metros y 38.80 metros al Sur, lindando, el lote veinticinco, con el número veintiséis y éste, con Sebastián Banchero, y el número veinticuatro, en 21.18 metros, con este mismo y, por el Oeste, en 54.70 metros, limita el veinticuatro con el veintitrés; el lote número veinticinco, en 30.45 metros, con el veinticuatro, y el número veintiséis, en 25 metros, con el número veinticuatro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de la oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración y demás afines serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y antecedentes se encuentran agregados a los autos y a disposición de los interesados. — San José, Febrero 23 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$108.00 Mz.3-1873-v.mz 22.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 20 de Setiembre de 1904, hago saber que habiéndose agotado las existencias del negocio que en el ramo de mueblería tenía instalado en la calle San José 1229, he resuelto su clausura. Atiendo durante el plazo legal, en Lavalleja 2164 de las 15 a 16. — Montevideo, Febrero 23 de 1943. — Leonardo Magri.

$5.00 Mz.3-1886-v.mz.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que en la ciudad de Artigas, autorizó la escribana Maximiana Silva el primero de Marzo último, ha quedado disuelta la sociedad "García da Rosa y Moraes", que giraba en "Parada Caamaño" 2.a sección judicial del Departamento de Artigas, en los ramos de compraventa de mercaderías en general, acopios de frutos y compraventa de haciendas. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Marzo de 1943. — Manuel Constantino García da Rosa. — Diego Moraes.

$5.00. Mz.16-2290-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la disposición de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que con intervención del balanceador público Mario M. Vila, con escritorio en Democracia 2058, hemos prometido en venta a los señores ALVAREZ Y OTERO la casa de comercio en los ramos de café y bar sito en la calle Agraciada número 3799, esquina Zufriategui, y que gira bajo la firma de Gómez y Fernández. Por tanto: todos los que se consideren acreedores deben presentar sus cuentas en el escritorio del balanceador citado. — Montevideo, Marzo 14 de 1943. — Serafín Gómez — Manuel Fernández. — Eusebio Alvarez. — Ramón Otero.

$5.00 Mz.16-2285-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913) contratamos vender al señor ANTONIO CRESTAR, el comercio en los ramos de bar bebidas alcohólicas y horno de pizza establecido en la avenida General Rondeau número 2202 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Marzo 10 de 1943. — Bernardino Lamas. — José Rivera — Jesús Pazos — Antonio Crestar.

$5.00 Mz.16-2281-v.ab.5.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez Convención 1537 ha quedado constituído una sociedad entre los señores MANUEL CRESPIN y ERICH BUKOFZER del negocio que el primero tiene en el ramo de mueblería en la calle Andes 1266 De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica a los acreedores para que dentro del término se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 12 de 1943. — Samuel Crespín — Erich Bukofzer

$5.00 Mz 16-2263-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de café y bebidas fermentadas y con la denominación de "Cervecería del Cordón" tengo establecida en la avenida 18 de Julio número 1955 al señor AGUSTIN AYMERICH Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Alfredo Stambuk calle Sarandí número 522. — Montevideo Marzo de 1943. — Raúl Rossi

$5.00 Mz 16 2293-v-ab.5.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley número 8092 se hace saber que por escritura del 9 de Febrero de 1943 inscrinta en el Juzgado de sexto turno (Registro de Contratos) con el N.o 17 al folio 69 vuelta del libro 1, los señores ARTURO NICOLAS D. ASCANIO FELIPE SANCHEZ OSCAR RAMIS y MARIO BOTTINI constituyendo una sociedad de responsabilidad limitada con un capital de $ 20.000.00 bajo la razón de Astillero Puerto Buceo Limitada" para explotar el rubro que ella indica y por plazo de cinco años prorrogables. Escribano autorizante doctor José Pedro Coelho de Oliveira.

$5.00 Mz 13-2173-v.ab.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que el señor Joaquín D. Siñtas ha prometido vender al señor CARLOS A. ROQUETA, la casa de comercio que en el ramo de bar y con la denominación de Whisky House tiene establecida en la calle Colonia número 1273 de esta ciudad. En consecuencia se invita a los acreedores se presenten en el local de dicho comercio con los justificativos de sus créditos en el plazo legal. — Montevideo Marzo 10 de 1943. — Joaquín D. Siñtas — Carlos A. Roqueta

$5.00 Mz.13-2207-v.ab.1.o.

AGENCIA MARITIMA DODERO, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a los señores accionistas de "Agencia Marítima Dodero, S. A." para la asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día sábado 27 del corriente mes de Marzo a las nueve horas en el local social de la calle 25 de Mayo número 411, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe de la Sindicatura, 3.o Consideración del proyecto de reparto de utilidades formulado por el Directorio y retribución de los señores Directores y Síndico; 4.o Ratificación de los pagos hechos por sueldo, participaciones y/o gratificaciones durante el año 1942 a los señores Directores que han desempeñado funciones administrativas en la casa matriz y en las sucursales argentinas, independientemente de los cargos para que fueron electos por la asamblea realizada el 16 de Marzo de 1940; 5.o Elección de Directores titulares y suplentes, de acuerdo con lo mandado por el artículo 13 de los estatutos sociales; 6.o Elección de un Síndico titular y un suplente de acuerdo con lo estatuído por el artículo 24 de los estatutos sociales; 7.o Designación de dos señores accionistas para la firma del acta de dicha asambdea. — La Secretaría

$12.50 Mz.15-2237-v.mz.25.

NOEL DEL URUGUAY S. A.
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para que concurran a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Marzo a las 9 horas y 30 minutos en la calle Piedras número 357 (primer piso), a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura. 3.o) Designación de Síndicos titular y suplente 4.o) Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas: 1.o) Que deben depositar sus acciones o certificados de depósito bancario, con tres días de anticipación al determinado para la asamblea 2.o) Que transcurrida media hora después de la fijada, la asamblea se considerará legalmente constituída. — Montevideo Marzo 10 de 1943. —La Secretaría

$9.00 Mz 16-2266-v.mz 26

"LA VALDESIA LIMITADA"
CESION DE CUOTAS SOCIALES

A los efectos de la ley número 8.992. se hace saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano Ricardo González Arce, el 1.o de Febrero de este año, los señores Alfredo Gugelmeier Alfonso Santini y Julio Hugo Santini, transfirieron a las firmas "H. R. FAROPPA y COMPAÑIA" y "ARCO y ALVAREZ" y a los señores JOSE VILLARMARZO y JOAQUIN ALVAREZ MENDAÑA, todas las cuotas partes que les correspondían en la sociedad de responsabilidad limitada "La Valdesia Limitada". Dicha escritura se inscribió en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 7 al folio 17 vuelto y siguientes del tomo primero. Esa transferencia fué aceptada por la sociedad referida, la que así quedó integrada por los señores Héctor R. Faroppa y Andrés Martínez por la firma "H. R. Faroppa" y Compañía" Carlos Arco y Mariano Alvarez por la firma "Arco y Alvarez" y por los socios individuales señores José Villarmarzo y Joaquín Alvarez Mendaña. — Montevideo Marzo 3 de 1943. — "La Valdesia Limitada" Sociedad de Responsabilidad Limitada.

$10.50 Mz10-2044-v.mz.20.

BAKIRGIAN Y COMPAÑIA (URUGUAY)
SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con la resolución del Directorio del 6 de Marzo de 1943, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 10 de Abril próximo a las once horas en el local social calle Rincón N.o 728, para tratar el siguiente orden del día: Primero: Lectura y consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1942, así como del informe de la Sindicatura. Segundo: Proposiciones sobre el balance general y cuenta de pérdidas y ganancias Tercero: Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo vigésimoquinto de los estatutos de la sociedad, para asistir a la reunión los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social o donde lo autorice el Directorio con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea. — Montevideo Marzo 11 de 1943. — El Directorio.

$13.65 Mz.16-2206-v.mz.20.

VENTA DE COMERCIO

Hago saber que he prometido vender a los señores JOSE COPPOLA y VERNES BALSAMO mi casa de comercio que en el ramo de café y bar denominado "Sarandí", ubicado en la calle Cuñapirú número 2148, esquina Juan Paullier. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentar los justificativos de sus créditos en la avenida Agraciada número 2414, dentro del término de treinta días. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 16 de 1943. — Juan Antonio Volpe.

$5.00 Mz.19-2411-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores LUIS CASSOU y AMALIO DE LOS SANTOS el comercio que en el ramo de café, bar, lechería y anexos tenemos instalado en la calle Rivera números 2089 y 2093, con la denominación de "Café y Bar Verdún". Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos en dicho comercio dentro del plazo legal. — Felipe Raúl Martínez Trujillo. — Juan Pedro Sténeri.

$5.00 Mz.19-2107-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a CECILIO BERNABE FUENTES el comercio que en el ramo de carpintería gira en la ciudad de Las Piedras, 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, para que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Julio L. Tria Dupré, sita en la ciudad de Las Piedras, dentro del término de treinta días. — Las Piedras, Setiembre 29 de 1942. — Eduardo Costa. — Cecilio Bernabé Fuentes.

$5.00 Mz.19-2404-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y al público que hemos prometido vender la casa de comercio que gira en esta ciudad en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas ubicada en la calle Gaboto número 1501, esquina Colonia. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Cataño, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Febrero 25 de 1943. — Manuel Martínez Lema y Elisa Lema de Martínez, Sucesores de Manuel Martínez Mata.

$5.00 Mz.19-2395-v.ab.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto, de común acuerdo, disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de "BOSCHI y MUSES", continuando el giro de los negocios a su solo nombre el señor Antonio José Musés Abdo, quien se hará cargo de las cuentas a cobrar y del pasivo de la citada firma. A los efectos dispuestos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la casa número 921 de la calle Artigas, de esta ciudad ("Escribanía Gonçalves"). — Salto, Marzo 10 de 1943. — Juan L. Boschi. — Antonio J. Musés Abdo.

$6.00 Mz.19-2378-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que la sociedad López y Couto, que giraba en esta plaza en el ramo de panadería denominada "El Turismo", con domicilio en la casa número 1431 de la calle Pedro Bustamante, ha resuelto transferir dicho negocio a su anterior propietario, don JOSE CALBELO VAZQUEZ. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos en el domicilio arriba indicado — Montevideo, Marzo 16 de 1943. — Eladio López. — Manuel Couto.

$5.00 Mz.17-2322-v.ab 5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general, que por contrato de fecha Enero 30 de 1943 se ha disuelto la sociedad de capital e industria constituída por los señores ABRAHAM ZAMANSKY ISAAC ROITMAN y PABLO GOLDWASSER, que venía girando en local sito en Rocha 2543 en el ramo de fábrica de camas. Se hace cargo del activo y del pasivo comercial simple el señor Pablo Goldwasser y es del cargo del señor Isaac Roitman; el pasivo proveniente de conformes firmados y a vencer con posterioridad a la fecha de esta disolución. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones y a fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la calle Rocha 2543. — Abraham Zamansky — Isaac Roitman. — Pablo Goldwasser.

$7.00 Mz.18-2364-v.ab.6.

SOCIEDAD URUGUAYA DE CREDITO Y AHORRO, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 29 de Marzo de 1943 a las 18 horas en el local social Mercedes esquina Florida, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1942; 2.o Proposición del Directorio sobre utilidades; 3.o Fijación de dietas del Directorio para el ejercicio 1943; 4.o Designación de Síndico y suplente para el ejercicio 1943; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Artículos de los estatutos, pertinentes:

Artículo 33. — Los accionistas que quieran tomar parte en las asambleas registrarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta los tres días hábiles antes del fijado para la reunión. Del registro se les expedirá una boleta en la que constará el número de votos que corresponda, sirviendo dicha boleta de entrada al local de la reunión, donde cada accionista deberá firmar en el libro de asistencias. El Directorio podrá admitir, en vez de las acciones mismas, un certificado o recibo de su depósito en un Banco de esta plaza, a nombre del que la presente y en el que deberá constar el número de acciones y la numeración. El Directorio se reserva el derecho de verificar la existencia de las acciones en el Banco que hubiere expedido los recibos o certificados."

"Artículo 34. — El derecho de asistencia a las asambleas, con voz y voto, podrá ejercerlo el accionista, personalmente o por delegación, en otros accionistas, por medio de una carta - poder dirigida al Presidente o al Secretario, la que se depositará en la Secretaría de la Sociedad antes del último día hábil anterior al de la fecha indicada para la reunión. También podrá hacerse representar por medio de una carta - poder autenticada por un escribano o por poder en forma legal. Las sociedades serán representadas por las personas que designen sus autoridades, de acuerdo con sus contratos o estatutos."

"Artículo 37. — Las asambleas ordinarias o extraordinarias tendrá quórum y podrán adoptar resoluciones con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto. Si a la primera citación no concurriere número suficiente para celebrar sesión, se convocará con las mismas formalidades a una nueva reunión, entre los diez y los treinta días siguientes a la primera citación, y en esa oportunidad se constituirá cualquiera sea el capital representado, pudiendo adoptar resoluciones de cualquier naturaleza, con excepción de las contenidas en el artículo 11 de la ley de 19 de Julio de 1909. El retiro de alguno o algunos de los accionistas después de abierta la sesión no inhabilita a la asamblea para seguir deliberando y tomar resoluciones. — Montevideo, Marzo 16 de 1943. — El Directorio.

$28.50 Mz.19-2387-v.mz.24.

REMOLACHERAS Y AZUCARERAS DEL URUGUAY

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De acuerdo con la disposición del artículo 28 de los estatutos, se invita a los señores accionistas a asistir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la calle Convenio número 820, el día 31 de Marzo de 1943 a las 18 horas. Orden del día: 1.o Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar el acta de la asamblea (artículos 35 y 39); 2.o Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1942; 3.o Designación de Síndico titular y suplente y fijar la remuneración del Síndico.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 36), deberán registrar en el local social sus acciones o los documentos que las justifiquen, hasta cinco días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

$9.00 Mz.19-2415-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paraguay 1259, he prometido en venta mi casa de comercio sita en la calle Industria 3552, en el ramo de almacén de comestibles, a favor del señor JUAN ANTONIO LAZARINI. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Sarkis Tatlian. — Juan Antonio Lazarini.

$5.00 Mz.15-2216-v.ab.3.

MUTUA MILITAR URUGUAYA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo a lo que dispone el artículo 38 de los estatutos sociales, el Consejo de Administración de la Mutua Militar Uruguaya convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de la Asociación Española La de Socorros Mutuos, calle Paraguay número 1273, el día sábado 3 de Abril próximo a la hora 17 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Comisión Fiscal correspondientes al XXVIII ejercicio social (año 1942). — General Manuel Troncoso, Presidente. — Teniente Coronel Fructuoso Barbadora, Secretario.

Nota. — Para poder deliberar la asamblea debe estar constituída en la forma que establecen los artículos 41, 43 y 44 de los estatutos.

$6.60 Mz.19-2425-v.mz.22.

FABRICA DE LADRILLOS ANDRES DEUS, SOCIEDAD ANONIMA

DIVIDENDO COMPLEMENTARIO TERCER EJERCICIO AÑO 1942

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 15 del corriente en adelante, se procederá al pago, en nuestros escritorios, camino Carrasco número 5033, el dividendo complementario correspondiente al segundo semestre del tercer ejercicio vencido el 31|2|42. — Montevideo, Marzo 5 de 1943. — El Secretario.

$3.00 Mz.19-2435-v.mz.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he pormetido vender la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras ubicada en esta ciudad, calle Anzani número 2 a, a doña ELENA MILGRAN. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Febrero 24 de 1943. — José Jantolek. — Elena Milgran. — Manuel C. Catañy, Escribano.

$5.00 Mz.2-1814-v.mz.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público que desde el 1.o de Marzo de 1943 el "Hotel Comercio", propiedad de Efraín Viñar, que gira en esta ciudad, ha sido vendido a ZACARIAS ALAMBARI BATTRO, bajo cuya razón social girará en lo sucesivo. Los que se considerasen con derechos deberán presentarse con los justificativos del caso dentro del plazo legal en el "Hotel Comercio". — Mercedes, Febrero 25 de 1943. — Efraín Viñar. — Zacarías Alambarri.

$5.00 Mz.4-1927-v.mz.23.

MOLINO Y FIDEERIAS DEL ESTE, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 13 de nuestros estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 1.o de Abril a la hora 16 y 30 en nuestras oficinas, situadas en la avenida General Rondeau número 1908, esquina Lima, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Considerar la memoria y balance general al 30 de Noviembre de 1942 y la cuenta de ganancias y pérdidas (artículo 21 de los estatutos); 3.o Considerar la forma de distribución de utilidades (artículo 21 inciso B); 4.o Remuneración a la Comisión Fiscal (artículo 42); 5.o Elección de Directorio (artículo 25); 6.o Elección de la Comisión Fiscal (artículo 42); 7.o Designar a dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Sociedad (artículo 24).

De acuerdo con el artículo 20, los señores accionistas que concurrirán a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 28 de Marzo, inclusive. Los señores accionistas no asistentes podrán hacerse representar según lo indica el artículo 17. — El Secretario.

$12.00 Mz.15-2239-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que el señor Juan Camilo González Delgado, conocido por Camilo González, se comprometió vender a don RAUL PEREZ CLAVERIA la casa de comercio que gira en Estación Migues, en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas, ferretería, bazar, tienda, perfumería, zapatería y talabartería, incluyéndose en la venta sólo la parte referente a los tres ramos primeramente citados. A tales efectos, se notifica a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus derechos dentro del término legal en la escribanía de don Nicolás G. Odriozola, sita en la villa de Migues. — Migues, Marzo 3 de 1943. — Camilo González. — Raúl Pérez.

$6.00 Mz.6-1967-v.mz.25.

EMPRESA SAYAGO, LIMITADA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por contrato público otorgado el 30 de Diciembre de 1942 ante el escribano Jorge Carbonell y Migal, los señores LUIS MORO, LUIS JULIO MORO y ROBERTO ENRIQUE MORO transformaron en sociedad de responsabilidad limitada la sociedad de hecho que tenían constituída, dándole la denominación de "Empresa Sayago" y con la razón social de "Luis Moro e Hijos", que continuará girando en el ramo de pompas fúnebres con asiento en la casa número 4734 de la avenida Ariel, en Sayago. La administración, en el giro corriente, estará a cargo de todos y cada uno de los tres socios, requiriéndose para el otorgamiento de contratos por mas de $ 1.000.00, la compraventa de inmuebles, la obtención de créditos y la constitución de gravámenes sobre bienes sociales la comparecencia y firma de dos de los socios. El capital se integrá por partes iguales, totalmente integradas, de $ 15.600.00 cada una, alcanzando en conjunto, según inventario y balance, a $ 46.800 00. No se fija término para el contrato, pudiendo cualquiera de los socios, transcurridos cuatro años, apartarse con aviso formalizado nueve meses antes del apartamiento, continuado el o los restantes. Reuniones y balances: Anuales. Utilidades: Por partes iguales; las pérdidas se soportarán en la misma proporción. Fondo de reserva: 5 o|o y otro especial de 5 o|o hasta $ 10.000.00 en efectivo o títulos realizables. Disolución: Régimen legal y liquidación a cargo de los administradores. Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, Juzgado de sexto turno, número 20, folio 79 y siguientes, tomo 1, el 11 de Marzo corriente.

$15.75 Mz.19-2405-v.mz.30.

COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND, S. A.

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio, tomada en la sesión del 16 de Marzo de 1943 y de acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 26 de Abril próximo a las 11 horas en la oficina de la Compañía, calle Zabala número 1358, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria del 24.o dividendo vencido el 31 de Diciembre de 1942, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o Elección de nueve Directores; 3.o Elección de Síndic. y suplente: 4.o Señalamiento de retribución a los miembros del Directorio, Síndicos titular y suplente, durante el ejercicio vencido; 5.o Distribución de utilidades; 6.o Designación de los accionistas que con el Presidente o un Vicepresidente firmen el acta de la asamblea general.

Se llama la atención a los señores accionistas sobre la disposición del artículo 23 de los estatutos, según el cual para tener derecho a concurrir a la asamblea para que se les convoca, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con dos días de anticipación al 26 de Abril, debiendo recabar recibo que les servirá de entrada a la asamblea, con indicación de número de votos a que tienen derecho. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — J. F. Callery, Vicepresidente.

$18.53 Mz.19-2416-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la firma "VAZQUEZ PARADELA y COMPAÑIA" la fábrica de dulces, caramelos y anexos sita en esta Capital, calle Ródano número 3379. Los que se consideren acreedores deberán presentar con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 3 de 1943. — Cristóbal Serra. (Escribanía Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio 1578).

$5.00 Mz.15-2242-v.ab.3.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto, de común acuerdo, disolver las sociedades comerciales que giran en esta plaza bajo la razón social de "ARENA y FERNANDEZ" e "INVERNIZZI y SOTO", con asiento de sus negocios, respectivamente, en las casas números 2102 y 393 de las calles 8 de Octubre y Blandengues, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la "Escribanía Gonçalves", calle General Artigas número 921. Asimismo, se hace saber que se tiene proyectado la constitución de una nueva sociedad comercial colectiva sobre la base de la explotación de los dos comercios nombrados y cuya sociedad la integrarán los señores Juan Arena, Héctor Invernizzi, José Luis Ferradini y Francisco Jesús Soto. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 10 de 1943. — Andrés Lorenzo Fernández. — Juan Arena. — Francisco Jesús Soto. — José Luis Ferradini. — Héctor Invernizzi.

$7.00 Mz.19-2379-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor JULIO CALVO el comercio en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Uruguay número [illegible] de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 1.o de 1943. — José Veiga. — Julio Calvo.

$5.00 Mz.5-1955-v.mz.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "DIAZ y LOZANO" establecida con comercio en los ramos de bar, fonda y bebidas alcohólicas en la avenida Agraciada número 3898 de esta ciudad, desligándose de la misma el señor José Lozano y haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma anterior el señor Heliodoro M. Díaz. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 27 de 1943. — Heliodoro M. Díaz. — José Lozano.

$5.00 Mz.5-1956-v.mz.24

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "FERNANDEZ y CALVO" establecida con comercio en los ramos de bar, despacho de bebidas alcohólicas y horno de pizza y fainá en la avenida General Flores número 2799, desligándose de la misma el señor Julio Calvo y haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma anterior el señor Cesáreo Fernández. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 26 de 1943. — Cesáreo Fernández. — Julio Calvo.

$5.00 Mz.5-1957-v.mz.24.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad integrada por los señores JOSE MARIA GONZALEZ y JESUS COTA para la explotación del comercio en los ramos de café, bebidas alcohólicas y horno de pizza establecido en la avenida 18 de Julio número 1302 de esta ciudad, constituyéndose a la vez una nueva sociedad integrada por los señores Jesús Cota y Antonio Allegue, la que se hace cargo del activo y pasivo de la firma anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1943. — José María González. — Jesús Cota. — Antonio Allegue.

$6.00 Mz.5-1958-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial "La Amistad"" del señor Omar Palumbo, R. Artigas 2678, he contratado vender a favor del señor DANIEL POGHOSSIAN la casa de comercio en el ramo de almacén sito en la calle Propios 1743 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten a la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 1.o de 1943. — María Ditrikian.

$5.00 Mz.5-1938-v.mz.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad", del señor Omar Palumbo, R. Artigas 2678, he contratado vender a favor del señor MANUEL RIVEIRO la casa de comercio en el ramo de almacén y bar sito en la calle Vilardebó 1648 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten, a la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 1.o de 1943. — Francisco Escobar.

$5.00. Mz.5-1937-v.mz.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales pertinentes hago saber que por escritura autorizada el 4 de Diciembre próximo pasado por el escribano Jorge I. Cassanello, dí en arrendamiento, a partir del 1.o del mismo mes, a don JOSE S[illegible] el comercio de carnicería ubicado en la calle Gran Libano 1179 (Carrasco) [illegible] es de un año con opción a dos años más, siendo el pasivo que se produjere de cargo del arrendatario, por lo que lo arrendado no responderá a las resultas de las operaciones que realice el señor Socolosky. — Montevideo, Marzo 2 de 1943. — Miguel Rosiman.

$5.00 Mz.5-1932-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ALBERTO BALDIZONI, domiciliado en la finca del pasaje número 22 del camino Pantanoso esquina General Hornos, ha prometido vender un carro "tipo vehículo" de cuatro ruedas, dos chicas y dos grandes, de carga pesada máxima 3.000 kilos, con tren giratorio, empadronado con el número 17.851, a favor del señor JESUS OTERO. Cumpliendo la ley de 26 de Setiembre de 1904, se avisa a quienes se consideren con mejores derechos que deberán presentarse en el domicilio indicado con los justificativos dentro del término legal. Interviene en la tasación el contador don Alejandro Rossi. — Montevideo, Febrero 24 de 1943.

$5.00 Mz.4-1923-v.mz 23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor HECTOR SCASSO el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta Capital, calle Francisco J. Muñoz número 3101. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que con sus correspondientes justificativos se presenten en el local referido a percibir el importe de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Febrero 27 de 1943. — Juan García. — Héctor Scasso.

$5.00 Mz.4-1917-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Luis Manzani, contratista, domiciliado en la casa número 4109 de la calle Millán, al comercio y al público hago saber que he prometido vender la mitad indivisa de la empresa de mi propiedad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren con derecho para que se presenten con los justificativos de sus créditos, por duplicado, en el estudio de los escribanos Julio R. Bardallo y Mario L. Durán Rubio, calle 25 de Mayo número 477 (escritorio número 35). — Montevideo, Febrero 26 de 1943.

$5.00 Mz.4-1912-v.mz.23

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
(Cerrito número 425, de esta ciudad)

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099, de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador que hace más de cuatro años que no paga cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le pudieran corresponder sobre el respectivo solar:

Lucas Smaldone. — Domicilio: Payaguás número 1192, de esta Capital. Padrón número 127380, 24.a sección judicial. Solar número 47, m/E. del plano levantado por el agrimensor José P. Astigarraga, en Octubre de 1926 y ubicado con frente a la calle Nicolás N. Piaggio.

$9.75 Mz 4-1918-v.mz.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que de común acuerdo hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad "Alfredo H. Pons e Hijos" instalada en la calle 25 de Mayo 676 solamente en la parte de los socios Carlos Alberto y Antonio Lorenzo Pons, tomando sus cuotas partes el socio ALFREDO H. PONS. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación emplazándose a los interesados para que presenten sus justificativos al estudio del escribano Ramón Ricardo Pampín, Sarandí 466. — Alfredo H. Pons. — Carlos A. Pons. — Antonio Lorenzo Pons.

$5.00 Mz 3-1885-v mz 22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 que los suscriptos Faure y Cáceres (Enrique Faure y Waldemar Cáceres) prometieron vender el negocio de peluquería y salón de la calle Uruguay 791 de esta ciudad a don RICARDO TAMBUSSIO. Los interesados presentarán los justificativos de sus cuentas al escribano Casto M. Vidal (calle Ciudadela 1432, piso 5.o, apartamento 17), de la hora 10 a las 14 dentro de los treinta días. — Montevideo, Febrero 24 de 1943. — Enrique Faure. — Waldemar Cáceres. — Ricardo Tambussio.

$5.00 Mz 3-1868-v mz 22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) he contratado vender a favor de los señores PARADELA y COMPAÑIA el almacén de comestibles situado en la calle Rocha número 2232. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943. — Eduardo Paradela. — Paradela y Compañía.

$5.00 Mz.3-1884-v.mz.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, hago saber al público y al comercio que he prometido vender a doña LUZ MARINA ESCUDERO DE BONILLA, el comercio que en el ramo de joyería y relojería, tengo establecido en las calles Treinta y Tres y Rodó de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo legal con los justificativos del caso, en el citado domicilio. — Minas, Febrero 24 de 1943. — Sara Puig de Escudero. — Luz M. E. de Bonilla.

$5.00 Mz.11-2117-v.mz.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paraguay 1259, hemos prometido en venta nuestra casa de comercio sito en la calle San Salvador 1500 en los ramos de almacén, frutas y verduras a favor del señor MELAS DIMOPULOS. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 3 de 1943. — Nichan Badanian. — Hrand Badanian. — Melas Dimopulos.

$5.00 Mz.11-2112-v.mz.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez (Alzáibar número 1317) he prometido vender a favor del señor JOSE CUNDINES mi casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en la calle 25 de Mayo número 102 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen publicaciones. — Montevideo, Marzo 4 de 1943. — Pascual Otero. — José Cundines.

$5.00 Mz.11-2090-v.mz.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que se ha resuelto disolver la sociedad que en el ramo de ropería y confecciones en general, gira en esta plaza en la calle Buenos Aires número 310, bajo la razón social "Najson y Taranto", quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor SALOMON NAJSON. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio de los escribanos "Puig y Viapiana" calle Sarandí 460. — Juan C. Viapiana.

$5.00 Mz.11-2086-v.mz.30.

FUCESA
(Fábrica U. de Conductores Eléctricos)

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo determinado por el artículo 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Marzo del corriente año a la hora 17 en la sala de sesiones de la sociedad, calle Angel Salvo número 276, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. (Artículo 35). 2.o) Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del Síndico, correspondientes al tercer ejercicio. (Artículo 25) 3.o) Elección de dos miembros titulares del Directorio y cinco suplentes (Artículos 11 y 13). 4.o) Elección de Síndico titular y suplente. (Artículo 24). 5.o) Designar dos accionistas presentes a la asamblea para firmar el acta respectiva. (Artículo 38).

Se previene que de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones en Secretaría calle Angel Salvo número 276 con cinco días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. — Montevideo, Marzo 4 de 1943. — El Directorio.

$11.25 Mz.11-2085-v.mz.22.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

AVISO

Se hace saber a ADOLFO FAINA MARIOTTI promitente comprador del solar de terreno cuyo contrato se inscribió en el Registro respectivo con el número 836, folio 228, libro 19, que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099 ha determinado la caducidad de la promesa de venta a que se hace referencia. En consecuencia, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación correspondiente en el Registro respectivo. — Montevideo, Marzo 4 de 1943. — Banco Popular del Uruguay.

$7.80 Mz.11-2098-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que he prometido vender al señor MOISES FLEISHMAN, las máquinas de comercio, herramientas, muebles y útiles existentes en la calle Hocquard número 2107 debiéndose presentar los acreedores en la calle Maciel número 1265. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo Marzo 4 de 1943. — Lobar Liberman. — Moisés Fleishman.

$5.00 Mz.10-2057-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Moreira y Vázquez prometieron vender su comercio denominado "Rúa Bar" establecido en la casa número 789 de la calle Uruguay, de esta ciudad al socio señor MANUEL VAZQUEZ, quien tomará a su cargo el activo y pasivo de la sociedad colectiva vendedora, constituída por los señores José Moreira y Manuel Vázquez, la cual quedará disuelta. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. Interviene la oficina "B. R. Y. C. A." de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685 escritorio 5, (primero) — Montevideo, Febrero 27 de 1943. — José Moreira — Manuel Vázquez.

$5.00 Mz.10-2030-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a mi hijo ENRIQUE COLUCCI la casa comercial en el ramo de zapatería, instalada en esta ciudad calle Juncal número 1357. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones debiendo los acreedores presentarse en el comercio referido dentro del término legal. — Montevideo, Febrero 26 de 1943. — José Antonio Colucci. — Enrique Colucci.

$5.00 Mz.10-2033-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don JOSE MOUZO el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en el camino Propios número 4002 esquina Ortiz de Zárate de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 3 de 1943. — Domingo Calvelo Vázquez.

$5.00 Mz.10-2034-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he resuelto clausurar el comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecido en el local 3079 de la avenida Agraciada, prometiendo en venta las instalaciones del mismo al señor SALOMON WAS. Los que se consideren con derechos deberán presentar sus justificativos al señor Enrique Grun, en Ibicuy 1173 de 8 a 9 a. m. —Montevideo, Marzo 5 de 1943. — Adriano Marabotto.

$5.00 Mz.10-2026-v.mz.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paraguay 1259, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída en esta plaza, camino Cuchilla Grande 3261, en los ramos de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, desligándose de la misma el socio señor Pedro Buceta y haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Manuel Rodríguez. A los efectos que diere lugar se hacen las presentes publicaciones (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero 25 de 1943. — Manuel Rodríguez. — Pedro Buceta.

$5.00 Mz.5-1947-v.mz.24.

HERMANOS MONDINO MORALES

(Cerrito número 425, de esta ciudad)

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10.o de la ley número 9099, de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que les pudieran corresponder sobre los respectivos solares:

Merone Angela Crovetto — Domicilio: Ejido número 1461 de esta ciudad. Padrones números 78223 y 78224. 22.a sección judicial. Solares números 10 y 11. Manzana F del plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti, en Octubre de 1913 y ubicados con frente a la calle Lancaster.

Pablo Enrique Bonjour. — Domicilio: Lancaster 4435, de esta Capital. Padrón número 78225. 22.a sección judicial. Solar número 12 m/F del plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti, con fecha Octubre de 1913 y ubicado con frente a la calle Lancaster.

$13.65 Mz.6-1991-v.mz.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón TULEY y BONDIUK teníamos formada para la explotación del comercio de taller de carpintería sito en la calle Goes número 2328, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo que girará bajo la razón de Ladislao Tuley. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 27 de 1943. — José Bondiuk. — Ladislao Tuley.

$5.00 Mz.6-1995-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, he contratado vender a favor del señor JOSE DOMINGUEZ el bar con alcohólicas situado en la avenida Garibaldi número 1949, esquina a la de Guaviyú, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 1.o de 1943. — Alfonso Añón Alsina. — José Domínguez.

$5.00 Mz.6-1993-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido en venta a los señores PEDRO C. MENDEZ y JOSE GOMEZ la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar tengo establecido en esta plaza, calle Lomas de Zamora número 2969 (ex Cabaña de Anaya). Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes dentro del plazo legal en las oficinas Brusco, Agraciada 4103. — Montevideo, Marzo 1.o de 1943. — Pablo Murdoch. — José Gómez. — Pedro C. Méndez.

$5.00 Mz.6-1976-v.mz.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que teníamos constituída para la explotación de la casa de comercio que en el ramo de almacén, bar y billar teníamos establecida en la calle Santa Lucía número 4893. Los que se consideren acreedores de esta firma "BRIGNARDELO y DEVITA" deberán presentarse dentro del plazo legal con sus respectivos comprobantes y en el local mencionado, en razón de haberse hecho cargo del activo y pasivo el socio Leonidas Brignardelo. — Montevideo, Febrero 26 de 1943. — Leonidas Brignardelo. — Daniel E. Devita.

$5.00 Mz.6-1977-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez, Alzáibar número 1317, he prometido vender a favor del señor AMADO G. VALCARCEL PEREZ mi casa de comercio en el ramo de fiambrería que tengo establecida en avenida Agraciada número 2253, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 27 de 1943. — Elsa Fontanarosa de Berja. — Amado G. Valcárcel Pérez.

$5.00 Mz.6-1974-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio del contador perito mercantil don Julio A. Vitale, hemos prometido en venta al señor MANUEL CARBALLIDO el comercio de nuestra propiedad que gira en esta plaza, avenida Larrañaga número 2964, en el ramo de panadería, denominado "El León" emplazándose a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en el local indicado. — Montevideo, Marzo 4 de 1943. — Juan Capo. — Santiago Boragno. — Manuel Carvallido.

$5.00 Mz.6-2001-v.mz.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de E. ARIAS y COMPAÑIA teníamos formada para la explotación del almacén de comestibles sito en la avenida 18 de Julio número 1913, de esta ciudad desligándose el señor Ignacio Martínez y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Eduardo Arias. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 27 de 1943. — Ignacio Martínez. — Eduardo Arias.

$5.00 Mz.6-1994-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a don JUAN PEDRO GAITAN, la casa de comercio que en el ramo de confitería tengo establecida en esta ciudad, haciéndose cargo el citado comprador del activo y pasivo de la misma. Conforme a lo dispuesto en la ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores a que concurran con el justificativo de sus créditos dentro de los términos legales. — Trinidad, Febrero de 1943. — Aniceto Silva.

$5.00 Mz.10-2071-v.mz.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537 ha quedado disuelta la Sociedad de los señores Siegfried Leander y León Ruchsthaler, del negocio que en el ramo de carpintería, calle Colonia 1725, quedando a cargo del activo y pasivo el señor SIEGFRIED LEANDER. Que de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 5 de 1943. — S. Leander. — L. Ruchsthaler.

$5.00 Mz.10-2072-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537 he prometido en venta al señor MARIO ALBERTI, mi casa de comercio que en el ramo de bodega tengo establecida en la calle Juan Paullier 2626. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 5 de 1943. — Félix Core. — Mario Alberti.

$5.00 Mz.10-2073-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez calle Convención 1537 he prometido en venta a los señores JULIO G. NAVARRO y GERVASIO APARICIO PEREZ, mi casa de comercio que en el ramo de café bar y lechería, tengo establecido en la calle Caparro 749. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos. —Montevideo, Marzo 5 de 1943. — Elvira D. de Belloumini. — Julio G. Navarro. — Gervasio Aparicio Pérez.

$5.00 Mz.10-2074-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que escrituraremos la disolución de la firma social Schiguel y Freidman propietaria de la carnicería puestos números noventa y siete, noventa y ocho y ochenta y cuatro del Mercado Central de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo comercial el señor SCHIGUEL, partiendo del primero de este mes y año desde cuya fecha quedará desligado el señor Friedman. Se hace esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904 cuyos acreedores podrán ocurrir ante la escribanía Saralegui calle 25 de Mayo número 511. — Montevideo, Marzo 1.o de 1943. — Abraham Schiguel. — Alejandro Friedman.

$5.00 Mz.10-2051-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Rodríguez Hermanos prometieron vender su comercio denominado "Café Lluvia de Oro" establecido en la casa número 2599, de la calle Arenal Grande (ciudad), al socio señor HECTOR RAMON RODRIGUEZ, quien se hará cargo del activo y del pasivo social, quedando disuelta la sociedad colectiva vendedora integrada por los señores Héctor Ramón Rodríguez y José Jorge Rodríguez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. Interviene la oficina "B. R. Y. C. A." de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685, escritorio 5, (primer piso). — Montevideo, Marzo 1.o de 1943. — Héctor R. Rodríguez. — José Jorge Rodríguez.

$5.00 Mz.10-2032-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Antonio Barreiro prometió vender su comercio denominado "Bar Barreiro" establecido en la casa número 4874/98 de la calle Cerrito, de esta ciudad al señor LUIS EDUARDO CERRO. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 avisa a sus acreedores que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado, dentro del plazo legal. Interviene "B. R. Y. C. A." oficina de balances de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685, escritorio 5 (primer piso). — Montevideo, Marzo 1.o de 1943. — Antonio Barreiro. — Luis Eduardo Cerro.

$5.00 Mz.10-2031-v.mz.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don EDUARDO DOVAT PONS, la casa de comercio, que gira en el ramo de farmacia, gira en esta localidad (Agraciada 4.a sección judicial de Soriano). A tal efecto se notifica a todos los acreedores a fin de que se presenten, en el mismo local, dentro del plazo legal, con los justificativos de sus créditos. — Agraciada, Febrero 4 de 1943. — Eduardo Dovat Pons. —A. Madina.

$5.00 Mz.13-2176-v.ab.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que Walter Dannenbaum venderá a SALOMON COHEN, el negocio de tienda, que explota en la avenida 8 de Octubre 3684 A (Unión), existencias y muebles. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal, en la escribanía Oliveira, 25 de Mayo 581. — Montevideo Marzo 4 de 1943. — Walter Dannenbaum.

$5.00 Mz.13-2172-v.ab.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, que el señor Juan Batallese, ha prometido vender al señor ZYGMUNT GOLIGER el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, gira en esta plaza, calle Juan D. Jackson 1002. Todos los que se consideren acreedores, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término que marca la ley, a las oficinas Panzera, calle Paraguay 1259. — Montevideo, Marzo 6 de 1943. — Juan Batallese. — Zygmunt Goliger.

$5.00 Mz.13-2189-v.ab.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos establecidos por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que he vendido al señor CESAR A. DE PAOLI la participación que tenía en el establecimiento industrial en el ramo de productos porcinos, establecido en esta ciudad en la calle Guaviyú número 2936. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos, dentro del término de treinta días, en el establecimiento indicado. — Agustín Turban.

$5.00 Mz.13-2186-v.ab.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender al señor PEDRO PABLO SABARROS la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecido en esta plaza, en la calle Wáshington, Beltrán sin número, quedando el activo y pasivo a cargo de Domingo Raccioppo (hijo), debiendo los acreedores presentar sus cuentas a cobrar en el domicilio indicado. — Salto, Marzo 2 de 1943. — Domingo Raccioppe (hijo). — Pedro Pablo Sabarrós.

$5.00 Mz.12-2166-v.mz.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por vencimiento del plazo se disolverá la sociedad "BREMERMANN y GAUTHIER" que explotaba la casa "Petit Paris", en esta plaza, y que se hará cargo del activo y pasivo el socio Eladio Bremermann. Los que se consideren con derechos deberán presentar los justificativos en el escritorio del doctor Tomás Bartesaghi, avenida Rincón 1246 (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Fray Bentos, Marzo 1.o de 1943. — Eladio Bremermann. — Elbio Gauthier.

$5.00 Mz.12-2165-v.mz.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que don Rosauro Ramiro Gadea prometió vender a don EVA GABARD el comercio de almacén y bar situado en esta ciudad calle Chaná número 2033, libre de activo y pasivo comercial hasta hoy haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511. — Montevideo, Marzo 3 de 1943. — Ramiro Rosauro Gadea. — Eva Gabard.

$5.00 Mz.12-2147-v mz.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos haber rescindido con esta fecha y totalmente el compromiso de compraventa de la carnicería sita en esta ciudad, calle Félix Laborde números 2695 y 2700, que habíamos comunicado en aviso firmado en quince de febrero de este año, haciéndose esta publicación a los efectos legales (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 5 de 1943. — Severino Corradó. — DJalma Purpo.

$5.00 Mz.12-2146-v.mz.31.

INDUSTRIA PAPELERA URUGUAYA, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Se cita a los señores accionistas de I. P. U. S. A. para concurrir a la asamblea general ordinaria que de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales tendrá lugar el día 27 del corriente a las 16 horas en el local de la sociedad, calle Paraguay 1902, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al VI ejercicio; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Elección de Directorio y Síndico; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 25 de los estatutos, el señor accionista se servirá depositar en Tesorería, con cinco días de anticipación al acto, sus acciones o certificado que acredite el depósito de las mismas en una institución bancaria. — Montevideo, Marzo de 1943. — El Directorio.

$8 25 Mz 12-2151-v mz 23

EDITORIAL "JUAN ZORRILLA DE SAN MARTIN, S. A."
ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día 29 del mes de Marzo en curso, a las 19 horas, en la sede social, calle Ciudadela número 1469. Orden del día: 1.o Consideración del balance y la memoria anuales; 2.o Integración del Directorio, elección de tres titulares y diez suplentes, Síndico y suplente.

La lista de elegibles estará a disposición de los señores accionistas en la sede social, desde el 20 de Marzo, haciéndoseles presente que la asamblea se celebrará con el número que concurra y que hasta el día 25 podrán solicitar de la Secretaría la boleta que acredita su calidad de accionistas. — Montevideo, Marzo 3 de 1943 — Octavio J. L. Damiani, Presidente. — Eduardo Caycta, Secretario Ad-hoc.

$8.25 Mz 12-2154-v.mz.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JUAN VICTORIANO BERMUDEZ el comercio que en el ramo de frutas y verduras, tengo instalado en la calle Vázquez 871. Se notifica a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos dentro del plazo legal, a la calle 25 de Mayo 477 (escritorio 1). — Constantino Riveiro.

$5.00 Mz 3-1891-v.mz.22.

SOCIEDAD URUGUAYA DE COMBUSTIBLES Y MADERAS, LIMITADA
CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por contrato privado de fecha 15 de Febrero de 1943 los doctores ALBERTO MAÑE EMILIO SCARANO y señor JAIME LEW, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "Sociedad Uruguaya de Combustibles y Maderas, Limitada" con efectos de razón social bajo la firma de los doctores Alberto Mañé y Emilio Scarano conjuntamente en su calidad de Directores-Administradores con amplias facultades de administración, disposición, representación y defensa de la sociedad, siendo el socio señor Lew Director Técnico de la misma. Capital: $ 10.000.00, totalmente integrados y aportados así: $ 4.000.00 por el doctor Mañé, $ 3.000.00 por el doctor Scarano y $ 3.000.00 por el señor Lew. El capital podrá ser aumentado hasta $ 100.000.00. Objeto: Explotación de turberas, importación y exportación de combustibles de toda naturaleza, su elaboración y comercialización y negocios de maderas en general. Domicilio: Montevideo. Plazo: Hasta 5 años después de la terminación del presente conflicto bélico con prórrogas automáticas por períodos de 5 años empezando a regir la sociedad desde la fecha del contrato. Reuniones: Mensuales. Balance y asamblea: Anual. Utilidades 34 o|o al doctor Mañé, 33 o|o al doctor Scarano y 33 o|o al señor Lew. Pérdidas: Misma proporción. Fondo de reserva: 5 o|o. Disolución: Régimen legal. Liquidación: A cargo de los Directores-Administradores conjuntamente. Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de segundo turno número 3, folio 9 y siguientes, tomo 2, en fecha Febrero 18 de 1943.

$13.50 Mz.13-2175-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor KURT BIEBER el comercio que poseo en la calle Joaquín Requena 2369 en esta ciudad, en el ramo de lechería. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se llama a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso al señor Kurt Bieber, en la calle Casavalle 4227 (Peñarol), de 9 a 12 y de 14 a 18 horas. — Celia Engelman — Kurt Bieber.

$5.00 Mz.2-110-v.mz.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores MANUEL ALCIDES CENTURION y HUMBERTO BARSANTI todas las máquinas, muebles y útiles que constituyen la casa de comercio "La Uruguaya" que en los ramos de panadería y almacén tenemos establecida en esta ciudad, calle Sarandí y Liebig's; quedando a cargo de los vendedores los créditos y deudas de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen éstas publicaciones, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía Laurenz, avenida Rincón número 1129, de esta ciudad. — Fray Bentos, Febrero 23 de 1943. — Manuel Alcides Centurión — Humberto Barsanti. — Perdoli Hermanos.

$6.00 Mz.2-1860-v.mz 22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que, los señores Pedro y Antonio Cosentino en su carácter de socios sobrevivientes de la razón social Cosentino Hermano y Compañía, han prometido vender a la sucesión de don RAFAEL COSENTINO y ésta a comprar el establecimiento industrial denominado "Molino y Fideería Piedra Alta" objeto de la sociedad Cosentino Hermano y Compañía, sito en la ciudad de Florida, calles Rivera y Atanasio Sierra, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo de la mencionada firma y quedando desligados de la misma los señores Pedro y Antonio Cosentino. Los acreedores deberán comparecer en el expresado establecimiento dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Florida, Febrero 21 de 1943.

$6.00 Mz.2-1839-v.mz.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que con intervención de la escribanía de don Ricardo Gonzáles Arce, el negocio que en esta villa, calle Guillermo Greising esquina Dieciocho de Julio, giraba a nombre de don Alfredo Ricardo Mugglin, en el ramo de hotel, con la denominación de "Hotel Español", ha quedado de pertenencia de los señores don ENRIQUE GONZALEZ y don LUIS EDUARDO CASCO, quienes se han hecho cargo del activo y pasivo del expresado negocio a partir del 1.o del corriente mes, girando desde esa fecha a sus nombres y bajo la denominación de "Hotel Uruguay". — Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), Febrero 15 de 1943. — Alfredo Ricardo Mugglin. — Enrique González. — Luis Eduardo Casco.

$6.00 Mz.22-1821-v mz.22.

THE TEXAS COMPANY (URUGUAY), SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en el capítulo 7.o y artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de The Texas Company (Uruguay) Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Abril próximo a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle Solís número 1480, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1942; 2.o Elección del Directorio; 3.o Designación de los accionistas que firmarán el acta respectiva.

Se advierte a los señores accionistas que para concurrir a ésta asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 27 de los estatutos sociales respecto al depósito de sus acciones o recibo bancario hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea, a fin de obtener la boleta que les permitirá la entrada a la misma.

$9.00 Mz.18-2347-v.mz.23.

SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS
(Colonia, 1082)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los estatutos sociales, se invita a los asociados para que concurran a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la sede social, calle Colonia 1082, el 25 del corriente a la hora ocho y media p. m. Orden del día: Lectura del acta de la asamblea anterior. Relación del Consejo Directivo y balance al 31 de Diciembre de 1942. Fijar los gastos en vía ordinaria. Determinar el importe del subsidio de cronicidad. Nombramiento de la Comisión de Escrutinio para las elecciones a realizarse el domingo sucesivo, día 28. Nombramiento de cinco miembros que deberán constituir el Jurado de Honor y los cinco suplentes correspondientes. Nombramiento de cuatro miembros para la Caja Depósitos y cuatro suplentes. Mociones varias.

$6.00 Mz.18-2352-v.mz.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunico al comercio y al público que hemos prometido disolver la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles, despacho de bebidas y ferretería ubicada en el camino Mendoza número 667, haciéndose cargo del activo el señor SEGISMUNDO KATZ. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Febrero 23 de 1943. — Susana D. Wartelski de Mayer. — Segismundo Katz — Manuel C. Catañy, Escribano.

$5.00 Mz.2-1813-v.mz.22.

SOCIEDAD ANONIMA FABRICA URUGUAYA DE ALPARGATAS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Por resolución del Directorio, de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores tenedores de acciones ordinarias a la asamblea general anual que tendrá lugar el día 23 de Marzo de 1943 a las 11 horas en la sala de sesiones de la Sociedad, calle Isidoro de María número 1631 (cuarto piso), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1942, informe del Síndico y distribución de utilidades; 2.o Elección de dos titulares por dos años y cuatro Directores suplentes, Síndico y suplente para el nuevo ejercicio; 3.o Remuneración del Síndico; 4.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

El artículo 27 de los estatutos dispone que para tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado que acredite haberlas depositado, a los efectos de la asamblea, en un Banco, en la Secretaria de la Sociedad, calle Isidoro de María número 1631, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea. — Montevideo, Marzo 11 de 1943. — El Secretario.

$9.60 Mz.15-2233-v.mz.23.

FEPUAR, SOCIEDAD LIMITADA

Por escritura de 4 de Enero de 1943, se constituyó la sociedad limitada con la denominación del acápite y las siguientes características: Objeto: Explotación y negocios sobre madera, montes, carbón, leña. Capital: $ 10.000.00. Socios y aportes: Joaquín Puiggros, $ 6.000.00; Luis V. Ferrari, $ 2.000.00; Eduardo Araújo, $ 2.000.00, siendo los tres administradores. Domicilio: Montevideo. Plazo: Dos años, a contar desde el 1.o de Noviembre de 1942, prorrogándose automáticamente de dos en dos años, siempre que con noventa días de anticipación al vencimiento de cada período no se exija la disolución por cualquiera de los socios. Contrato inscripto en el Registro Público de [illegible] de sexto [illegible], número 42, folio 188 tomo 9. — Montevideo, Marzo 15 de 1943. — Luis V. Ferrari.

$7.50 Mz.15-2236-v.mz.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "ZUNINI HERMANOS y CATTANEO" ha sido desuelta con fecha treinta de Noviembre de 1942, adjudicándose el activo y pasivo a los señores Pedro ... Zunini, Eduardo Zunini y Santiago Cattáneo y quedando la totalidad del pasivo a cargo de don Eduardo Zunini. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en la Calle Agraciada 1990, de esta ciudad. — Salto, Febrero 17 de 1943. —

$5.00 Mz.2-1855-v.mz.22.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad Anónima "Paramount Films of Uruguay Inc.".

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace público:

Traducción número 27.532

Paramount Films of Uruguay Inc.

Certificado del Secretario

Yo, el infrascripto Norman Collyer, por el presente certifico que soy el Secretario de la "Paramount Films of Uruguay Inc." Cía. debidamente organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, habiendo sido debidamente elegido Secretario por la Junta de Directores de dicha Compañía en una reunión de la misma, debidamente convocada y celebrada en la cual ha habido quórum durante toda la sesión, en el día seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y certifico además, que en dicha sesión de la Junta de Directores de la citada Compañía celebrada en dicha fecha, han sido sancionadas las siguientes resoluciones, todas referentes a esta Compañía o sea la "Paramount Films of Uruguay Inc." y que ninguna de estas resoluciones ha sido modificada o anulada, y que cada una de dichas resoluciones está actualmente en pleno vigor y efecto.

Se resuelve: Que en el ejercicio de las facultades conferidas a esta Compañía, por las leyes del Estado de Delaware, que por su certificado de incorporación y el reglamento esta Compañía establece y mantiene una oficina y sitio de negocios en la ciudad de Montevideo, República del Uruguay, y que los funcionarios de esta Compañía, o su apoderado de hecho hagan o manden hacer, en nombre y representación de la Compañía, todo acto que en su discreción juzgue que es necesario o conveniente, para habilitar a esta Compañía, para que realice negocios en la precitada República del Uruguay, y particularmente que cumpla con todas las leyes, ordenanzas o requisitos de cualquier departamento, oficina o funcionario del Gobierno o Municipal u oficial, y con relación a esto, otorgue, entregue, inscriba, registre o archive, todos aquellos instrumentos, documentos, informes u otros papeles que determinen que son necesarios o convenientes y además que el pago completo del capital de esta Compañía, es de ($ 1.500.00) mil quinientos dólares moneda corriente de los Estados Unidos de América, que serán asignados o destinados a los negocios que realice esta Compañía en la República del Uruguay.

Se resuelve: Que esta Compañía ofrezca adquirir de la "Paramount Films" Sociedad Anónima, Compañía de la Argentina, todo el activo de dicha Compañía de "cualquier clase y naturaleza que sea, tangible o intangible, inmueble, personal o mixto, exclusivo de toda cuenta a recibir de la "Paramount Pictures Inc.' establecida en la República del Uruguay o directamente relacionada con los negocios realizados por esa Compañía en aquella República, y pague por ello el valor conjunto neto del mismo, previa deducción de una suma igual a todo el pasivo que resulte de los libros de dicha Compañía, con relación a ese negocio; esta Compañía asume el total de ese pasivo y cualquiera otras obligaciones, si las hay, de cualquier clase o naturaleza, incluyendo obligaciones determinadas o contingentes, a los empleados en el Uruguay de la referida "Paramount Films Sociedad Anónima", esta transferencia y asunción será efectiva a la apertura de los negocios, el día tres de Enero de mil novecientos cuarenta y tres y que el Presidente o el Vicepresidente sea y por el presente queda autorizado y se le ordene que haga y entregue en nombre y representación de esta Compañía, una oferta escrita a dicha "Paramount Films Sociedad Anónima", substancialmente en la forma sometida a esta reunión y que contenga las demás estipulaciones, disposiciones y condiciones que el funiconario que la ejecute, en su sola discreción, determine que son necesarias o convenientes, su determinación será conclusivamente comprobada por su ejecución y entrega de esa oferta escrita.

En testimonio de ello, firmo el presente y le fijo el sello social de la referida "Paramount Films of Uruguay Inc.", en este día nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. — (Firmado:) Norman Collyer — Hay un sello que dice: "Paramont Films of Uruguay Inc.". Constituída en 1942. Delaware". Estados Unidos de América. Estado de Nueva York. Distrito de Nueva York. SS.

En este día nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, por ante mí, comparece personalmente Norman Collyer, de mi conocimiento quien, previo el debido juramento, declara y dice: "Que reside en Tennis Place número 32, Forest Hillas, Municipio y distrito de Queens ciudad y Estado de Nueva York; que es el Secretario de la "Paramount Films of Uruguay Inc.", la Compañía descripta en y que ha otorgado la certificación que antecede; que conoce el sello social, que ha fijado por orden de la Junta de Directores de esta Compañía y que ha firmado su nombre aquí por idéntica orden. — (Firmado:) Anna G. Vidich, Notario Público. — Distrito de Queens. — Secretaría del distrito de Queens. — Número 1900. — Registro del distrito de Queens número 6.210. — Certificado registrado en el distrito de Nueva Yorg. — Secretaría del distrito de Nueva York número 99. — Registro del distrito de Nueva York número 3-v-50. Mi comisión expira el 30 de Marzo de 1943. — Hay un sello que dice: "Anna G. Vidich. Notario Público. — Distrito de Queens".

Estado de Nueva York. — Distrito de Nueva York. SS. — Número ochenta y tres mil ciento cuarenta y siete. — Yo, Archibald R. Watson, Secretario del distrito y Secretario de la Suprema Corte del distrito de Nueva York, la que también es Corte de Registro, y por la ley tiene su sello, por el presente certifico: Que Anna G. Vidich, cuyo nombre suscribe la anexa declaración, certificado de reconocimiento o prueba, era en el momento de tomarlo, notario público, en ejercicio en dicho distrito, debidamente comisionado, jurado y habilitado para actuar como tal: que ha inscripto en la Secretaría del distrito de Nueva York, una copia certificada de su nombramiento y habilitación como notario público del distrito de Queens con su firma autógrafa; que como tal notario público, estaba debidamente autorizado por las leyes del Estado de Nueva York, para protestar vales, tomar y certificar declaraciones, administrar juramentos y afirmaciones, tomar declaraciones juradas y certificar el reconocimiento o pruebas de escrituras y otros instrumentos escritos por tierras, fincas y heredades, para ser utilizados como prueba o inscriptos en este Estado. Certifico además que conozco bien la escritura manuscrita del referido notario público o he cotejado la firma del referido funcionario con su firma autógrafa registrada en mi oficina y realmente creo que la firma en el anexo documento, es auténtica. En testimonio de ello, firmo el presente y le fijo el sello de dicha Corte y Distrito en este día doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. — (Firmado:) Archibald R. Watson, Secretario del Distrito y Secretario de la Suprema Corte del Distrito de Nueva York. — Hay un sello que dice: "Sello del distrito de Nueva York".

Sigue la legalización de la firma del señor Archibald R. Watson, autorizada por el señor Cónsul de la República del Uruguay, en Nueva York.

El infrascripto, traductor público, declara que lo que antecede es tradución fiel y exacta de anexo documento original escrito en inglés, y de esta versión castellana deja copia en su Registro anotada con el número 27.532. — Montevideo, Diciembre 21 de 1942.

Copia. — Traducción número 27.530. — Certificado de incorporación de la "Paramount Films of Uruguay Inc.". — Nosotros los firmantes, con el propósito de asociarnos para establecer una Compañía para la tramitación de los negocios y promoción y gestión de los objetos y propósitos más adelante expresados, de acuerdo con las disposiciones y con sujeción a los requisitos de las leyes del Estado de Delaware (especialmente una ley titulada "Ley General de Compañías" aprobada el diez de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, y las diversas leyes reformatorias de las mismas y suplementarias de ella, y conocida por la "Ley General de Compañías del Estado de Delaware") hacemos y presentamos este certificado de incorporación escrito y por el presente certificamos lo siguiente a saber:

Primero. El nombre de la Compañía (aquí en adelante llamada la "Compañía) es la "Paramount Films of Uruguay Inc".

Segundo. Los nombres respectivos del distrito y de la ciudad dentro del distrito en el cual estara situada la oficina principal de la Compañía, en el Estado de Delaware, con el distrito de New Castle y la ciudad de Wilmington. El nombre del agente residente de la Compañía es "The Corporation Trust Company", la calle y número de dicha oficina principal y el domicilio por calle y número de dicho agente residente es "West Tenth Street número 100" en la ciudad de Wilmington.

Tercero. La naturaleza de los negocios de la Compañía y los objetos o propósitos que ella hará, promoverá o realizará, son los siguientes:

1.o) Realizar los negocios de compra o de otra manera adquirir, distribuir, permutar, exhibir, vender, exportar, arrendar, permitir que otras personas las usen y de

otra manera, tomar en cuenta y explotar, cuadros fijos y móviles, archivos, portaplacas y placas, archivos y películas hablados, musicales o de otros sonidos de cualquier clase, y que están archivadas y sonidos sincronizados y archivos de cuadros sonoros que puedan ser exhibidos en coordinación, cincronización o en relación de tiempo uno con el otro.

2.o) Adquirir por arrendamiento, compra, contrato, concesión o de otra manera, erigir o construir poseer, utilizar, administrar, arrendar, hacer funcionar y contralorear cambios de películas, distribuyendo centros; depósitos, almacenes, laboratorios, desarrollar e imprimir películas, instalaciones y otros edificios y construcciones.

3.o) Comprar, alquilar, tomar prestado o de otra manera adquirir, tener, poseer, utilizar, vender, exportar, importar, distribuir, arrendar, autorizar que otros usen, o de otra manera explotar o vender aparatos, inventos, procedimientos y métodos de todas clases, útiles o necesarios para hacer películas u otros artículos, archivos de cualquiera y de todas clases; aparatos, inventos, procedimientos y métodos de todas clases, útiles o necesarios para reproducir sonidos o cuadros o ambos en coordinación u otras relaciones de tiempo, máquinas parlantes; estereoscópicos, fonógrafos, radio-receptores, aparatos de televisión u otros inventos similares eléctricos o mecánicos, máquinas parlantes o archivos fonográficos; películas sensibilizadas; cámaras y aparatos de proyección y cualesquiera y toda clase de piezas, equipos, enseres, materiales, productos químicos, implementos, inventos y cosas incidentales o relativas a las mismas.

4.o) Adquirir en arrendamiento, compra, contrato o concesión o de otra manera poseer, desarrollar, mejorar, hacer operar, arrendar, lograr, contralorear, administrar o de otra manera, tomar en cuenta, e hipotecar, conceder, vender, permutar, transferir o de otra manera enajenar cualquiera y toda clase de bienes inmuebles, tierras, opciones concesiones privilegios, patentes de tierra franquicias, reclamaciones, derechos, privilegios, facilidades, tenencias, fincas heredades, intereses y propiedades inmuebles o personales, tangibles o intangibles de toda clase y naturaleza cualquiera que sea, y derechos y privilegios sobre ellos, donde quiera que estén situados dentro o fuera del Estado de Delaware que la Compañía estime necesarias o apropiadas en relación con la gestión de cualesquiera de los negocios enumerados en este certificado de Incorporación o cualesquiera otros negocios en los cuales la Compañía pueda ocuparse legalmente.

5.o) Realizar negocios generales de teatros y diversiones, fabricar y producir películas sonoras o no, en coordinación sincronización, o relación de tiempo archivos, portaplacas y películas de cualesquiera y de todas clases y cualquiera y toda clase de aparatos, invenciones, procedimientos y métodos de uso, para esa fabricación o producción, o reproducción de los mismos; propalar por radio, televión o de otra manera; representar y producir representaciones teatrales u otras contratar, emplear, o solicitar los servicios de actores, actrices, artistas y otras personas; adquirir, hacer uso, poseer o enajenar obras dramáticas, literarias, artísticas u otras de cualquier naturaleza que sea y los derechos de utilizarlas, y en general invertir, negociar y comerciar en mercaderías, efectos mercancías y propiedades, cualesquiera que sean, y realizar cualquier negocio ya sea fabricando o de otra manera, y ejercer cualquier y todas las facultades en combinación con o relativas a cualquiera de esos negocios u ocupaciones, en cuanto actualmente o después lo permitan las leyes del Estado de Delaware o de cualquier Estado, país o localidad donde se desenbran, realicen o manejen estas actividades.

6.o) Adoptar, solicitar, obtener, registrar, comprar arrendar o de otra manera adquirir y mantener proteger, tener, utilizar, poseer, ejercer desarrollar, elaborar manejar e introducir vender y conceder licencias y exenciones, de pleitos por infracción u otros derechos, respecto de ceder o de otra manera enajenar o tomar en cuenta, cualesquiera marcas de fábricas y nombres patentes, derechos sobre patentes, concesiones, propiedad literaria y marcas de derechos distintos análogos a ellos e invenciones mejoras procedimientos recetas fórmulas, y los equivalentes, incluyendo los que puedan ser cubiertos, utilizados en relación con o asegurados o recibidos bajo cartas de patente de los Estados Unidos de América o de otra manera y todos los derechos relacionados con ellos o pertenecientes a los mismos; y adquirir utilizar, ejercer o de otra manera tomar cuenta de licencias relacionadas con cualesquiera marcas de fábrica nombres patentes derechos de patentes, propiedad intelectual, marcas y derechos institutivos análogos a los mismos, inventos, mejoras, procedimientos, recetas, fórmulas y sus semejantes, o cualquiera de esas propiedades o derechos.

7.o) Realizar todos y cualesquiera de los objetos y propósitos antedichos, en el Estado de Delaware y en cualesquiera otros Estados de los Estados Unidos de América, en cualquiera o todos los territorios distritos, posesiones, colonias o dependencias de los mismos, y en cualesquiera otros estados, países o localidades, como principales o agentes, ya sean solos o con asociados, o como miembro de, o propietario o tenedor de algún título o cualesquiera acciones o intereses en cualquier corporación, asociación, sociedad, sociedad anónima, firma, fideicomiso o fideicomisos o sindicatos, y dirigir sus negocios en sus ramos sin restricción ni límite alguno con respecto a extender o tener una o más oficinas, dentro o fuera del Estado de Delaware.

8.o) Hacer en el Estado de Delaware y en cualquier Estado, país o localidad toda y cualquier cosa que sea necesaria adecuada, conveniente o apropiada para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos o la obtención de uno o más de los objetos enumerados aquí, o incidentales a las facultades especificadas en el mismo, o los que en cualquier momento aparezcan conducentes o oportunos para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos o la obtención de cualquiera de los objetos enumerados aquí, o que puedan ser ejercidos o hechos por la Compañía ya sean conferidos por cualquier reglamento actual o futuro, o por este certificado de incorporación o cualquier reforma del mismo y por los estatutos de la Compañía o cualquier reforma de los mismos y en la misma extensión como podría hacerlo una persona natural en cualquier parte del mundo, en cuanto sea permitido por las leyes del Estado de Delaware y de cualquier Estado, país o localidad, donde se trate de realizar o dirigir estas actividades y otorgar de tiempo en tiempo los instrumentos del poder general o especial y a aquellas personas que apruebe la Junta de Directores; confiriendo a esas personas todas las facultades ya sea en los Estados Unidos o en cualquier Estado, país o localidad que la Junta de Directores estime conveniente, y revocar esos poderes, como y cuando la Junta de Directores lo desee. Los objetos y propósitos establecidos en las cláusulas del artículo tercero que anteceden, a no ser que aquí se especifique otra cosa, no no deben ser, en forma alguna, limitadas ni restringidas por referencia a o deducción de los términos de cualquier otra cláusula de éste o de cualquier otro artículo de este certificado de incorporación, pero los objetos y propósitos especificados en cada una de dichas cláusulas, serán considerados objetos y propósitos independientes.

Las cláusulas que anteceden deben ser interpretadas como facultades, lo mismo que como objetos y propósitos, y en general, la Compañía estará autorizada para ejercer y lograr todos los demás poderes, derechos, y privilegios otorgados por una ley de la legislatura del Estado de Delaware titulada "Ley estipulando una ley general de Compañías", sancionada el diez de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve para las Compañías del carácter de esta Compañía, y todas las facultades conferidas a esas Compañías por las leyes existentes, entonces en el Estado de Delaware, en cuanto no estén en pugna con ellas o que puedan ser conferidas por leyes reformatorias antes de ahora o después de la referida ley del diez de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve o de dichas leyes o suplementarias de ellas o las leyes de dicho Estado actualmente o después en vigor; y la enumeración hecha aquí de ciertas facultades no limitará, ni se estimará que constituyen una anulación de cualquiera de las facultades, derechos o privilegios otorgados o conferidos por dicha ley del diez de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve o las leyes de dicho Estado que actualmente o en adelante estén vigentes; a condición sin embargo, de que la Compañía no podrá realizar ningún negocio ni ejercer ninguna facultad en cualquier Estado, país o localidad ni realizar ningún negocio ni ejercer ninguna facultad que una Compañía organizada de acuerdo con las leyes de ese Estado, país o localidad no podría realizar o ejercer, exceptuando de la extensión permitida o autorizada por las leyes de ese otro Estado, país o localidad. Nada de lo contenido en este certificado se interpretará como autorizando a la Compañía a emitir letras, billetes u otra declaración de adeudo, para circulación como dinero, o realizar el negocio de recibir depósitos de dinero, o el negocio de compra oro y plata en barras o monedas extranjeras o como que la Compañía está autorizada para ocuparse en negocios bancarios de seguros o realizar el negocio de construir, mantener y funcionar utilidades públicas en el Estado de Delaware o fuera de él.

Cuarto. El número total de acciones del capital que esta Compañía tendrá autorización de emitir, es de quince (15) cada uno por valor a la par de cien dólares (dólares 100) y todas de la misma clase. La suma mínima de capital con que esta Compañía empezará a negociar es de un mil dólares ($ 1.000).

Quinto. Los nombres y sitios de residencia de cada uno de los fundadores son los siguientes:

Nombre. Sitio de residencia. Charles Brouda. Brookside Apartement, Laurel Street Rye, Nueva York. Sam Boverman. Findlay Avenue 1322, Bronx Nueva York. Roger C. Clement. Fifth Avenue 1150, Nueva York, N. Y.

Sexto. La Compañía tendrá sucesión por su nombre social desde la fecha en que esté constituída como Compañía hasta el primero de Enero de dos mil cuarenta y uno, con sujeción a disolución anterior de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, en vigencia en la fecha de esa disolución.

Séptimo. La propiedad particular de los accionistas de la Compañía no estará obligada al pago de las deudas de la Compañía en ninguna magnitud cualquiera que sea.

Octavo. Para la gestión de los negocios y para la dirección de los asuntos de la Compañía, y en definición, limitación y reglamentación ulterior de facultades de la Compañía y de los Directores y accionistas se dispone además:

1.o) La Compañía tendrá el derecho de tratar a la persona en cuyo nombre esté registrada alguna acción de su capital, como propietario de ella para todos los objetos y no estará obligada a reconocer ningún derecho equitativo u otra reclamación o interés sobre la acción de parte de cualquier persona, que sea o no la Compañía tendrá aviso de ello salvo lo que se haya establecido expresamente por las leyes del Estado de Delaware.

2.o) El número de Directores de la Compañía será fijado por su reglamento y podrá ser alterado de tiempo en tiempo, reformando el reglamento como aquí se dispone; pero, en ningún caso el número será menor de tres. No es necesario que el Director sea accionista, y las elecciones de los Directores no es necesario que sean elegidos por balota a menos que los reglamentos de la Compañía así lo requieran. En el caso de cualquier aumento en el número de Directores de la Compañía, el cargo de Director adicional, que se haya creado será llenado en la forma establecida en el reglamento.

3.o) Cualquier Director o cualquier funcionario elegido o nombrado por los accionistas o por la Junta de Directores, podrá ser destituído en cualquier momento en la forma que se haya establecido en el reglamento de la Compañía.

4.o) El aumento y no en limitación de las facultades conferidas por las leyes del Estado de Delaware la Junta de Directores queda expresamente autorizada y facultada sin el consentimiento o el voto de los accionistas; A) Para hacer, alterar, modificar y anular los reglamentos de la Compañía en cualquier forma, que no sea incompatible con las leyes del Estado de Delaware, de este certificado de incorporación, de los reglamentos o de cualquier modificación de los mismos, con sujeción a la facultad de los tenedores de los títulos de capital, para alterar o anular los reglamentos hechos por la Junta de Directores. B) Con sujeción a las disposiciones aplicables de los reglamentos en vigencia, determinar, de tiempo en tiempo, si y en qué extensión y en qué fechas y sitios y bajo qué condiciones y reglamentos, las cuentas y los libros de la Compañía o cualquiera de ellos, estará a disposición de los accionistas para su inspección, y ningún accionista tendrá el derecho de inspeccionar cualquier cuenta libro o documento de la Compañía, excepto cuando sea conferido por las leyes del Estado de Delaware, a menos que y hasta que esté autorizado a hacerlo, por resolución de la Junta de Directores o de los accionistas de la Compañía. C) Sin el consentimiento o el voto de los accionistas, autorizar y emitir obligaciones de las Compañías aseguradas o no incluir en ellas las disposiciones respecto de amortización, conversión o de otra manera, que la Junta de Directores en su sola discreción determine, podrá autorizar la hipoteca o prenda, como seguridad de la misma, de cualquier propiedad de la Compañía, mueble o inmueble incluyendo las propiedades adquiridas después. D) Determinar si una parte y qué parte de las utilidades netas anuales de la Compañía o de su activo neto en exceso de su capital, deberá declararse dividendo, y ordenar y determinar el uso y enajenación de cualesquiera utilidades anuales o netas o fondos netos, que excedan de su

capital. E) Fijar de tiempo en tiempo las sumas de las utilidades de la Compañía que deban reservarse como capital activo o para cualquier otro propósito legal. En edición a las facultades y autorizaciones aquí en adelante o por estatuto expresamente conferidas a la Junta de Directores, ésta podrá ejercer todas las facultades y hacer todos los actos y cosas que puedan ser ejercidos o realizados por la Compañía, con sujeción, sin embargo a las disposiciones de las leyes del Estado de Delaware o de este certificado de incorporación o de los reglamentos de la Compañía.

5.o) Con sujecion a las disposiciones de este certificado de incorporación, en cualquier tiempo, y de tiempo en tiempo, cuando esté autorizada por resolución de la Junta de Directores, y sin ninguna acción de los accionistas la Compañía podrá emitir o vender cualquiera acciones de su capital ya sea fuera de las acciones no emitidas, autorizadas por el certificado de incorporación, o por la modificación del mismo, o de otra manera, o fuera de las acciones de su capital adquirido por ella después de la emisión de las mismas, y en cada caso la retribución que debe recibir la Compañía por cualesquiera de esas acciones así emitidas o vendidas serán las que sean fijadas de tiempo en tiempo, por resolución de la Junta de Directores; a condición, sin embargo de que en el caso de acciones del capital de la Compañía que tengan valor a la par, emitidas fuera de las acciones autorizadas no emitidas anteriormente, o las que de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware se considere que no han sido emitidas, la retribución que así debe recibirse por ella, no será menor que el valor a la par de las mismas, exceptuando lo que más adelante sea permitido por la ley. Y toda acción del capital de la Compañía emitida o vendida ... disposiciones que anteceden de este artículo octavo por las cuales en cada caso que se haya fijado así como la Junta de Directores deberá ser pagada o entregada a la Compañía, y será concluyentemente considerada que es un título íntegramente pagado y no estará obligado a ningún pedido ulterior ni a contribuciones ulteriores, y los tenedores de los mismos no serán responsables por ningún pago ulterior con respecto a las mismas. La Compañía puede recibir en pago total o parcial sobre cualesquiera acciones de su capital emitido o vendido por ella al contado por trabajo hecho en bienes muebles o inmuebles o arrendamiento de los mismos y en ausencia de fraude efectivo en la transacción, el juicio de la Junta de Directores respecto del valor del trabajo y de los bienes muebles o inmuebles o arrendamiento de los mismos recibidos así será conclusivo.

6.o) Ningún contrato u otra transacción entre la Compañía y cualquier otra Compañía, firma o asociación y ningún otro acto de la Compañía, en ausencia de fraude, de ninguna manera podrá ser invalidado o afectado de otra manera, por el hecho de que alguno de los Directores de la Compañía esté pecuniariamente o de otra manera interesado o sea Director de la Compañía individualmente, o cualquier Compañía firma o asociación de la cual algún Director sea miembro, podrá ser parte o estar interesado pecuniariamente, o de otra manera, en cualquier contrato o transacción de esa Compañía con tal que el hecho de que él individualmente o como miembro de esa Compañía firma o asciación esté interesado, será revelado o deberá hacerse saber a la Junta de Directores a una mayoría de los miembros de la misma cuando esté presente en cualquier reunión de la Junta de Directores, en la cual sea tratado cualquiera de esos contratos o transacciones; y cualquier Director de la Compañía que sea también Director o funcionario de esa otra Compañía, firma o asociación, o que esté interesado en ella, podrá ser contado al determinar la existencia de quórum en cualquier reunión de la Junta de Directores o en cualquier comité de la Compañía que deba autorizar ese contrato o transacción y podrá votar en ella para autorizar dicho contrato o transacción con la misma fuerza y efecto que si no fuera Director o funcionario de la otra Compañía, firma o asociación o que no estuviera interesado en ella. Cualquier Director de la Compañía podrá votar sobre cualquier contrato u otra transacción entre la Compañía y cualquier Compañía subsidiaria o afiliada, sin tener en cuenta el hecho de que también es Director de esa Compañía subsidiaria o afiliada.

7.o) De tiempo en tiempo cualquiera de las disposiciones de este certificado de incorporación podrá ser reformada, alterada o anulada, y otras disposiciones autorizadas por las leyes del Estado de Delaware, en ese tiempo vigentes podrán ser agregadas o insertas en la forma a la sazón prescripta por dichas leyes y todos los derechos conferidos en cualquier momento a las acciones de la Compañía, por este certificado de incorporación, o concedidos con sujeción a las disposiciones de esta subdivisión 7.o

Noveno. Cuando se proponga algún compromiso o arreglo entre esta Compañía y sus acreedores o cualquier clase de ellos, y o entre esta Compañía y sus accionistas o cualquier clase de ellos, toda Corte de Jurisdicción equitativa, dentro del Estado de Delaware, podrá, a solicitud, en forma sumaria, de esta Compañía o de cualquier acreedor o accionista de la misma, o a solicitud de cualquier depositario o depositarios nombrados por esta Compañía de acuerdo con las disposiciones del artículo 3883 del Código revisado de 1915 de dicho Estado, o a solicitud de fideicomisarios en la disolución o cualquier depositario o depositarios designados por esta Compañía de acuerdo con las disposiciones del artículo 43 de la ley General de Compañías del Estado de Delaware, podrá ordenar una reunión de acreedores o clase de acreedores y o de accionistas o clase de accionistas de esta Compañía según sea el caso, será convocada en la forma que dicha Corte disponga. Si una mayoría en número que represente tres cuartas partes, en valor, de los acreedores o clase de acreedores y o accionistas o clase de accionistas de esta Compañía, según sea el caso, podrá concertar cualquier compromiso o arreglo y cualquier reorganización de esta Compañía, como consecuencia de ese compromiso o arreglo, dicho compromiso o arreglo y dicha reorganización si es aprobada por la Corte a la cual se haya presentado la solicitud, será obligatoria para todos los acreedores o clase de acreedores y o todos los accionistas o clase de accionistas de esta Compañía según sea el caso y también para esa Compañía.

Décimo. A menos que la Junta de Directores lo determine de otra manera, ningún tenedor de títulos de la Compañía de cualquier clase o clases actualmente o en adelante autorizados, ese tenedor tendrá el derecho de comprar o suscribirse por cualquier título de cualquier clase o clases que actualmente o en adelante sea autorizada, ya sea que ese título esté fuera del número de acciones del mismo autorizadas por este certificado de corporación tal como fué originariamente registrado o por cualquier reforma del mismo, o fuera de las acciones de su capital adquirido por ella después de la emisión de los mismos.

En testimonio de ello, nosotros, los firmantes que somos todos los fundadores arriba nombrados, por el presente certificamos además que los hechos más arriba relatados están verdaderamente expresados y por consiguiente suscribimos nuestras firmas y fijamos nuestros sellos respectivos en este día veinticinco de Setiembre del año mil novecientos cuarenta y dos del señor. En presencia de: — Charles Brouda (Sello). — Sam Boverman. (Sello). — Roger C. Clement. (Sello). — Lillian A. Silk.

Estado de Nueva York. Distrito de Nueva York. — SS. Recuérdese que en el día veinticinco de Setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, comparecieron personalmente ante mí, Anna G. Vidich, notario público en y para el distrito y Estado antedichos, Charles Brouda, Sam Boverman y Roger C. Clement, todos los fundadores que han firmado el presente certificado de incorporación, de mi conocimiento personal, como tales, y que yo, habiéndoles hecho saber a todos y a cada uno de ellos el contenido de este certificado de incorporación ellos reconocieron individualmente que es el acto y escritura de los firmantes respectivamente y que los hechos establecidos en él están verdaderamente expuestos. Dado bajo mi firma y sello de oficio en el día y año mencionados. —Anna G. Vidich Notario Público. Distrito Queens.

Secretaría del distrito de Queens número 1900. — Registro del distrito de Queens. —Número 6.210. — Certificado archivado en el distrito de Nueva York. — Secretaría del distrito de Nueva York número 99 —Registro del distrito de Nueva Yor Número 3-V-50. — Mi comisión expira el 30 de Marzo de 1943. — Anna G. Vidich. Notario Público. Distrito de Queens Nueva York

Estado de Delaware. — Secretaría de Estado. — Yo Eagle D Willey, Secretario de Estado del Estado de Delaware, por el presente certifico, que lo que antecede es una copia fiel y correcta del certificado de incorporación de la "Paramount Films of Uruguay Inc.", recibida y archivada en esta oficina, el Treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos del señor a las nueve horas. En testimonio de ello, firmo el presente y le fijo el sello oficial en Dover, en este día trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos de nuestro Señor — Firmado:) Earle D. Willey, Secretario de Estado. — Hay un sello que dice: "Oficina del Secretario. — 1885. Delaware".

Sigue la legalización de la firma del señor Eagle D. Willey, Secretario de Estado, autorizada por el señor Cónsul de la República del Uruguay, en Nueva York

El infrascripto, traductor público, declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta del anexo documento original escrito en inglés, y de esta versión castellana deja copia en su Registro anotada con el número 27.530. — Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — Hay un timbre patente, número 178086, inutilizado con un sello que dice: Félix de la María, traductor público. — (Firmado:) F. De la María, Traductor Público.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Javier Mendivil. — Juan Oliver, por la "Paramount Films of Uruguay Inc.", representación que acredito con el Poder respectivo que, debidamente legalizado, traducido e inscripto, acompaño (letra A), constituyendo domicilio a los efectos de la presente gestión en la casa número 1431 de la calle Florida, de esta ciudad (estudio del doctor Conrado H. Hughes), al señor Ministro expreso:

1.o) Que según surge de los estatutos y certificación de incorporación que en forma, adjunto (recaudos letras B y C, respectivamente), la "Paramount Films of Uruguay Inc." es una Sociedad Anónima, fundada en los Estados Unidos de Norte América, cuya personería jurídica fué otorgada con fecha 13 de Octubre del corriente año. (Véase en el recaudo letra C), folio 10, la certificación del señor Secretario de Estado, del Estado de Delaware, de la expresada fecha).

2.o) Que las autoridades de la referida entidad resolvieron oportunamente, obrando dentro de las facultades que les confieren los referidos estatutos, instalar una sucursal en la República Oriental del Uruguay, ciudad de Montevideo para mejor llevar a cabo los fines sociales, sucursal a la que se fijó un capital en la forma de estilo. (Véase recaudo letra D).

3.o) Vengo a presentar por intermedio de este Ministerio al Poder Ejecutivo la documentación que acredita los extremos invocados, con el fin de que se constate que aquella no contraría la legislación positiva ni el orden público nacional y que en consecuencia se reconozca a mi representada, la personería jurídica que posee, declarándola habilitada para ejercer en el país todos los actos inherentes a su calidad.

4.o) A los efectos pertinentes, inscripción en el Registro Público de Comercio, etc., solicito se me expida oportunamente los testimonios de estilo, devolviéndoseme a la vez, la documentación que acompaño. Por todo lo expuesto: Quiera el señor Ministro, previo informe de la Inspección General de Hacienda y del señor Fiscal de Gobierno reconocer a la "Paramount Films of Uruguay Inc." de Delaware (Estados Unidos de Norte América) como persona jurídica, capaz de los derechos y obligaciones que emergen de su condición de tal, ordenando las inscripciones y medidas del caso y disponiendo se me devuelva la documentación presentada conjuntamente con los testimonios de estilo. — Hughes. Abogado. —Juan Oliver.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 26 de 1942 — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: Carlos M. Montaño. Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Diciembre 28 de 1942. — Pase a la División Sociedades Anónimas para que tome nota y fecho vuelva. — Hughes.

División Bancos y Sociedades Anónimas. —Diciembre 29 de 1942 — Tomado nota, vuelve. — Juan C. Ciparelli.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1942 — Señor Ministro: Corresponde tomar nota de los estatutos presentados por la Sociedad "Paramount Films of Uruguay Inc." y autorizar su inscripción en el Registro Público de Comercio. Saluda al señor Ministro atentamente. — Leopoldo Hughes Inspector General.

Ministerio de Hacienda. - Montevideo, Diciembre 30 de 1942. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno. — Por el Ministro: Carlos M Montaño Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno.— Señor Ministro: Siendo lícitos el objeto y fines que persigue la Sociedad Anónima extranjera "Paramount Films of Uruguay Inc." legalmente constituida en su país

de origen, puede acordársele la autorización que solicita y que se requiere de acuerdo con lo determinado por el artículo 405 del Código de Comercio, para establecer en el país una sucursal, debiendo quedar sometida a todas las normas de orden legal o administrativo que les sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Corresponde también disponer que por ese Ministerio se tome nota de los estatutos presentados; que se fije un término para la integración del capital asignado a la sucursal, lo que verificará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará además la resolución definitiva que se dicte, para que tome la intervención que le compete, así como a la Dirección General de Impuestos Directos. Se devolverán al compareciente los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que cumpla con lo dispuesto por el artículo 407 inciso 1.o) del Código de Comercio y resolución del 24 de Julio de 1922. Se dirigirá la comunicación pertinente al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social de conformidad a lo prevenido por el artículo 2.o del decreto de 13 de Abril de 1925. — Montevideo, Diciembre 31 de 1942. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 5 de 1943. — A los efectos de estipular en moneda nacional uruguaya el capital asignado a la sucursal a instalarse en el país, vista a los interesados, quienes podrán evacuarla en el momento de ser notificados. — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro. — Evacuando la vista conferida venimos a manifestar que el capital asignado con que girará la Sociedad "Paramount Films of Uruguay Inc." es de 1.500 dólares, equivalente al cambio de $ 1.90 a $ 2.850.00 moneda nacional. — Juan Oliver.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 8 de 1943. — Vista la gestión iniciada por la Sociedad Anónima extranjera denominada "Paramount Films of Uruguay Inc." solicitando se le otorgue personería jurídica con el fin de instalar una sucursal en este país. Considerando: Que son lícitos los fines de dicha Sociedad, cuyo objeto es realizar negocios en general relacionados con cinematografía, teatros, diversiones, y que sus estatutos no contienen cláusulas contrarias a nuestra legislación en vigencia al respecto. Atento a que ha fijado un capital de $ 2.850.00 para su sucursal. De acuerdo con lo opinado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República resuelve: Tomar nota de los estatutos de la Sociedad Anónima extranjera denominada "Paramount Films of Uruguay Inc." y otorgarle la personería jurídica que solicita, con el fin de instalar una sucursal en este país, entendiéndose que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922, y archívese. — (Firmado:) BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

Es copia fiel. — Montevideo, Enero 9 de 1943. — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Juan Oliver, por la "Paramount Films of Uruguay Inc." representación que acredito con el Poder respectivo que, debidamente legalizado, traducido e inscripto, acompaño (recaudo letra A), constituyendo domicilio en la casa número 1431 de la calle Florida (estudio de los doctores Delgado y Hughes), a V. S. digo:

I Que el Poder Ejecutivo, por decreto de 8 de Enero último, ha reconocido la personería jurídica de mi representada, autorizándola a instalar en el país una sucursal, como lo compruebo con el testimonio que adjunto, expedido por el señor Director General de Secretaría del Ministerio de Hacienda (recaudo letra B).

II Con el fin de que la Sociedad quede habilitada, para ejercer sus operaciones, vengo a solicitar de V. S. quiera con noticia del señor Fiscal, ordenar la inscripción de sus estatutos y actas de autorización en el Registro Público de Comercio, así como la publicación de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio.

III Solicito, asimismo, quiera V. S. ordenar se inscriba a la Sociedad en la Matrícula de los Comerciantes llevada por la oficina de su Juzgado, con arreglo a lo establecido en los artículos 32 y 34 del citado cuerpo de leyes. A ese efecto hago constar:

A) Que la Sociedad Anónima se denomina "Paramount Films of Uruguay Inc." y fué fundada y está establecida en la ciudad de Willmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, constituyendo ahora una sucursal en la ciudad de Montevideo, la que operará en todo el territorio de la República.

B) Que el tráfico a que se dedicará la Sociedad es el de negocios en general relacionados con cinematografía, teatros, diversiones, etc., comprendidos dentro de los objetos de la corporación, enumerados en el apartado tercero, incisos 1.o) a 3.o), inclusive, de sus estatutos, insertos en su certificado de incorporación.

C) Que el domicilio legal de la sucursal es la ciudad de Montevideo.

D) Que el Gerente de la sucursal Montevideo, es el sucripto, Juan Oliver. Por tanto: Quiera V. S. proveer de conformidad a lo solicitado en los parágrafos II y III y ordenar se me expidan los certificados correspondientes, así como que se me haga entrega de las escrituras, poder y demás recaudos que presento, dejándose en autos las constancias del caso. Será justicia, etc. —(Firmado:) Juan Oliver. — Conrado H. Hughes, Abogado.

Número 774. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Díaz Mintegui.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Número 224. — Señor Juez: Puede V. S. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Francisco A. Pagano.

Número 1287. — Montevideo, Febrero 16 de 1943. — Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción pedida, publíquese por la prensa, háganse los desgloses pertinentes; tasadas y satisfechas las costas, archívese. — Mallo.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo en Montevideo, a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres. Doy fe. Juanángel Gianola, Escribano.

Registro Público de Comercio. — Montevideo, Marzo 5 de 1943. — En cumplimiento del auto que antecede y con el número 6 del folio 64 al folio 104 del libro 18 de estatutos, Poderes, etc., se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Laborde.

Es copia fiel de sus originales. Y para su publicación por la prensa, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. — Gustavo R. Laborde.

$115.60 — 2235.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 131

Obras de impermeabilización

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la realización de las obras de impermeabilización de la finca sita en la calle Rincón número 747, esquina Ciudadela, propiedad de esta Institución, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria respectiva que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (sexto piso), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia del Banco el día 27 de Marzo de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Mz.20-2446-v.mz.25.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Relación de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas expedidas en la Sucursal Colonia y sus Agencias de Rentas durante el último trimestre del año próximo pasado.

COLONIA

Patente	Padrón	Nombres	Impuesto
2725	73202	Juan Domingo Navedo	$ 30.00
2942	45042	Aereopaguido Rolando Purtscher	" 8.00
2943	45043	Félix Mallada	" 8.00
2618	44718	Luis Barretto	" 25.00
		ROSARIO	
431	42531	Alfredo Bertinat	$ 30.00
438	42538	Lizardo Hoffman de la Quintana	" 30.00
439	42539	Juan Manuel Babuglia	" 30.00
243	42343	José González Méndez	" 25.00
151	42251	José Molina	" 50.00
445	42545	Eduardo E. Orsi	" 5.00
		NUEVA PALMIRA	
1727	43827	Frugoni y Cía.	$ 100.00
		NUEVA HELVECIA	
3056	45156	Ricardo Leicht	$ 8.00
639	42739	José Fortunato	" 25.00
3059	45159	Pedro María García	" 5.00
725	42725	Alberto Soullier	" 50.00
780	42880	Ramón González Collazo	" 50.00
3064	45164	Pedro Lima Indart	" 100.00
		CARMELO	
955	43055	Rufino Brancacio	$ 50.00
1046	43146	Rubino y Perini	" 50.00
1107	43207	Vda. de Andrade e Hijos	" 25.00
1553	43653	Nicolás C. A. Herbin	" 30.00
1552	43652	Justo G. Lacava	" 30.00
		JOAQUIN SUAREZ	
2356		Victorio Maino (hijo)	$ 25.00
		OMBUES DE LAVALLE	
2208		Orlando Pérez	$ 25.00
2288		Luis E. Durand	" 13.00
2190		José Méndez	" 25.00
2196		Meléndrez Hnos.	" 25.00
2270		Maznatte y Gorospe	" 15.00
2164		Juan Salomón Musse	" 25.00
		JUAN L. LACAZE	
2057	44027	Enrique Muller	$ 05.00
2148	44248	Francisco A. Orsi	" 8.00
2150	44250	Antonio Bidarra	" 9.00
2070	44070	Luis R. Ramos	" 50.00
2074	44074	Alfredo Guarisco	" 50.00
1991	44091	Martín R. Perfumo	" 25.00

Montevideo, Enero 27 de 1943.

(Cuenta corriente) 770.

COMISION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE INVIERNO

LICITACION N.o 1

Primer llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de camisetas y frazadas el día y hora que se indica:

Licitación número 1. — Tejidos: el día 27 de Marzo a las 9 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados en nuestra oficina, sita en 18 de Julio número 1225, donde se pueden retirar los pliegos generales de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Marzo 17 de 1943.

(Cuenta corriente) Mz.20-2456-v.mz.27.

HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES

LICITACION

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por la adquisición de una máquina de calcular, de acuerdo con las características que establecen las condiciones de los pliegos correspondientes, los que están a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros durante las horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección el día 23 de Marzo de 1943 a las 9 horas.

(Cuenta corriente) Mz.20-2445-v.mz.22.

U. T. E.

LICITACION N.o 1900

Máquinas de calcular y sumar

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 5 de Abril a las 15 y 30 horas para la adquisición de una máquina de calcular, accionada a electricidad, de 9 columnas y una máquina de sumar, accionada a electricidad, de 10 columnas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 7 y 30 a 12 (sábados de 8 a 11 y 30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.20-2457-v.mz.25.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 40093

Montevideo, Marzo 16 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Aceitera del Uru-

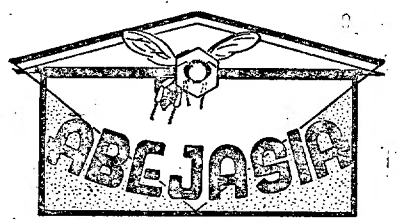
guay, Sociedad Anónima, de Paysandú (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "AMBASADOR" para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.20-2438-v.mz.31.

ACTA N.o 40092

Montevideo, Marzo 16 de 1943. — Con esta fecha el señor José María Perelló, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 3.a, 9.a, 10.a y 14.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.20-2426-v.mz.31.

ACTA N.o 5759

Montevideo, Marzo 16 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Secundino Rev, de Bueneos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Impresor fonoeléctrico rotativo a presión, controlada por audio corrientes, para bandas de papel o material doblegable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Mz.20-2439-v.mz.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 450

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de ampliación a efectuarse en el puerto del Buceo.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 30 de Marzo de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Marzo 16 de 1943. — Natalio Burghetto.

(Cuenta corriente) Mz.20-2455-v.mz.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 448

Llámase a licitación pública por tercera vez para la mudanza de la oficina, desde su actual local, calle Sarandí número 322, al nuevo local, calle 25 de Mayo 320.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 25 de Marzo corriente a las 10 horas. — Montevideo, Marzo 15 de 1943. — Natalio Burghetto.

(Cuenta corriente) Mz.20-2441-v.mz.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 3 - 1943

Llámase a licitación para la provisión de maderas, postes y pickets, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el día 30 del corriente a las 9 y 30 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.20-2444-v.mz.30.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.)

Montevideo, Marzo 20 de 1943

1.a Sección

ANTONIO GARCIA, 40 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cerro Largo 892, y ANA MUSSIO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 892.

11.a Sección

ENRIQUE ESPIÑEYRA, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Veracierto 2802, e IRMA LYDIA CAPRILE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cambay 2846.

12.a Sección

FELIX DEVIASSE, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Gronardo 3450, y PALMIRA LOCADIA PEREYRA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 3157.

ANTONIO MADAMO, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 1778, y VICTORIA FIRPO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2389.

JUAN RUBEN BANCHIERI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colorado 1912, y LIDIA OLGA CARBALLEIRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Comandante Braga 2558.

VICENTE SAN MARCO, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Junta E. Administrativa 1914, y LUCIA VERNA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Vázquez 1016.

13.a Sección

JUAN MINHONDO, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Portugal 525, y MARIA EVANGELINA VILARO, 38 años, soltera, española, domiciliada Juan B. Viacava 1609.

17.a Sección

VARTIVAR CHEVILGUILIAN, 40 años, viudo, zapatero, armenio, domiciliado General Flores 4817, y ELISABET ELMASIAN, 29 años, viuda, armenia, domiciliada General Flores 4817.

ROGELIO OMAR MACHADO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Flores 4446, e IRIS DONATO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada General Flores 4446.

24.a Sección

OSCAR MARIANO MORESCHI, 27 años, soltero, estudiante, paraguayo, domiciliado Santiago Gadea 3292 (bis), y CLARA MARIA CORREA INZUA, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Francisco Llambí 1447.

$2.00 Plp.-v.mz.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de 25 de Febrero último, ha sido declarado don FELICIANO MANZANARES VILA incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes, habiéndosele designado curadora a doña Ramona Vila de Manzanares. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Mz.20-2453-v.mz.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO ROJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.20-2454-v.mz.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA BIANCHI DE FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.20-2436-v.mz.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "MARCOS ANIBAL FERNANDEZ. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución, la que a continuación se transcribe: "2.113. — Montevideo, Marzo 2 de 1943. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el día 8 de Mayo de 1940. Háganse las publicaciones pertinentes y agréguese este incidente a los autos principales por cuerda. — E. D. Ruiz. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: J. T. Pereira, Escribano". — Montevideo, Marzo 11 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Mz.20-2442-v.mz.31.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "BINAGUI JUAN BAUTISTA. Incapacidad", se hace público que por resolución de fecha 4 del mes de Febrero último se ha declarado en estado de incapacidad al nombrado Juan Bautista Binagui, y se nombró curador del mismo a doña Juana Casarino de Binagui, a la que se les discernió el cargo por resolución de 13 de Febrero próximo pasado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz:20-2418-v.mz.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA
Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de las sucesiones de MIGUEL NUÑEZ, PEDRO EDUARDO NUÑEZ y RUDESINDO FEDERICO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 27 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Mz.20-2448-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL MARINA ALVAREZ DE GARAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 4 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Mz.20-2449-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE o FELIPE SANTIAGO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 27 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Mz.20-2450-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIMIRA SILVA DE BALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 6 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Mz.20-2451-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR FERMIN PERALTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Marzo 3 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Mz.20-2452-v.mz.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA
Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente caratulado "Incidente. Sucesión CONCEPCION FERNANDEZ Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes actas de estado civil: A) De defunción de Eleuteria Vallejo y Fernández porque la extinta figura con el solo apellido de "Fernández" debiendo

decir "Vallejo Fernández" que es lo que corresponde; B) De defunción de Policarpia Fernández, porque la extinta aparece con el nombre de "Policarpa" y, además, se expresa "que la finada era hija legítima de Lucas Fernández" y "de Eleuteria Fernández", debiendo decir, respectivamente, "Policarpia" y "que la finada era hija natural no reconocida de Lucas Fernández" e "hija natural reconocida de Eleuteria Vallejo y Fernández" por ser lo real y verdadero; C) De defunción de Rufina Fernández, porque la extinta figura en la misma como "hija natural de Eleuteria Fernández" y "de padre desconocido", debiendo decir "que era hija natural reconocida de Eleuteria Vallejo y Fernández" e "hija natural no reconocida de Lucas Fernández", por ser lo que corresponde; y D) De defunción de Saturnino Fernández, porque en la misma se hace aparecer a éste con el nombre de "Saturno" y, además, se expresa "que era hijo legítimo de don Lucas Fernández" y "de doña Eleuteria Fernández", debiendo decir, respectivamente, "Saturnino" y "que era hijo natural no reconocido de don Lucas Fernández" e "hijo natural reconocido de doña Eleuteria Vallejo y Fernández", por ser igualmente lo real y verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Marzo 11 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$15.75 Mz.20-2419-v.ab.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA o ROSA CANDELARIA SOUBIES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 6 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Mz.20-2431-v.mz.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOLORES TORIBIO DE ARMAS, GENOVEVA DE ARMAS, EUSEBIO DE ARMAS y BARTOLOME TORIBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 12 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Mz.20-2428-v.mz.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz (Interino) de la 1.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 12 de 1943. — Alberto Pérez Sánchez, Juez de Paz (Interino).

$4.50 Mz.20-2437-v.mz.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MERLO o LUIS FRANCISCO MERLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rodríguez, Marzo 12 de 1943. — J. R. Lasa, Juez de Paz.

$4.00 Mz.20-2427-v.mz.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, recaída en el expediente "ALEJANDRO VIGGIANO. Quiebra", se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de Arroyo Grande, 13.a sección judicial de este Departamento, don Alejandro Viggiano, previniéndose en consecuencia: 1.o Prohíbese hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; 2.o Intímase a todos los que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Fíjase el término de cincuenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico don Angel Rodríguez, los justificativos de sus créditos. — Mercedes, Marzo 10 de 1943. — Horacio Cazalás, Actuario.

(Costas) Mz.20-2443-v.ab.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA SEVERIANA o EUGENIA CEFERINA ARRUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 4 de 1943. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 Mz.20-2433-v.mz.31.

EULOGIO Z. DIAZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, en los autos seguidos por la Sucursal de Impuestos de Florida contra la sucesión de JOSE LUIS CANZOBRE, por cobro de impuestos, se hace saber que el día 9 de Abril próximo, a las 11, en las puertas de este Juzgado, el martillero Eulogio Z. Díaz a presencia del que suscribe, asistido de Actuario Ad - hoc, procederá a la venta en remate, al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y accesorios, ubicada en la manzana número 28, de esta ciudad, de frente a la calle G. Enciso, compuesta de 772 metros y 90 centímetros, según mensura que linda: en 17 metros 35 centímetros, con la calle referida; en 42 metros 95 centímetros al S. E., con Angela P. de Mescia y Gerónima S. de Galves; 18 metros 40 centímetros al N. E., con sucesión Gerónimo Sierra; 29 metros 70 al N. O., con Evaristo González y Mario Pérez, formando martillo de 54 centímetros para seguir en la misma dirección, en 22 metros y 47 centímetros, con Alfonso Ihigo. Se previene: 1.o Que dicho bien fué tasado a razón de $ 0.90 el metro cuadrado, en la suma total de $ 695.61, y que no se aceptará oferta inferior a las 2|3 partes de dicha tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de aceptársele su oferta, deberá consignar como garantía el 10 o|o de la misma; 3.o Que del referido bien sólo existe título de derechos posesorios y que los gastos de certificados y escritura de compromiso y venta serán de cuenta del adquirente; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina, a disposición de los interesados. — Florida, Marzo 13 de 1943. — Juan P. Gianola.

$36.00 Mz.20-2447-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de JOSE R. AGUILERA el comercio que en el ramo de carbonería tengo establecido en la calle Yaguarí número 1908. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días para ser abonados. — Montevideo, Marzo 19 de 1943. — Manuel Seara.

$5.00 Mz.20-2430-v.mz.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público se avisa que ha quedado disuelta la sociedad "La Holandesa, Limitada", con sede en Nicaragua número 1978 (bis), haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Alfredo Stock. — Montevideo, Marzo 15 de 1943.

$3.00 Mz.20-2429-v.mz.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor ENRIQUE FERNANDEZ la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Carreras Nacionales número 3501, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — Felipe Galo Hernández.

$5.00 Mz.20-2423-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor JOSE PELAEZ la casa de comercio que en los ramos de café y bar tengo establecida en la calle Comercio número 1452, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — Clianti Juan.

$5.00 Mz.20-2424-v.ab.8.

UPRONA, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Uprona, Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Abril próximo a las 9 horas en su sede social, calle Rincón 524, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1942; 2.o Remuneración del Directorio; 3.o Nombramiento de tres Directores; 4.o Designación de un accionista para firmar el acta. — Uprona, S. A.

$5.25 Mz.20-2440-v.mz.25.

CORPORACION COMERCIAL, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la Corporación Comercial, S. A., a una asamblea general ordinaria a realizarse el lunes 29 de Marzo del año en curso, en el local social, sito en la avenida General Rondeau número 1437, a las 16 y 30 horas, según nuestros estatutos sociales, título V artículo 28, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Apertura del acto; 2.o Elección de la Mesa; 3.o Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior próximo pasada; 4.o Balance e informes; 5.o Elecciones.

Nota. — Se ruega puntual asistencia. — Montevideo, Marzo 15 de 1943. — El Secretario.

$6.00 Mz.20-2434-v.mz.31.

BOME, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día miércoles 31 del corriente a las 19 horas en el local de la calle Doctor Pugnalini 1940, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta anterior; 2.o Consideración y aprobación de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio correspondiente al año 1942; 3.o Consideración y aprobación de la distribución de utilidades propuesta por el Directorio e informe del Síndico; 4.o Elección de tres miembros titulares y tres suplentes para integrar el nuevo Directorio; 5.o Elección de Síndico titular y suplente; 6.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta.

Recordamos a los señores accionistas que para poder tomar parte en la misma deberán depositar con cinco días de anticipación al fijado para su realización, las acciones que posean, en la Secretaría del Directorio, en la calle Minas 1077. — Montevideo, Marzo 17 de 1943.

$9.75 Mz.20-2432-v.mz.31.

COMPAÑIA WATSON DE MAQUINAS COMERCIALES, Ltda.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Según lo dispuesto en los artículos 16 y 30 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria para el día 30 de Marzo de 1943 a las doce horas en el local social, calle 25 de Mayo número 486, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Cambio de nombre de la Sociedad, modificándose el artículo 1.o de los estatutos sociales; 2.o Designación de dos señores accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, los señores accionistas deberán retirar la boleta de entrada dos días antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — La Gerencia.

$6.00 Mz.20-2426-v.mz.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que la Sociedad en Comandita "Heider y Fornio", con sede en esta Capital, avenida 18 de Julio 1022, se disolverá parcialmente, por haberse retirado de la misma el socio colectivo Juan Heider, haciéndose cargo de la parte que a éste corresponde, el socio colectivo Andrés Fornio. La nueva sociedad tendrá la razón social "HEIDER y FORNIO, ANDRES FORNIO y Cía. SUCESORES", y se hará cargo del total del activo y pasivo de la sociedad que parcialmente se disuelve. Los acreedores deberán comparecer con los justificativos de sus créditos en la avenida 18 de Julio 1022. — Montevideo, Marzo 6 de 1943. — Juan Heider. — Andrés Fornio.

$6.60 Mz.20-2126-v.ab.8.

COMPAÑIA WATSON DE MAQUINAS COMERCIALES, Ltda.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 30 de Marzo de 1943 a las once horas en el local social, calle 25 de Mayo número 486, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1942; 2.o Destino de las utilidades; 3.o Elección de Directores titulares y suplentes; 4.o Elección de Síndico y Síndico suplente; 5.o Designación de dos señores accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, los señores accionistas deberán retirar su boleta de entrada dos días antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — La Gerencia.

$6.60 Mz.20-2421-v.mz.23.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 887 AL 889

Solicitudes despachadas el día 11 de Marzo de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|2589, Frechou Hnos. y Labat, A, Estados Unidos de Norte América, Papel higiénico, 600.

7|2909, José Gurovich, A, Estados Unidos de Norte América, Esponjas metálicas, 300.

7|2685, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Estados Unidos de Norte América, Sardinas, 600.

PLANILLAS N.os 890 AL 899

Solicitudes despachadas el día 11 de Marzo de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|5681, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Máscaras para frigoríficos, 65.

7|5688, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Intereses, 268.

7|5686, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Precintos de plomo, 435.

7|5684, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Zinc en panes, 136.

7|5682, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Zinc en láminas, 97.

7|5604, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Flejes de hierro para cascos, 966.

7|5683, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 6.989.

7|5685, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 21.806.94.

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|5836, Adolfo Steinitz, A, Argentina, Flejes para bisagras (gastos para seg.), 216.

7|5528, José Tuneu y Co., A, Portugal, Tapones form. cónica para farmacia, 550.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|5960, Eugenio Barth y Cía. Sucesión, A, Argentina, Máq. industrial, 142.

7|5925, Servic. Oficial de Semillas, A, Argentina, Semilla de cebada, 169.

7|5892, Augusto Nery, A, Brasil, Yerba mate, 8.637.

7|5949, Oneto Vignale y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 370.

7|5913, Taranco y Cía. S. A., A, Brasil, Yerba mate, 15.471.

7|5889, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Alumbre de potasa, 152.

7|5850, B. y N. Solari, B, Perú, Azúcar refinada, 18.977.

7|5950, Oneto Vignale y Cía., A, Brasil, Azúcar refinada, 15.865.

7|5957, Ramos y Arena, A, Brasil, Pelotas de tenis, 150.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|5915, Taranco y Cía. S. A., A, Brasil, Yerba (flete), 3.125.

7|5900, Cía. Azufrera Uruguaya Ltda., A, Chile, Azufe refinado (flete), 409.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|5908, Ferrocarril C. del Uruguay, C, Paraguay, Leña para combustible de locomotoras, 1.955.

7|5926, Sdad. Uruguaya de Carbón y Sal, A, Paraguay, Leña para quemar (fletes, 4.456.

PLANILLAS N.os 900 AL 907

Solicitudes despachadas el día 12 de Marzo de 1943

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|6049, A. N. C. A. P., A, Ecuador, Petróleo crudo (muestras), 1.

7|6059, Cía. Massey Harris Lda., A, Argentina, Fletes y gastos, 9.

7|5953, Dante R. Peirano, A, Argentina, Objetos para serv. de mesa en metales, 158.

7|5954, Dante R. Peirano, A, Argentina, Aparatos de recep. para radiotelefonía, 26.

7|5955, Dante R. Peirano, A, Argentina, Objetos de menaje de porcelana, 105.

7|6024, J. A. Salgado, A, Argentina, Cigarrillos (gastos de fletes), 10.

7|5973, Augusto Nery, A, Brasil, Yerba mate (fletes), 1.744.

7|5982, Uruguay Internacional Ltda., C, Brasil, Madera de pino Brasil, 2.763.

7|5988, Ernesto Morsch y Cía., B, Brasil, Vigas y trozos de madera, 1.071.

7|6058, Abal Hnos. y Cía., C, Brasil, Tabaco, 183.

7|5977, Satragno y Bracco, C, Brasil, Madera de cedro, 421.

7|6053, Crespi Hnos. S. A., C, Brasil, Madera de pino Brasil, 2.653.

7|5962, Ramos y Arena, A, Brasil, Pelotas de tenis (flete), 5.

7|5898, Juan C. R. Bormann, A, Japón, Fletes y gastos, 10.

7|5969, Alberto H. Ely, C, Brasil, Vigas de madera dura, 1.053.

7|5938, Metro Goldwyn Mayer del Uruguay, C, Estados Unidos de Norte América, Noticiarios cinematográficos, 15.

7|5945, Pizzo Hermanos, A, Brasil, Yerba mate (gastos de fletes), 121.

7|5944, Pizzo Hermanos, A, Brasil, Yerba mate (gastos de fletes), 161.

7|5948, Oneto, Vignale y Cía., A, Brasil, Yerba mate (flete), 715.

7|5903, Ceretta y Cía., C, Brasil, Bananas, 1.579.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|5956, Primera Hiland. Urug. de Algodón S. A., A, Paraguay, Fibra de algodón, 46.399.

7|5833, Julio Mailhos S. C., A, Cuba, Tabaco habano, 1.789.

7|5866, Barraca Americana S. A., B, Paraguay, Rollizos y vigas de madera dura, 5.924.

7|5979, José Segade, B, Paraguay, Rollizos y vigas de madera dura, 14.139.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

7|4446, González Danrée Hareau y Peyrou, C, España, Vino Jerez, 100.

7|4448, González Danrée Hareau y Peyrou, C, España, Vino para mesa, 100.

7|4453, Rafael Melgarejo, y Cía., C, España, Aceitunas, 100.

7|4585, Francisco López y Cía., A, España, Cognac "Domecq", 200.

7|4731, Marcial Toupet y Cía., A, España, Modelos para sombreros de señoras, 100.

7|5603, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, España, Jerez Dry Sack, 200.

7|4789, Galimberti y Cía., C, España, Aceitunas, 200.

7|4842, Manzanares Ltda., C, España, Jerez, manzanilla, 100.

7|5488, Oneto, Vignale y Cía., C, España, Aceitunas en salmuera, 150.

7|4415, Tapié y Cía., A, Portugal, Bijouteria de plata, 100.

7|4436, Augusto Nery, A, Portugal, Escarbadientes, 100.

7|4494, Mateo Brunet S. A. C., A, Portugal, Escarbadientes, 100.

7|4935, E. N. I. A., (Gabriel Hnos.), A, Portugal, Escarbadientes de madera, 80.

7|4528, González Danrée Hareau y Peyrou, A, Portugal, Escarbadientes, 100.

7|5485, Oneto Vignale y Cía., A, Portugal, Escarbadientes de madera, 100.

7|4254, Aniceto Ochotorena, A, Portugal, Escarbadientes, 80.

7|5187, Wattinne Bossut y Cía., A, Portugal, Brandy (cognac), 200.

7|4868, González, Danrée Hareau y Peyrou, C, Portugal, Aceitunas, 200.

7|4447, González, Danrée Hareau y Peyrou, C, Portugal, Vino de Oporto, 100.

7|5030, Bolón Hnos., C, Argentina, Artefactos eléctricos, 100.

7|4520, Castillo y De la Fuente Hnos., C, Argentina, Tejidos de lana, 92.

7|5104, Castillo y De la Fuente Hnos., C, Argentina, Tejidos de lana, 71.

7|4825, Castro Larghero y Cía., C, Argentina, Tejidos de lana, 555.

7|4271, Cassarino Hnos., C, Argentina, Franelas para limpieza, 76.

7|5454, Fox Film de la Argentina, S. A., C, Argentina, Noticiarios Fox Movietone, 12.

7|5054, H. García Arocena, C, Argentina, Espejos proyec. cinematográfica, 76.

7|4834, Garino, Fernández y Cía., C, Argentina, Tejidos de lana, 608.

7|5546, Henderson y Cía., C, Argentina, Guantes imit. gamuza, 45.

7|4624, Henderson y Cía., C, Argentina, Tejidos de lana, 474.

7|4629, Liprandi De Boni y Scholberg, C, Argentina, Copas para premio en metal plateado, 139.

7|4841, Loppacher y Bianchi, C, Argentina, Franelas para limpieza, 50.

7|4738, Pedro Muiño, C, Argentina, Franelas para limpieza, 54.

7|5115, Pereira y Cía., C, Argentina, Franelas de algodón para limpieza, 75.

7|4725, Juan U. Porta, C, Argentina, Películas cinematográficas, 47.

7|4598, J. A. Salgado, C, Argentina, Cigarrillos "Virginia", 261.

7|4728, Enrique Siri, C, Argentina, Cinta terciopelo de seda artificial, 47.

7|5662, Sedería París S. en C., C, Argentina, Tejidos de lana, 355.

7|5668, Tapié y Cía., C, Argentina, Juguetes, 2.

7|5199, Tapié y Cía., C, Argentina, Tejidos de lana, 8.

7|5001, Tapié y Cía., C, Argentina, Platos de metal plateado de bazar, 135.
7|5003, Tapié y Cía., C, Argentina, Tarjetas impresas, sobres, etc., 16.
7|5017, Tapié y Cía., C, Argentina, Dulceras, mantequeras, 125.
7|5019, Tapié y Cía., C, Argentina, Medallas de metal plateado, 14.
7|4522, Coty S. A. de Perfumería, A, Argentina, Frascos de vidrio vacíos, 63.
7|5263, J. B. Introzzi y Cía., A, Argentina, Género de lana para batones, 182.
7|5589, Warner Bros, First Nat. South Films, A, Argentina, Películas cinematográficas, 27.
7|4592, Philips del Urug. S. A, C, Argentina, Timbres para bicicletas, 89.
7|5033, Tapié y Cía., C, Argentina, Neceseres, 97.
7|5051, Tapié y Cía., C, Argentina, Bijoutería, 3.

PLANILLAS N.os 908 AL 910

Solicitudes despachadas el día 12 de Marzo de 1943

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|6015, Banco de Londres y América del Sud, A, Estados Unidos de Norte América, Billetes papel moneda uruguaya, 671.

ADMISION TEMPORARIA (DOLARES)

7|5901, Coates Hnos., X, Estados Unidos de Norte América, Cilindros de hierro con gas refrigerante, 140.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|6052, A. N. C. A. P., A, Argentina, Harina de girasol para combustible para la U. T. E.), 989.
7|6051, A. N. C. A. P., A, Argentina, Harina de girasol para combustible (para la U. T. E.), 9.595
7|6057, Ferrocarril C. del Uruguay, D, Paraguay, Leña para combustible de locomotoras, 2.310.

PLANILLAS N.os 911 AL 920

Solicitudes despachadas el día 13 de Marzo de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|2122, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Papel esmaltado tendido (cromo), 493.
7|6104, Linn y Cía., A, Inglaterra, Cadenas y uniones para transmisión, 177.
7|6156, Trabucati y Cía., A, Inglaterra, Herramientas para cortar vidrios, 153.
7|6087, M. O. P. Direc. de Hidrografía, A, Inglaterra, Pinturas Grey (anticorrosivas), 3.389.
7|6105, Linn y Cía., A, Inglaterra, Cadenas para motocicletas, 258.
7|6125, Regusci y Voulminot, A, Inglaterra, Pintura para fondos de buque, 484.
7|6133, Bakirgian y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 3.151.
7|6054, Pablo Ferrando S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Inst. y acc. cirugía, 245.
7|5928, Manuel Vidal (Sucesión), A, Estados Unidos de Norte América, Acido acético glacial, 496.
7|6154, Rodríguez Menéndez y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Caños de hierro galvanizado, 879.
7|6114, Soc. Urug. de Esmaltado S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hierro en flejes, 1.165.

7|5952, William Cooper y Nephews Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Tetracloruro de carbono, 1.073.
7|4828, Freccero y Cía., A, Suiza, Repuestos para encendedores, 1.
7|4461, Roque Albano, A, Suiza, Piedras sintéticas, 100.
7|4324, Pedro Porro, A, Suiza, Cinta de terciopelo, 100.
7|5273, Manuel Pérez, A, Suiza, Cinta satén de seda artificial, 100.
7|5709, Dondlero, Cantarini y Cía., A, Suiza, Piedras falsas para fab., 100.
7|4569, Barclay y Cía., A, Suiza, Cintas de seda artificial, 100.
7|5959, Taranco y Cía. S A, A, Brasil, Azúcar, 21.000.
7|6055, Francisco López y Cía., A, Brasil, Azúcar cristal, 8.400.
7|5963, José Aldao, A, Brasil, Azúcar refinada, 4.200.
7|5839, Soliazo Hnos., A, Suiza, Repuestos para máq. de tejer, 456.
7|5834, Juan U. Porta, A, Suiza, Relojes pulsera de oro, 1.681.

PLANILLA N.o 921

Solicitudes despachadas el día 12 de Marzo de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|6071, Hermann Vallender, A, Alemania, Artículos de joyería enchapados, 285.

PLANILLAS N.os 912 AL 936

Solicitudes despachadas el día 13 de Marzo de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|6089, Marques, Rubio y Cía., A, Paraguay, Yerba mate canchada para ind. propia, 3.357.
7|6129, Yerbatera Uruguaya S. A., A, Paraguay, Yerba canchada, 1.496.
7|6075, Instituto de Química Industrial, A, Chile, Cobre electrolítico en lingotes, 36.678.
7|5284, Valentín Martínez y Cía., A, Paraguay, Cigarros, 37.
7|5282, Valentín Martínez y Cía., A, Paraguay, Muestras de cigarros, etc., 26.
7|4281, Joyería Rosselló S. A., A, Perú, Artículos de plata 900, 418.
7|4412, A. Revello y Cía., B, Méjico, Alhajas de plata mejicana, 100.
7|4575, González Danrée Hareau y Peyrou, C, Chile, Vino de mesa, 650.
7|4587, Julio Mailhos S. C., A, Cuba, Cigarros habanos, 1.211.
7|4596, Ruvertoni Hnos., C, Cuba, Cigarros habanos, 800.
7|4690, P. Carvalho y Cía., C, Cuba, Cigarros habanos, 400.
7|5420, Drog. Surraco S. L. A, Paraguay, Almidón (C. F. 7|2143), 350.
7|4427, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Chile, Vinos, 500.
7|4693, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Argentina, Anchoas en salmuera, 118.
7|4572, Cohen Hnos., A, Argentina, Chiclets Adams, 36.
7|5257, Faridone y Cía., A, Argentina, Cigarros de hoja no habanos, 474.
7|5079, Helios S. A., A, Argentina, Paños para pisos, 71.
7|4636, Ministerio de Salud Pública, A, Argentina, Paños para pisos, 237.
7|4642, Philips del Uruguay S. A., A, Argentina, Lapiceras fuente, 237.
7|5117, Pereira y Cía., C, Argentina, Trapos de algodón para pisos, 71.
7|4595, Perfumes Dana Ltda., C, Argentina, Frascos de vidrio para perfumes, 71.
7|4955, Ruvertoni Hnos., C, Argentina, Anchoas en salmuera, 142.

7|5661, Sedería París S. en C., S, Argentina, Tejidos de lana, 118.
7|5021, Tapié y Cía., C, Argentina, Bandejas, etc., 355.
7|4732, Marcial Toupet y Cía., C, Argentina, Géneros de lana, 474.
7|5351, Wilson, Sons y Co. Limited, C, Argentina, Paños para piso, 71.
7|5352, Wilson, Sons y Co. Limited, C, Argentina, Franelas para limpieza, 47.
7|4252, "La Cosechera" Romeo Zerboni, C, Argentina, Anchoas, 118.
7|4916, Emilio J. Dominoni, A, Argentina, Lana lavada para fab. sombreros, 1.039.
7|5789, Liprandi, De Boni y Scholberg, C, Argentina, Cubiertos de mesa en plata, 190.
7|4219, Castro, Larghero y Cía., C, Argentina, Varillas de metal amarillo, etc., 118.
7|4711, Carlos Dighiero e Hijos, C, Argentina, Cierres de metal para vestidos, 166.
7|4848, S. A. Sacir, C, Argntina, cierres metálicos, 95.
7|5009, Tapié y Cía., C, Argentina, Varilla plana para visillos, 118.
7|5035, Tapié y Cía., C, Argentina, Anillas de bronce, etc., 237.
7|6063, Helios S. A., B, Brasil, Esponjas viruta de acero, 1.273.
7|6161, Rezcala Neffa Hno., A, Brasil, Tejido de algodón, 19.
7|4454, Rafael Saieg y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 100.
7|5894, Seroussi Hnos., A, Brasil, Tejido de algodón, 50.
7|3763, Felipe Mauss, A, Brasil, Tejidos de algodón, 250.
7|5891, Morón Hnos. y Cía, A, Brasil, Tejido de algodón, 100.
7|4246, Emelas Soc. An. Com. e Ind., A, Brasil, Tejidos de lienzo de algodón crudo, 100.
7|5390, Seroussi Hnos., A, Brasil, Tejido de algodón, 50.
7|822, Rezcala Neffa Hnos., C, Brasil, Tejido de algodón, 50.
7|5916, Luquín Hermanos, C, Brasil, Agujas de galalit para tejer, 50.

ADMISION TEMPORARIA (DOLARES)

7|5798, Sigfrido Spielmann, X, Argentina, Muestrario artículos de lana y bijoutería, 90.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|6048, A. N. C. A. P., A, Venezuela, Petróleo crudo (flete), 103.968.
7|4517, Berch y Cía., C, Brasil, Camarones pelados, 280.
7|5664, Tapié y Cía., C, Brasil, Neceseres para costura, etc., 185.
7|5666, Tapié y Cía., C, Brasil, Neceseres para uñas, 254.
7|5670, Tapié y Sía., C, Brasil, Cinta hilera de algodón, 196.
7|5718, Dell'Acqua y Cía., C, Brasil, Cañas repuestos para clarinete, etc., 40.
7|5632, Berch y Cía., C, Brasil, Guayaba, 230.
7|5719, Dell'Acqua y Cía., C, Brasil, Instrum. de música, 450.
7|4578, Ricardo y Rodolfo Gioscia, C, Brasil, Instrum. para banda militar, 800.
7|5084, Rafael Melgarejo y Cía., C, Brasil, Coco rallado, 250.
7|5085, Rafael Melgarejo y Cía., C, Brasil, Nuez de Cajú, 200.
7|5481, Oneto Vignale y Cía., C, Brasil, Castañas de Cajú, 200.
7|4319, Adolfo L. Strauch S. C., C, Brasil, Piedras semipreciosas, 200.
7|6086, Taranco y Cía. S. A., A, Brasil, Yerba, 20.
7|6080, Pedro Ferrés y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 3.901.
7|6077, Arturo Proto, A, Brasil, Yerba mate, 1.170.